

Informe Final Municipalidad de Maipú



Fecha : 10 de Febrero de 2011
N° Informe : 63/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

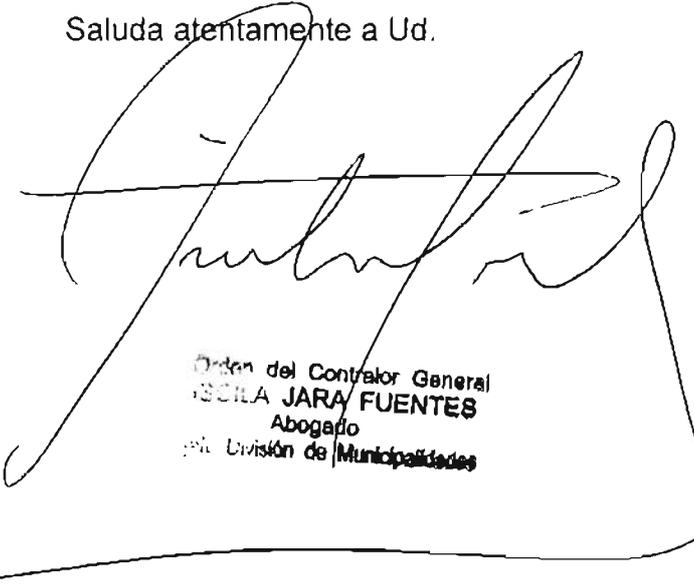
PMET 16.001/2010
REF. 244.983/2010
247.177/2010
DMSAI N° 69/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10 FEB 11 *08501

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 63, de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Orden del Contralor General
ISELA JARA FUENTES
Abogado
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAIPU
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.001/2010
REF. 244.983/2010
247.177/2010
DMSAI N° 69/2011

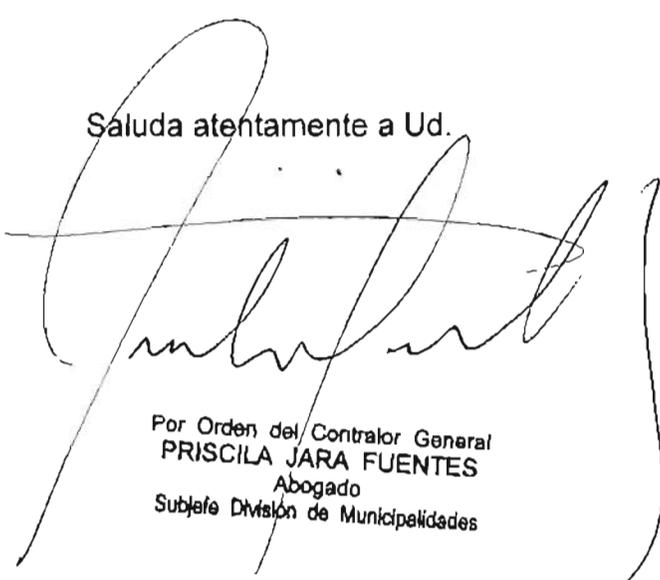
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10 FEB 11 *08502

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 63, de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAIPU
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

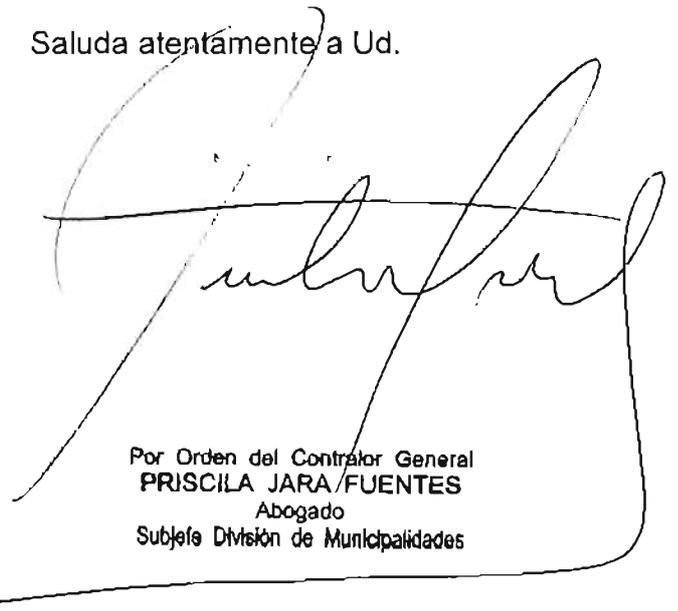
PMET 16.001/2010
REF. 244.983/2010
247.177/2010
DMSAI N° 69/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10 FEB 11 *08503

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 63, de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA/FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MAIPU
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/10
DMSAI N° 69/11
REF. N°s 244.983/10
247.177/10

INFORME FINAL N° 63, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
MAIPU.

SANTIAGO,

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General correspondiente al año 2010 y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó una auditoría integral aleatoria, en la Municipalidad de Maipú, relacionada con los macroprocesos de finanzas, generación de recursos, recursos humanos, abastecimiento, concesiones, dirección de desarrollo comunitario, recursos en administración, y tecnología de información, incluyéndose, además, la investigación de las presentaciones formuladas por los concejales de esa municipalidad, don Cristián Vittori Muñoz y don Carlos Richer Bórquez, referidas a materias relacionadas con el presupuesto municipal y obligaciones pendientes de pago, desde enero a diciembre de 2009, no devengadas en la contabilidad municipal.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos más significativos relacionados con el quehacer municipal, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE
MUNICIPALIDADES
PRESENTE
MEF/EDE/XSR/JPT

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

Universo

La auditoría abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, durante el cual los ingresos percibidos por las áreas municipal y de salud ascendieron a \$ 60.443.000.000.-, en tanto los gastos alcanzaron a la suma de \$ 71.723.135.000.-, de acuerdo al siguiente detalle:

Áreas	Total de ingresos percibidos \$	Total de gastos \$
Municipal	57.270.112.000	68.578.991.000
Salud	3.172.888.000	3.144.144.000
Total	60.443.000.000	71.723.135.000

Cabe hacer presente que el municipio está constituido por 16 direcciones, cuyo detalle se indica en anexo N° 1.

Muestra

En cuanto a los ingresos, se examinó una muestra selectiva de \$ 18.653.993.000.-, equivalente a un 30,86% del total percibido en el período en revisión.

A su turno, el examen de los gastos se efectuó sobre una muestra selectiva de \$ 8.545.491.000.-, equivalente al 11,91% respecto del total de desembolsos del período.

La información utilizada, bases de datos de ingresos y gastos y documentación de respaldo, fue proporcionada por la tesorera municipal, siendo puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante memorándum N°s 067 y 152, de 1 de abril y 3 de junio de 2010, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 60.004, de 8 de octubre de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 1.600/090, y 1.600/093, de 17 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, para ello se efectuó un análisis y una evaluación de los principales procedimientos de control interno existentes en la municipalidad, en materias administrativas, contables y presupuestarias, considerando las normas impartidas por esta Contraloría General, aprobadas por resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, y los oficios N°s 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, en materia contable, además de la resolución N° 759 de 2003, ya citada, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de lo cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

1.- La Municipalidad de Maipú dispone de un reglamento de organización interna, sancionado por decreto alcaldicio N° 6.593, de 30 de diciembre de 2005, cuya última modificación consta en decreto alcaldicio N° 4.665, de 2 de octubre de 2009, el cual fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, estableciendo, además, las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, así como del servicio municipal de agua potable y alcantarillado, SMAPA.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, efectuado un análisis de la estructura interna del municipio, se pudo observar que el documento mencionado se encuentra desactualizado. En efecto, la actual dependencia de cada una de las unidades que se indican a modo de ejemplo, difiere de lo establecido en el reglamento de organización interna, situación corroborada por el director de control, mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2010.

Unidad	Dependencia según reglamento	Actual dependencia según validación CGR
Departamento centro de desarrollo productivo (CEDEP) y las oficinas que lo integran	Dirección de desarrollo comunitario	Administración municipal.
Oficina de turismo	Departamento de cultura	Dirección de desarrollo comunitario.
Oficina de reclamos	Departamento administrativo de secretaría municipal	Actualmente no existe
Sección de seguridad interna	Dirección de administración y finanzas	Seguridad ciudadana.
Corrales municipales	Oficina de administración	Bodega municipal.
Oficina del defensor ciudadano	No figura en el reglamento	Dirección jurídica.
Oficina de transparencia	No figura en el reglamento interno	Alcaldía
Medio ambiente	Dirección de salud y medio ambiente	Dirección de aseo y ornato.

En su respuesta, el edil reconoce la situación advertida, manifestando que la estructura interna de la entidad ha sufrido cambios que no han sido regularizados, producto del crecimiento de la tasa exponencial de las actividades municipales y a la explosión demográfica de la comuna en los últimos años.

Agrega que, en el mes de septiembre del año 2010, se efectuaron mesas de trabajo, con la participación de los funcionarios de las distintas dependencias, a efecto de capturar, observar, recoger y analizar los factores que inciden en el desarrollo de sus labores, lo que se tradujo en que la subdirección de recursos humanos se encuentra estudiando las medidas para llevar a cabo los cambios y traducirlos en documentos oficiales.

Seguidamente, señala que, se instruyó a la dirección de asesoría jurídica que regularice la situación de las unidades cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

dependencia difiere de lo prescrito en el reglamento interno, así como respecto de aquellas creadas pero no reglamentadas.

Atendido lo señalado, y a los antecedentes proporcionados, se salva la observación, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a las medidas expuestas, cuya efectividad será comprobada en futuras visitas.

2.- Las dependencias municipales, tales como la dirección de administración y finanzas, adquisiciones, recursos humanos y remuneraciones, dirección aseo y ornato, no cuentan con manuales de procedimientos ni descripciones de cargo, que permitan controlar la ejecución de los distintos procesos administrativos y establecer eventuales responsabilidades. No obstante, según lo informado por el director de control, en general, las direcciones municipales rigen su accionar de acuerdo a lo establecido en la ley, y la normativa vigente, para llevar a cabo sus labores rutinarias y habituales.

Sobre lo anterior, corresponde hacer presente que sólo 3 dependencias municipales, las que se indican a continuación, cuentan con un manual de procedimientos, sin embargo, éstos no se encuentran formalizados.

- Departamento de asistencia social.
- Departamento de permisos de circulación.
- Departamento de patentes comerciales.

Al respecto, cabe manifestar que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos de los administrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.092, de 2000).

En su respuesta, el edil manifiesta, en lo que interesa, que no se han efectuado los estudios y análisis pertinentes para confeccionar los manuales de descripción de cargos y de funcionamiento.

Respecto a los manuales de procedimiento, que a la fecha no han sido formalizados, indica que se instruyó a la dirección jurídica para la elaboración de los decretos correspondientes.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por la autoridad, y a las verificaciones efectuadas, no existen elementos suficientes para dar por superada la observación, toda vez que no se adjuntan antecedentes que regularice el hecho observado, por lo tanto, ésta se mantiene.

3.- Se observó que esa entidad comunal carece de documentos formales que describan el desarrollo de algunos programas comunitarios, realizados por esa entidad edilicia a través de la dirección de desarrollo comunitario en los que se especifiquen los fundamentos, descripción, objetivos y costos materiales y humanos de los mismos, con la debida aprobación a través del decreto alcaldicio respectivo.

Solicitados los programas en ejecución sólo se remitieron a este Organismo de Control los formularios de ficha de proyectos, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 5 -

cuales no registran la firma del funcionario responsable del programa, o se adjuntó sólo una hoja con algunos párrafos como descripción de los programas en ejecución.

En su respuesta, el edil señala que ha instruido a la directora de asesoría jurídica la elaboración de los decretos que formalicen los programas comunitarios, otorgándole al efecto un plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2010, sin embargo, a la fecha de este informe, ello no se ha regularizado, por lo tanto, la observación se mantiene.

4.- La municipalidad cuenta con una dirección de control municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo, informando al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras materias.

La citada dirección participa en los procesos municipales revisando los decretos de pago y rendiciones de cuentas y ejecutando algunas auditorías, conforme un plan anual de fiscalización que es presentado a la autoridad para su conocimiento.

Ahora bien, esa dirección ha practicado análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas estimadas necesarias, informando sus resultados por escrito, lo cual es puesto en conocimiento del alcalde y del administrador municipal, no así del área auditada.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

Durante el año 2009, esa dirección efectuó controles, según se indica en memorándum N° 56/2010, de 6 de abril de 2010, a los siguientes procesos.

- Patentes comerciales.
- Aportes financieros reembolsables, (AFR).
- Honorarios.
- Subvención Codeduc.
- Proceso de Licitaciones.
- Conciliaciones bancarias SMAPA.
- Stock de medicamentos.
- Procesos contables dirección de salud.
- Análisis de estados financieros municipales año 2009.
- Procedimientos financieros y administrativos grandes inversiones 2007-2009.
- Arqueos de caja.
- Verificación física aleatoria de adquisiciones del municipio.
- Cumplimiento ley de transparencia.
- Cumplimiento de contratos servicios específicos.
- Revisión rendición de subvenciones.
- Cumplimiento de horario y horas extras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

Respecto al primer semestre del año 2010, esa dirección efectuó controles sobre contratos asociados a la ficha de protección social; procedimientos realizados por la dirección de inspección; revisión de las viviendas municipales; entre otros.

Asimismo, con fecha 12 de febrero del año 2010, puso en conocimiento del alcalde y remitió al concejo municipal el informe de ejecución presupuestaria del último trimestre del año 2009, no obstante, no informó sobre los compromisos pendientes de pago, ascendentes a \$ 7.193.782.000.-, que presentaba el municipio al 31 de diciembre de 2009, y sin que se conciliara en la elaboración del citado informe presupuestario los antecedentes del servicio municipal de agua potable, SMAPA.

Sobre el particular, el director de control, en declaración efectuada con fecha 3 de junio de 2010, señaló que esa unidad no tiene acceso a toda la información documental y electrónica disponible en el municipio para ejercer efectivamente sus facultades, agregando que la razón por la que no se informó oportunamente al alcalde y al concejo sobre la deuda de arrastre de esa entidad comunal, fue que la dirección de administración y finanzas y SMAPA informaron sobre la deuda que mantenían en el mes de marzo y abril de 2010, respectivamente, notificándose en este último al concejo municipal.

Referente a este rubro, la autoridad expone que en el mes de mayo de 2010, solicitó a este Organismo de Control orientación sobre la materia, toda vez que la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú, era partidaria de no informar en la contabilidad dicho déficit, dando respuesta este Organismo de Control con fecha 29 de septiembre de 2010, mediante oficio N° 57.602, instruyéndose regularizar el procedimiento y la contabilidad.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el concejo municipal en sesión ordinaria N° 765, de 11 de diciembre de 2009, aprobó el presupuesto del año 2010, lo que fue sancionado por decreto N° 5.626, del 14 de diciembre de 2009, encontrándose éste instrumento de planificación desfinanciado, sin que ese cuerpo colegiado tuviera conocimiento de la deuda de arrastre que presentaba el municipio, hasta el mes de abril de 2010.

Cabe agregar que el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el concejo municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

El artículo precitado obliga a los municipios a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.073, de 2002).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

Luego, cabe tener presente que los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado, presupuestario, contable y de administración de fondos, por lo que en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.

Resulta necesario mencionar que el artículo 29, letra b), de la ley N° 18.695, entrega a la dirección de control del municipio la función de controlar la ejecución presupuestaria y financiera municipal. Del mismo modo, los artículos 3° y 21, letras b) y c), de la citada ley señalan que a la secretaria comunal de planificación le corresponde, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, y además, evaluar el cumplimiento del mismo, e informar sobre dicha materia al concejo, a lo menos semestralmente.

A su turno, el artículo 27, letra b), de la misma ley, dispone que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá, específicamente, en lo que interesa, colaborar con la secretaria comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal.

A su vez, el artículo 56 de la ley en comento destaca que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, norma que se relaciona con el artículo 63, letra e), del mismo cuerpo legal que, entre otras atribuciones, le encomienda la administración de los recursos financieros municipales, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, labor que, como se ha señalado, debe realizar con la asesoría de la secretaria comunal de planificación y de la unidad encargada de administración y finanzas (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.257, de 2003).

Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal no permiten levantar la observación, debiendo establecerse la responsabilidad administrativa respecto de la omisión de informar al alcalde y al concejo municipal la situación deficitaria del municipio, ocasionada por la deuda de arrastre, por la suma de \$ 7.193.782.000.-, presentada al 31 de diciembre de 2009, mediante el correspondiente sumario administrativo y, además, dar estricto cumplimiento al oficio N° 57.602, de 2010, ya citado.

En otro orden de consideraciones, la unidad de control está integrada por 14 personas, de los cuales 7 son funcionarios municipales, y 7 contratados a honorarios.

Cabe anotar que esa dirección carece de un método de evaluación de riesgos, ejerciéndose la fiscalización sólo en base a un plan anual de auditorías generado de acuerdo al conocimiento del municipio. Para el año 2009, éste consideró el levantamiento de un mapa de riesgos de dos procesos relevantes de SMAPA, cuyo resultado fue entregado al alcalde con fecha 31 de diciembre de 2009.

El alcalde en su respuesta confirma que la dirección de control confeccionó una matriz de riesgos de los tres procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

estratégicos más relevantes de la dirección del servicio municipal de agua potable, SMAPA. Asimismo, se encuentra en proceso la matriz de riesgo de los procesos más relevantes de la dirección de desarrollo comunitario.

Señala, además, que en el mes de diciembre de 2010, se capacitará a los funcionarios del área de control, en materias cuyo contenido principal es fundamentos, técnicas y herramientas para la planificación en base a riesgos.

Sobre el particular, cabe consignar que el contar con matrices de riesgo debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno de ese municipio y no propiamente como una observación.

5.- En materia de sumarios, la directora jurídica de esa entidad municipal, mediante oficio N° 22/2010, de 14 de abril de 2010, informó sobre los sumarios administrativos que esa dirección mantiene en proceso, sin especificar en qué etapa se encontraban. El desglose es el siguiente y el detalle se indica en anexo N° 2, adjunto en CD.

Estado	Año 2008	Año 2009	Total
En proceso	47	135	182

Del cuadro anterior, corresponde hacer presente que esa entidad comunal ha excedido latamente los plazos contemplados al efecto en el Título V de la ley N° 18.883.

En efecto, de los antecedentes a los cuales se tuvo acceso y a modo de ejemplo, se puede citar que esa entidad comunal, mediante decreto alcaldicio N° 7.107, de 23 de diciembre de 2008, designó como fiscal sumariante a la funcionaria Silvana Spencer Núñez, actual subdirectora de medioambiente, para determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudieran tener funcionarios municipales en los hechos observados por esta Contraloría General en el preinforme de observaciones DMSAI N° 1.057, de 2007, remitido a esa entidad por oficio N° 51.051, de 30 de octubre de 2008.

Sobre el particular, la subdirectora de medio ambiente, mediante declaración efectuada con fecha 6 de agosto de 2010, señaló no haber iniciado el procedimiento en comento.

Lo anterior representa un retraso inadmisibles, considerando la naturaleza del proceso ordenado, cuyas formalidades y plazos están expresamente previstos en la ley N° 18.883; además, no consta que la interesada haya representado formal y oportunamente una imposibilidad material de dar cumplimiento a lo ordenado, infringiendo los artículos 58, letras b), c) y f), y 82, letra e), de la ley ya citada.

Asimismo, cabe hacer presente que, corresponde al jefe de la unidad de asesoría jurídica de la municipalidad, disponer las directrices necesarias para que el personal de su dependencia cumpla con su obligación de velar por la oportuna tramitación de los procesos sumariales, tanto en la etapa de la vista fiscal como en los actos posteriores a aquella, ya sea que su tramitación se lleve a cabo por fiscales pertenecientes a esa unidad o de otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

dependencias, sin desmedro de la responsabilidad que individualmente pueda corresponderles, conforme el artículo 11 de la ley N° 18.575 y el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, debiendo vigilar, según los artículos 58 y 82 de ese estatuto, por su correcto y oportuno desarrollo, hasta la correspondiente remisión a este Organismo de Control de los decretos de término de los procesos sumariales correspondientes, para proceder conforme al artículo 53 de la ley N° 18.695, incluyendo el cumplimiento estricto de los plazos señalados en la ya indicada ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en dictamen N° 27.262, de 2006).

Al respecto, la autoridad señala, en síntesis, que mediante decreto alcaldicio N° 4.120, de 9 de septiembre de 2009, se ordenó instruir un sumario administrativo en contra de los fiscales que instruyen procedimientos disciplinarios, y que han incurrido en atrasos excesivos, sea en cuanto a su inicio o a su tramitación, proceso que se encuentra en la etapa de formulación de cargos.

Seguidamente, confirma que en relación al proceso disciplinario ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 7.107 de 2008, ya citado, éste nunca fue iniciado, de acuerdo a lo manifestado por la fiscal sumariante Silvana Spencer Núñez, en virtud de lo cual se decidió acumularlo al proceso sumarial sustanciado por decreto alcaldicio N° 4.471, de 25 de septiembre de 2009, procediendo, además, a cambiar al fiscal a cargo de dicho proceso, a través del decreto alcaldicio N° 5.305, de 8 de noviembre de 2010.

Considerando las medidas adoptadas y las verificaciones efectuadas a su respecto, se levanta la observación, sin perjuicio de que esa autoridad deberá informar, en su oportunidad, el resultado de ambos procesos a este Organismo de Control.

II. SOBRE MACROPROCESO DE FINANZAS

1. Análisis presupuestario.

En materia presupuestaria las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado, y a la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las que consignan preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

La información proporcionada por los directores de administración y finanzas y de control, permitió advertir que la Municipalidad de Maipú, al 31 de diciembre de 2009, presentó al término del ejercicio presupuestario un superávit de \$ 1.323.791.000.-, debido a que los ingresos percibidos por el área municipal sumaron \$ 58.293.728.000.-, equivalentes al 95,50% del presupuesto estimado, en tanto, los gastos ejecutados a igual fecha fueron de \$ 56.969.937.000.-, lo que representó un 93,34% del presupuesto vigente de ese año.

Asimismo, se registran pagadas todas las deudas devengadas dentro del período, con la finalidad de presentar un presupuesto saneado, sin déficit.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 10 -

A su turno, el área de salud, al 31 de diciembre de 2009, presentó un superávit de \$ 675.616.000.-, por cuanto los ingresos presupuestarios percibidos totalizaron \$ 3.648.748.000.-, equivalentes al 98,58% del presupuesto ejecutado y los gastos devengados alcanzaron a \$ 2.973.132.000.-, lo que representa un 80,32% del gasto. El detalle es el siguiente:

Ingresos	Municipal \$	Salud \$	Consolidado \$
Presupuesto inicial	62.894.538.000	2.797.380.000	65.691.918.000
Presupuesto vigente	61.037.568.000	3.701.440.000	64.739.008.000
Ingresos percibidos	58.293.728.000	3.648.748.000	61.942.476.000
Saldo presupuestario	2.743.840.000	52.692.000	2.796.532.000
Gastos	Municipal \$	Salud \$	Consolidado \$
Presupuesto inicial	62.894.538.000	2.797.380.000	65.691.918.000
Presupuesto vigente	61.037.562.000	3.701.441.000	64.739.003.000
Gastos ejecutados	56.969.937.000	2.973.132.000	59.943.069.000
Saldo presupuestario	4.067.625.000	728.311.000	4.795.936.000
Déficit(-) / superávit (+)	1.323.791.000	675.616.000	1.999.407.000
Presupuesto ejecutado ingresos	95,50%	98,58%	95,68%
Gasto ejecutado	93,34%	80,32%	92,68%

Consultado el director de administración y finanzas sobre la deuda exigible no reflejada en los balances de ejecución presupuestaria del área municipal y de salud del año 2009, señaló mediante oficios N°s 23, de 7 de abril y 38, de 4 de mayo, ambos de 2010, que el total de la deuda exigible correspondiente al año 2009, registrada en contabilidad es \$ 0.-, sin referirse al área de salud, agregando que ésta no se informó porque no estaba registrada en la contabilidad, existiendo sólo registros auxiliares extracontables, además que no había presupuesto para registrarla, agregando que no existía deuda devengada y no pagada en el año 2009. El punto 12, del segundo oficio citado, señala que la deuda que mantiene el municipio fue formalmente entregada a través de memo N° 61, de 13 de abril de 2010, preparada por la dirección de control, y por informe N° 114, de la misma fecha, entregado desde la dirección de administración y finanzas al concejo municipal.

Requeridos los antecedentes al municipio sobre la deuda real que mantenía el municipio al 31 de diciembre de 2009, el director de administración y finanzas junto al director de control, en declaración efectuada a este Organismo de Control, con fecha 3 de mayo de 2010, informaron que las obligaciones pendientes de pago y no contabilizadas ascendieron a \$ 7.193.782.652.-, monto que, luego de deducirle el saldo inicial de caja de 2010, de \$ 1.782.242.292.-, arroja un saldo por pagar ascendente a la suma de \$ 5.411.540.360.-. El detalle es el siguiente:

Conformación de la deuda Año 2009	Municipalidad \$
(+) Deudas con factura no obligadas	1.875.147.096
(+) Deuda sin factura no obligada	4.179.323.695
(+) Obligaciones no devengadas	1.139.311.861
Total deuda no registrada en el sistema contable	7.193.782.652
(-) Saldo inicial de Caja 2010	1.782.242.292
Total de deuda pendiente de pago	5.411.540.360



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 11 -

En base a los antecedentes proporcionados, se pudo comprobar que la deuda ascendente a \$ 7.193.782.652.- incluye operaciones por \$ 1.139.311.861.-, correspondiente a compromisos pendientes de pago, que al término del ejercicio del año 2009, no cumplan las condiciones que las hicieran exigibles, por lo que su contabilización y pago debe necesariamente efectuarse en el ejercicio del año 2010, en el cual efectivamente se materializan, de manera que la deuda devengada al 31 de diciembre de 2009, suma \$ 6.054.470.791.-.

Por otra parte, el área de salud, de acuerdo a los antecedentes aportados por ese municipio, presentó obligaciones pendientes de pago por \$ 271.097.355.-, que debió registrar como deuda exigible al término del ejercicio presupuestario. El detalle es el siguiente:

	Conformación de la deuda Año 2009	Municipalidad \$
(-)	Deuda devengada	55.200.847
(-)	Obligaciones no devengadas	215.896.508
(-)	Total de deuda pendiente de pago	271.097.355

Ahora bien, las deudas ascendentes a \$ 6.054.470.791.-, y \$ 271.097.355.-, debieron contabilizarse e informarse como exigibles al 31 de diciembre de 2009, no resultando procedente su omisión, conforme la normativa contable vigente. Dicha situación fue pormenorizadamente analizada en el dictamen N° 57.602 de 2010, el cual instruyó al municipio efectuar las correcciones pertinentes.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2009, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 71.314, de 2009, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2009.

Debe agregarse, que resulta improcedente que ese municipio haya efectuado gastos por los montos antes señalados, sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, en cuanto ello contradice el régimen sobre la administración de los recursos consagrados en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga al municipio a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles de modo que no incurra en desembolsos que excedan el presupuesto aprobado y, en definitiva, se respete el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas reconocido en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este contexto, los informes financieros de los servicios públicos gozan de una presunción de legalidad en relación con la administración de sus recursos presupuestarios, atendido que reflejan transacciones contabilizadas de acuerdo con la normativa presupuestaria y contable pertinente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 12 -

demás normas legales y reglamentarias aplicables a los hechos económicos enunciados.

De este modo, al 31 de diciembre del año 2009, como las obligaciones pendientes de pago alcanzaron a \$ 6.054.470.791.-, correspondientes a la deuda flotante, conocida como deuda exigible al término del ejercicio presupuestario, de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General por oficio C.G.R. N° 73.049, de 2009, se revierte la situación del municipio, al implicar un déficit presupuestario cercano a los \$ -4.730.679.000.-, para el área municipal, según el siguiente detalle:

Ingresos	Municipal \$
Presupuesto vigente	61.037.568.000
ingresos percibidos	58.293.728.000
Gastos	
Presupuesto vigente	61.037.568.000
Gastos ejecutados	63.024.407.000
Déficit (-) superávit (+)	-4.730.679.000
presupuesto ejecutado Ingresos	95,50%
Gasto ejecutado	103,26%

La situación del área de salud, aún cuando se reconozca la deuda exigible de \$ 271.097.355.- presenta un superávit de \$ 404.519.000.-, según se indica en el cuadro siguiente:

Ingresos	Municipal \$
Presupuesto vigente	3.701.440.000
ingresos percibidos	3.648.748.000
Gastos	
Presupuesto vigente	3.701.440.000
Gastos ejecutados	3.244.229.000
Déficit (-) superávit (+)	404.519.000
presupuesto ejecutado Ingresos	98,58%
Gasto ejecutado	87,65%

En su respuesta, la autoridad comunal se refiere latamente sobre el concepto de deuda flotante, indicando que "corresponde contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generaron obligaciones de pagar ciertas sumas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2009, derivadas del cumplimiento satisfactorio de cláusulas de contratos o convenios formalizados a más tardar a esa fecha".

Respecto de la apertura de la cuenta acreedores presupuestarios, señala que "las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable año 2010, mantengan saldos en la cuenta 22192, cuentas por pagar de gastos presupuestarios, deberán traspasarlos a la cuenta contable 2153407, cuentas por pagar servicio de la deuda flotante, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar las deudas exigibles, compromisos devengados y no pagados, pendientes al 31 de diciembre del año anterior".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

Sobre la falta de contabilización o "no registro de la deuda" que ese municipio mantenía al 31 de diciembre 2009, el alcalde señala "que la practica contable al interior del municipio ha sido registrar las operaciones, siempre y cuando sea acompañado de un documento mercantil", agregando que todos los compromisos que se generan con terceros siempre poseen un respaldo presupuestario.

Seguidamente, expone que en esa entidad edilicia ha existido una práctica contable de anular un devengamiento cuando éste ha sido objetado por las distintas direcciones revisoras, manteniendo, en todo caso, la obligación presupuestaria.

En la actualidad, cada unidad técnica decide bajo su responsabilidad, y sin contar con la aprobación de la dirección de administración y finanzas, comprometer el presupuesto en situaciones que ellas califican de emergencia; independientemente de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin la necesidad de terminar con los procesos administrativos vigentes.

Agrega a lo anterior, que existen transacciones realizadas por el municipio a cuyo respecto, producto de faltas administrativas, no es posible acceder a la documentación respaldatoria necesaria para contabilizarlas.

Por otra parte, la autoridad comunal señala en su respuesta, que respecto de la improcedencia de realizar gastos sin las respectivas disponibilidades presupuestarias, la dirección de administración y finanzas, a través de la unidad de presupuesto, ha adoptado medidas para que los compromisos financieros adquiridos por el municipio cuenten con la respectiva disponibilidad.

Asimismo, se ordenó a la dirección ya citada informar que unidades y en que casos han comprometido el presupuesto municipal sin contar con disponibilidad presupuestaria y sin efectuar la correspondiente tramitación administrativa, todo ello, para contar con los antecedentes necesarios para dar inicio a los procedimientos sumariales pertinentes.

Menciona, además, que instruyó a las direcciones de control y de administración y finanzas, "dar estricto cumplimiento al dictamen N° 57.602 de 2010, de este Órgano Fiscalizador".

Los argumentos esgrimidos por el alcalde sobre la materia analizada corroboran lo observado inicialmente por este Organismo de Control, sin aportar antecedentes que acrediten su solución, por lo que corresponde mantener lo observado.

2.- Análisis financiero.

Sobre la materia, se puede informar que el análisis financiero, sustentado en base a los antecedentes proporcionados por ese municipio, a diciembre de 2009, presentaba una disponibilidad de caja para el área municipal de \$ 223.602.754.-, en tanto, para salud era de \$ 629.407.677.-, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

Año 2009	Municipalidad \$	Salud \$	Total \$
Saldo en cuenta corriente al 31 de diciembre de 2009	6.341.025.171	900.505.032	7.241.530.203
(-) Obligaciones devengadas no pagadas	-1.875.147.096	-55.200.847	-1.930.347.943
(-) Obligaciones no devengadas	-4.179.323.695	-215.896.508	-4.395.220.203
(-) Fondos de Terceros	-62.951.626		-62.951.626
Disponibilidad de caja	223.602.754	629.407.677	853.010.431

La autoridad comunal, en su respuesta, aporta nuevos antecedentes, que no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control, durante la auditoría.

En esta oportunidad, el alcalde adjunta el cálculo mediante el cual determinó la disponibilidad del municipio. El detalle es el siguiente:

Disponibilidad cuenta municipal (26-0100049378)	5.134.557.053
Disponibilidad remuneraciones (26-0100049386)	-2.769.910
Disponibilidad seguridad pública (26-0100231842)	73.878.806
Disponibilidad tarjetas crédito	-198.358
Disponibilidad fondos en poder (Cajeros)	232.256.431
Subtotal	5.437.724.022
Total disponibilidades	5.437.724.022
Saldo deudor Cuentas complementarias	52.013.595
Saldo acreedor cuentas complementarias	-3.706.359.592
Saldo inicial de caja 2010	1.783.378.025
Deuda con factura	-1.875.147.096
Deuda sin factura	-4.179.323.695
Disponibilidad de caja	-4.271.092.766.-

Efectuado el análisis de los argumentos expuestos por esa entidad comunal, se pudo constatar que se presentan diferencias entre lo informado por ese municipio y los registros existentes en la División de Contabilidad de esta Contraloría General, por cuanto la disponibilidad de caja, asciende a \$ -4.825.622.407.-, en circunstancias que, de acuerdo a los registros contables informados por esa entidad edilicia, ésta asciende a \$ -4.271.092.766.-.

En mérito de lo expuesto, y considerando que persiste una diferencia en el cálculo de la disponibilidad de caja, corresponde mantener lo observado, debiendo al municipio revisar sus registros contables en relación con los informes enviados a este Organismo de Control.

3.- Conciliación bancaria.

Examinadas las catorce cuentas corrientes que mantiene el municipio con el Banco BBVA, se comprobó que éstas se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 15 -

encontraban conciliadas al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a los antecedentes aportados en los oficios N° 34, de 21 de abril de 2010, del director de administración y finanzas, y los memorándums N°s 56, de 23 de marzo de 2010 y 72, de 6 de abril de 2010, emitidos por la tesorera municipal.

El análisis de las conciliaciones bancarias puestas a disposición de este Organismo de Control, verificó que 5 cuentas corrientes no registran movimiento de fondos desde los años 2000 y 2002, 3 de ellas corresponden al Fondo Social por \$ 1.738.967.-, una a Digeder, por \$ 2.137.560.-; y, la restante a giro global, por \$ 630.-, respectivamente. El saldo total asciende a \$ 3.877.157.- sin que el municipio haya regularizado su situación.

Asimismo, existen cuentas corrientes que no presentaban movimientos, no siendo utilizadas por el municipio, como la cuenta corriente del POJH y PEM. El detalle de ambas situaciones se indica en el siguiente cuadro:

Cuenta corrientes	Cuenta	Saldo \$
Tesorería municipal	050400260100049378	6.341.025.171
Remuneraciones	050400260100049386	36.975.331
Giro Global	050400260100049394	630
Servicio de bienestar municipal	050400260100049408	44.463.642
P.O.J.H.	050400260100049416	0
F.N.D.R.	050400260100049424	0
Fondo Social	050400260100049432	1.738.967
Digeder	050400260100049440	2.137.560
Programas profesionales	050400260100049459	0
P.E.M.	050400260100049467	0
B.I.D.	050400260100049475	0
Fondo de salud	050400260100227217	900.505.032
Seguridad pública	050400260100231842	74.978.817
Servicio agua potable y alcantarillado (cuenta recaudadora)	050400260100068801	77.857.666

En relación con las conciliaciones bancarias sin movimientos, la autoridad comunal señala que ha realizado el ajuste contable N° 5-38, de 11 de noviembre de 2010, solicitando al banco BBVA, mediante oficio N° 1.264, de 9 de noviembre de 2010, el cierre de las cuentas corrientes que se detallan a continuación, procedimiento formalizado por decreto alcaldicio N° 5.459, de 10 de noviembre de 2010.

Cuenta corrientes cerradas	Cuenta
Giro Global	050400260100049394
P.O.J.H.	050400260100049416
F.N.D.R.	050400260100049424
Fondo Social	050400260100049432
Digeder	050400260100049440
Programas profesionales	050400260100049459
P.E.M.	050400260100049467
B.I.D.	050400260100049475



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 16 -

En atención a lo señalado por esa autoridad comunal, y analizada la documentación que acredita el cierre de las cuentas corrientes que no presentan movimiento, se levanta lo observado.

El análisis de las conciliaciones bancarias efectuado a las distintas cuentas administradas por el municipio determinó las siguientes situaciones:

3.1.- La conciliación bancaria de la cuenta corriente de fondos municipales realizada al 31 de diciembre de 2009, presentó el siguiente detalle:

Saldo conciliación bancaria - año 2009	Municipalidad \$
Saldo certificado bancario	6.341.025.171
(-) Cheques Girados y no cobrados	1.123.283.254
(-) Depósitos o abonos del Banco no contabilizados	83.434.864
(+) Depósitos o cargos no contabilizados por el banco	250.000
Saldo según movimiento de fondos conciliado	5.134.557.053

Del cuadro anterior, se verificó que la conciliación bancaria presenta cheques girados y no cobrados por \$ 1.123.283.254.-, los que a la fecha de la auditoría se encuentran vigentes y han sido contabilizados como tales, con el fin de reconocer la obligación financiera, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios.

Sobre este punto, la autoridad comunal corrobora lo observado, señalando que tales documentos se encuentran vigentes y han sido contabilizados como tales, con el fin de reconocer la obligación financiera, sin afectar las cuentas acreedores presupuestarios, por lo que la observación se mantiene.

Preciso resulta señalar, además, que existen cheques girados y no cobrados por la suma de \$ 4.749.329.-, correspondientes a fondos de terceros de otras municipalidades que no han sido enviados a éstas.

En su respuesta, el alcalde informa que los cheques han sido remitidos a los municipios de origen, siendo éstos rechazados, por lo que la tesorera municipal solicitó a la dirección de tránsito que se pronunciara respecto a la procedencia de reenviar nuevamente los documentos en cuestión o realizar los respectivos ajustes contables.

En relación con el punto anterior esa autoridad no aporta antecedentes que den cuenta de la regularización de la observación, por lo tanto, ella se mantiene.

3.2.- La conciliación bancaria de la cuenta fondos de salud presenta un saldo al 31 de diciembre de 2009, de \$ 900.505.032.-, de los cuales \$ 124.767.277.-, corresponden a cheques girados y no cobrados.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha manifestado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta N° 21601, "documentos caducados", señalando que en el evento que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de tres ó cinco años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el manual de procedimientos contables para el sector municipal contenido en el oficio de Contraloría General de la República N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

El alcalde en su respuesta, en síntesis, señala que los cheques girados y no cobrados, del área de salud, no han cumplido con el plazo legal establecido, esto es 3 ó 5 años, según corresponda, para realizar el registro citado, por cuanto la data corresponde desde el año 2008.

Los argumentos planteados por la autoridad impiden subsanar la observación inicialmente formulada, debido a que esa entidad municipal no ha dado cumplimiento al oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo Contralor, en orden a registrar los documentos en la cuenta N° 21601, "documentos caducados".

4.- Análisis contable.

- Contabilización de las operaciones.

En el examen efectuado a los registros de las operaciones contabilizadas por el municipio, se comprobó que éstas, generalmente, se ajustan a la normativa contable contenida en los oficios circulares de este Organismo Fiscalizador, N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, y sus respectivas modificaciones, que aprobaron la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia, respectivamente, con excepción de las situaciones que a continuación se analizan:

- a) Oportunidad del registro de las operaciones.

La normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados. A su turno, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2009, impartidas por esta Contraloría General por oficio N° 71.314, de 2009, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2009.

Al respecto, se estableció que esa entidad edilicia no siempre efectúa la contabilización de los hechos económicos en el momento en que se generan o devengan, lo que se demuestra en el total de operaciones efectuadas, facturas recibidas, artículos y/o servicios no devengados durante el año 2009, los que ascendieron a \$ 7.193.782.652.-, principalmente por concepto de gastos por bienes y servicios de consumo, cuyo detalle se indica en anexo N° 3 adjunto en CD.

El alcalde en su respuesta corrobora lo observado, agregando que se han tomado las medidas que permiten corregir la situación, registrando los servicios y/o adquisiciones una vez entregados, y solicitando a la empresa proveedora de sistemas computacionales, la creación de un sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 18 -

control de contratos, lo que le permitirá registrar los montos devengados, cumplido el mes de prestación de servicios.

En atención a lo expuesto, y en virtud de que ese municipio no aporta antecedentes que den cuenta de las medidas correctivas que enuncia, corresponde mantener la observación formulada.

b) Transferencias recibidas no contabilizadas.

El examen de los ingresos percibidos por esa entidad edilicia por concepto de transferencias comprobó la existencia de depósitos, en la cuenta corriente municipal N° 26010049378 y en la de salud N° 260100227271, ambas del Banco BBVA, no contabilizados al 31 de diciembre de 2009, por un monto ascendente a \$ 108.469.869.-, conforme la información contenida en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2009, de ambas cuentas corrientes, en la cual figuran como "valores por regularizar", situación corroborada por la tesorera municipal, mediante su memorándum N° 101, de 26 de abril de 2010.

En efecto, se constató que ese municipio no identificó la procedencia de alguno de los depósitos practicados en las citadas cuentas corrientes, registrando con desfase en la contabilidad los hechos económicos generados, vulnerando, de esta forma, el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado.

Los hechos económicos por regularizar, son los siguientes:

- Cuenta corriente municipal N° 26010049378, Banco BBVA:

Fecha depósito	Monto \$
01/06/2007	3.701.470
19/12/2007	984.415
31/12/2007	980.000
18/03/2008	52.002
20/03/2008	6.216.040
03/04/2008	5.000
17/04/2008	50.623
08/09/2008	12.850
29/10/2008	10.606.680
04/11/2008	2.100.000
02/03/2009	8
31/03/2009	1.000
13/08/2009	1.375.000
13/08/2009	3.700.000
29/10/2009	5.423.600
02/12/2009	1.442.456
09/12/2009	2.711.800
15/12/2009	1.305.368
28/12/2009	487.241



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 19 -

30/12/2009	267.952
30/12/2009	271.049
30/12/2009	1.271.096
30/12/2009	40.469.214
Total	83.434.864

- Conciliación bancaria a diciembre de 2009, cuenta corriente salud N° 260100227271, Banco BBVA.

Descripción	Monto \$
Valor por regularizar movimiento de septiembre año 2008.	766.469
Valor a regularizar movimiento de junio de 2009.	24.268.536
Total	25.035.005

Al respecto, cabe precisar, que efectuado el análisis a las cartolas bancarias de esta última cuenta corriente, los montos indicados en el cuadro precedente no fueron depositados en la cuenta corriente de salud. En efecto, según lo informado por el departamento de contabilidad, en mail de 4 de mayo de 2010, se produjo un ajuste en la cuenta contable "banco" N° 111-03-02-013, provocando una descuadratura en la disponibilidad, al contabilizar un menor gasto por \$ 766.469.-. Respecto al monto de \$ 24.268.536.-, esa entidad no se pronunció.

Sobre el particular, el jefe comunal confirma la situación planteada, y señala que se solicitó al banco los respectivos comprobantes para realizar el correcto registro de aquellos movimientos financieros que aún figuren pendientes, agregando que ha impartido las instrucciones, a fin de que se formalice al banco la entrega de la información.

Asimismo, adjunta a su respuesta, antecedentes que acreditan el registro contable de los montos observados y los respaldos correspondientes de la cuenta corriente de salud N° 260100227271, del banco BBVA, por consiguiente, es posible levantar la observación formulada respecto de esa cuenta.

En relación a la cuenta corriente municipal, N° 26010049378, no es posible levantar la observación formulada, toda vez que esa autoridad edilicia no señala ni adjunta antecedentes que respalden la contabilización e identificación del origen de los depósitos percibidos en la citada cuenta corriente.

- c) Depósitos contabilizados en la cuenta contable otros ingresos.

Del análisis efectuado al mayor contable de la cuenta N° 115-08-999-999-99 "otros ingresos", se determinó que esa entidad, a diciembre de 2009, registraba un total de \$ 125.232.000.-, por concepto de depósitos no identificados, en cuenta corriente municipal, provenientes del Gobierno Central y destinados a la ejecución de obras en establecimientos educacionales que, por corresponder a transferencias de capital, deben ser contabilizadas en el subtítulo 15, ítem 13, según el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle de los recursos es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 20 -

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Fecha depósito	Concepto	Monto \$
01-06-2009	Habilitación gimnasio techado Liceo A-75	37.058.000
01-06-2009	Reposición y mejoramiento de sistema eléctrico colegio San Sebastián de Rinconada	25.641.000
01-06-2009	Mejoramiento y habilitación comedor alumnos y dependencias de servicios de escuela N° 1367 Alcazar	45.510.000
01-06-2009	Construcción cubierta escalera liceo N° 1953 (Nacional de Maipú)	13.948.000
	Total	122.157.000

Gobierno Regional Metropolitano.

Fecha depósito	Concepto	Monto \$
25-06-2008	Proyecto reposición con relocalización escuela E-266 Las Américas	1.025.000
25-06-2008	Proyecto reposición con relocalización escuela Reino de Dinamarca	1.025.000
25-06-2008	Construcción liceo Polivalente de Maipú	1.025.000
	Total	3.075.000

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta aclara la situación planteada, argumentando que los proyectos mencionados fueron aprobados en su oportunidad por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Gobierno Regional Metropolitano, pero financiados originalmente con fondos municipales, para posteriormente obtener de tales entidades la devolución de los recursos utilizados.

Al respecto, debe precisarse que la transferencia efectuada durante el año 2009, debió ser contabilizada en el subtítulo 08, ítem 999, otras transferencias corrientes, asignación 001, devoluciones y reintegros no provenientes de impuestos, según el clasificador presupuestario, contenido en decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, en virtud de los argumentos planteados por la entidad edilicia, se levanta la observación formulada.

5.- Imputaciones contables.

a) Imputaciones erróneas de transferencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El análisis efectuado a los registros contables correspondientes a los convenios suscritos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, para la construcción de algunas obras de adecuación y habilitación de espacios educativos, se determinó que recursos por \$ 566.453.725.-, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 21 -

imputados erróneamente, en una cuenta de administración de fondos, N° 214-05-01, debiendo haber sido contabilizados en la cuenta de transferencias para gastos de capital, N° 115-13-03-006, denominada "Convenio para construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos", según lo señala el oficio circular N° 15.202, de 2009, emitido por este Organismo de Control, el detalle es el siguiente:

Fecha	Glosa	Contabilización en Cuenta Contable	Monto \$
08-10-2009	Fondos en administración JUNJI	214-05-01-042 Sala cuna Villa Divina Providencia	28.312.200
08-10-2009	Fondos en administración JUNJI	214-05-01-050 Construcción 2 niveles sala cuna 3 poniente	7.308.687
08-10-2009	Fondos en administración JUNJI	214-05-01-051 Construcción 2 niveles sala cuna Nuevo Mundo	10.277.170
08-10-2009	Fondos en administración	214-05-01-059 Construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna Intercultural	6.575.554
11-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-001 Sala Cuna Collanco	42.676.315
05-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-003 Sala Cuna Eiffel	40.901.139
11-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-004 Sala Cuna La Farfana	40.226.008
11-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-010-700-05 Sala Cuna La Sinfonia	57.773.608
17-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-006 Sala Cuna Octavio Paz	45.904.184
04-08-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-006 Sala Cuna Octavio Paz	41.313.766
05-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-007 Sala Cuna Valle de los Reyes	53.563.961
05-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-008 Sala Cuna Callejón de Los Perros	43.111.599
11-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-009 Sala Cuna Canadá	57.200.356
17-06-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-010 Mujeres Chilenas N° 2746	48.057.462
04-08-2009	Construcción jardines infantiles proceso 2009 JUNJI	214-05-01-070-010 Mujeres Chilenas N° 2746	43.251.716
		Total	566.453.725



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 22 -

La autoridad comunal en su respuesta, confirma la situación planteada, en cuanto efectivamente se trata de transferencias de capital, agregando que en el año 2007, no se manejaba con absoluta claridad el procedimiento de incorporación al capital municipal. No obstante lo anterior, los proyectos se encuentran debidamente ejecutados y rendidos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su registro contable se realizó debidamente en la cuenta de fondos en administración mencionada.

Agrega que, de los proyectos observados se registran cuentas de fondos en administración con saldos disponibles y que, a la fecha, se han realizado los ajustes necesarios, mediante los comprobantes de ajuste N°s 51-93; 51-91; y 51-90, todos del 11 de noviembre de 2010, cuyo detalle se presenta a continuación:

N° cuenta de Fondos en Administración	Saldo de la cuenta \$	N° comprobante de ajuste	N° de cuenta de transferencia de capital
214-05-01-042 Sala cuna Villa Divina Providencia	28.312.200	51-90	115-08-99-001-009
214-05-01-050 Construcción 2 niveles sala cuna 3 poniente	132.951	51-93	115-08-99-001-011
214-05-01-051 Construcción 2 niveles sala cuna Nuevo Mundo	20.347.440	51-91	115-08-99-001-010

Analizados los antecedentes aportados por esa autoridad comunal, se levanta la observación.

- b) Transferencia informada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no percibida por el municipio.

Mediante resolución exenta N° 4.287, de 18 de junio de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo aprobó transferir la suma de \$ 570.000.-, a la Municipalidad de Maipú, por concepto del programa "Reinserción para adultos que hayan perdido su empleo", verificándose que dichos recursos no habían sido percibidos.

Consultado el jefe de la unidad de contabilidad de ese servicio estatal, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2010, indicó que ese organismo había emitido un vale vista a nombre de la entidad edilicia con fecha 19 de agosto de 2009 y que, dado que el documento bancario no fue retirado en su oportunidad, el banco reintegró los fondos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no concretándose la transferencia efectiva.

En su respuesta la autoridad comunal señala que mediante comprobante de ingreso folio N° 7277427, de 30 de julio de 2010, se regularizó el ingreso a las arcas municipales de la suma de \$ 570.000.-.

Analizados los antecedentes aportados, es posible subsanar la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 23 -

- c) Falta de cuenta corriente para manejo de fondos del programa "Habitabilidad Chile Solidario".

La Municipalidad de Maipú, durante el año 2009, percibió un total de \$ 95.500.000.-, provenientes del Ministerio de Planificación y Cooperación, transferidos a la cuenta corriente municipal N° 260100049378, en el marco del proyecto "Mejoramiento viviendas y adquisición equipamiento camas equipadas para familias atendidas por el sistema de protección social Chile Solidario comuna de Maipú", inserto en el programa "Habitabilidad Chile Solidario", el cual fue aprobado mediante resolución N° 352, de 29 de agosto de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Planificación y Coordinación, y decreto alcaldicio N° 5.613, de 2008.

Analizado dicho convenio, se advirtió que su cláusula sexta contempló que los recursos transferidos debían depositarse en la cuenta corriente que el municipio dispusiera para la recepción exclusiva de fondos provenientes de programas administrados por esa cartera de Estado, autorizándose, excepcionalmente, en el caso de que la cuenta corriente no estuviera abierta al momento de transferir la primera cuota, a depositar ésta en otra cuenta corriente de la entidad edilicia.

Sin embargo, el municipio no dispuso la apertura de una cuenta corriente exclusiva para la recepción de los recursos provenientes del Ministerio de Planificación y Cooperación, ni del citado programa, como lo estipulaba el convenio de transferencia, situación confirmada por la tesorera municipal mediante certificado N° 528, de 22 julio de 2010.

El alcalde en su respuesta informa que se abrió en el banco BBVA la cuenta corriente N° 0504-0107-0100002118, denominada "Habitabilidad Chile Solidario", destinada a los fondos provenientes de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Planificación y Coordinación, la cual fue autorizada por esta Contraloría General mediante oficio N° 76.615, de 20 de diciembre de 2010.

En mérito de lo expuesto, y analizados los antecedentes de respaldo, corresponde levantar la observación. No obstante, esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de evitar, en lo sucesivo, la situación planteada.

6.- Remisión de Informes Contables a Contraloría General.

A través del oficio circular N° 60.921, de 2008, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2009, cuyo plazo máximo eran los primeros ocho días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior, siendo el vencimiento el día 8 de enero de 2010.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, esa municipalidad no dio cumplimiento a las citadas instrucciones, al remitir recién el 16 de marzo de 2010, mediante oficio N° 1.600/18, los informes contables de balance de comprobación y de saldos, informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria, informe analítico de variaciones de la deuda pública e informe analítico de variaciones en la ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión, todos de diciembre de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 24 -

El alcalde en su respuesta indica que, efectivamente, durante el año 2009, se produjo un atraso evidente a este respecto, producido por la adaptación en el cambio del clasificador presupuestario y la incorporación de los subprogramas solicitados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, situación que se encuentra regularizada. Añade que los informes correspondientes al año 2010, se encuentran al día, enviados a través de correo electrónico, en cumplimiento del oficio N° 73.049, de 31 de diciembre de 2009, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2010.

La respuesta del alcalde resulta insuficiente por cuanto, de acuerdo a los registros de esta Entidad de Control, al mes de diciembre de 2010, ese municipio había enviado los informes sólo hasta el mes de septiembre, encontrándose pendiente los de octubre y noviembre.

7.- Cotizaciones previsionales.

Validaciones efectuadas a los pagos por concepto de cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios municipales y del departamento de salud, determinaron que éstas se encuentran al día, siendo pagadas en forma oportuna y en las instituciones correspondientes, situación acreditada mediante certificado sin número, de 11 de agosto de 2010, del jefe subrogante del departamento de remuneraciones.

III.- MACROPROCESO DE GENERACIÓN DE RECURSOS

La revisión de este macroproceso abarcó los ingresos propios percibidos por el municipio en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, cuyas transacciones examinadas totalizaron \$ 43.863.905.000.-, de las cuales se revisó una muestra selectiva de \$ 14.036.450.000.-, equivalente a un 32% del total de recursos percibidos por el municipio. El detalle de estos ingresos es el siguiente:

Procesos	Enero a diciembre de 2009 Monto \$
Permisos de circulación y licencias de conducir	3.664.881.000
Patentes municipales	5.202.240.000
Derechos de aseo	9.630.731.000
Derechos varios	1.027.562.000
Fondo común municipal	20.409.290.000
Impuesto territorial	2.488.723.000
Multas y sanciones	1.440.478.000
Total	43.863.905.000

De acuerdo con la revisión efectuada se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 25 -

1.- Permisos de circulación.

El artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se indican.

El examen en referencia fue practicado sobre una muestra de \$ 37.470.000.-, lo que representa un 1,02% del total de ingresos percibidos en el período en revisión.

La muestra de permisos examinada determinó que éstos se encuentran calculados de acuerdo a la tasación del Servicio de Impuestos Internos, excepto los que a continuación se detallan:

Placa	dv	Tasación \$	Cálculo municipio \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
BW GP 67	K	12.097.042	268.451	271.132	- 2.681
BW GL 11	1	16.849.840	477.615	482.155	- 4.540
BW GP 14	9	14.193.277	338.326	341.006	- 2.680
BW GL 67	7	12.221.206	299.849	302.797	- 2.948
BW GL 86	3	18.064.294	527.931	532.251	- 4.320
BW GK 6	2	11.504.202	299.709	301.644	- 1.935

El alcalde en su respuesta indica que, revisada la situación expuesta, en conjunto con el jefe de permisos de circulación, se determinó que el cálculo del municipio se encuentra bien realizado, según consta en los análisis efectuados en forma manual.

El análisis del detalle de la respuesta, junto a una nueva revisión de los cálculos de los permisos de circulación observados, permite levantar la observación.

1.1.- Incumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

El examen practicado a una muestra selectiva de 150 permisos correspondientes a renovaciones y primeros permisos, comprobó que, en general, los permisos examinados contaban con la documentación de respaldo respectiva, salvo en aquellos casos que se individualizan a continuación:

Placa patente	Permiso anterior	Seguro obligatorio	Revisión técnica	Análisis de Gases	Monto pagado \$
BV WH 49-0	Colina	Sí	Fotocopia	Fotocopia	301.480
BY YX 12-2	Maipú	Si	No	No	118.291
BY GW 78-2	Maipú	No	Sí	Sí	252.299
BW GK 62	Maipú	No	No	No	301.644
BY YX 59-9	Maipú	No	fotocopia	No	108.049
BT VY 55-8	Maipú	Sí	Sí	No	36.866
BB PK 71-9	Maipú	Sí	Sí	Fotocopia	432.093
BY YX 45-9	Maipú	No	Si	Fotocopia	109.834



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 26 -

Sobre lo anterior, cabe consignar que, según la jurisprudencia vigente en el período revisado, la posibilidad de cotejar fotocopias con documentos originales, contemplada en el artículo único de la ley N° 19.088, está limitada a materias específicas -vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo- no incluyéndose el transporte ni el tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente (aplica criterio contenido en dictamen N° 38.196, de 2002).

En resumen, la respuesta de esa autoridad edilicia indica que esta es una de las materias en las cuales el director de tránsito ha trabajado para evitar las situaciones observadas, las cuales requieren tener a disposición de los funcionarios que generan permisos de circulación, todos los antecedentes necesarios para girar un permiso conforme lo establece la legislación vigente, y notificando, además, por escrito a cada contribuyente, sobre los errores detectados a fin de dar solución a cada situación.

Junto con lo anterior, se ha trabajado en la confección de un manual de procedimientos para el departamento de permisos de circulación, además, de otras metas para el presente año 2010.

De acuerdo a lo expresado por el alcalde, y en atención a que no aportó mayores antecedentes de respaldo, que permitan modificar la observación formulada, corresponde mantener lo observado, a excepción de lo referido a la patente BBPK 71-9, por cuanto esa entidad comunal hizo entrega de la documentación de respaldo pertinente.

No obstante lo anterior, para las siguientes anualidades debe considerarse lo resuelto en dictamen N° 69.858, de 2010, que autoriza aceptar antecedentes en fotocopia, en los términos que ese pronunciamiento señala.

1.2.- Fondos de terceros recibidos de otras municipalidades.

En relación con la materia, cabe consignar que esa municipalidad no comunica ni remite dentro de los 15 días del mes siguiente a su ingreso, los pagos recibidos como fondos de terceros, acorde los artículos 4° y 5° del decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, igual situación se presenta con las solicitudes de traslado, las que no son comunicadas dentro del plazo establecido.

La revisión determinó ingresos por concepto de segundas cuotas, en el período en examen, ascendentes a \$ 34.969.887.-, sin que esa entidad comunal haya remitido los recursos recaudados a los municipios de origen. El detalle consta en anexo N° 4.

En síntesis, el alcalde informa que, esta es una de las materias en la cuales el director de tránsito ha trabajado para evitar la situación observada, intentando cada mes cumplir a cabalidad con el envío de las nóminas correspondientes, a objeto de remitir, con posterioridad, los cheques a cada municipalidad de origen, materia de responsabilidad de tesorería municipal.

Informa, además, que ha instruido a la dirección de administración y finanzas, para transferir los fondos de terceros en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 27 -

fechas establecidas, así como informar el monto de los dineros efectivamente transferidos.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, no permiten subsanar la observación formulada, en tanto, no se acredite el reembolso efectivo de los fondos a las municipalidades de origen.

1.3.- Pagos con tarjetas de débito y crédito.

La municipalidad suscribió convenios con las empresas CAR S.A. Ripley, CMR Falabella y MAS JUMBO PARIS, para la recaudación de permisos de circulación, debiendo los ingresos ser depositados cada día, en la cuenta municipal, situación a la que las empresas han dado cumplimiento.

La jurisprudencia vertida en dictámenes N°s 11.463, de 1999, 8.965, de 2001 y 4.231, de 2009, ha señalado que no existe inconveniente legal para que los permisos de circulación sean pagados con tarjetas de débitos o créditos, siempre que ello comprenda la totalidad de las cantidades incluidas en el comprobante de pago o de la cuota y que ello no signifique un traspaso de potestades municipales, lo que resulta aplicable a los contratos suscritos por el municipio con las empresas citadas.

2.- Licencias de Conducir.

2.1.- Sobre devolución de dineros por denegación de licencias de conducir.

La revisión practicada evidenció que ese municipio, durante el año 2009, dio cumplimiento parcial al dictamen N° 59.616, de 2006, relacionado con la devolución de dineros pagados por aquellos solicitantes que se desistieron del trámite de renovación de la licencia de conducir, o bien, fueron rechazados los exámenes correspondientes o no cumplieron con los requisitos exigidos por la ley N° 18.290. En efecto, durante el año 2009, devolvió \$ 1.121.393.-, sólo a los contribuyentes que solicitaron su devolución, y no a todos aquellos a quienes les fue rechazado el examen o se desistieron del trámite iniciado

Cabe señalar que la dirección de tránsito y transporte durante el año 2009, otorgó 19.598 licencias por un total de \$ 244.687.419.- desconociendo cuantos contribuyentes no la obtuvieron, por las razones señaladas en el párrafo anterior.

Efectuadas las consultas al director de tránsito y transporte público, mediante oficio N° 242, del 14 de mayo de 2010, informó que el departamento de licencias trabaja sólo con los decretos alcaldicios que autorizan la devolución, no aportando mayores antecedentes respecto de las licencias de conducir rechazadas por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que mediante dictamen N° 16.466, de 2010, este Organismo Fiscalizador ha concluido, en lo que concierne específicamente al cobro por rendición de examen de conducir, que una vez rendido éste y aun cuando el postulante no lo apruebe o se desista del respectivo trámite, no corresponde que la municipalidad proceda a la devolución de lo pagado por tal concepto.

En resumen, la respuesta de la autoridad comunal, hace mención al dictamen recién mencionado indicando que desde su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 28 -

emisión, el criterio a utilizar es que los dineros cobrados no son susceptibles de ser devueltos. Agrega, que aquellas tramitaciones que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigencia del dictamen, en los casos en que el solicitante, haya reprobado el examen o se haya desistido del trámite, corresponde aplicar el criterio antiguo y proceder a la devolución de lo pagado por tal concepto.

Por otra parte señala, que ese municipio deduce de la observación de esta Contraloría General que la decisión de devolver, se genera con la petición por escrito de parte del contribuyente y no por iniciativa propia de la dirección de tránsito.

Asimismo, indica que ha dado instrucciones para efectos de la devolución de derechos pagados, cuando sea procedente según las instrucciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado por la dirección de control.

Sobre lo anterior, cabe aclarar que la observación formulada por este Organismo de Control involucra que el municipio debió devolver a todos los contribuyentes a quienes se les rechazó el examen, incluidos aquellos que se desistieron de dicho trámite, y con independencia de que hayan formalizado una solicitud.

La dirección de tránsito informó únicamente los contribuyentes que solicitaron la devolución, por un total de \$ 1.121.393.-, sin entregar mayores antecedentes sobre los contribuyentes que no presentaron la solicitud.

En efecto, el listado y el monto total de las licencias de conducir rechazadas y de los contribuyentes que se desistieron del trámite, no fue entregado por ese municipio a este Organismo Fiscalizador durante el desarrollo de la auditoría.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no permiten levantar la observación, en tanto, no se devuelvan los montos pagados por licencias de conducir rechazadas o cuyo trámite ha sido desistido, con fecha anterior a la entrada en vigencia del dictamen N° 16.466, de 2010, de esta Contraloría General.

2.2.- Licencias no enviadas al Servicio de Registro Civil e Identificación.

La revisión practicada a las licencias de conducir determinó que, desde el 5 de octubre de 2009, esa entidad comunal no ha enviado 8.738 licencias de conducir al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.}

Sobre lo anterior, el director subrogante de tránsito y transporte, mediante ordinario N° 28, de 3 de junio de 2010, señaló que la municipalidad remitió en dos oportunidades, en el mes de agosto y septiembre de 2009, la información al Registro ya señalado, siendo ésta devuelta, por no contar con firma digital.

Al respecto el director titular de tránsito y transporte, en declaración tomada el día 3 de junio de 2010, señaló que las licencias de conducir enviadas al Servicio de Registro Civil e Identificación para ser incorporadas al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 29 -

primera quincena de septiembre de 2009, fueron devueltas por el servicio antes mencionado, por no cumplir con el formato de entrega en archivo de texto, ni contar con la firma electrónica simple.

Agrega, que el problema derivado de la falta de envío de las licencias al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, es que la licencia entregada por la municipalidad al contribuyente no es válida, agregando que, si bien, el papel es un documento válidamente emitido por el municipio, éste no ha sido registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, situación que puede ocasionar inconvenientes a las personas a las que se les ha otorgado licencia, en caso de una fiscalización por parte de la autoridad competente.

La respuesta de la autoridad edilicia a esta observación es que ha instruido al director de tránsito y transporte, resolver el procedimiento de entrega de información al Servicio del Registro Civil e Identificación, lo que será verificado por la dirección de control.

Ello resulta insuficiente, debido a que esa autoridad no aporta ningún documento que acredite que se ha gestionado la regularización de lo observado.

3.- Patentes comerciales industriales y alcoholes.

El inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

Sobre la materia, se determinaron las situaciones que se observan a continuación:

3.1.- Errores de cálculo en el cobro de las patentes CIPA.

En relación con la materia, el examen practicado a una muestra selectiva de 420 patentes CIPA, sobre el cálculo del valor de la patente cobrada a los contribuyentes, comprobó que éstas se encuentran correctamente determinadas, salvo algunas que se detallan en anexo N° 5, estableciéndose diferencias cobradas de menos por \$ 23.225.127.-, y otros valores cobrados en exceso, por la suma de \$ 10.745.608.-, debido a errores en el cálculo de las patentes y errores en la distribución del capital propio de contribuyentes con más de una patente en la comuna o con sucursales en otras municipalidades.

Lo anterior obedece a una deficiente aplicación del artículo 25 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y de los artículos 9° y 10°, del decreto N° 484 de 1980, de Interior, que reglamenta la ley citada, respecto de los contribuyentes que tienen más de un giro comercial, debido a que el municipio, en algunas ocasiones, otorgó más de una patente para una misma actividad desarrollada en el establecimiento comercial, o bien, distribuyó erróneamente su capital propio, sin dar cabal cumplimiento a lo prescrito en la normativa antes señalada y, la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control contenida -entre otros- en los dictámenes N°s 3.008 y 36.974, ambos de 1988, 47.621 de 2008 y 45.791 de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 30 -

En relación con esta observación, la autoridad señaló que la situación descrita ha sido corregida por la oficina de patentes comerciales, realizando los ajustes necesarios para determinar correctamente el monto de la patente a pagar.

Agrega, que para tales efectos, el departamento de rentas, elaboró los instructivos conducentes a la solución efectiva y práctica de aquellos casos detectados con falencias en la aplicación de las normas ya señaladas.

Respecto del doble cobro de algunas patentes, comercial y de alcoholes, señala que ello se ha subsanado y que sólo se ha cargado una de ellas y los derechos de aseo, según corresponda.

Analizada la respuesta de la autoridad y dado que ella no aporta ningún documento concreto que acredite las medidas adoptadas, corresponde mantener la observación formulada.

3.2.- Cobro de multa indebida.

El artículo 24, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, fue modificado mediante el artículo 2° de la ley N° 20.280, publicada en el Diario Oficial de 4 de julio de 2008, el cual suprime la obligación de los contribuyentes de entregar a la respectiva entidad edilicia la declaración de capital propio, y establece que el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, la información del capital propio declarado a ese organismo.

Lo anterior ha determinado la inaplicabilidad del artículo 52 del decreto ley citado, que previene que los contribuyentes a que se refiere el artículo 24, que no hubieren hecho sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la ley, pagarán a título de multa un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, la que se cobrará conjuntamente con esta última.

En efecto, según ha declarado la jurisprudencia administrativa vigente, no cabe sino entender que el citado artículo 52 actualmente no sanciona la omisión por parte del contribuyente de la presentación de su capital propio, puesto que no se encuentra legalmente obligado a efectuarla, por lo que no resulta procedente la aplicación de la citada sanción, toda vez que esa información es proporcionada directamente por el Servicio de Impuestos Internos.

Además, debe precisarse que las multas establecidas en el citado artículo 52, sólo se refieren -según se desprende de su mismo texto- a la falta de presentación de las declaraciones señaladas en el decreto ley N° 3.063, ya indicado, y no respecto de las presentaciones que han debido realizarse ante el Servicio de Impuestos Internos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 3.590 y 39.047, de 2010).

Realizado el estudio pertinente se estableció que esa entidad no se ha ajustado a las disposiciones y jurisprudencia citadas, toda vez que efectuó el cobro de la multa a los contribuyentes que no han presentado la declaración de capital ante el servicio citado, o la han entregado fuera de plazo, recaudando por ese concepto la cantidad de \$ 7.333.208.-, cuyo detalle se indica en anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 31 -

Sobre este punto, el alcalde reconoce la situación observada e indica que se eliminará el cargo de multas por dicho concepto, atendiendo a la correcta aplicación del actual artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales ya citada, respecto de los contribuyentes que no realicen su declaración de capital dentro del plazo.

Señala, además, que la jefa de la unidad de rentas, en junio del 2010, impartió las instrucciones pertinentes para no aplicar las multas mencionadas a los cargos correspondientes al 2° semestre del 2010, instruyendo, además, la devolución o descuento de los valores pagados en exceso, en futuros pagos.

En relación con los argumentos esgrimidos por la autoridad, y efectuado el análisis de los mismos, se mantiene la observación formulada, mientras no se acredite la devolución de los montos percibidos indebidamente.

4.- Falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna.

Como se mencionara, la ley N° 20.280, publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008, modificó lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, en el sentido que el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

Al respecto, el examen practicado a la base de datos entregada por el citado servicio verificó que el municipio ha depurado la citada base de datos de los contribuyentes con actividad económica en la comuna, determinando qué contribuyentes cuentan con patente y cuáles no. El resultado fue informado a este Organismo Fiscalizador, en el siguiente cuadro:

Cuadro resumen de contribuyentes de la comuna sin patente municipal			
	Nº Contribuyente.	Total Cap. propio \$	Valor Patente anual estimada \$
CAT. 1	5.740	130.459.468.645	778.621.339
CAT. 2	7.926	S/C	291.613.392
CAT. 3	96	283.855.982	4.488.894
CAT. 4	167	133.619.415.369	671.252.030
Totales	13.929		1.745.975.655
CAT. 1 =	1ª Categoría régimen General		
CAT. 2 =	1ª Categoría otro Régimen		
CAT. 3 =	Sociedad de profesionales		
CAT. 4 =	Sociedad de inversiones		

El citado resumen da cuenta de que existen 13.929 contribuyentes que desarrollan actividad económica sin patente, dejando de pagar aproximadamente la suma de \$ 1.745.975.655.-, respecto de los cuales ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 32 -

departamento inició la cobranza a través de cartas, invitándolos a regularizar su situación.

Consultado el resultado de las acciones emprendidas por ese departamento, no se recibió respuesta hasta el término de la auditoría.

Asimismo, se estableció que 57 establecimientos educacionales, 5 sedes universitarias e institutos profesionales, 28 salas cunas y jardines infantiles y 24 escuelas diferenciadas o especiales, todas particulares, que funcionan en la comuna, no pagan patente municipal.

Consultada la jefa de rentas municipales, sobre el particular, no dio una respuesta satisfactoria sobre la falta de pago de estos establecimientos, además, no señaló la existencia de algún documento que los eximiera del pago por parte de la autoridad comunal, limitándose a enviar, adjunto al oficio N° 72, de 18 de junio de 2010, un listado con el detalle.

Efectuada una estimación del pago mínimo, sin considerar los capitales propios de los contribuyentes, al no haberse tenido conocimiento de ellos, y en base al valor de una unidad tributaria mensual que, al menos, deberían pagar dichas instituciones, se determinó la suma de \$ 4.202.724.-, recursos que el municipio ha dejado de percibir anualmente. El detalle se indica en anexo N° 7.

En su respuesta, el alcalde señala que el departamento de rentas elaborará el estado de situación del proceso de cobranza, así como el resultado de las respuestas de los establecimientos educacionales; seguidamente, por correspondencia certificada a través de Correos de Chile, se despacharán cartas a cada uno de los establecimientos educacionales, invitándolos a acercarse a la unidad de rentas para regularizar su situación.

Sobre la materia, corresponde precisar que la respuesta no resulta suficiente, por cuanto no se acreditan acciones de cobro de patente a los contribuyentes, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

5.- Renovación y plazo de patente provisoria.

En conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, teniendo los contribuyentes el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio podrá decretar la clausura del establecimiento.

Asimismo, el artículo 13, inciso segundo, del decreto N° 484, de 1980, de Interior, reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del citado decreto ley, las patentes provisorias se otorgarán por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de su autorización, y que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica criterio contenido en dictamen N° 49.963, de 2000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 33 -

Ahora bien, el examen practicado durante el periodo en examen evidenció la existencia de algunas patentes provisorias que continuaban ejerciendo una actividad económica en la comuna, excediendo el plazo legal permitido. A modo de ejemplo se pueden citar las siguientes:

Rol Patente	Contribuyente	Patente Provisoria Desde
0-05069	Forus S.A.	2 semestre del 2007
0-05522	Gasco GLP S.A.	2 semestre del 2006
0-05105	Oficina administración de capacitación de clientes para multitiendas	1 semestre de 2008
0-05380	Cencosud administradora de tarjetas S.A.	1 semestre de 2008

El jefe comunal ratifica la observación formulada por este Organismo de Control, en relación con las patentes provisorias que exceden el plazo legal permitido, informando que, la unidad de rentas ha impartido instrucciones para eliminar del sistema computacional todo establecimiento cuya patente provisoria cuente con más de 12 meses, desde su otorgamiento, para luego remitir dicha nómina a la unidad de fiscalización.

Conforme lo señalado precedentemente y de acuerdo a los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas, corresponde levantar la observación formulada.

6.- Patentes limitadas de alcoholes.

En relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Estas patentes corresponden a los negocios clasificados en las letras A, E, F Y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, pubs y tabernas, expendio de cervezas o sidras de frutas y, minimercados de comestibles y abarrotes.

El 31 de mayo de 2007, mediante resolución exenta N° 908, de la Intendencia Regional Metropolitana, se fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F Y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, ya citada, para las comunas de la Región Metropolitana, por un periodo de tres años a contar del 1 de junio del 2007.

Sobre el particular, se determinó que esa municipalidad se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar un número menor de patentes a las autorizadas en el señalado documento. El detalle, según lo informado por la jefa de rentas municipales es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 34 -

Número de patentes limitadas aprobadas por el Ministerio del Interior			
Patente - Categoría	Patentes aprobadas	Patentes otorgadas	Patentes excedidas
a) Depósito de bebidas alcohólicas	231	229	-2
e) Cantinas, bares, pubs y tabernas	11	9	-2
f) Establecimiento de expendio de cerveza o sidra de frutas	84	56	-28
h) Minimercados de comestibles y abarrotes	30	2	-28
Totales	356	296	-60

7.- Ingresos por multas por infracciones a la ley de alcoholes.

El artículo 57 de la citada ley N° 19.925 establece que "Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esa ley, el 40% se destinará a los servicios de salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas".

Solicitado el monto total de multas cobradas, durante el año 2009, se informó ingresos por \$ 62.519.440.-, de los cuales, la suma de \$ 25.007.776.-, se destinó a los servicios de salud y \$ 37.511.664.-, son de beneficio municipal. El detalle es el siguiente:

Año 2009	Ingresos recaudados por concepto de multas infracciones ley 19.925 \$	Montos pagados a Tesorería General de la República (40%) a beneficio de Servicios de Salud \$	Monto beneficio Municipal (60%) \$
Enero	4.610.592	1.844.237	2.766.355
Febrero	4.178.624	1.671.450	2.507.174
Marzo	5.525.450	2.210.180	3.315.270
Abril	5.987.208	2.394.883	3.592.325
Mayo	5.179.925	2.071.970	3.107.955
Junio	4.623.269	1.849.308	2.773.961
Julio	4.355.060	.742.024	2.613.036
Agosto	4.209.856	1.683.942	2.525.914
Septiembre	4.772.486	1.908.994	2.863.492
Octubre	6.168.620	2.467.448	3.701.172
Noviembre	6.646.339	2.658.536	3.987.803
Diciembre	6.262.011	2.504.804	3.757.207
Total	62.519.440	25.007.776	37.511.664

Solicitada al director de administración y finanzas información sobre la implementación de los programas de fiscalización, prevención y rehabilitación realizados durante el año 2009, tales antecedentes no fueron puestos a disposición de esta Contraloría General, comunicando dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 35 -

funcionario mediante oficio N° 41, de 14 de mayo 2010, solamente los ingresos percibidos por concepto de multas de la citada ley.

Sobre este punto, el alcalde manifiesta que ha instruido a la dirección de desarrollo comunitario, la realización de los planes y programas de prevención.

Al respecto, el jefe comunal sólo enuncia una manifestación de voluntad, sin acreditar la implementación de programas de fiscalización, prevención y rehabilitación por ese municipio, por consiguiente, se mantiene la observación.

8.- Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas de las carpetas de los contribuyentes examinados omitían algunos documentos, tales como certificado de recepción final de los inmuebles; resolución sanitaria, y certificados de antecedentes para las patentes de alcoholes, el detalle consta en anexo N° 8.

La autoridad comunal, en su respuesta señala que se ha destinado de manera exclusiva a una funcionaria municipal para que realice un levantamiento de las carpetas y documentación que aún se mantienen guardadas en las diversas dependencias y bodegas municipales con el objeto de clasificar y reconstituir las carpetas de cada contribuyente. Con igual finalidad, se está confeccionando una nómina de contribuyentes con antecedentes incompletos, a los cuales se contactará telefónicamente y se les enviará correspondencia a los domicilios registrados para que se acerquen a la unidad de rentas a entregar la documentación de que dispongan.

En relación con lo anterior, y habiéndose confirmado la remisión de cartas a los contribuyentes, para regularizar su situación, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio, de hacer presente que la efectividad de las medidas informadas será verificada en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

9.- Improcedencia de cobro por concepto de transferencia de patentes municipales.

La revisión practicada determinó que la ordenanza local sobre derechos municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 5.502, de 30 de octubre de 2007, modificada por la ordenanza municipal N° 1.847, de 30 de abril de 2010, establece el cobro de 0,50 UTM, por concepto de registro de transferencia de patentes de alcoholes, según lo acredita el oficio N° 25, de 7 de junio de 2010, de la jefa del departamento de rentas municipales. Asimismo, el registro contable de la cuenta 1150301003999003 -varios renta-, presenta ingresos por la suma de \$ 516.055.-, por dicho concepto.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 30 de la Ley de Rentas Municipales, reglamentado por el artículo 16 del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, no contempla la aplicación de derecho alguno que grave la transferencia o transmisión de empresas o negocios, consagrando solamente la obligación de registrarlas en el municipio dentro de los 30 días siguientes de producirse, acreditándose mediante el título correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 36 -

Sobre este punto, el alcalde confirma la observación advertida por esta Contraloría General, manifestando que mediante acuerdo del concejo municipal N° 1.850, adoptado en sesión de fecha 29 de octubre del 2010, se resolvió eliminar el artículo 22.8 de la ordenanza municipal sobre derechos municipales, el cual contenía el cobro de 0,50 UTM, por concepto de registro de transferencia de patente de alcoholes.

Agrega, por otra parte, que en aplicación de la normativa legal y municipal, la unidad de rentas confeccionó un instructivo que contiene la orden de no formular cargo alguno por la transferencia de patentes de alcoholes.

Analizados los argumentos presentados, y dado que no se acredita la regularización de lo observado, ni se acompaña el citado acuerdo de concejo, ello debe mantenerse.

10.- Ingresos por aseo domiciliario.

El artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, modificado por el artículo 2° de la ley N° 20.280, dispone que "Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél".

El examen de los cobros por derecho de aseo domiciliario efectuados a los propietarios de la comuna determinó que, durante el período en revisión, éstos totalizaron \$ 9.630.731.000.-, los cuales se encontraban enterados en arcas municipales; asimismo, se comprobó que ese municipio rebajó la tarifa de aseo, según se detalla en el siguiente punto.

10.1.- Sobre rebaja en la tarifa de aseo.

El inciso tercero del artículo 7°, ya citado, dispone que "Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 37 -

En ese contexto la entidad edilicia aplicó lo señalado en el artículo 14 de la ordenanza local, sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basura, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.122, de 13 de junio de 2006, que señala que los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo superior a 250 unidades tributarias mensuales, pagarán el 100% del derecho de servicio de aseo domiciliario.

Lo anterior, contraviene lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 7° ya señalado, que contempla una exención del derecho de aseo para aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

En el mismo orden, cabe hacer presente que por decreto alcaldicio N° 4.953, de 1 de septiembre de 2006, se modifica la ordenanza local, señalando que pagarán el derecho de servicio de aseo domiciliario, los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo superior a 225 UTM, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramos por avalúo		% porcentaje
De 225 UTM	Hasta 286 UTM	25
Sobre 286 UTM	Hasta 349 UTM	50
Sobre 349 UTM	Hasta 413 UTM	75
Sobre 413 UTM		100

Lo anterior, tampoco se ajusta a la norma señalada, según la cual la citada exención sólo rige para los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, lo cual excluye a las superiores a ese monto. Del mismo modo, no proceden las rebajas mencionadas en la citada tabla para los inmuebles cuyo avalúo fiscal fluctúe entre las 225 y 413 UTM, ya que la tarifa diferenciada no se encuentra establecida en la ley.

La situación en comento ya fue observada por este Organismo Fiscalizador en el informe final N° 102, de 2009, remitido a ese municipio por oficio N° 44.726, de 18 de agosto de 2009. Cabe agregar que mediante dictamen N° 13.858, de 2010, que aclaró el aludido informe, se concluyó que el artículo 14 de la Ordenanza Local de Maipú, sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basura, que fija las rebajas en la tarifa de aseo a que se está haciendo referencia, no se ajusta a derecho, al establecer la rebaja diferenciada a la tarifa por el servicio de aseo sólo considerando como factor determinante al efecto, el avalúo fiscal de la vivienda o unidad habitacional.

A su turno este Organismo Fiscalizador, mediante dictamen N° 37.467, de 2010, relativo a la materia, señaló que "la Municipalidad de Maipú habría procedido, mediante el decreto N° 791, de 2010, a realizar las adecuaciones tendientes a subsanar las observaciones formuladas por esta Contraloría General".

En efecto, mediante el citado decreto alcaldicio se aprobó la modificación de la "Ordenanza Local sobre las Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura Exenciones Total y Parcial", según cuyo artículo 4°, dicha ordenanza tendrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 38 -

vigencia desde el 1 de enero de 2010 -esto es, fuera del período analizado en la presente auditoría-, y la tarifa dispuesta en su artículo 5° regirá por el plazo de 3 años.

Efectuadas las consultas sobre las medidas adoptadas para subsanar las observaciones formuladas en el ya citado informe final N° 102, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora, la respuesta del municipio, a través del oficio N° 65, de 24 de junio de 2010, informa el procedimiento de cobro de derechos de aseo del año 2010, e informa que las unidades habitacionales a las que se otorga el servicio y que tengan un avalúo fiscal superior a 225 UTM, con un tope de 478 UTM aproximadamente, deberán pagar el 100% de la tarifa fijada.

Por otra parte, en el citado informe final se observó que esa entidad comunal cobró de más \$ 928.-, producto de un mayor valor en la tarifa de aseo, por lo que en el punto N° 3 de ese informe se concluyó "que el municipio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar la diferencia de \$ 928.-, generada a favor de los contribuyentes".

Consultado el director de administración y finanzas sobre las medidas adoptadas para regularizar la citada observación, éste informó mediante oficio N° 81, de 24 de septiembre de 2010, que "Respecto a esa observación me permito informarle que el municipio no ha materializado acciones tendientes a regularizar este tema procediendo a abonar este valor en las cuentas futuras de nuestros contribuyentes, cifra que disminuiría en \$ 928.-, el total de la cuota a cancelar".

La autoridad comunal, en su respuesta, informa que la observación se encuentra debidamente corregida mediante la dictación del decreto alcaldicio N° 791, de 26 de febrero de 2010, por el cual se aprobó la actual "ordenanza local sobre las condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basura exenciones total y parcial", la que se encuentra vigente a contar del 1 de enero de 2010, y cuyos artículos 13 al 16 regulan en detalle los procedimientos y requisitos para obtener una exención total o parcial, de los derechos de aseo.

Al tenor de lo informado, y de acuerdo a los antecedentes que se adjunta a la respuesta, procede levantar la observación, excepto en lo relativo a la devolución de la suma de \$ 928.-, cobrada en exceso a los usuarios del servicio de aseo domiciliario de la comuna.

Por otra parte, cabe señalar que ese municipio fijó la tarifa de aseo en \$ 34.512.-, para el año 2009, sin que se tenga conocimiento si ésta fue sancionada por el decreto alcaldicio respectivo, debiendo los usuarios normales pagar 4 cuotas de \$ 8.628.- cada una, en tanto, para los contribuyentes con patentes CIPA la tarifa es de \$ 17.256.-, no obstante, el municipio cobró en las patentes el valor de \$ 16.109.-, es decir \$ 1.147.-, de menos por local o establecimiento comercial. Cabe agregar que, de acuerdo a la base de datos de patentes entregada por ese municipio, son 8.855 los contribuyentes afectos al pago de derechos de aseo, por lo que el municipio ha dejado de percibir aproximadamente la suma de \$ 10.156.685.-, durante el período en revisión.

Lo expresado en el punto anterior, se mantiene, toda vez que la autoridad edilicia no se pronunció al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 39 -

10.2.- Sobre cobro de excedentes de basura.

Los incisos segundo y tercero del artículo 8° del decreto ley N° 3.063, de 1979, antes mencionado, establecen, respecto de los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, que las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará, también, al plazo y condiciones establecidas en el inciso final del artículo 7° de la ley de rentas municipales.

Solicitados a la dirección de aseo y ornato los listados de los generadores de excedentes de basura y los antecedentes respectivos, se comprobó que ésta no ha realizado las gestiones correspondientes para su cobro. En efecto, mediante oficio N° 610, de 26 de abril de 2010, de la directora de aseo y ornato, ésta señaló que no se encontraron documentos informando sobre algún cálculo especial para el cobro de excedentes de producción diaria de basura, desconociendo si el director anterior informó la tarifa a las autoridades para su aprobación.

Agrega, que esta tarifa no fue incluida para su cobro en la ordenanza local, porque la administración, de acuerdo a sus facultades, determinó no incorporar el cobro de este derecho. Informa, además, que la empresa Demarco S.A., durante el período enero a diciembre de 2009, no informó los generadores de excedentes de basura. Además, la citada directora, mediante memorándum D.A.O. N° 0508/2010, de 12 de abril de 2010, envió la nómina de 419 sobregeneradores de que se dispone actualmente. El detalle consta en anexo N° 9 adjunto en CD.

A su turno, mediante el oficio N° 52, de 3 de junio de 2010, el director de administración y finanzas señala que "los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por la dirección de aseo y ornato".

Agrega que durante los años 2009 y 2010 esa dirección no ha recibido información de la unidad técnica respectiva, con respecto a la tarifa especial que se debe cobrar en relación a los excedentes de producción diaria de basura.

En cuanto a por qué la tarifa especial no fue incluida expresamente en la ordenanza local, informa que el procedimiento utilizado por el municipio para estos efectos y ratificado por el concejo municipal, sólo requería el pronunciamiento por parte de la unidad técnica para efectos del cobro.

Al respecto, cabe mencionar que la Municipalidad de Maipú suscribió el contrato N° 226, de 4 de julio de 2003, con la empresa Demarco S.A. para el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, cuya cláusula séptima, letra h) y, las bases administrativas respectivas, en el punto 12.2, letra i), establecen una multa de quince UTM, por no comunicar al inspector técnico los generadores de basura superiores a los sesenta litros de producción diaria.

Asimismo, se establece en las especificaciones técnicas, sobre definición de los residuos a recolectar, que "El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 40 -

contratista tendrá la obligación de retirar todos los residuos de carácter domiciliario independiente de su volumen y/o peso, informando dentro del plazo de 7 días corridos a la inspección técnica, sobre aquellos usuarios cuya producción de basura exceda en forma continua los 60 litros diarios o su equivalente a 18 kgs., aproximadamente”.

Analizados los antecedentes aportados por las direcciones indicadas en los párrafos anteriores, se ha podido determinar que el municipio no ha multado a la empresa Demarco S.A., por no informar los generadores de excedentes de basura. Efectuado un cálculo estimativo de las multas que ha dejado de cobrar, éstas alcanzan a \$ 467.189.190.-, sólo para el año 2009, según el siguiente detalle:

UTM	Multa UTM	Multa por generador \$	Total generadores	Monto total a cobrar año 2009 \$
Dic-08				
37.652	15	564.780	419	236.642.820
Jul-09				
36.682	15	550.230	419	230.546.370
Total	467.189.190			

Asimismo, de lo informado por los directores de aseo y ornato y de administración y finanzas, respectivamente, se comprobó que esa municipalidad no fijó monetariamente la tarifa para el cobro de los excedentes de basura que generan los establecimientos o empresas de la comuna, no obstante, estar señalada en la ordenanza local aprobada por el decreto alcaldicio N° 3.122, de 13 de junio de 2006, por lo que actualmente resulta ser de cargo del municipio el costo que significa el retiro de tales residuos sólidos domiciliarios.

En su respuesta, la autoridad señala, en resumen, que ha instruido a la dirección de asesoría jurídica y a la dirección de administración y finanzas estudiar la forma de cobrar los excedentes de basura.

Añade, que la dirección de asesoría jurídica propone modificar la ordenanza local sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basura exenciones total y parcial, a fin de incorporar el cobro de excedente de basura, estableciéndose la forma de cálculo y cobro, mientras que las direcciones de administración y finanzas, aseo y ornato prepararán la modificación correspondiente.

Por otra parte, indica que ha dado instrucciones a la directora de aseo y ornato para que informe respecto de la multa a cursar a la Empresa DEMARCO S.A., por un monto ascendente a \$ 467.189.190.-.

Atendidos los descargos realizados por esa autoridad comunal, corresponde mantener la observación formulada originalmente, por cuanto no se ha concretado la modificación de la ordenanza sobre el citado punto, como tampoco consta la aplicación de multas a la empresa concesionaria.

11.- Falta de cobro de derechos de publicidad a contribuyentes con patente comercial.

En relación a la materia, cabe recordar la modificación introducida por el artículo 2°, N° 8, de la ley N° 20.280, publicada el 4 de julio de 2008, al artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063, de 1979, la cual establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 41 -

que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la ordenanza local de propaganda y publicidad, cuyo valor se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva ordenanza local.

Agrega que los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

Conforme el inciso primero del artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063, ya indicado, desde la vigencia de su modificación, resulta procedente el cobro de derechos municipales por el permiso de instalación de publicidad en la vía pública, o que pueda ser vista u oída desde la misma, independientemente de sí, en este último caso, el titular de ese permiso es o no una empresa que realice la actividad económica de publicidad, toda vez que tal distinción, contemplada en el anterior texto del referido artículo 41, N° 5, ha sido eliminada del mismo, mediante la modificación legal consignada precedentemente.

De acuerdo a lo anterior, únicamente se exceptúa del pago respectivo, aquella publicidad que cumpla con los dos requisitos copulativos que la ley prevé al efecto, esto es, que sólo dé a conocer el giro del establecimiento de que se trata, y que se encuentre adosada a la edificación en que dicho giro se desarrolla.

Necesario resulta indicar que, a través de los dictámenes N°s 26.478 y 69.937, ambos de 2009, la Contraloría General ha precisado que procede entender incluidos en la expresión "publicidad que sólo dé a conocer el giro" aquellos letreros que, además del giro del establecimiento, aludan a su nombre, por cuanto resulta inherente a la definición de publicidad la singularización de un determinado oferente dentro del mercado.

En este contexto, de acuerdo al examen practicado, se estableció que esa entidad no efectúa el cobro por este concepto desde el año 2004, a los contribuyentes con patentes comerciales que presentan publicidad en sus respectivos domicilios comerciales, contraviniendo la citada disposición legal.

Lo anterior, se debe a que ese municipio no ha actualizado el catastro comunal relativo a los contribuyentes con patentes CIPA afectos al cobro de publicidad.

No obstante lo señalado, se comprobó que esa entidad ha efectuado tal cobro a las empresas con permiso para la instalación de publicidad en la vía pública, recaudando por dicho concepto la suma de \$ 95.873.350.- durante el período en revisión, el detalle se indica en anexo N° 10.

En resumen, el jefe comunal, informa que el departamento de rentas, durante el segundo semestre de 2010, ha enviado 1.562 cartas, dando aviso e invitando a los contribuyentes a acercarse a la unidad de rentas para regularizar su situación, previo al inicio de acciones judiciales en caso de no concurrencia.

Hace presente que, como resultado de las gestiones de cobranza, durante el año 2010, se han recaudado \$ 72.791.464.- por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 42 -

concepto de publicidad de 43 patentes municipales, agregando que se ha ordenado instruir un sumario administrativo, por el no cobro de derechos de publicidad.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, junto a las medidas adoptadas por ella, resultan insuficientes para levantar la observación formulada, toda vez que no se adjuntan los documentos que acreditan el cobro de los \$ 72.791.464.-, por concepto de publicidad, como tampoco, adjuntó el decreto que ordene el proceso disciplinario señalado precedentemente, por lo que corresponde mantener lo observado.

12.- Sobre cobro de multas por propiedades abandonadas.

La ley N° 20.033 estableció una multa a beneficio municipal de 5% anual sobre el avalúo fiscal, a cobrar por los municipios, a aquellas propiedades que se encuentren en carácter de abandonadas, es decir, inmuebles con o sin edificación no habilitados y que estén permanentemente desatendidos por sus dueños, con negativas consecuencias para su entorno inmediato.

Solicitados los antecedentes a la dirección de obras municipales y a la tesorera municipal, sobre la existencia de un catastro de propiedades abandonadas y las cobranzas a éstas, se determinó que el municipio no cuenta con un registro de ellas, por lo que no ha practicado el cobro enunciado en la Ley de Rentas Municipales, según se indica en los oficios N° 024/2010, de 6 de julio de la directora de obras municipales y el memorándum N° 219, del 5 de agosto, ambos del año 2010, de la tesorera municipal.

Conforme el artículo 3° de la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, "El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país".

El mismo artículo agrega que, no obstante, el citado servicio tasaré con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas.

El artículo 5°, en su inciso primero, expresa que terminada la tasación referente a una comuna, el Servicio de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes comprendidos en la comuna. Asimismo, el inciso tercero señala que copias de estos roles comunales serán enviadas por el citado servicio a las municipalidades respectivas.

Cumpliendo con tal disposición, en el mes de febrero de 2010, el Servicio de Impuestos Internos remitió a la Municipalidad de Maipú, el reavalúo de sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros correspondiente al año 2010, con la finalidad de que el municipio pudiera repartir cartas informativas del nuevo avalúo y el giro de contribuciones de cada bien raíz, a los contribuyentes de esa comuna, sin que conste que ese municipio haya efectuado tal diligencia.

El total de predios informados es de 726, incluidos los exentos de pago y los afectos a contribución por un total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 43 -

\$ 294.336.576.- a cobrar en el primer semestre y \$ 295.420.171.- en el segundo semestre de 2010.

Ante esta observación, la autoridad manifestó en su respuesta que el departamento de rentas, se encuentra realizando las gestiones necesarias para confirmar los domicilios de los propietarios de sitios no edificados, inmuebles abandonados y pozos lastreros, todo ello según el reavalúo realizado durante el año 2010, por el Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, indica que ha instruido al citado departamento para que, en conjunto con la dirección de obras municipales, se cursen las correspondientes multas por propiedades abandonadas.

Analizados los argumentos presentados, se mantiene la observación formulada, toda vez que se trata de la enunciación de medidas que no se han concretado, sin que se adjunten documentos de respaldo.

13.- Sobre ocupación de un bien nacional de uso público.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.551, de 6 de agosto del 2008, esa entidad edilicia autorizó 6 puntos de parada con 52 cupos para los servicios de taxis colectivos locales y 2 puntos de parada de 4 taxis a Santiago y 3 vehículos para el Metro, con el fin que estos vehículos puedan dejar y tomar pasajeros, al interior de la zona centro. Las citadas paradas se ubican en bienes nacionales de uso público, conforme a las facultades conferidas en el artículo 157 de la ley N° 18.290; el artículo 28 del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y lo dispuesto en los artículos 3°, 12, y 56 de la ley N° 18.695.

En el punto 2 del referido decreto se menciona que los puntos de parada no constituyen estacionamiento, por lo que sus conductores deben permanecer en sus vehículos y les queda prohibido esperar pasajeros o atraerlos mediante voceros u otros agentes.

A su turno, el punto 4 hace presente que la autorización regirá a contar de la fecha del decreto alcaldicio. Luego, por memorándum N° 351, de 30 de julio de 2008, el director de tránsito y transporte señala que la medida comenzará a regir el día 15 de agosto de 2008.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695 dispone, en lo que interesa, que corresponde a la municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido el subsuelo.

Seguidamente, el artículo 63, letra f), de la misma ley, establece que es atribución del alcalde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esa ley.

Por su parte, el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece, en lo pertinente, que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de permisos, los que serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 44 -

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado, en sus dictámenes N°s. 58.219 y 58.280, ambos de 2008, entre otros, que los permisos municipales constituyen una decisión unilateral de la autoridad, que actúa en un plano de preeminencia, rigiéndose por el derecho público y, por ende, están sujetos a la facultad discrecional del alcalde del respectivo municipio, quien puede establecer las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse y también revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las exigencias establecidas.

Efectuado un análisis del decreto municipal y sus antecedentes de respaldo, queda de manifiesto la decisión de la autoridad de otorgar un permiso precario para la ocupación de bienes nacionales de uso público por los servicios de taxis colectivos.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la indagatoria practicada, no se acreditó ningún pago por el concepto anotado en el período sujeto a examen, siendo ratificado ello por la jefa de rentas municipales, mediante oficio N° 48, de 4 de agosto de 2010.

Por otra parte, las pruebas de validación practicadas con fecha 25 y 27 de mayo 2010, comprobaron que estos vehículos se encuentran detenidos o estacionados esperando pasajeros permanentemente, ocupando las avenidas y calles autorizadas para, luego, efectuar sus recorridos, incumpliendo con ello lo indicado en el decreto que les concede puntos de parada al interior de la zona centro de la comuna.

Además, la ordenanza local N° 4.965, de 30 de octubre de 2009, sobre derechos municipales, en su artículo N° 7 prescribe que "El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, plan regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, tramo II, 4,0% UTM unidad tributaria mensual".

En mérito de lo anterior, esa entidad edilicia debió haber cobrado por cada uno de los 59 estacionamientos autorizados, arrojando un cálculo estimativo que, al mes de diciembre de 2009, el municipio dejó de percibir por este concepto \$ 17.382.580.-, según detalla el siguiente cuadro:

Mes	UTM		Total UTM	Estac.	Valor estimativo no cobrado \$
Jun-09	36.792	4,0	147.168	59	8.682.912
Dic-09	36.863	4,0	147.452	59	8.699.668
				Total	17.382.580

Sobre este punto, la autoridad comunal manifiesta que no ha otorgado permiso para estacionamientos, sino para tomar y/o dejar pasajeros, agregando que se ha solicitado a la dirección de asesoría jurídica, en conjunto con la dirección de tránsito, que realicen las modificaciones a la ordenanza, de manera de hacer compatibles el servicio de pasajeros con la gratuidad del uso de dicho espacio público de los taxis colectivos, toda vez que no es factible la operación de paradero sin una permanencia mínima.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 45 -

En caso que esto no sea posible, se procederá al cobro de acuerdo a la ordenanza actual o al cambio de la operación de tránsito

En virtud de lo señalado por la autoridad comunal, en el entendido que no se trataría de permisos para estacionamiento, sino sólo para tomar y/o dejar pasajeros, y que ha dispuesto las medidas necesarias para regularizar la situación, se levanta la observación, no obstante, el cumplimiento de las medidas enunciadas se verificará en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

14.- Recuperación de licencias médicas.

Los antecedentes aportados por esa entidad edilicia evidenciaron que el registro y control de las licencias médicas no se encontraba actualizado, debido a que las cifras entregadas por el departamento de personal no concuerdan con lo registrado por el departamento de contabilidad.

En efecto, de un total de 19.598 licencias médicas por \$ 244.687.419.-, otorgadas por ese municipio, se comprobó que el departamento de contabilidad registra al 31 de diciembre de 2009, en el balance de comprobación y de saldos consolidado, montos recuperados por \$ 223.433.627.-, en cambio, la jefa (s) del departamento de personal, mediante certificado 213, de 2 de agosto de 2010, informa ingresos recuperados por la suma de \$ 196.470.402.-, existiendo una diferencia de \$ 26.963.225.-, correspondientes a recursos por licencias médicas no recuperadas.

Solicitados los antecedentes respectivos a la jefa del departamento de personal, a fin de aclarar las diferencias señaladas, no adjuntó antecedentes que pudieran establecer efectivamente a cuánto asciende la recuperación de fondos.

Sobre este punto, el alcalde señala que las licencias médicas recuperadas ascienden a la suma de \$ 223.441.557.-, los que se encuentran registrados contablemente en la cuenta 115-08-99-001-002, "devolución y reintegro no provenientes de impuestos", por \$ 196.470.402.- en tanto, los otros \$ 26.971.155.-, lo están en la cuenta 115-08-011-001, "reembolsos artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117, artículo único". El detalle es el siguiente:

Cuenta 115-08-99-001-002	Monto \$
Planta y contrata	162.952.733
Salud	33.517.669
Sub total	196.470.402
Cuenta 115-08-011-001	Monto \$
	26.971.155
Total	223.441.557

Sobre lo expresado por esa autoridad comunal, corresponde señalar que el monto informado ascendente a \$ 26.971.155.-, en la cuenta 115-08-011-001, no se encuentra registrado en los informes contables, de la División de Contabilidad de esta Entidad de Control, además que la cuenta señalada no existe y el monto observado inicialmente es de \$ 29.963.225.-. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 46 -

consecuencia, la observación se mantiene hasta que esa entidad aclare la situación planteada.

15.- Subsidios no recuperados existentes en Instituciones de Salud.

A través de información proporcionada por la Superintendencia de Salud, se comprobó la existencia de fondos pendientes de cobro por la suma de \$ 25.636.154.-, cuyos cheques se encuentran a disposición de esa entidad comunal en las respectivas Instituciones de Salud Previsional, el detalle se indica en anexo N° 11.

La autoridad comunal señala que en el año 2010, se recuperaron \$ 11.895.987.-, del total informado por esta Entidad de Control. Asimismo, indica que instruyó a recursos humanos, cobrar lo adeudado por cada institución de salud.

En su respuesta, el edil no aporta antecedentes concretos que den cuenta del ingreso efectivo de los dineros recuperados, como tampoco de gestiones para rescatar los cheques pendientes de cobro en las instituciones de salud, por consiguiente, la observación se mantiene.

16.- Registro de deudores morosos.

Examinados los derechos sobre terceros que mantiene el municipio, se pudo determinar que la morosidad, al 31 de diciembre de 2009, asciende a la suma de \$ 8.546.335.708.-, incluidos los convenios de pago suscritos entre los años 1992 y 2009, por \$ 366.051.218.-, de acuerdo a lo informado por la tesorera municipal a través de correo electrónico del 10 de septiembre de 2010, y oficios N°s 50, de 12 de agosto de 2010, de la jefa del departamento de rentas municipales y 11, de 6 de abril de 2010, de la directora de obras municipales.

Lo anterior, según la jefa de rentas, se debe principalmente, a la inexistencia de un control adecuado sobre la recuperación de los impuestos municipales, la ausencia de inspecciones en terreno permanentes y, la falta de cobros administrativos y judiciales, dificultando con ello la recuperabilidad de la cifra antes señalada.

Por otra parte, cabe señalar que el municipio no aplica el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que contempla el procedimiento de castigo aplicable a las deudas municipales incobrables, facultando a las entidades comunales para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castigue de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles. Cabe agregar que ese municipio mantiene un registro, al 30 de septiembre de 2009, de 103 contribuyentes con deudas ascendente a \$ 1.814.144.939.-, para declararlos incobrables, y que con posterioridad a esa data no se tiene conocimiento.

En relación con lo anterior, el alcalde señala, en síntesis, que durante una primera fase se formularon las estrategias y políticas para la recuperación de impuestos y derechos municipales, coordinando su análisis con los resultados arrojados por las inspecciones en terreno, elaborando un detallado registro de contribuyentes morosos, respecto de los cuales ha dado inicio a la fase de cobranza prejudicial, a través de llamadas telefónicas a 708 contribuyentes al mes de octubre de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 47 -

En una segunda fase, se enviaron cartas certificadas invitando a los contribuyentes morosos a acercarse a regularizar su situación, y que de no obtener resultado se dará curso al inicio de acciones judiciales, presentando las demandas ejecutivas fundadas en los certificados de deudas que están en etapa de confección y firma del secretario municipal, tal y como lo dispone el artículo 47 del decreto ley 3.063, de 1979.

Agrega que, de acuerdo a las gestiones de cobranza, se confeccionarán los correspondientes certificados de castigo para los efectos de declarar incobrables las deudas que cumplan los requisitos pertinentes, tal como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales.

Termina, señalando haber instruido a la dirección de administración y finanzas, para que informe, considerando como plazo máximo el 31 de diciembre de 2010, los resultados del proceso de cobranza e inicie el de incobrabilidad de la deuda.

Lo señalado precedentemente resulta insuficiente para salvar la observación advertida, por cuanto no se aportan los antecedentes que respalden el ingreso de impuestos y derechos adeudados por los contribuyentes, u otras medidas subsidiarias.

IV.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

El examen efectuado al macroproceso de recursos humanos, referente a personal y remuneraciones, determinó algunas observaciones que se indican a continuación:

1.- Contrataciones a honorarios.

Previamente, corresponde hacer presente que este Organismo de Control, mediante oficio N° 50.185, de 10 de septiembre de 2009, puso en conocimiento del alcalde el informe final N° 155, de 2009, sobre la fiscalización practicada a los contratos a honorarios del año 2006; requerido el administrador municipal sobre las medidas adoptadas por esa entidad edilicia a su respecto, éste no dio respuesta al término de la visita.

Requerida información sobre el total de desembolsos por concepto de contrataciones a honorarios, especificándose número de comprobante de egreso, fecha y honorario bruto, esa entidad comunal no puso a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes respectivos, no pudiéndose determinar con exactitud los montos pagados a cada uno de los prestadores de servicios bajo análisis.

Sobre el particular, se determinó que durante el año 2009, esa entidad edilicia había efectuado un total de 3.557 contrataciones a honorarios, con el fin de desarrollar programas con fondos externos, programas de desarrollo comunitario y funciones que se enmarcan dentro de los proyectos estratégicos de inversión municipal, desembolsando la suma total de \$ 9.701.038.220.-. El detalle se indica en anexo N° 12.

Cabe señalar que dichas contrataciones establecían que, para el pago de sus honorarios, el prestador de servicios debía entregar un informe mensual de avance o cumplimiento de funciones y un informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 48 -

final de todas las actividades realizadas en virtud del contrato, previa aprobación de la dirección de la cual dependía el control y supervisión de sus servicios.

Sobre la materia, la subdirectora (s) de recursos humanos de la época, mediante declaración efectuada el 10 de junio de 2010, informó que sólo se solicitaron los informes finales a los prestadores de servicios que percibían honorarios mensuales mayores a \$ 1.000.000.-, porque se hacía inviable recepcionar todos los informes finales de las personas que estaban contratadas a honorarios por el municipio.

En efecto, dicha funcionaria, mediante memorándum emitidos con fecha 10 de diciembre de 2009, solicitó a los directores de las diversas dependencias municipales que instruyeran a los contratados a honorarios que cumplieran con dicha condición, elaborar y presentar un informe final anual de actividades.

Al respecto, es dable precisar que, tratándose de contratos a honorarios que suscriba un municipio conforme al artículo 4° de la ley N° 18.883, en los que se establezcan exigencias o informes periódicos y/o finales para comprobar, según el caso, el grado de avance o la ejecución total de los servicios convenidos, no procede que esa obligación se cumpla en forma distinta a la pactada y, por consiguiente, los informes que se exijan deben ser emitidos según lo estipulado. Ello, porque las reglas que en tales convenciones establezcan las partes constituyen, tanto para la Administración como para el prestador del servicio, el marco vinculante de sus derechos y obligaciones. Así, cuando se ha pactado que la persona contratada debe presentar informes periódicos parciales y/o un informe final, debe entenderse que dicho informe ha de traducirse en un documento escrito, el que constituye un antecedente cuya entrega debe ser exigida por la Administración, pues forma parte de los aspectos que fiscaliza esta Contraloría General (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.192, de 2005).

En su respuesta, el alcalde señala, en síntesis, que esa entidad comunal ha tomado medidas a fin de garantizar que cada honorario corresponda a una función transitoria, que no asuma responsabilidades que no le correspondan, y que cumpla a cabalidad el contrato, asimismo se ha dispuesto que se realice una revisión detallada de los informes finales de los honorarios mayores a un millón de pesos mensuales.

Seguidamente, el alcalde expone que todas las contrataciones a honorarios, sin excepción, se encuentran publicadas en el sitio Web municipal, instruyéndose a la dirección de control, que requiera a los prestadores de servicios, en los casos en que no se encontró el respectivo informe final, la entrega de éste. Ahora bien, en los casos de aquellos prestadores que no completaron o no hicieron entrega del informe final se procederá a demandarlos ante los Tribunales de Justicia, con el fin de obtener la entrega del informe final o en subsidio la devolución del dinero.

Añade, que para el caso del personal contratado a honorarios que se encuentre prestando servicios, y no haya entregado el informe requerido, se ha procedido a su desvinculación del municipio.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan suficientes, toda vez que no aporta antecedentes concretos que evidencien la regularización de lo observado; además, los informes finales a que se refiere la autoridad no sustituyen los informes periódicos mensuales que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 49 -

prestadores de servicios, que percibieron honorarios mensuales menores a \$ 1.000.000.-, estaban obligados a presentar y el municipio a exigir, lo cual no se cumplió.

Por otra parte, el edil no se pronuncia respecto a lo observado en el informe final N° 155, de 2009, sobre fiscalización practicada a los contratos a honorarios.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener lo observado.

1.1.- Contrataciones a honorarios del subtítulo 21, ítem 03.

Sobre la materia, se determinó que la Municipalidad de Maipú había efectuado un total de 2.306 contrataciones a honorarios, cuyo gasto fue imputado en el subtítulo 21, ítem 03, "Otras remuneraciones", por las cuales esa entidad comunal, desembolsó, durante el año 2009, la suma total de \$ 7.045.700.997.-. El resumen se presenta en cuadro siguiente y su detalle se indica en anexo N° 13, adjunto en CD.

Ítem presupuestario	Concepto	Total de contrataciones	Total imputado año 2009 \$
215-21-03-999-999-002	Honorarios municipales	1.615	5.365.941.368
215-21-03-999-999-004	Honorarios mantención áreas verdes	331	736.912.420
215-21-03-999-999-001	Programa de generación de empleo	271	542.295.757
215-21-03-999-999-003	Honorarios S.M.A.P.A	76	356.850.994
215-21-03-001	Honorarios a suma alzada personas naturales	9	1.459.272
215-21-03-007	Alumnos en práctica	4	42.241.186
	Total	2.306	7.045.700.997

Enseguida, de la revisión efectuada a las contrataciones efectuadas por esa entidad, y a los informes que acreditan las labores realizadas por el personal contratado a honorarios, correspondientes al año 2009, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Funciones aprobadas por el concejo municipal y desarrolladas por personal contratado a honorarios.

En sesión ordinaria N° 722, de 28 de noviembre de 2008, el concejo municipal acordó aprobar las funciones específicas que deberían llevarse a cabo mediante la contratación a honorarios durante el año 2009, bajo el subtítulo 21; a modo de ejemplo, se pueden citar las siguientes:

- i. Elaboración de pautas que permitan contratar eficientemente un seguro de accidentes y enfermedades profesionales para el personal titular, contrata y código del trabajo dependiente de alcaldía.
- ii. Informar las observaciones y alcances que la Contraloría General de la República realice durante el año 2009, decretos alcaldicios afectos al trámite de registro, con exclusión de los actos administrativos municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 50 -

relacionados con las leyes N° 19.070 y N° 19.378, dependiente de la dirección de asesoría jurídica.

- iii. Elaborar un informe acerca de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.033 a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, dependiente de administración municipal.
- iv. Elaborar un reglamento interno de higiene y seguridad laboral para el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- v. Informe sobre aplicación de la nueva ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas N° 19.925, específicamente del expendio de bebidas alcohólicas y su incidencia en las patentes municipales.

Al respecto, cabe precisar que si bien el concejo municipal aprobó para el período analizado un listado de funciones imputables al subtítulo 21, no todas ellas fueron desarrolladas y, además, se cumplieron en la práctica, otras no incluidas entre las aprobadas por el concejo en dicha sesión.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes a los cuales se tuvo acceso, tales como los informes presentados y los respectivos contratos a honorarios, se pudo determinar que los prestadores de servicios realizaron labores relacionadas con las letras i, ii, iii, y otras que no fueron aprobadas en su oportunidad por dicho cuerpo colegiado.

El alcalde en su respuesta, en síntesis, señala que las funciones aprobadas por el concejo, corresponden a un listado de prestaciones que pueden ser desarrolladas por el municipio, no obstante, no es obligatorio que se desarrollen todos los servicios aprobados pues, aunque todos ellos son necesarios, deben priorizarse en función del presupuesto municipal.

Sobre el particular, cabe aclarar que lo que se objeta en el informe es la ejecución de labores específicas, desarrolladas por personal contratado a honorarios, e imputadas en el subtítulo 21, que no fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme previene el artículo 13 de la ley N° 19.280.

Por consiguiente, se mantiene la observación formulada.

- b) Sobre registro de los decretos de contratación de honorarios subtítulo 21.

El examen practicado a los contratos a honorarios, permitió establecer que esa entidad edilicia, durante el año 2009, no dio cumplimiento al trámite de registro del respectivo decreto alcaldicio, según lo establece el oficio circular N° 32.148, de 1997, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos a trámite de registro.

Sobre el particular, la subdirectora de recursos humanos informó, mediante oficio N° 425, de 2 de agosto de 2010, que sólo se remitió a Contraloría General para su registro los decretos alcaldicios que se indican en cuadro adjunto, que corresponden a funciones aprobadas por el concejo municipal, imputadas al subtítulo 21, ítem 03.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 51 -

Nombre	Total honorario bruto \$	Motivo	Decreto
Rodrigo E. Beas Bedmar.	11.127.424	Elaborar pautas que permitan contratar eficientemente un seguro de accidentes y enfermedades profesionales para el personal titular, contrata y código del trabajo, dependiente de alcaldía.	N° 2.206/2 de junio de 2009. Contrato desde el 04/05/2009 al 31/12/2009
Juan J. Correa González.	10.760.338	Informar las observaciones y alcances que la Contraloría General realice durante el año 2009, decretos alcaldicios afectos al trámite de registro, con exclusión de los actos administrativos municipales relacionados con las leyes N° 19.070 y N° 19.378, dependiente de la dirección de asesoría jurídica.	N° 4.172/11 de septiembre de 2009. Contrato desde el 02/01/2009 al 31/12/2009.
Claudia A. Rodríguez Lagos.	14.633.424	Elaborar un informe acerca de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.033, de 2005, a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, dependiente de administración municipal.	N° 2.183/1 de junio de 2009. Contrato desde el 01/04/2009 al 31/12/2009.
Total	36.521.186		

Al respecto, cabe señalar que atendido lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el oficio circular ya señalado, las municipalidades deben remitir a dicho trámite a esta Entidad Fiscalizadora, los decretos que aprueben contratos a honorarios y aquéllos que ordenen el término de los mismos, siempre que se paguen con cargo al subtítulo 21 del clasificador presupuestario, a excepción de los contratos no vinculados directamente a la normativa de personal y los celebrados con personas para que presten servicios en programas comunitarios, autorizados por el concejo al aprobar el presupuesto municipal, cuyos egresos se imputan al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 del clasificador presupuestario (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 60.469, de 2008 y 58.743 de 2009, entre otros).

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la dirección jurídica y de control han manifestado que el registro de los decretos de contratación, sólo corresponden a aquellos contratos que están incorporados en la cuenta 21.03.001, y que fueron aprobados por el concejo municipal, estando el resto de los contratos vinculados a programas, y exentos de dicho trámite, agregando que, sin perjuicio de lo anterior, se ordenó que todos los contratos, independientemente de que estén asociados a un programa o no, sean enviados a registro.

Seguidamente, indica que la dirección de administración y finanzas constató que había un error en la imputación contable de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 52 -

honorarios considerados en el subtítulo 21, por lo que se ha instruido un sumario administrativo, mediante decreto N° 6.113, de 31 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes a los cuales se tuvo acceso, esa entidad comunal imputó en el subtítulo 21, ítem 03, asignación 999, los contratos a honorarios no registrados, lo cual determina que están afectos al trámite de registro en esta Contraloría General, según el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Asimismo, se advirtió que las funciones desarrolladas corresponden a labores genéricas y habituales del municipio, no estando ninguna de ellas relacionadas con algún programa comunitario en particular, que permita exceptuarlos del trámite de registro, puesto que para ello debería tratarse de prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Sobre lo anterior, cabe reiterar que sólo las contrataciones a honorarios vinculadas a programas, cuyos egresos se imputan al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, están exceptuadas del mencionado trámite de registro.

No obstante que esa entidad comunal ordenó un procedimiento disciplinario, corresponde mantener lo observado, en tanto no se materialice el trámite omitido respecto de las contrataciones que corresponde solventar con el subtítulo 21.03.

c) Funciones realizadas de carácter habitual y permanente.

El examen realizado a las funciones contratadas a honorarios permitió observar que, en diversos casos, éstas se refieren a funciones habituales y permanentes que deben cumplir funcionarios de planta y/o a contrata del municipio.

Asimismo, se advirtió que las mismas labores se han desarrollado por las mismas personas en años anteriores y que los cometidos por los cuales se las contrata no cumplen con las características de precisión y determinación exigidas por la ley.

En efecto, la ley N° 18.883 permite excepcionalmente contratar personal a honorarios siempre que se trate de labores específicas, puntuales, claramente determinadas en el tiempo, condición que se pierde con la reiteración periódica (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 36.610, de 2001 y 7.266, de 2005).

Por lo tanto, si una persona viene desarrollando actividades a honorarios para la municipalidad con regularidad y continuidad en el tiempo, y siempre referida al mismo tema, pasa a constituir una actividad reiterativa, o sea, una labor habitual de la municipalidad.

Asimismo, conforme lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 57.217, de 2005, el sentido de la norma contenida en el artículo 4°, inciso segundo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 53 -

de la referida ley N° 18.883, no es sino el de evitar que por la vía de estos convenios, por una parte, se aumente, en la práctica, el personal que por ley corresponde a cada municipio y, por el otro, que se efectúen pagos permanentes a personas que no han cumplido los requisitos para ingresar a la Administración Pública en los términos que se requiere, si se van a desarrollar funciones de manera habitual en una determinada entidad edilicia (aplica criterio contenido en dictamen N° 35.887, de 2007).

En su respuesta, la autoridad comunal informa, en lo que interesa, que ha instruido revisar la pertinencia de cada una de las contrataciones a honorarios, así como los contratos, agregando que se nombró a una funcionaria a cargo de la unidad de honorarios, la que deberá garantizar que todos los contratos del año 2011, no incorporen labores relacionadas con coordinación, gestión y apoyo.

Luego, señala que se incluirá en los contratos a honorarios una cláusula que indique los límites del actuar de cada prestador de servicios, fundado en lo indicado tanto por este Organismo Contralor como por el Estatuto Administrativo, a lo que se suma la instrucción de un sumario sobre la materia, mediante decreto N° 6.113, ya citado.

En virtud de que el alcalde no adjunta a su respuesta antecedentes de respaldo sobre las medidas enunciadas, no obstante de haberse instruido un procedimiento disciplinario, por lo que se mantiene la observación planteada.

El análisis practicado a las contrataciones a honorarios efectuadas por esa entidad edilicia, en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, advirtió las siguientes situaciones:

c.1.- Labores genéricas y habituales del municipio, relacionadas con la coordinación, gestión y apoyo en unidades municipales.

La Municipalidad de Maipú, en el año 2009, efectuó contrataciones referidas a coordinación, gestión y apoyo de diferentes materias, procesos y proyectos, que habitualmente corresponden a labores que desarrollan unidades de esa entidad edilicia, tales como la dirección de obras municipales, secplac, departamento de licitaciones, entre otros, por las cuales desembolsó \$ 730.469.234.-. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos, y cuyo detalle se indica en anexo N° 14, adjunto en CD.

Nombre	Total honorario bruto \$	Motivo
Pizarro Saldías Luis	28.754.286	Coordinación de los proyectos de urbanismo y espacios públicos.
Frei Ruiz-Tagle Jorge	22.439.991	Gestionar recursos con microempresarios de la comuna.
González León Eugenia	20.900.010	Coordinar los procesos administrativos de los planes de acciones y programa de seguridad ciudadana.
Mancilla Villarroel Ana	20.899.998	Coordinar comunicaciones con medios escritos y visuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 54 -

Millacaris Echeverría Teresa	19.648.494	Coordinar la agenda de alcalde para el correcto desarrollo de los proyectos estratégicos de inversión municipal.
Donoso Morales Abraham	17.820.768	Coordinación de asuntos religiosos, seguimiento de ejecución de compromisos alcaldicios, coordinación comitivas de avanzada en eventos donde el alcalde tenga participación.
Aránguiz Burgos Catalina	15.984.252	Coordinar los procesos administrativos en el Centro de Desarrollo Productivo.
Pino Cerda Alejandro	15.479.760	Coordinar los procesos administrativos y operativos del departamento de licitaciones.
Espinoza Vergara Cristián	13.805.080	Coordinar los procesos administrativos y operativos computacionales.
Gayán Barba María Teresa	13.361.394	Coordinar y gestionar procesos administrativos a nivel preventivo.
Delarze Márquez Humberto	12.767.874	Coordinar los procesos de licitaciones.
Valdivia Ríos Carlos	12.650.444	Coordinar y gestionar los procesos administrativos de rendición y control de fondos externos.
Quintana Chávez Patricia	2.474.094	Coordinar y gestionar los procesos administrativos de salud y medioambiente.
Tapia Díaz Guillermo	1.306.556	Coordinador oficina información territorial.

Cabe señalar que los cometidos en orden a "coordinar", "gestionar" o "apoyo" no cumplen las características de precisión y determinación exigidas por la ley y constituyen expresiones amplias y ambiguas, por cuanto, dependiendo de la conducta del coordinador, gestor o del que presta apoyo, su función puede abarcar cometidos genéricos e indeterminados o la no realización de ninguna labor en particular (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.711, de 2001)

Asimismo, mediante verificaciones efectuadas en terreno, se advirtió que dichas personas eran reconocidas en la municipalidad como jefaturas o encargados en las unidades en las cuales se desempeñaban.

Al respecto, corresponde precisar que las personas contratadas a honorarios no pueden desempeñar cargos de jefatura, puesto que esas labores deben contemplarse en la estructura orgánica de cada municipio, atendido su carácter directivo. Además, al no poseer la calidad de funcionarios públicos, los prestadores de servicios a honorarios carecen de responsabilidad administrativa, circunstancia que les impide desarrollar tareas de esa índole (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266, de 2005).

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que se instruyó revisar los contratos observados para verificar las labores a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 55 -

ejercer por el personal a honorarios, las cuales no deben referirse a labores propias de los funcionarios de planta.

No obstante, dado que el edil en su respuesta no aporta antecedentes de respaldo que permitan salvar la observación, ésta se mantiene.

c.2.- Contrataciones a honorarios para realizar funciones relacionadas con materias religiosas.

Del análisis a las contrataciones efectuadas por esa entidad edilicia, se determinó que, durante el año 2009, se habían contratado cuatro personas para realizar funciones relacionadas con temáticas religiosas, por las cuales ese municipio había desembolsado la suma de \$ 27.987.000.-. El detalle es el siguiente:

Nombre	Total honorario bruto \$	Motivo
Donoso Morales Abraham	17.820.768	Coordinación de asuntos religiosos, seguimiento de ejecución de compromisos alcaldicios, coordinación comitivas de avanzada en eventos donde el alcalde tenga participación
Silva Serqueira Osvaldo	5.007.814	Coordinar materias religiosas
Santander López Edmundo	2.699.869	Coordinar materias religiosas
Olave Zapata María	2.458.549	Apoyar los procesos administrativos de la oficina de asuntos religiosos
Total	27.987.000	

Ahora bien, es necesario hacer presente que de acuerdo con el Principio de Legalidad, contenido en el artículo 7° de la Carta Fundamental, los Órganos del Estado, dentro de los que se encuentran las municipalidades, sólo pueden hacer aquello que expresamente les autorizan la Constitución Política y la ley. Atendido lo anterior, es dable anotar que dentro de las atribuciones que la ley N° 18.695, otorga a los municipios, no se advierte ninguna que diga relación con la coordinación de asuntos religiosos. Aún más, los municipios, como Órganos del Estado, deben respetar estrictamente la libertad de culto, consagrada en el N° 6 del artículo 19 de la Ley Suprema, por lo que no resultan ajustadas a derecho contrataciones como las de la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.191, de 2007).

Esa autoridad comunal en su respuesta señala, en síntesis, la intención de posicionar a la comuna de Maipú como "capital espiritual de Chile" y con ello contribuir al desarrollo de la comuna, agregando que la contratación de prestadores de servicios en asuntos religiosos, no tiene la implicancia de dictar políticas segregacionistas, como tampoco incumplir la libertad de culto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 56 -

consagrada en la Constitución Política, sino que más bien responde a un requerimiento de la comunidad.

Por otro lado, indica que la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el artículo N° 4 señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros Órganos del Estado, funciones relacionadas con la letra I), que trata sobre el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Los argumentos señalados por el alcalde no desvirtúan lo observado, reiterándose que la jurisprudencia vigente señala que dentro de las atribuciones que la ley N° 18.695, otorga a los municipios, no se advierte ninguna relacionada con dar a conocer la temática religiosa, lo cual determina la improcedencia del gasto y, en consecuencia, corresponde mantener la observación.

c.3.- Contrato a honorarios de abogados.

Producto de la fiscalización se determinó que la municipalidad había contratado en el año 2009 un número importante de abogados, para realizar funciones relativas a informes y gestiones de asuntos legales, por las cuales había desembolsado la suma de \$ 78.277.172.-. El detalle es el siguiente:

Nombre	Total honorario bruto \$	Motivo
Santidrian Sime Patricio	10.784.632	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Friz Donoso Daniel	10.069.642	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia en la unidad de contratos.
Ríos Contreras Benjamin	9.611.866	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Iturra Cabrera Patricia	7.493.486	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Pizarro Aguilera Sergio	6.494.638	Elaborar y gestionar informes legales de la unidad judicial.
Silva Tamayo Lorena	6.219.638	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Collins Von Hausen Catherine	6.085.327	Elaborar y gestionar informes legales.
González Silva Francisco	6.000.003	Confeccionar informes de derecho.
Chiffelle Soto Jean Pierre	5.419.638	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Ogas Cabrerías Carolina	3.666.664	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Pineda Rodríguez Mei-Ling	3.631.638	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia.
Urrutia Gaona Felipe	2.800.000	Informar y gestionar asuntos legales de relevancia, en particular, sobre nuevas leyes o modificación.
Total	78.277.172	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 57 -

Al respecto, la directora de asesoría jurídica, mediante certificado sin número ni fecha, señala que ha manifestado en reiteradas ocasiones la necesidad de contar con abogados de planta y contrata que tengan responsabilidad administrativa.

Sobre el particular, es dable señalar que corresponde a la unidad de asesoría jurídica, entre otras funciones iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, según expresamente lo establece el artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 18.695, sin que sea procedente que el ejercicio de esa función específica sea entregado en forma permanente o habitual a personas o entidades distintas del municipio, pues ese tipo de traslación de funciones no es constitucionalmente aceptable. Ello, sin perjuicio de que, en casos calificados, las municipalidades pueden contratar sobre la base de honorarios, acorde con el artículo 4° de la ley N° 18.883, la prestación de servicios de un abogado especialista en una materia, para que asuma el patrocinio y la defensa de la municipalidad en uno o más procesos judiciales debidamente especificados y siempre que la respectiva asesoría jurídica municipal no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen, teniendo presente, en todo caso, que la generalización de tales contrataciones implicaría traspasar a un servidor contratado a honorarios de manera permanente o habitual, las funciones que la ley le ha encomendado a la unidad de asesoría jurídica el municipio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 17.678 de 1995; 46.324 y 37.390, ambos de 2009).

El alcalde en su respuesta manifiesta, en lo que interesa, que las aludidas personas fueron contratadas a honorarios, debido al insuficiente personal dispuesto en la dotación de personal de planta y contrata, agregando que dichos profesionales desempeñan las funciones específicamente determinadas en sus contratos.

Seguidamente, expone que la asesoría jurídica y el patrocinio de las causas municipales se han radicado esencialmente en el personal de planta y contrata de la unidad de asesoría jurídica contratándose, también, abogados expertos en determinadas materias para patrocinar causas municipales específicas; agrega que, cuando dichos profesionales tramiten causas en las que es parte el municipio, éstas poseen patrocinio tanto de la dirección de asesoría jurídica como de la encargada de la unidad de juicios.

Por otro lado, manifiesta que, a contar del 3 de noviembre de 2010, mediante decreto alcaldicio N° 5.241, de 4 de noviembre de 2010, se designó a un funcionario bajo la calidad jurídica a contrata, para que se haga cargo de la sección de contratos, dependiente de la dirección citada, sumándose otro funcionario a contrata, quien presta servicios como encargado de la tramitación y revisión de los procesos sumariales.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad no desvirtúan las observaciones formuladas, toda vez que los contratos observados no se refieren a la tramitación de alguna causa en particular, sino a labores de orden más bien genérico, propias de la dirección jurídica, como tampoco se acreditan las medidas que enuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

c.4.- Labores de aseo, mantención de áreas verdes y resguardo de dependencias municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 58 -

Se observó que esa entidad edilicia había efectuado contrataciones a honorarios con personas naturales para efectuar labores de aseo, mantención de áreas verdes y vigilancia de dependencias municipales. En efecto, durante el año 2009, esa entidad comunal desembolsó un total de \$ 1.648.971.071.-, por este concepto:

Concepto	Cuenta contable	Monto total pagado \$
Mantención de áreas verdes	215-21-03-999-999-004	736.912.420
Vigilancia de dependencias municipales	215-21-03-999-999-002	845.537.819
Labores de aseo	215-21-03-999-999-002	66.520.832
	Total	1.648.971.071

Al respecto, debe consignarse que las contrataciones de trabajos menores o de reparaciones de poco monto en los inmuebles municipales quedan comprendidas entre aquellos gastos de "servicios generales" que contempla el subtítulo 22, ítem 8.

Cabe considerar, además, que contrataciones como la de la especie no están comprendidas dentro de aquellas que contempla el artículo 4° de la ley N° 18.883, ya citada, que autoriza a contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, toda vez que se trata de labores habituales del municipio, sin que correspondan a cometidos específicos (aplica criterio contenido en dictamen N° 49.388, de 2006).

Asimismo, cabe recordar que mediante dictamen N° 42.008, de 2007, se analizó las contrataciones de personal conforme el Código del Trabajo en la Municipalidad de Maipú, con el objeto de realizar labores de mantención de áreas verdes dependiente de la dirección de aseo y ornato, señalando, entre otros aspectos, que acorde a los incisos 3° y siguientes del artículo 8° de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios que les sean propios o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título, sujetándose a los procedimientos que se contemplan en cada caso.

A modo de ejemplo se citan las siguientes contrataciones; el detalle se indica en anexo N° 15, adjunto en CD.

Nombre	Dependencia	Honorario bruto mensual \$	Motivo
Hernández Fuentes Patricia Jacqueline	Mercado municipal	288.643	Ejecutar labores de aseo
Prado Bizama Luis	Servicios generales	261.154	Ejecutar labores de aseo de los baños públicos
Ortiz Garcés Felipe Aquiles	Parque municipal	261.154	Ejecutar labores de aseo y mantención de las áreas verdes del parque municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 59 -

Nombre	Dependencia	Honorario bruto mensual \$	Motivo
Ortega Meriño Ramón Antonio	Parque municipal	261.154	Ejecutar labores de aseo y mantención de las áreas verdes del parque municipal
Contreras González Rodrigo Enrique	Parque municipal	261.154	Ejecutar labores de aseo y mantención de las áreas verdes del parque municipal
Contreras Catalán Jocelyn Eilen	Mercado municipal	261.050	Ejecutar labores de aseo
Quiñones Aros Álvaro	Parque municipal	259.119	Ejecutar labores de aseo y mantención de las áreas verdes del parque municipal
Guerrero Miranda Cristina Del C.	Consultorio El Abrazo	258.698	Ejecutar labores de limpieza y aseo de las dependencias del consultorio El Abrazo
Narvárez Pereira José Luis	Piscina municipal	220.000	Ejecutar procesos de limpieza y lavado de la piscina municipal
Ramírez Moya María Cecilia	Dirección de desarrollo comunitario	160.000	Ejecutar labores de limpieza y aseo de las dependencias municipales.
Pérez González Andrea Del Pilar	Dirección de desarrollo comunitario	160.000	Ejecutar labores de limpieza y aseo de las dependencias municipales
Silva Quilodrán Germán Armando	Dirección de prevención y seguridad ciudadana	1.001.000	Coordinar los procesos administrativos en el departamento de operaciones ejecutar procesos de resguardo de dependencias municipales
Ulloa Escalona Daisy De Las Mercedes	Dirección de prevención y seguridad ciudadana	585.200	Coordinar los procesos de resguardo de la escolta del alcalde en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de seguridad ciudadana
Álvarez Álvarez José Antonio	Servicios generales	310.643	Ejecutar procesos de resguardo de las dependencias municipales en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas
Valdés González Hugo Darío	Seguridad interna	288.643	Ejecutar procesos de resguardo de las dependencias municipales en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas
Torres Padilla Marco Antonio	Seguridad interna	288.643	Ejecutar procesos de resguardo de las dependencias municipales en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas
Yanque Miranda Juan Enrique	Seguridad interna	285.571	Ejecutar procesos de resguardo de las dependencias municipales en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 60 -

Nombre	Dependencia	Honorario bruto mensual \$	Motivo
Leiva Bravo José Feliciano	Dirección de aseo y ornato	199.184	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Vilches Vilches Domingo Ramón	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Vera Vargas René Del Carmen	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Vargas Zúñiga Héctor Enrique	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Varela Burgos Octavio	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Varas Varas Eugenio	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Valdivia Contreras Manuel	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Valderrama Carrasco Jorge	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.
Silva Romero Luis Armando	Dirección de aseo y ornato	202.434	Aseo y mantención de áreas verdes de la comuna en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de aseo y ornato.

Respecto de lo observado en este punto, la autoridad comunal manifiesta que la municipalidad se encuentra en un proceso de externalización de las tareas señaladas anteriormente, lo cual ya se verificó respecto del servicio de áreas verdes.

De acuerdo a las validaciones efectuadas, se comprobó que, con fecha 1 de abril de 2010, mediante decreto N° 1.266, fueron aprobados los siguientes contratos para efectuar servicios de mantención de áreas verdes y campos deportivos de la comuna de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 61 -

Cooperativa de trabajo	Contrato administrativo N°	Fecha	Monto mensual del contrato \$
Las Maravillas de lo Errázuriz	70/2010	31-03-2010	23.366.491
Sol Poniente	71/2010	31-03-2010	27.434.315
Mantención de áreas verdes PRIMAVE	72/2010	31-03-2010	33.598.610

Ahora bien, respecto a las labores de aseo, la autoridad comunal señala que se ha iniciado el proceso de externalización del servicio, impartándose las instrucciones respectivas.

En cuanto al servicio de vigilancia de las dependencias municipales, esa entidad edilicia se encuentra en etapa de preparación de un segundo llamado a licitación pública, el que se espera esté resuelto el primer semestre del año 2011.

Conforme lo anterior, y considerando que esa entidad comunal ha dispuesto medidas tendientes a regularizar las situaciones planteadas, corresponde levantar lo observado.

1.2.- Honorarios no acreditados.

El examen practicado a 65 contratos, cuyos honorarios mensuales superan \$ 1.000.000.-, determinó que, conforme a los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General por la subdirectora (s) de recursos humanos, mediante memorándum N° 754, de 19 de mayo de 2010, no se encuentran acreditados servicios por un total de \$ 73.243.143.-, dado que los contratados no presentaron el informe final de actividades exigido en la cláusula segunda del respectivo contrato, según desglose que sigue. El detalle consta en anexo N° 16.

Contratado a honorarios	Total bruto \$
Igor Alexis Carrazana Rodríguez	19.734.000
Italo Alejandro Olivares Marcoleta	12.469.428
Yamilia Domínguez Rodríguez	8.103.804
Felipe Eduardo Quijada Sapiain	7.128.000
Germán Esteban Figueroa Rubilar	7.071.785
Ximena Angélica Soler Legarreta	2.000.000
Felipe Alejandro Urrutia Gaona	2.800.000
Neftalí Mauricio Guerrero Torres	2.351.800
Jaime Enrique Aguayo Alarcón	2.082.162
Cristián Rodrigo Zapata Rojas	2.046.000
Mara Consuelo Cheyre Espinosa	2.000.000
María José Clunes Squella	1.800.000
Patricia Eliana González Cereceda	1.349.638
Guillermo Jackson Tapia Díaz	1.306.556
Patricio Alejandro Navarrete Díaz	1.000.000
Total	73.243.173

Cabe precisar que, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa relativa a las contrataciones aprobadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 62 -

sobre la base de honorarios, a este Organismo de Control le compete fiscalizar, especialmente, la efectiva ejecución de las tareas encomendadas y, en su caso, la emisión de los informes que se contemplen en el correspondiente contrato (aplica criterio contenido en dictamen N° 17.161, de 1999).

En su respuesta, el alcalde señala, en síntesis, que se instruyó a la dirección jurídica municipal para que entable una demanda judicial, para los casos en que no se hizo entrega del respectivo informe final, agregando que esa entidad comunal ordenó un sumario administrativo, mediante decreto N° 6.113, ya citado.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que esa entidad edilicia hizo entrega de algunos informes finales, como respaldo, de las personas que se indican a continuación, sin embargo, éstos corresponden a un listado de actividades desarrolladas de manera general, no siendo suficientes para acreditar las labores realizadas, a excepción de los informes finales de doña Ximena Angélica Soler Legarreta, doña Mara Consuelo Cheyre Espinosa, don Igor Alexis Carrazana Rodríguez y don Neftalí Mauricio Guerrero Torres.

Contratado a honorarios	Informe de ejecución de las tareas
Italo Olivares Marcoleta	Secretario técnico comunal de seguridad pública 2009. Adjunta un listado de actividades, sin fecha.
Yamilia Domínguez Rodríguez	Médico cirujano, coordinadora de los procesos administrativos y operativos en el consultorio El Abrazo. Adjunta un listado de actividades, sin fecha.
Patricia González Cereceda	Adjunta un listado de actividades, sin fecha.

Luego y pese a haber iniciado un procedimiento disciplinario, esa entidad comunal no puso a disposición de esta Contraloría General, los informes finales observados en el preinforme, como tampoco hizo entrega de la instrucción impartida a la dirección jurídica municipal relacionada con la demanda judicial, por lo que corresponde mantener la observación formulada, cuyo monto actualizado asciende a \$ 47.157.373.-. El detalle es el siguiente:

Contratado a honorarios	Total bruto \$
Italo Alejandro Olivares Marcoleta	12.469.428
Yamilia Domínguez Rodríguez	8.103.804
Felipe Eduardo Quijada Sapiain	7.128.000
Germán Esteban Figueroa Rubilar	7.071.785
Felipe Alejandro Urrutia Gaona	2.800.000
Jaime Enrique Aguayo Alarcón	2.082.162
Cristián Rodrigo Zapata Rojas	2.046.000
María José Clunes Squella	1.800.000
Patricia Eliana González Cereceda	1.349.638
Guillermo Jackson Tapia Díaz	1.306.556
Patricio Alejandro Navarrete Díaz	1.000.000
Total	47.157.373



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 63 -

1.3.- Informe extraído de Internet.

El examen determinó que esa entidad comunal, mediante decreto alcaldicio N° 3.802, de 21 de agosto de 2009, contrató a don Rodrigo Beas Bedmar, por el mes de enero de 2009, para desarrollar una evaluación del desempeño vinculado a metas en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de alcaldía, con un honorario mensual ascendente a \$ 914.588.-, desembolsando en el período en examen la suma de \$ 10.295.980.-.

Con fecha 2 de junio de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 2.206, esa entidad contrató nuevamente los servicios de la persona individualizada precedentemente, por el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, a fin de que elaborara una pauta que permitiera contratar eficientemente un seguro de accidentes y enfermedades profesionales para el personal titular, a contrata y Código del Trabajo, dependiente de alcaldía, con un honorario mensual de \$ 1.144.379.-.

Requerido el informe final entregado en virtud del primer contrato, esa entidad comunal no hizo entrega de dicho documento. Además, respecto al informe final del segundo contrato, se determinó que éste fue extraído de las siguientes páginas de Internet.

- http://www.caixagalicia.es/wvio004_contenido/esp/pags/wvio004p_guiaseguros.asp

- <http://www.mundoprestamos.com/seguros/seguros-colectivos/>

La autoridad edilicia en su respuesta corrobora lo observado, señalando que don Rodrigo Beas Bedmar no entregó el informe final que su contrato estipulaba, sin embargo, el pago se justificaría por cuanto el informe de avance del trabajo encomendado fue aprobado por el municipio.

Respecto del segundo contrato a honorarios, la autoridad edilicia informa que el contenido principal del documento recibido por el municipio es de autoría del contratado, según lo manifestado por el señor Beas Bedmar, sin perjuicio de que la parte introductoria es común al estudio de los seguros; no obstante lo anterior, esa entidad comunal solicitó a la dirección jurídica presentar ante los Tribunales una demanda civil para esclarecer los hechos observados.

Lo precedentemente expuesto confirma la observación, sumándose que en la respuesta de la autoridad edilicia no aporta los documentos que justifican sus dichos, en consecuencia, se mantiene lo objetado inicialmente por este Organismo de Control.

1.4.- Informes iguales presentados por diferentes prestadores de servicios.

La revisión practicada determinó que, a través de los decretos alcaldicios N°s 436 y 1.201, de 26 de enero y 31 de marzo, respectivamente, ambos de 2009, esa entidad comunal contrató los servicios profesionales de don Fernando Vuletich Ortiz, y don Sixto Miranda Brunet, bajo la modalidad de honorarios, por el período enero a diciembre de 2009, para que realizaran un mejoramiento del proceso de gestión de los contratos a honorarios, contrata y Código del Trabajo, de la subdirección de recursos humanos y mejoramiento del proceso de asignación de horas extraordinarias, así como efectuar la descripción, análisis y determinación de elementos de los proyectos estratégicos de inversión municipal dependiente de administración municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 64 -

El monto total pagado al señor Vuletich Ortiz ascendió a \$ 17.236.182.-, mientras que para el señor Miranda Brunet fue de \$ 16.490.000.-.

De acuerdo a los antecedentes recabados se pudo observar que los informes finales presentados por ambos son idénticos, lo que impide verificar las labores realizadas por cada uno.

En su respuesta, la autoridad comunal, señala que ambos prestadores de servicios desarrollaron un trabajo en paralelo, que implicó la presentación de un informe elaborado por ambas partes.

Así, una parte del informe el señor Vuletich Ortiz analizó y elaboró la situación real del proceso de contratación, mediante un diagrama de flujo, realizándose una serie de recomendaciones desde el punto de vista administrativo y metodológico que fueron, a su vez, refrendados por el trabajo que en su área estudió y analizó el señor Miranda Brunet.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se solicitó al señor Miranda Brunet la reformulación del informe, aportando un mayor detalle de los informes previamente presentados.

Sobre el particular, cabe recordar que tratándose de contratos a honorarios en los que se ha estipulado que la persona contratada debe presentar informes periódicos parciales y/o un informe final, debe entenderse que dicho informe ha de traducirse en un documento escrito, el que constituye un antecedente cuya entrega debe ser exigida por la Administración, y forma parte de los aspectos que fiscaliza esta Contraloría General (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.192, de 2005).

En este contexto, es posible afirmar, que dichos informes deben ser personales, indicando las actividades particulares que correspondió realizar a cada prestador durante el período de que se trate, no procediendo, por tanto, que dos personas presenten el mismo informe, idéntico, aún cuando las funciones que se establezcan en sus contratos sean las mismas.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

1.5.- Honorarios insuficientemente acreditados.

a) Honorarios pagados a don Carlos Manzi Astudillo.

El trabajo realizado comprobó que esa entidad comunal, contrató bajo la modalidad a honorarios a don Carlos Manzi Astudillo, mediante decreto alcaldicio N° 436, de 26 de enero de 2009, con la finalidad de realizar labores de identificación, preparación y evaluación de nuevos proyectos relacionados con las áreas de salud, educación y el servicio de agua potable y alcantarillado, SMAPA, en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de alcaldía, por el período de enero a diciembre de 2009, pactándose un honorario mensual de \$ 2.860.000.-, no obstante, con fecha 1 de julio de 2009, el contrato fue modificado estipulándose que la vigencia sería hasta julio de 2009, con un honorario por el mes restante de \$ 2.574.000.-, desembolsándose un monto total ascendente a \$ 19.734.000.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 65 -

Revisados los informes de actividades mensuales, respecto de las actividades realizadas por el señor Manzi Astudillo, ellos sólo describen situaciones de carácter general, las cuales carecen de respaldo en orden a verificar las funciones efectivamente ejecutadas por el prestador. En efecto, los documentos presentados mensualmente, durante el año 2009, sólo señalan lo siguiente:

- a. Seguimiento proyecto hospital de Maipú.
- b. Seguimiento proyecto mes consultorios de atención primaria.
- c. Seguimiento proyecto licitación reducción de residuos sólidos de Maipú.

En su respuesta, la autoridad señala, en resumen, que el rol desempeñado por el señor Manzi Astudillo es sobresaliente, permitiendo el desarrollo de múltiples proyectos estratégicos, como nuevos centros de salud e inicio del hospital, inversiones en SMAPA y educación, además de otras áreas estratégicas como los procesos de licitación, agregando, que se solicitó a la dirección de control la entrega de un informe complementario de las labores desarrolladas por éste.

El análisis de los antecedentes y argumentos expuestos por el alcalde, impiden levantar la observación, por cuanto no se adjunta otros antecedentes distintos de los ya considerados por este Organismo Fiscalizador, además, no se anexa el informe enunciado en su respuesta.

b) Honorarios pagados a don Jorge Frei Ruiz-Tagle.

El examen practicado determinó que esa entidad comunal contrató mediante decreto alcaldicio N° 436, de 26 de enero de 2009, bajo la modalidad de honorarios, a don Jorge Frei Ruiz-Tagle, para gestionar recursos con microempresarios de la comuna para los proyectos estratégicos de inversión municipal en administración municipal, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, con un honorario mensual de \$ 1.833.333.-, no obstante, mediante decreto alcaldicio N° 2.105 del 22 de mayo de 2009, se modificó dicha contratación, estipulando que el señor Frei Ruiz-Tagle recibiría por concepto de honorarios la suma mensual de \$ 2.016.666.-, a partir del mes de abril de 2009. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2009, dicha suma fue nuevamente modificada, estipulándose que, hasta el 31 de diciembre de 2009, los honorarios mensuales de dicho prestador de servicios serían de \$ 1.814.999.-.

De esta forma, la entidad comunal desembolsó en el período en examen, un monto total de \$ 22.439.991.- por concepto de honorarios al señor Frei Ruiz-Tagle.

Sobre el particular, revisados los informes de actividades mensuales respecto de las actividades realizadas por el citado prestador, éstos sólo describen situaciones de carácter general, las cuales carecen de respaldo en orden a verificar las funciones efectivamente ejecutadas, agregándose que el detalle de las labores realizadas no presenta variaciones mensuales.

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal, las labores desarrolladas por el prestador de servicios a honorarios se encuentran formalmente establecidas en el reglamento de estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Maipú, correspondiéndole



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 66 -

al centro de desarrollo productivo, CEDEP, establecer y administrar mecanismos de articulación entre la base empresarial existente en el territorio, sus trabajadores, municipio y otros actores sociales, que permitan alcanzar el aprovechamiento eficiente de los recursos existentes a fin de estimular el crecimiento económico, crear empleo y promover capacitación.

En otro orden de ideas, se pudo constatar que el informe final de actividades presentado por el señor Frei Ruiz-Tagle contiene material del informe final presentado por la señora Catalina Aránguiz Burgos, contratada a honorarios en el año 2009, mediante decreto alcaldicio N° 436, de 26 de enero de 2009, para cumplir las labores de "Coordinar los procesos administrativos en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal en el centro de desarrollo productivo, dependiente de administración municipal".

La respuesta del alcalde señala, en síntesis, que el contrato del señor Frei Ruiz-Tagle tiene carácter específico, complementando la labor del centro de desarrollo productivo, CEDEP y, más concretamente, consiste en la gestión, mientras que CEDEP realizó la ejecución de las mismas.

De esta manera, es del todo posible la complementariedad entre las funciones desarrolladas e informadas por la señora Catalina Aránguiz Burgos, ya mencionada anteriormente y el señor Frei Ruiz-Tagle, toda vez que ambos formaban parte de un equipo de trabajo del cual éste último cumplía el rol de orientador y puente. En efecto, las tareas del señor Frei Ruiz-Tagle estaban referidas a acciones con las empresas y organismos públicos, espacios de negocios, puestos de trabajo y ruedas de negocios de pymes, todas orientadas a la generación de recursos de diversa naturaleza para el municipio.

Agrega que su informe final cumple con lo requerido, toda vez que desarrolla efectivamente las labores señaladas en el contrato.

No obstante lo anterior, se ha instruido que, respecto a la presentación de informes mensuales, en lo sucesivo, éstos deberán ser fundados de manera suficiente y contar con antecedentes de respaldo de las tareas desarrolladas.

Analizados los argumentos expuestos por la autoridad comunal, junto al análisis del informe complementario aportado en la respuesta, permiten salvar lo observado.

c) Otros honorarios insuficientemente acreditados.

Se determinaron otros desembolsos por un total de \$ 145.953.592.-, por las labores que en cada caso se detallan, no considerados en los puntos anteriores, los que tampoco cuentan con toda la documentación de respaldo que permita verificar el efectivo cumplimiento de las labores desarrolladas por cada prestador de servicios contratado por esa entidad comunal. El detalle consta en anexo N° 17, por \$ 109.198.368.-, a los que debe agregarse los \$ 36.755.224.-, a que se refiere la tabla de la página siguiente.

Asimismo, se observó que, en los casos en que el motivo de la contratación era la "recopilación y entrega de información en módulos de atención en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal en la dirección de seguridad ciudadana", los prestadores de servicios hicieron entrega, como informe mensual de actividades, de un documento con el mismo formato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 67 -

cambiando sólo el nombre y mes del informe, en el cual se señalaban las siguientes funciones desarrolladas:

- Brindar un servicio a los habitantes de la comuna que permita atender sus inquietudes y orientar sus necesidades, derivándolos hacia los organismos e instituciones que corresponda.
- Atender las consultas de la comunidad y orientarles para que las constancias y denuncias de los delitos, simple delitos, faltas o infracciones, que les sean informados, sean estampadas directamente ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
- Actuar de nexo entre la comunidad y el municipio, recepcionado las inquietudes y sugerencias.

El detalle del personal contratado a honorarios para la recopilación y entrega de información, dependiente de la dirección de seguridad ciudadana, es el siguiente:

Nombre	Total honorario bruto \$
Luis Acevedo Parra	6.663.490
Camilo Díaz Castillo	3.605.893
Carlos Arévalo Díaz	3.605.893
Marjorie Castillo Arriagada	3.605.893
Moisés Norambuena Rojas	3.605.893
Rosa Norambuena Gallardo	3.275.097
Juan Rojas Galleguillos	3.218.281
Luis segundo Briones Molina	2.302.146
José Delgado Orellana	2.198.650
Paola Bustos Arenas	1.539.846
Natalia Ivonne Ávila Navarrete	1.451.637
María Leonelli Suárez	777.546
Felipe López Godoy	765.567
Josele Moscoso Suazo	139.392
Total	36.755.224

Al respecto, es necesario señalar que los informes periódicos elaborados por el personal contratado sobre la base de honorarios, constituye un antecedente cuya entrega debe ser exigida por la Administración pues forma parte de los aspectos que fiscaliza esta Contraloría General. De la misma forma, la modalidad en que deben emitirse tales informes debe consignarse expresamente en el contrato, en términos tales que esa modalidad sea conciliable con las características de las labores encomendadas, de manera que no signifique la imposibilidad de que se fiscalice el cumplimiento efectivo del servicio contratado, como ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.192, de 2005).

En este sentido, dichos informes deben ser personales por cada prestador de servicios y se debe plasmar en ellos las actividades particulares que le haya correspondido realizar durante el período que se trate, no correspondiendo, por tanto, que un grupo de personas utilice el mismo informe tipo, idéntico, aún cuando las funciones que establezcan sus contratos sean similares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 68 -

En su respuesta, el alcalde indica que instruyó a la dirección de control que exija la entrega o complemento de los referidos informes finales, y para aquellos que no respondan a lo solicitado, se deducirán las demandas judiciales correspondientes, dirigidas a obtener el referido informe o, en su defecto la restitución de los montos pagados.

Por otra parte, respecto a la estandarización de los informes mensuales de los prestadores de servicios de los módulos de prevención y seguridad ciudadana, ésta será abordada instruyendo a la jefatura correspondiente, a fin de cambiar el procedimiento, adjuntando fotocopia de la bitácora de trabajo diario.

Lo planteado por el edil, junto al análisis de los informes adjuntos a la respuesta, no permite subsanar lo observado, toda vez que no acreditan la efectividad de las medidas enunciadas, por lo que corresponde mantener la observación.

1.6.- Personal contratado a honorarios con desempeño en la dirección del departamento de salud y coordinadores de centros de salud.

a) Dirección del departamento de salud.

La revisión efectuada permitió determinar que esa entidad comunal, durante el año 2009, contrató a doña Laura Baeza Quintana, mediante los decretos alcaldicios que se indican a continuación, para realizar un "Análisis del sistema de salud municipal para mejorar el servicio a la comunidad en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal, dependiente de la dirección de salud y medioambiente", servicios por los cuales ese municipio desembolsó, durante el año 2009, la suma de \$ 23.738.000.-, el detalle es el siguiente:

Decreto alcaldicio N°	Fecha	Fecha de inicio contrato	Fecha de término contrato	Honorario mensual por contrato \$
2236	02-06-2009	22-04-2009	31-05-2009	1 cuota de \$ 858.000 y 1 cuota de \$ 2.860.000
2237	02-06-2009	01-06-2009	31-07-2009	2 cuotas de \$ 2.860.000
3579	14-08-2009	01-08-2009	31-08-2009	1 cuota de \$ 2.860.000
4170	11-09-2009	01-09-2009	30-09-2009	1 cuota de \$ 2.860.000
4615	02-10-2009	01-10-2009	31-12-2009	3 cuotas de \$ 2.860.000

Sobre el particular, se pudo establecer que la señora Baeza Quintana había ejercido la función de directora del departamento de salud, firmando documentos como tal, según da cuenta la documentación proporcionada en el transcurso de la visita, a modo de ejemplo, se puede citar el memorándum N° 675, de 24 de julio de 2009, a través del cual solicita al administrador municipal extender su contratación a contar del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009.

Por otra parte, analizados los informes mensuales de actividades que acreditan las labores desarrolladas, correspondientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 69 -

los meses de abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2009, se constató que todos eran idénticos.

Se suma a lo anterior, que el informe final no permite dar cuenta del efectivo cumplimiento de las actividades desarrolladas, y que no armoniza con la función efectiva que realizó como directora del departamento de salud.

Al respecto, el alcalde responde que los centros de salud de atención primaria fueron incorporados a la administración municipal el segundo semestre del año 2007, según decreto N° 6.648, de 7 de diciembre de 2007, que aprueba convenio de apoyo a la puesta en marcha atención primaria municipal, celebrado entre esa entidad edilicia y el Servicio de Salud Metropolitano Central, por instrumento privado de 18 de julio de 2007; y que, a partir de esta situación, se utilizaron diversas alternativas para la conformación del equipo, en cuyo contexto, doña Laura Baeza Quintana se hizo cargo de la citada dirección.

Continúa señalando que, una vez establecido que la señora Baeza Quintana no tenía la calidad jurídica necesaria para asumir ese rol, se efectuó inmediatamente el nombramiento, por destinación de doña Jimena García Canales, titular grado 7°, de la planta municipal, jefa del Centro de Salud Mental COSAM, como directora del departamento de salud y medioambiente, a contar del 28 de septiembre de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 4.514, de igual fecha, regularizando de la situación.

Al respecto, corresponde señalar que el cargo de directivo del departamento de salud de esa entidad edilicia, ha sido provisto a través de la destinación de una funcionaria de la planta municipal, lo que contraviene lo estipulado en la ley N° 20.250.

Sobre el particular, útil resulta reiterar que a partir de la vigencia de la ley citada, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se hicieron aplicables no sólo al personal de los establecimientos de atención primaria de salud, señalados en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.378, sino que también a aquéllos que se desempeñan en las entidades administradoras de salud municipal, contempladas en la letra b) de esa misma disposición legal, incluido el director del departamento de salud municipal (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 65.092 de 2010; 6.315; 9.814; 53.979 y 62.833, todos de 2009).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos N°s 33 de la ley N° 19.378, ya mencionada, y 15 de su reglamento, decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, la dirección del departamento de salud, debe proveerse necesariamente por concurso público, motivo por el cual se mantiene la observación referida a la designación de un titular del cargo de director de salud.

Ahora bien, respecto a las labores desarrolladas por la señora Baeza Quintana, y su informe final, señala el edil que éstas fueron cumplidas adecuadamente, incluso con cumplimiento de horario y cuyos resultados son comprobables en la instalación del sistema de atención primaria, no obstante lo anterior, fue solicitado complementar su informe final.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia, impiden levantar la observación formulada, por cuanto en su respuesta, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 70 -

adjunta los antecedentes relacionados con la solicitud de complementar el aludido informe final.

b) Coordinadores de los centros de salud.

Se determinó que el personal contratado a honorarios que se indica trabaja como coordinador en los consultorios El Abrazo, Bueras y Lo Errázuriz, situación corroborada por la directora del departamento de salud en declaración efectuada el 30 de junio de 2010, en la cual señaló que la función efectiva de los coordinadores es la de administrar los centros de salud. En el periodo bajo examen, esa entidad edilicia desembolsó la suma de \$ 45.752.019.- por este concepto. El detalle es el siguiente:

Nombre	Honorario bruto \$	Motivo
Domínguez Rodríguez Yamilia	8.103.804	Coordinar los procesos administrativos y operativos del consultorio El Abrazo.
Marín Montero Gilda	18.635.340	Coordinar los procesos administrativos en el consultorio Bueras.
Ramos Setti Ana Olga del Carmen	9.944.237	Coordinar los procesos administrativos y operativos del policlínico Lo Errázuriz.
Latorre Salas José Bernardo	9.068.638	Coordinar los procesos administrativos y operativos del departamento de salud municipal.
Total	45.752.019	

Cabe precisar que las situaciones observadas vulneran la naturaleza contractual del contrato a honorarios, por cuanto tanto la señora Baeza Quintana, citada en la letra a) precedentemente, como los citados coordinadores de los centros de salud, asumieron responsabilidades sobre funcionarios e instalaciones dependientes del departamento de salud, funciones que corresponden a personal regido por la ley N° 19.378.

Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, indica que las personas contratadas a honorarios están legalmente impedidas para ejercer cargos de jefaturas y para representar a la municipalidad, ya que estas son labores propias de un funcionario municipal, naturaleza jurídica de la cual no se encuentran investidos los contratados a honorarios y que, dada la transitoriedad de sus empleos, se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas. Más aún, si se tiene presente que ellos no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 28.667, de 1994 y 7.301, de 2002).

Asimismo, las labores cumplidas en el hecho por los citados prestadores de servicio, son de aquellas que corresponde cumplir a personal de la dotación de salud, conforme lo dispuesto por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Como cuestión previa, el alcalde en su respuesta indica que, con fecha 27 de abril de 2010, mediante decreto alcaldicio N° 1.704, se aprobó el convenio denominado "Programa Centros Comunitarios de Salud Familiar Año 2010", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 71 -

Respecto de los casos observados, señala que, en lo referido a doña Yamila Domínguez Rodríguez, mediante decreto N° 3.394, de 3 de agosto de 2009, se aceptó su renuncia voluntaria a contar del 23 de junio de 2009.

Agrega, sobre doña Gilda Marín Montero, que fue contratada a honorarios durante el año 2010, con el objeto de colaborar en la administración de los recursos operacionales y humanos del Centro de Salud Bueras y brindar atención médica a pacientes que requieran asistencia en el marco del programa integral de consultorios municipales, según consta en su contrato, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 252, de 25 de enero de 2010.

Al respecto, es dable señalar que los cometidos en orden a "coordinar", "gestionar" o "colaborar" no cumplen las características de precisión y determinación exigidas por la ley y constituyen expresiones amplias y ambiguas, por cuanto, dependiendo de la conducta del coordinador, gestor o del que presta apoyo, su función puede abarcar cometidos genéricos e indeterminados o la no realización de ninguna labor en particular (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.711, de 2001)

Por otra parte, respecto a doña Ana Ramos Setti y don José Latorre Salas, el alcalde indica que se encuentran incorporados en el programa municipal de salud integral del adulto mayor de la dirección de salud, el cual se financia con presupuesto municipal.

Sobre el particular, en verificaciones efectuadas, se constató que, hasta el mes de mayo de 2010, la señora Ramos Setti y el señor Latorre Salas, se desempeñaron como coordinadores de los centros de salud municipal Lo Errázuriz y El Abrazo, respectivamente, efectuando, en ambos casos, funciones de coordinación de los procesos administrativos y operativos en el marco del programa integral de consultorios municipales, según se indicó en el preinforme y consta en sus contratos a honorarios, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 252, de 25 de enero de 2010.

No obstante lo anterior, esta Contraloría General constató que dichas coordinaciones, al 10 de enero de 2011, se encuentran actualmente a cargo de personal regido por la ley N° 19.378.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación respecto de las señoras Domínguez Rodríguez y Ramos Setti y del señor Latorre Salas.

Respecto de doña Gilda Marín Montero, corresponde mantener lo observado, por cuanto los argumentos expuestos por la autoridad comunal, no resultan suficientes, toda vez que confirman la situación planteada en el preinforme, y no indican medidas tendientes a regularizarla, considerando que ella aún efectúa labores de coordinación en el Consultorio de Salud Municipal Bueras.

1.7.- Honorario pagado a don Miguel Espejo Yaksic como jefe de gabinete.

Mediante decreto alcaldicio N° 436, de 26 de enero de 2009, esa entidad comunal contrató, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, a don Miguel Espejo Yaksic, para "Desarrollar y aplicar, a la manera de jefe de gabinete, como experto en comunicaciones, un programa de difusión comunicacional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 72 -

para el alcalde, debiendo coordinar el contenido, la forma y oportunidad en que se entrega la información a la comunidad por parte del alcalde. Asimismo deberá atender la correspondencia oficial y agenda diaria de actividades comunitarias y políticas del alcalde, dependiente de alcaldía”, con un honorario mensual de \$ 2.860.000.-, desembolsándose durante el año 2009, un total de \$ 32.604.000.-, por dicha prestación de servicios.

Solicitados los informes, del período enero a diciembre de 2009, que den cuenta de las labores realizadas por la persona individualizada, se advirtió que todos eran iguales y que su escueto tenor no permite dar cuenta del efectivo cumplimiento de las actividades desarrolladas por el prestador de servicios.

Cabe señalar que no procede contratar personal a honorarios para efectuar labores de jefe de gabinete, asesoría protocolar y administrativa a alcaldía; estableciendo su agenda pública y compromisos públicos, dado que estas son funciones permanentes y habituales del municipio, que no pueden proveerse mediante contratación a honorarios según lo establece el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 31.014, de 2001).

Sobre esta observación, la autoridad comunal en su respuesta señala que el contrato del señor Espejo Yaksic tenía dos partes, una de coordinación de agenda, y otra referida a la difusión comunicacional para el alcalde, las que fueron desarrolladas a cabalidad y con presencia diaria en la municipalidad

Agrega que, en atención a lo manifestado por esta Entidad de Control, las tareas de coordinación de agenda se le encargarán a personal con responsabilidad administrativa, mientras que en lo referido a la segunda función, ésta fue llevada a cabo durante el año 2010, por el equipo de alcaldía conformado por el encargado de prensa, de comunicaciones y relaciones públicas.

Respecto de los informes del período y, considerando que para el cumplimiento de su trabajo requería desarrollar labores similares mes a mes, se ha solicitado al señor Espejo Yaksic que, en lo sucesivo, los informes que presente incluyan las tareas realizadas en cada mes. No obstante, respecto del cumplimiento de su contrato, indica el edil que el informe final fue entregado oportunamente, el cual se adjunta.

Por otra parte, respecto a la función de jefe de gabinete, mencionada en el contrato del señor Espejo Yaksic, indica que correspondió a la forma de desarrollar la actividad y no a la actividad misma.

Agrega que, con la finalidad de evitar confusiones, se adecuará la función del señor Espejo Yaksic, asimismo, se ha instruido para que, en lo sucesivo, los informes mensuales que se entreguen sean detallados y no genéricos, de manera que se evite la repetición mes a mes de alguna actividad.

Los argumentos planteados por el alcalde no permiten levantar la observación formulada, debido a que no se adjuntan antecedentes que acrediten las medidas enunciadas por esa autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 73 -

2.- Incumplimiento de la ley N° 20.250.

Según el artículo 3° transitorio y siguientes de la ley N° 20.250, a contar del 1 de septiembre de 2007, todo el personal que prestaba funciones en el departamento de salud, regido por el Código del Trabajo, debió ser incorporado al régimen de la ley N° 19.378, a lo cual el municipio no ha dado cumplimiento, ya que a la fecha de esta auditoría permanecen las siguientes personas contratadas bajo el citado Código:

Nombre	Cargo	Dependencia según contrato
Ingrid Huechucoy Bustos	Asistente Social	Consultorio Maipú Más Salud
Cristián Jiménez Álvarez	Profesor de educación física	Centro comunitario de salud mental y familiar
Bélgica Valdés González	Auxiliar de enfermería	Consultorio El Trébol
Erika Garrido Arancibia	Directora El Trébol	Consultorio El Trébol

En relación con la señora Huechucoy Bustos, ésta, en declaración efectuada el 27 de julio de 2010, señaló que desde el año 2006, se desempeña como asistente social en el centro comunitario de salud mental y familiar.

Respecto de las personas que se desempeñan en el centro de salud El Trébol, la directora de asesoría jurídica, mediante informe N° 161, de 9 de julio de 2010, indicó que dado que se trata de un establecimiento de atención primaria administrado por la Municipalidad de Maipú, todos los funcionarios deberán regirse por la ley N° 19.378 y, por lo tanto, les corresponde ser traspasados a ella en conformidad a la ley N° 20.250.

En el mismo documento citado, la directora mencionada manifestó que, respecto de doña Ingrid Huechucoy Bustos y don Cristián Jiménez Álvarez, quienes se desempeñan en el centro de salud mental (COSAM), no procede su traspaso dado que dicho establecimiento, por definición, es de atención especializada o secundaria.

Al respecto, debe precisarse que el artículo 2°, letra a), de la ley N° 19.378 establece que se entenderá por establecimientos municipales de atención primaria de salud los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas, en tanto que el artículo 3° señala que las normas de esta ley se aplicarán, en lo que interesa, a los profesionales y trabajadores que se desempeñen en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo 2°.

En este contexto y teniendo presente la normativa mencionada, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha declarado que la ley N° 19.378 es aplicable al personal que se desempeña en los centros de salud mental dependientes de las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 9.575 de 2002).

En su respuesta el alcalde señala, que a través de informe N° 161, de 9 de julio de 2010, la dirección de asesoría jurídica informó que correspondía traspasar a la dotación de salud a doña Bélgica Valdés González, así como a doña Erika Garrido Arancibia, quienes se desempeñaban en el consultorio El Trébol, lo cual se formalizó mediante decreto alcaldicio N°s 3.694 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 74 -

3.695, ambos del 16 de agosto de 2010, quedando incorporadas al régimen de la ley N° 19.378.

En relación a los funcionarios Ingrid Huechucoy Bustos y Cristián Jiménez Álvarez, manifiesta que serán traspasados a partir del 1 de enero del 2011, a la ley N° 19.378.

Vistos los antecedentes de respaldo del traspaso de las dos primeras funcionarias señaladas, se levanta la observación, no así respecto de los funcionarios Ingrid Huechucoy Bustos y Cristián Jiménez Álvarez, toda vez que sólo se anuncia una medida futura, no concretada.

3.- Sobre envío de decretos de nombramiento de suplencia y reemplazos del personal de salud, sujetos a trámite de registro.

Se determinó que el departamento de salud emitió decretos de contratación de reemplazos y suplencias con retraso, respecto de la fecha en que efectivamente los contratados realizaron sus funciones, situación corroborada por la directora de salud municipal, mediante certificado s/n°, de 5 de agosto de 2010, en cual se indica que, durante el año 2009, los decretos del personal contratado por suplencias y reemplazos se realizaron con desfase, producto de la necesidad de incorporar al reemplazante con premura, cuyos tiempos no siempre se ajustan a la dinámica ordinaria de cualquier otra incorporación, puesto que la urgencia está dada por mantener la atención diligente y oportuna de los usuarios de los centros de salud.

Asimismo, se advirtió que el departamento de salud no ha dado cumplimiento a la letra h) del oficio circular N° 32.148, de 1997, en relación con el artículo 53 de la ley N° 18.695, según la cual, entre los decretos municipales afectos a registro se encuentran aquellos referidos a nombramientos, ceses de funciones, medidas disciplinarias, resoluciones de término de los procesos disciplinarios o permutas de los profesionales y trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud regidos por la ley N° 19.378.

A modo de ejemplo se citan las siguientes situaciones:

Nombre	Decreto N°	Fecha	A partir de	Hasta el
Sheilah Coke Riffo	2.927	06-07-2009	10-06-2009	16-06-2009
Sheilah Coke Riffo	5.120	11-11-2009	01-10-2009	17-10-2009
Bernardita González Gallardo	355	26-01-2009	13-12-2008	02-02-2009
Carlos Morales Orellana	5.547	11-12-2009	30-10-2009	12-11-2009
Angélica Brizuelas Aldea	3.196	23-07-2009	08-05-2009	31-05-2009

Al respecto, el alcalde señala que ha instruido la respectiva regularización, con el objeto de subsanar lo objetado por este Organismo de Control, agregando que mediante el ordinario N° 2.100/04, del 12 de abril de 2010, se envió a trámite de registro todos los decretos de nombramiento del personal con contrato indefinido, indicando que los decretos del personal contratado en suplencia y reemplazo se enviarán a medida que la Contraloría General registre los decretos de aquellos funcionarios a cuyo respecto, se dictó el reemplazo, ya que a través del oficio N° 50.763, de 31 de agosto de 2010, este Organismo Contralor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 75 -

solicitó regularizar observaciones relacionadas con los citados decretos de nombramiento.

De acuerdo a la información registrada en esta Contraloría General, esa entidad edilicia no ha regularizado las observaciones planteadas en el oficio N° 50.763, ya citado, lo que fue corroborado por el secretario municipal, mediante correo electrónico de 7 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

4.- Horas extraordinarias.

a) Área municipal.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.169, de 29 de mayo de 2009, esa entidad edilicia determinó fijar un tope de 70 horas extraordinarias diurnas mensuales para los funcionario, argumentando que para cumplir de manera eficiente los requerimientos del servicio, el personal de planta y contrata municipal, efectúa un número de horas extraordinarias diurnas que en muchos casos excede las 40 horas mensuales, y que no son remuneradas por exceder ese límite legal, lo que produce un evidente menoscabo patrimonial para los funcionarios.

Se agrega que, el citado decreto alcaldicio menciona el artículo 9° de la ley N° 19.104, que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario, faculta a las municipalidades para autorizar, mediante un decreto alcaldicio fundado, horas extraordinarias diurnas por sobre el límite legal y que dicho incremento de 30 horas extraordinarias diurnas por funcionario tendría un costo mensual de \$ 35.057.700.-.

Realizado un recálculo del pago de horas extraordinarias en base al límite legal de 40 horas mensuales establecidas en el inciso segundo de la norma anteriormente citada, seleccionando una muestra de funcionarios que había excedido dicho límite, se determinó que esa entidad edilicia había pagado en exceso en el mes de octubre de 2009, un total de \$ 7.861.466.-. El detalle se presenta en anexo N° 18.

En este sentido, cabe señalar que la norma invocada establece en su inciso tercero que "Sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios", situación que no ocurre en la especie, por tratarse de una medida permanente y que no hace referencia ni se sustenta en algún evento excepcional de la naturaleza anotada.

Sobre el particular, esa autoridad en su respuesta argumenta que la ley N° 20.280 incorporó en su artículo 3°, un inciso final al artículo 9° de la ley N° 19.104, que señala: "En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado. Entre los fundamentos de dicho decreto deberán señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 76 -

Agrega que el motivo de esta modificación normativa es permitir que sean los municipios quienes, haciendo uso de su autonomía financiera y determinando los costos de dicha medida, puedan resolver exceder la limitación de 40 horas extraordinarias diurnas.

Además, el edil indica que considerar que sólo se pueda exceder el límite de 40 horas cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, significaría que el inciso incorporado por la ley N° 20.280, resultaría inoficioso, dado que la norma del artículo 9° de la ley N° 19.104, antes de esta modificación, permitía exceder el límite cuando se daban esas circunstancias.

Por otra parte, señala que ese municipio emitió el decreto alcaldicio N° 2.169, del 29 de mayo de 2009, autorizando el aumento de horas extraordinarias diurnas por sobre el límite de 40 horas, con un tope de 70 horas mensuales, consignando en los fundamentos de dicho decreto los costos que implicaría esta medida, estipulándose que deberían ser previamente programadas por las direcciones respectivas y autorizadas por el administrador municipal.

Al respecto, cabe consignar que el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 permite exceptuar de la limitación establecida en su inciso segundo, a aquellos servicios que, por circunstancias especiales, puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias, atribución que, en el caso de los municipios, se ejerce mediante un decreto fundado, tal como señala el alcalde, según la frase agregada por el artículo 3° de la ley N° 20.280, de modo tal que la observación debe levantarse, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el municipio deba justificar suficientemente las circunstancias especiales que la norma prevé como condición habilitante para la excepción, así como el personal determinado a cuyo respecto ella se dispone, sin que procedan excepciones de carácter genérico.

b) Área de salud.

Como resultado de las indagaciones efectuadas, se verificó que el departamento de salud municipal no dicta acto administrativo que autorice las horas extraordinarias diurnas en forma previa a su ejecución, situación corroborada por la directora de salud municipal mediante certificado s/n°, de 5 de agosto de 2010, el cual indica que durante el año 2009, no se dictaron decretos alcaldicios que autorizaran la programación de horas extras, argumentando que las situaciones de contingencia o de emergencia no siempre son previsibles en el área de salud.

Cabe precisar que esta Contraloría General se ha pronunciado al respecto, precisando que las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar y, por ende, autorizan el pago correlativo, en cuanto concurren las siguientes condiciones copulativas, que se trate de tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo que no se cumplió en la especie (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.554, de 2008; 27.403 y 5.921, ambos de 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 77 -

Sobre la materia, el alcalde indica que el área de salud dicta mensualmente los decretos respectivos de programación de horas extraordinarias previas a su ejecución, individualizando en cada uno de ellos el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que abarca dicha aprobación, adjuntando para ello el decreto N° 4.328, de 13 de septiembre de 2010, de programación de horas extras del mes de agosto de 2010.

Al respecto, si bien la autoridad señala que se dictan mensualmente los decretos que aprueban las horas extraordinarias, los antecedentes de respaldo que adjunta no permiten salvar la observación, ya que no se está decretando la programación de horas extras en forma previa a su ejecución, sino que reconociendo su ejecución en forma posterior.

5.- Sobre procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 18.883.

a) Incremento previsional.

Efectuada la verificación del cálculo del incremento previsional, se observó que el procedimiento aplicado por ese municipio registra errores, por cuanto en la base de cálculo de dicho incremento considera el pago de horas extras realizadas en jornadas de turnos por los funcionarios municipales.

En efecto, la jefa del departamento de remuneraciones, mediante certificado s/n°, de 30 de junio de 2010, informó que a partir de febrero de 2009, el sistema computacional de remuneraciones aplicaba el factor de incremento previsional, considerando como base imponible las horas extras de los funcionarios afectos a jornadas de turnos.

En relación con la materia conviene señalar que el inciso segundo del artículo 2 del decreto ley N° 3.501, de 1980, establece que se incrementarán las remuneraciones de los trabajadores a que se refiere ese texto en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981, mediante la aplicación de los factores que en esa norma se indican, que va desde un 13,05% a un 21,5%, sobre el sueldo base y se aplica según la afiliación previsional del funcionario.

Según lo indica la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, las horas extraordinarias, cualquiera sea el régimen previsional al que se encuentren adscritos los funcionarios municipales, por expreso mandato de la referida disposición legal, no están sujetas a cotizaciones y no revisten el carácter de imponibles, por lo cual no se consideran en la base de cálculo del aludido incremento previsional (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.363, de 2009).

No fue posible determinar en cada caso, para los funcionarios auxiliares, si las tareas propias del cargo que ostentan implican un predominio del esfuerzo intelectual por sobre el físico o si se trata de servicios en que predomina la mano de obra o tareas materiales por sobre el trabajo intelectual. En efecto, en el primer caso, su incremento de remuneraciones debería determinarse de acuerdo con el factor previsto en el inciso segundo del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, para los afiliados a la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, correspondiente a un 21,5%. En cambio, si prima el esfuerzo físico por sobre el intelectual, procede calcular el aludido incremento de remuneraciones con arreglo al factor establecido para los imponentes de la Caja de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 78 -

Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, correspondiente a un 20% (aplica criterio contenido en dictamen N° 27.927, de 2006).

En su respuesta, el alcalde no se pronuncia sobre la determinación del porcentaje correspondiente al personal de la planta auxiliar, por lo que corresponde mantener la observación.

Se efectuó el recálculo del pago de incremento previsional a una muestra de funcionarios municipales, respecto al desembolso efectuado por este concepto en el período de marzo a diciembre de 2009, aplicando un factor del 20%, al sueldo base de aquellos funcionarios cuyo cargo en la planta municipal era de auxiliar y del 21,5% para el resto de los funcionarios, obteniendo como resultado que esa entidad edilicia había pagado en exceso un total de \$ 83.015.967.-. El detalle se presenta en anexo N° 19.

El alcalde en su respuesta, confirma las diferencias detectadas en el preinforme, señalando que se ha instruido al director de administración y finanzas efectuar los descuentos correspondientes, indicando que, con fecha 16 de noviembre de 2010, se ha ordenado a la subdirección de recursos humanos, proceder a dicho descuento en las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2010, agregando, además, que se instruyó a la dirección de asesoría jurídica efectuar el sumario respectivo, el que se concretó mediante decreto N° 6.113, ya señalado.

Efectuadas las validaciones correspondientes, se pudo determinar que esa entidad edilicia no ha efectuado el respectivo descuento en las remuneraciones de los funcionarios observados, como tampoco se ha procedido a notificarlos a ese respecto.

En mérito de lo expuesto, no es posible levantar la observación formulada.

b) Error en cálculo de impuesto único.

Verificado el cálculo del impuesto único, se observó que el procedimiento aplicado por ese municipio presenta diferencias de cálculo.

En efecto, según lo informado en memorándum N° 113, de 30 de junio de 2010, la jefa del departamento de remuneraciones, en el mes de marzo de 2010, informó a la subdirectora (s) de recursos humanos, que se había detectado una diferencia del descuento de impuesto de segunda categoría en las remuneraciones del alcalde, a contar del mes de febrero de 2009, lo que implicó la declaración de un menor valor al establecido para el tramo de dicho impuesto. El detalle es el siguiente:

Mes	Tributable \$	Total afecto \$	Impuesto pagado \$	Impuesto pagar CGR \$	Diferencia a pagar \$
Enero	3.653.022	3.351.817	398.811	398.811	0
Febrero	3.653.022	3.354.056	371.846	405.447	33.601
Marzo	3.682.800	3.385.153	385.932	420.583	34.651
Abril	3.653.022	3.354.999	380.529	413.576	33.047
Mayo	4.155.351	3.857.384	502.324	571.700	69.376



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 79 -

Junio	3.653.022	3.355.719	379.381	412.494	33.113
Julio	4.155.351	3.872.940	546.975	579.990	33.015
Agosto	3.653.022	3.371.091	384.300	417.413	33.113
Septiembre	3.653.022	3.372.009	387.369	420.349	32.980
Octubre	4.155.351	3.872.981	550.453	583.303	32.850
Noviembre	3.653.022	3.369.980	382.604	415.782	33.178
Diciembre	4.155.351	4.045.059	598.631	631.807	33.176
				Total	-402.100

Sobre el particular, la autoridad comunal en su respuesta, indica que se realizó la reliquidación del impuesto en comento durante el período comprendido entre febrero y diciembre del año 2009, cuyo resultado ascendió a la suma de \$ 401.496.-, monto que fue reintegrado por el alcalde, mediante comprobante de ingreso N° 7253088, de 30 de junio de 2010, por lo cual corresponde levantar la observación formulada.

Asimismo, se verificó el cálculo de dicho impuesto en el mes de octubre de 2009, para una muestra de funcionarios municipales, estableciéndose diferencias por pagar por un total de \$ 160.588.-, y diferencias a favor por \$ 372.912.-, respecto del correcto cálculo de dicho gravamen. El detalle consta en anexo N° 20.

Respecto de las diferencias informadas en el referido anexo, la autoridad comunal indica que éstas se producen porque en la información entregada respecto de las liquidaciones de sueldo de los funcionarios municipales cuyos casos se observó, no se consideraron los descuentos por ahorro previsional voluntario, que generan, por ley, una rebaja en la tributación, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta.

En validaciones posteriores se pudo advertir que las diferencias del anexo N° 20 se producen por efecto de la reliquidación del impuesto único de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, establecida en la ley N° 19.803, percibida en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. Cabe hacer presente, que dicho cuerpo normativo establece en el artículo N° 1 inciso 3, que "La asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta esta asignación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad."

En mérito de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y efectuado el recálculo en base a dichos argumentos, se estima subsanada la observación.

c) Bono de escolaridad.

El artículo 13 de la ley N° 20.313, otorga, por una sola vez, a los trabajadores que indica, un bono de escolaridad, por cada hijo que cumpla los requisitos exigidos en dicha disposición, estableciendo su pago mediante dos cuotas iguales, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 80 -

Al respecto, esta Contraloría General, mediante el dictamen N° 47.434, de 2008, señaló que, tanto la respectiva solicitud como la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de este bono, pueden efectuarse con posterioridad al mes de marzo, sin perjuicio de considerar desde esa fecha el plazo de prescripción correspondiente.

La muestra seleccionada para examinar el bono de escolaridad fue de 27 funcionarios, equivalente a \$ 1.729.500.-, de un total de \$ 10.515.360.- de bonificaciones pagadas durante el mes de junio de 2009.

En ese contexto el examen documental y el cálculo realizado a la muestra selectiva precitada, comprobó que se cumplen los requisitos para su obtención, y que los montos pagados se ajustan a la normativa legal citada.

d) Asignación de pérdida de caja.

La asignación de pérdida de caja señalada en el artículo 97, letra a), de la ley N° 18.883, es una bonificación cuyo objetivo es compensar al funcionario por las posibles pérdidas de dinero que pudieren ocurrir con ocasión del manejo de dinero efectivo.

Sobre el particular, se efectuó el análisis documental de los requisitos para el pago de la citada asignación, los decretos alcaldicios que nombran a los funcionarios en la función de cajeros, el decreto alcaldicio que aprueba el pago de la asignación y el decreto alcaldicio que autoriza el pago.

De acuerdo a los antecedentes aportados por esa entidad edilicia, durante el período en examen, esto es, enero a diciembre de 2009, el monto total pagado a los cajeros ascendió a \$ 413.162.-, observándose que algunos de ellos dejaron de cumplir esa función, sin que exista un documento formal que así lo declare; además, mantienen sus pólizas de fidelidad funcionaria al día. El detalle es el siguiente:

Nombre del funcionario
Bascuñán Vera Víctor
Benavides Morgan Josefina
Cruz Álvarez Carolina
Cuevas Soto Rosa
Flores Soto Norah Georgina
Gajardo Silva Ana María
Gutiérrez Jaramillo Claudia
Otárola Zúñiga Jacqueline
Quilodrán Pérez Karin
Ríos Garrido Bernarda
Valencia Salamanca Luisa
Vargas Miranda Fernando
Vásquez Tobar José

La autoridad comunal indica que se puso término a la asignación de pérdida de caja establecida en el artículo 97 de la ley N° 18.883, a contar del mes de agosto de 2009, a los funcionarios que a continuación se detallan, ya que terminaron sus funciones de cajeros en la unidad de tesorería en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 81 -

mes de julio del 2009, no formalizándose en esa oportunidad mediante decreto alcaldicio, por lo que se regularizó el acto administrativo correspondiente en el mes de octubre de 2010.

- Bascuñán Vera Víctor.
- Cuevas Soto Rosa.
- Valencia Salamanca Luisa.
- Vargas Miranda Fernando.
- Vásquez Tobar José. G
- Gutiérrez Jaramillo Claudia

Agrega que las funcionarias Josefina Benavides Morgan, Carolina Cruz Álvarez, Norah Georgina Flores Soto y Karin Quilodrán Pérez, siguen cumpliendo labores de cajeras en la dirección de SMAPA, y en el departamento de tesorería, por lo tanto, corresponde el pago de la asignación y el descuento por la fianza.

Añade, que se solicitó a esta Contraloría General la cancelación de las pólizas de los funcionarios que dejaron de ser cajeros, adjuntando el ordinario N° 1.601/065, de 2 de noviembre de 2010, copia de la anulación de la póliza y copia de las liquidaciones de sueldo de los funcionarios Fernando Vargas Miranda y Bernarda Ríos Garrido.

El detalle es el siguiente:

Nombre del funcionario que cumplen o han cumplido la labor de Cajeros	Lugar de desempeño	Decreto que regulariza el pago de asignación de pérdida de Caja	Pólizas de fidelidad funcionaria canceladas
Bascuñán Vera Víctor	Tesorería	5566 (22-11- 10)	
Benavides Morgan Josefina	Caja SMAPA		
Cruz Álvarez Carolina	Caja SMAPA		
Cuevas Soto Rosa			Póliza N° 277243
Flores Soto Norah Georgina	Caja SMAPA		
Gajardo Silva Ana María	Tesorería	5566 (22-11-10)	
Gutiérrez Jaramillo Claudia	Tesorería	5566 (22-11-10)	Póliza N° 285939
Otárola Zúñiga Jacqueline	Tesorería	5566 (22-11-10)	Póliza N° 293949
Quilodrán Pérez Karin	Caja SMAPA		
Ríos Garrido Bernarda			Póliza N°289891
Valencia Salamanca Luisa	Tesorería	5566 (22-11-10)	Póliza N° 176902 y 286973
Vargas Miranda Fernando	Tesorería	5566 (22-11-10)	
Vásquez Tobar José	Tesorería	5566 (22-11-10)	Póliza N°282118

Sobre el particular, corresponde hacer presente que la autoridad no informa si las funcionarias Rosa Cuevas Soto y Bernarda Ríos Garrido, continúan siendo cajeras, ni tampoco señala si éstas siguen percibiendo la asignación de pérdida de caja, indicando solamente que a ambas se les revocó la póliza de fidelidad funcionaria.

Asimismo, no informa si a los funcionarios Víctor Bascuñán Vera, Ana María Gajardo Silva y Fernando Vargas Miranda se les canceló la citada póliza, una vez que dejaron de ser cajeros de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 82 -

Las validaciones efectuadas a los registros existentes en este Organismo Fiscalizador determinaron que los cajeros del servicio municipal de agua potable SMAPA, doña Karin Quilodrán Pérez, don Víctor Bascuñán Vera y doña Georgina Norah Flores Soto, no cuentan con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria, sumándose que ésta última no figura como funcionaria municipal.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores se mantiene la observación formulada, hasta que se regularice la asignación de pérdida de caja de quienes no la perciben, siendo cajeros, así como la situación de las pólizas de fidelidad funcionaria de los cajeros que no las tienen.

e) Sobre pago de viáticos.

El artículo 97, letra e), de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el personal podrá percibir a modo de asignación, el pago de viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios,. Dicho beneficio consiste, según lo previsto en el artículo 1° del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, reglamento de viáticos, en un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que deba incurrir el empleado por ausentarse de su lugar de desempeño habitual.

El examen realizado a los pagos por concepto de viáticos, permitió determinar que ese municipio efectuó desembolsos ascendentes a \$ 4.626.098.-, respecto de los cuales se advirtieron diferencias de cálculo, pagados de menos por la suma de \$ 212.367.-, y en exceso por \$ 318.340.-. El detalle consta en anexo N° 21.

Requeridos los respectivos procedimientos de cálculo, éstos no fueron proporcionados.

En su respuesta, el edil manifiesta que las diferencias producidas se deben a que el viático se calculó con la tabla del año 2008, debido a que los decretos alcaldicios eran del mes de diciembre, debiendo haberse calculado aplicando los valores de la tabla del año 2009.

Añade, que se reliquidarán las diferencias para devolver las cantidades adeudadas a los funcionarios afectados y se efectuarán los descuentos respectivos en la liquidación de sueldos del mes de diciembre de 2010.

El análisis de los argumentos expuestos junto a la revisión de los cálculos aportados en la respuesta del jefe comunal, permiten levantar la observación.

6.- Descuentos por sobre el quince por ciento de las remuneraciones.

De los antecedentes examinados respecto de las remuneraciones pagadas en el mes de agosto de 2009, se constató que existen funcionarios a los cuales se les deduce de sus remuneraciones, por concepto de compromisos personales, una suma superior al quince por ciento establecido como máximo en el artículo 95 de la ley N° 18.883.

La citada disposición prohíbe deducir de las remuneraciones de los funcionarios, otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes y, luego, su inciso segundo, dispone que el alcalde podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 83 -

autorizar que se efectúen descuentos de carácter voluntario, a solicitud escrita del funcionario, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, los que no podrán exceder en conjunto el quince por ciento de la remuneración. Agrega la norma, que si existieren deducciones ordenadas por sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquéllas.

El detalle de los descuentos que superan el quince por ciento del total de las remuneraciones pagadas en el mes de octubre de 2009, se presenta en anexo N° 22.

El alcalde manifiesta en su respuesta que, de acuerdo a lo instruido con fecha 16 de noviembre de 2010, el director de administración y finanzas, ordenó a la subdirección de recursos humanos ajustarse al artículo 95 de la ley N° 18.883, en cuanto al 15% máximo como descuento de las remuneraciones, lo cual permite subsanar la observación, sin perjuicio de que su regularización efectiva se comprobará en futuras visitas de control que realice esta Entidad Fiscalizadora a esa entidad comunal.

V.- MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO.

De la revisión efectuada al macroproceso de abastecimiento se determinaron las observaciones que se señalan a continuación:

1.- Aspectos generales.

a) Mediante decreto alcaldicio N° 243, de 10 de enero de 2008, se aprobó el reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, sin embargo, al ser consultada la página www.mercadopublico.cl, se constató que dicho documento no se encontraba publicado, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886. La situación anterior fue corroborada por el director de administración y finanzas, mediante oficio N° 18, de 6 de abril de 2010, a lo que se agrega que, a la fecha de la visita, el reglamento citado se encontraba desactualizado.

El alcalde en su respuesta, en síntesis, indica que el citado reglamento no se publicó en el año 2008, por desconocimiento, mientras que en el año 2009, ello se debió a las correcciones y modificaciones que debieron efectuársele.

Agrega que se convocará a una mesa de trabajo integral para la actualización del reglamento, siendo la fecha límite para gestionar su publicación el 30 de diciembre de 2010.

Sobre la materia, debe mantenerse la observación formulada, en tanto no se acredite la publicación del documento en el citado sistema de información.

También, se verificó que la unidad de licitaciones cuenta con tres instructivos de procedimientos generales de licitaciones, los cuales no han sido formalizados mediante el decreto alcaldicio correspondiente.

Sobre este punto, la autoridad señala que los antecedentes referidos están siendo actualizados y ajustados a los nuevos criterios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 84 -

definidos por la administración, que serán dados a conocer y decretados a más tardar el 30 de noviembre de 2010, previa revisión del comité de hacienda municipal, situación que no ha acontecido, de acuerdo a las validaciones efectuadas.

Por ende, corresponde mantener la situación observada, ante la ausencia de antecedentes concretos que digan relación con la formalización de los instructivos aludidos, que permitan desvirtuar lo planteado por este Organismo de Control.

b) La Municipalidad de Maipú elaboró un plan anual de compras para el año 2009, sin embargo, éste no fue publicado en el sistema de información de compras públicas, infringiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

Respecto del año 2010, se repite la misma situación, pues si bien se cuenta con un plan anual de compras, éste no fue publicado oportunamente en el portal ya citado, como lo indica el artículo 100 del reglamento de compras ya señalado, el cual establece que cada entidad publicará su plan anual de compras en el sistema de información, en la forma y plazos que establezca la dirección.

Sobre el particular, el director de administración y finanzas, mediante oficio N° 11, de 29 de marzo de 2010, informó que el plan anual de compras del año 2010, fue publicado en el portal con fecha 26 de marzo de 2010.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que la directiva de contratación pública N° 6, de enero de 2007, indica que la publicación deberá realizarse preferentemente antes de fin de año, previo al período del plan informado y, a más tardar, durante el mes de enero del mismo año, situación que no ocurrió en la especie.

Sobre esta observación, el alcalde en su respuesta indica que en el año 2010, hubo un retraso en la publicación del plan de compras, dado el ajuste presupuestario de la municipalidad, que obligó a readecuaciones al interior de las reparticiones municipales, lo que se vio afectado también por el terremoto.

Agrega, que el plan de compras del año 2011, comenzó a elaborarse a mediados de octubre del año 2010, iniciando la depuración de la información enviada por las diferentes unidades, y que su publicación será antes del 31 de diciembre de 2010.

Conforme a lo señalado, se salva la observación expresada, en la medida que se cumpla lo informado, cuya efectividad será comprobada en una próxima fiscalización.

c) Sobre el uso del portal www.mercadopublico.cl, se verificó que, de 32 funcionarios que operan el sistema, sólo seis de ellos se encuentran registrados y acreditados como usuarios, es decir 26 de ellos no cuentan con acreditación de competencias, esto es, los conocimientos y habilidades para operar en el sistema, considerando aspectos normativos y de gestión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el sistema antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 85 -

señalado. Lo anterior consta en documentos N°s. 11 y 26, de 29 de marzo y 8 de abril de 2010, respectivamente, ambos emitidos por el director de administración y finanzas. El detalle consta en anexo N° 23.

En la respuesta, el edil informa que con fecha 26 de octubre de 2010, cuatro funcionarios rindieron la prueba de acreditación, a lo que se suman cuatro más a la espera de rendir el examen, apenas el sistema mercado público disponga de nuevas acreditaciones.

El alcalde no se pronuncia respecto de los 22 funcionarios restantes, que no cuentan con acreditación de competencias, por lo que corresponde mantener la observación.

d) En el periodo en examen, se determinó que la unidad de compra Secpla mantiene 13 procesos licitatorios pendientes en el sistema mercado público, es decir, licitaciones que se encuentran cerradas pero que no han sido adjudicadas o declaradas desiertas, correspondientes al año 2009, situación que fue certificada por la coordinadora de adquisiciones, mediante oficio N° 2, de 3 de mayo de 2010. El detalle es el siguiente:

Estado	Unidad de compra	Licitación
Cerrada	Secpla	2770-123-LE09
Cerrada	Secpla	2770-13-LE09
Cerrada	Secpla	2770-123-LE09
Cerrada	Secpla	2770-34-B209
Cerrada	Secpla	2770-104-LP09
Cerrada	Secpla	2770-106-LE09
Cerrada	Secpla	2770-111-LP09
Cerrada	Secpla	2770-113-LP09
Cerrada	Secpla	2770-119-R109
Cerrada	Secpla	2770-116-LP09
Cerrada	Secpla	2770-49-LP09
Cerrada	Secpla	2770-89-LE09
Cerrada	Secpla	2770-91-LP09

En su respuesta el edil indica que, la situación esta en vías de normalización.

En atención a las verificaciones efectuadas en el portal de compras públicas, que dan cuenta de que esa entidad ha corregido lo objetado, se levanta la observación.

e) La auditoría desarrollada permitió comprobar que la dirección de gabinete de alcaldía, solicitó, a través del coordinador administrativo, efectuar adquisiciones y/o contrataciones de servicios por montos que exceden lo autorizado en el acápite VI, numeral 1, del decreto alcaldicio N° 849, de 6 de marzo de 2007, vigente en el periodo de la fiscalización, el que establece que el funcionario Héctor Cataldo Torres, actual coordinador administrativo, y en su ausencia el administrador municipal, tendrá como atribución la de emitir y suscribir las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios y las facturas correspondientes a requerimientos del alcalde o de alguno de los integrantes de su gabinete, por montos no superiores a 50 unidades tributarias mensuales. A modo de ejemplo se pueden citar las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 86 -

Comprobante de egreso N°	Fecha	Solicitud de pedido N°	Fecha	Monto \$	Valor 50 UTM en la fecha solicitud de pedido \$
209	20.01.09	25142	04.06.08	2.965.123	1.761.250
2982	18.06.09	28047	08.04.09	2.314.550	1.835.950
4037	17.08.09	29412	22.04.09	2.790.550	1.835.950
4072	19.08.09	29418	02.04.09	3.308.200	1.835.950

Ante esta observación, la autoridad señala que mientras el decreto N° 849, ya citado, no sea modificado, la unidad de adquisiciones revisará que las compras firmadas por el coordinador administrativo no superen las 50 UTM o, en su defecto, que éstas sean autorizadas por el administrador municipal.

Considerado que el edil reconoce la observación formulada, ella se mantiene, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, se proceda en la forma anotada en la respuesta del municipio, evitando incurrir en la situación representada.

2.- Contratación directa.

La Municipalidad de Maipú, con fecha 29 de octubre de 2008, llamó a propuesta pública para la adquisición de artículos de cotillón para la fiesta del día del funcionario municipal, procedimiento que fue declarado desierto automáticamente, debido a que no hubo oferentes.

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2008, esa entidad realizó un segundo llamado, presentándose dos empresas proveedoras, las que fueron desechadas por estimarse las ofertas sobrevaloradas, de acuerdo a los precios de mercado.

Luego, la adquisición se llevó a cabo mediante trato directo, según comprobante de egreso N° 23, de 8 de enero de 2009, por la suma de \$ 1.321.495.-, a la empresa Blue-Point y Cía. Ltda. El detalle de la compra es el siguiente:

Cantidad	Concepto
500	Gorros metálicos
200	Gorros flúor
1.000	Antifaces
1.000	Corbatas
1.000	Humitas flúor
1.000	Humitas metal

Al respecto, corresponde señalar que la aludida contratación directa no contó con orden de compra ni resolución fundada que la autorizara. En efecto, con fecha 4 de diciembre de 2008, se formalizó dicha autorización, mediante decreto alcaldicio N° 6.867, esto es, casi un mes después de la celebración del día del funcionario municipal. Cabe agregar que dicho documento consideró como fundamento lo dispuesto en la letra f) del N° 7, del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 87 -

Sobre el particular, cabe observar que dicho fundamento resulta insuficiente por cuanto esa entidad edilicia no puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes que permitieran acreditar fundadamente que no existían otros proveedores que otorgaran la seguridad y confianza a que se refiere la causal invocada, para recurrir al trato directo.

Asimismo, no se pudo verificar la publicación de dicho acto en el portal Mercado Público, conforme prevé el artículo 50 del decreto N° 250 de 2004, de Hacienda y no consta entre los antecedentes de respaldo del comprobante de egreso, la orden de compra emitida por la unidad de compra correspondiente.

La autoridad en su respuesta corrobora lo observado, indicando que no hubo una instrucción formal de adjudicar a la empresa aludida la adquisición de artículos de cotillón.

De acuerdo a lo expresado por la autoridad y los antecedentes aportados, corresponde mantener las observaciones formuladas, dado que no se informa sobre las medidas tendientes a solucionar la objeción formulada.

3.- Fragmentación de compras.

Se determinó la existencia de compras por un monto de \$ 7.647.650.-, que fueron realizadas en forma fraccionada, bajo la modalidad de licitación pública menor a 100 UTM, con motivo de la adquisición de juegos infantiles metálicos para proyectos barriales, cuya naturaleza, objeto y proveedor son similares, además de haberse verificado en un período de tiempo acotado. El detalle es el siguiente:

N° Egreso	Fecha	Empresa	Proyecto	Orden de compra	Fecha	Monto \$
178	16-01-09	Industrias Técnicas Edwards y Garretón Limitada	Juegos metálicos presupuestos barriales	2583-13765-SE08	14-08-08	3.312.960
1486	03-03-09	Industrias Técnicas Edwards y Garretón Limitada	Juegos metálicos presupuestos barriales	2583-13789-SE08	15-08-08	2.445.450
2261	23-04-09	Industrias Técnicas Edwards y Garretón Limitada	Juegos metálicos presupuestos barriales	2583-13760-SE08	14-08-08	1.755.250



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 88 -

2461	13-05-09	Industrias Técnicas Edwards y Garretón Limitada	Juegos metálicos presupuestos barriales	2583-13423-SE08	01-08-08	133.990
					Total	7.647.650

Valor UTM a agosto de 2008: \$ 36.183.-

Al respecto, la municipalidad no se ajustó a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, que establece que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Sobre este punto, la autoridad informa que la ejecución de los presupuestos barriales contempla la adquisición e instalación de bienes para distintos barrios, agregando que las solicitudes de pedido emanadas de la dirección de aseo y ornato, que dieron origen a las adquisiciones señaladas, son diferentes, siendo ingresadas a la dirección de administración y finanzas en fechas distintas.

Agrega que la unidad compradora no poseía herramientas para identificar, al momento de la recepción de la primera solicitud, futuras compras relacionadas con la misma materia, dado que para el año 2008, no se encontraba disponible el plan de compras.

Analizada la respuesta, y de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación formulada a las adquisiciones señaladas, sin perjuicio de que el municipio deba planificar adecuadamente sus compras, en especial si son de similar naturaleza, con el objeto de ajustarse a los procedimientos de compra que procedan conforme la ley y, además, aprovechar las ventajas de economía de escala que ello implica.

4.- Contratos suscritos con anterioridad a la ley N° 19.886.

De acuerdo con el examen efectuado, se determinó que la Municipalidad de Maipú mantiene contratos vigentes por prestación de servicios, suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, los cuales han sido renovados de manera automática, hecho que transgrede la normativa que rige para este tipo de actos.

En ese contexto, cabe señalar que si bien el artículo tercero de la ley N° 19.886 señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma, se regirán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que los contratos en examen quedan excluidos de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 89 -

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009).

El cuadro siguiente detalla la situación advertida en el municipio:

Fecha Contrato	Nombre	Servicio prestado	Observación
02 de enero de 1989	Banco BIHF actual BBVA	Apertura y mantención de 11 cuentas corrientes bancarias municipales y otros servicios adicionales.	Cláusula décimo sexta indica que convenio tendrá carácter indefinido.
12 de noviembre de 1999	Felipe Fuentes González	Servicio de distribución de agua potable.	Cláusula séptima indica que el contrato será mensual, pudiendo ser renovado mensualmente en forma automática
05 de enero de 2000	Antonio González Díaz	Servicio de distribución de agua potable por medio camión aljibe	Cláusula séptima indica que contrato será mensual, pudiendo ser renovado mensualmente en forma automática.

Asimismo, corresponde hacer presente que los contratos correspondientes al servicio de distribución de agua potable, prestado por Antonio González Díaz, y Felipe Fuentes González fueron modificados, en lo que interesa, por los decretos alcaldicio N° 3.570 y N° 3.571, ambos de 24 de septiembre de 2002, respectivamente, en el sentido que la unidad técnica del contrato será la dirección de aseo y ornato del municipio y no la dirección de desarrollo comunitario, situación que no se ha cumplido en la práctica, por cuanto la documentación puesta a disposición de este Organismo de Control adjunta certificados de conformidad y facturas visadas por la directora de desarrollo comunitario, contraviniendo la cláusula segunda y tercera de las modificaciones de los contratos.

El edil en su respuesta señala, en síntesis, que la renovación automática de los contratos objetados no vulnera el artículo 12 del reglamento de la ley N° 19.886, ya que la prohibición de establecer cláusulas de renovación automática sólo se aplica cuando tal renovación sobrepase las 1.000 UTM, agregando, que solamente contravendría el criterio jurisprudencial de este Organismo de Control, en orden este tipo de cláusulas, más no el imperativo reglamentario, debiendo proveerse los procesos de licitación correspondientes, así como fijarse los mecanismos destinados a contar con una debida continuidad de los servicios, tal como lo indican los contratos aludidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 90 -

Respecto a los contratos relacionados con el servicio de distribución de agua potable, la autoridad manifiesta que esa entidad comunal determinará la unidad técnica competente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por la autoridad, no existen elementos suficientes para dar por superada las observaciones de este punto, toda vez que no se adjuntan antecedentes que regularicen lo observado, debiendo reiterarse que a los contratos de la especie, por ser anteriores a la ley N° 19.886 no les resulta aplicable la misma y, por ende, tampoco su reglamento, pero sí la jurisprudencia administrativa ya citada.

5.- Contrato renovado de años anteriores.

La Municipalidad de Maipú, con fecha 29 de junio de 2007, celebró un contrato de prestación de servicio con la empresa Air Liquide Chile S.A., para la adquisición de oxígeno y otros suministros destinados a personas de la comuna con problemas respiratorios, con una vigencia de un año a contar de la suscripción del convenio, el cual se entenderá sucesiva y automáticamente prorrogado por periodos iguales de un año, estableciéndose que el valor a pagar por el servicio dependerá de los productos suministrados durante el mes.

Sobre la materia, cabe señalar que la ley N° 19.886, ya citada, establece un nuevo régimen normativo para la celebración de contratos a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que la Administración del Estado requiera el desarrollo de sus funciones.

Dicha regulación, de acuerdo al dictamen N° 3.888, de 2004, resulta obligatoria para todas las reparticiones estatales a las que les es aplicable, como ocurre con las municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° de ese texto legal y 66 de la ley N° 18.695.

En este contexto, cabe recordar que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9 del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209 y 19.712 de 2007 y 46.746 de 2009).

Al respecto, la autoridad comunal señala en su respuesta que, si bien, el contrato aludido contemplaba la renovación automática, éste no se encuentra vigente, debido al vencimiento de los plazos estipulados, por lo tanto, corresponde levantar la observación formulada inicialmente.

6.- Compras no publicadas en el sistema de información de la ley N° 19.886.

Se observó que resoluciones que autorizan el trato o contratación directa no fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 91 -

según lo dispone el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886. El detalle consta en anexo N° 24.

En este contexto, de acuerdo a los artículos 8° de la ley N° 19.886, ya citada, y 49 y 50 de su reglamento, las compras realizadas directamente con determinado proveedor son excepcionales y deben ser autorizadas mediante resolución fundada de la autoridad, que debe publicarse en el sistema de información mencionado; especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, dentro de las 24 horas siguientes de dictada la resolución, situación que no consta en la especie.

En su respuesta, el jefe comunal manifiesta que las contrataciones directas que gestiona la unidad de licitaciones, consideran la respectiva publicación del decreto en el plazo establecido, no obstante, es probable que las contrataciones que gestionaron otras dependencias del municipio no hayan considerado todo el proceso.

Agrega, que ha instruido la revisión exhaustiva de los decretos como, también, la implementación de un mecanismo de coordinación entre las unidades compradoras para hacer efectiva la publicación y el contenido que la fundamenta y regula. Asimismo, se diseñará un manual de procedimientos internos, que dé cuenta de la forma de gestionar los tratos directos.

Analizados los argumentos presentados por la autoridad, si bien se plantean una serie de medidas para subsanar la observación, no se aportan antecedentes que respalden lo aseverado, por consiguiente, se mantiene lo objetado.

7.- Fondos puestos a disposición de funcionarios municipales.

Se observó que, a la fecha de la visita, se encontraban pendientes de rendición fondos, por concepto de giros globales, por la suma de \$ 4.944.379.-, entregados a funcionarios de esa entidad edilicia durante el período 2008 al 2009. El detalle consta en anexo N° 25.

También, permanecen pendientes de rendir recursos por \$ 200.000.-, entregados a don Juan Pablo Silberberg Schovelin, ex funcionario municipal, mediante comprobante de egreso N° 8.271, de 6 de octubre de 2008.

En la respuesta, el alcalde señala que se efectuarán las regularizaciones de los fondos en poder de funcionarios sin rendir, sin embargo, no aporta antecedentes suficientes para dar por superada la observación, toda vez que sólo se informa la intención de solucionar lo observado, por lo tanto, ella se mantiene.

8.- Control de inventario.

De la revisión efectuada al inventario que mantiene el municipio, así como de la validación de los bienes en sus respectivas dependencias, se observaron las siguientes situaciones:

a) La municipalidad posee un inventario consolidado y actualizado de los bienes muebles municipales que tiene a cargo y de aquellos distribuidos en las distintas direcciones. Además, mantiene un detalle de las especies que, por el tiempo de uso, consideran depreciación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 92 -

b) La unidad de inventario cuenta con un programa computacional integrado, denominado "Bienes SMC", contratado con la empresa sistemas modulares de computación limitada, SMC, el cual es utilizado por los encargados del sistema y que permite ingresar, entre otros, el nombre del bien y de la persona a cargo de éste, además de un código identificador por artículo.

c) Se efectuó una validación a una muestra de bienes, constatándose que éstos se encontraban con la debida identificación del número de inventario coincidiendo con el "sistema de registro físico computacional".

9.- Control de bodega de existencias.

En cuanto al almacenaje de los bienes, se constató que funcionan en el municipio las siguientes bodegas:

- Bodega central, dependiente de la dirección de administración y finanzas.
- Bodega de salud, dependiente de la dirección de salud.
- Bodega de emergencia, dependiente de la dirección de operaciones.
- Bodegas de SMAPA, dependientes del servicio municipal de agua potable.
- Bodega de aseo y ornato.

En visita inspectiva a dichos recintos, con el fin de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, se advirtió lo siguiente, cuyo detalle gráfico se contiene en anexo N° 26, adjunto en CD.

9.1.- Bodega central.

Se utiliza, en general, para guardar material de decomiso, incluidas bebidas gaseosas y alcohólicas, enseres, artículos varios, sin un registro que permita identificar fecha de ingreso, cantidad, causa, entre otros.

Se mantiene un refrigerador Mademsa Celsius MR-320, el cual se encuentra almacenado desde el año 2008, según lo manifestado por el encargado de bodega.

Se efectuó un recuento de las resmas de papel, tamaño oficio, verificándose lo siguiente:

Artículo	Tipo	Ingreso	Salida	Saldo	Faltante
Resmas de papel	Tamaño oficio	4.132	1.285	2.165	50

Se encuentran almacenadas prendas de uniforme institucional sin retirar desde el año 2002, a la fecha. El detalle es el siguiente:

Año	Artículo	Cantidad	Observación
2002 al 2008	ternos	8	Sólo se identifica tallaje
	vestones	6	
	ambos	3	
	chaquetón	2	
	pantalones	495	
	camisas	756	

A
P
1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 93 -

2009	ambos	181	Uniforme perteneciente a la temporada otoño-invierno año 2009, no se identifica beneficiario, sólo indica tallaje.
	Calzado (pares)	181	
	camisas	362	
	corbata	362	
	Total	2356	

Respecto a esta observación el alcalde indica que, actualmente, se cuenta con dos contenedores destinados al 1° y 2° Juzgado de Policía Local, para uso exclusivo de decomisos.

En relación a los uniformes almacenados y pendientes de entrega, señala que la subdirección de recursos humanos ha iniciado un proceso de entrega formal de ellos.

Sobre el almacenaje de un refrigerador desde el año 2008 y al faltante de resmas, la autoridad no se pronunció.

Al respecto y en atención a las verificaciones efectuadas en la bodega municipal, se dan por superadas las observaciones, excepto lo referido al refrigerador guardado en bodega y la diferencia de papel detectada.

9.2.- Bodega de aseo y ornato.

Se mantiene un registro manual y una planilla Excel actualizada de los bienes almacenados en ella.

Se cuenta con formularios de recepción y entrega de materiales, que permiten el control de los artículos, sin determinar observaciones.

9.3.- Bodegas de salud.

El departamento de salud mantiene una sala habilitada como bodega, ubicada en el edificio consistorial, para almacenar los insumos médicos y dentales, los cuales son recibidos por el encargado de bodega de salud o la químico farmacéutica de la dirección de salud, constatándose que el lugar cuenta con refrigeración y estanterías que permiten un adecuado almacenamiento y mantenimiento de los productos.

Efectuado un recuento a una muestra de medicamentos se constató que éstos coincidían con el registro de existencias que se mantiene en dicha bodega.

Asimismo, este departamento cuenta con un recinto en la bodega central, el cual fue visitado junto con personal de salud municipal, observándose que se encuentra cerrada e inhabilitada por no contar con iluminación ni ventilación.

Además, se visitaron las bodegas de los siguientes centros de salud:

- a) Bodega del centro de salud familiar Clotario Blest

Se observó que algunos medicamentos, almacenados en la sala habilitada como bodega, se encuentran a ras de piso por no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 94 -

contar con repisas para instalarlos. El detalle se grafica en anexo N° 26, adjunto en CD.

El alcalde señala que se instaló un container en dicho centro de salud, el cual fue habilitado como bodega de artículos de escritorio, quedando de esta forma una sala apta exclusivamente para el almacenamiento de medicamentos contando, además, con repisas para depositar los fármacos de manera adecuada.

Sobre la materia y de acuerdo a las verificaciones efectuadas en terreno, se da por superada la observación.

Asimismo, el registro del inventario de medicamentos se lleva en una planilla Excel, la cual no se encontraba actualizada en el momento de la validación, llevándose manualmente el recuento de los medicamentos, lo que dificulta su control. A manera de ejemplo se puede indicar lo siguiente:

Artículo	Registro planilla Excel	Validación CGR	Diferencia
Atorvastatina	89.560	84.035	5.525
Alprazolam 0,5	4.075	2.400	1.675

Sobre este punto, el edil en su respuesta indicó que, debido a la falta de personal y de un sistema en línea que entregue reportes en tiempo real, y con el objeto de mantener un control sobre los medicamentos inventariados, se implementó un sistema de horas extras con el fin de que un funcionario cubra esa función.

Agrega que, desde la dirección del CESFAM, se realizan controles manteniéndose un kárdex de inventarios actualizados

En relación con este punto y, al tenor de los antecedentes y las medidas expuestas por ese municipio, así como a las validaciones efectuadas a su respecto, esta Contraloría General considera superada la observación.

b) Bodega del centro de salud familiar El Abrazo.

La encargada de farmacia es una persona contratada a honorarios, por lo que, al no poseer la calidad de funcionario público no cuenta con responsabilidad administrativa, lo cual determina la improcedencia de encomendarle la custodia de bienes municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 40.045, de 1994).

Sobre el particular, el alcalde confirma la observación, señalando que a contar del 1 de enero de 2011, la funcionaria se registró por la normativa aplicable al sistema de atención primaria de salud, motivo por el cual, la observación se levanta, sin perjuicio de que su cumplimiento efectivo será comprobado en próximas visitas de fiscalización.

La farmacia ha sufrido múltiples robos de medicamentos controlados. En efecto, el día de la validación, 11 de mayo de 2010, el libro de novedades utilizado indica que existe un faltante en los psicotrópicos. El lugar no cuenta con cámaras de seguridad. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 95 -

Medicamento	Faltante
Diazepam 10 mg	200
Corazepam 0,5mg	100
Alprazolam 0,5 mg	30

Consultado al respecto, el coordinador del centro informó que se dio cuenta a la Policía de Investigaciones, sin indicar el número del parte.

La autoridad informa, en síntesis, que efectivamente, el día citado precedentemente se produjo un robo en la farmacia aludida, concurriendo personal de la Policía de Investigaciones a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

Asimismo, se interpuso una denuncia ante el Ministerio Público, con fecha 10 de mayo de 2010, parte N° 2.079, ingresando a la Fiscalía Local de Maipú con fecha 11 de mayo de 2010.

Al tenor de lo expuesto y a los nuevos antecedentes aportados por esa entidad, se estima pertinente salvar la situación observada, sin perjuicio de que deban evaluarse mayores medidas de resguardo para evitar los recurrentes robos que ha sido objeto la farmacia.

9.4.- Bodegas de SMAPA.

En las validaciones efectuadas a las dependencias utilizadas como bodegas se constató lo siguiente:

a) Recinto ubicado en Camino a Melipilla N° 7.520

- El sistema de stock en bodega es efectuado de manera manual a través de tarjetas de existencia.
- No se cuenta con un sistema informático que permita contar con un registro apropiado de los bienes.
- El estanque de agua "Cerrillos uno" es utilizado como bodega, donde se guardan materiales como resmas de papel, medidores de agua en desuso, válvulas, abrazaderas, útiles de aseo, etc. El edificio data del año 1945 y se encuentra en mal estado, presentando importantes daños, por lo que no cumple con las condiciones mínimas para el almacenaje de materiales. Además, se verificó un alto número de artículos en el suelo y en mal estado. El detalle se grafica en anexo N° 26, adjunto en CD.

La autoridad indica en la respuesta que el actual sistema manual de inventario será modificado, incorporándose un sistema computacional asociado al módulo de inventario. Agrega, que como medida de corto plazo, se dotó de una mejor capacidad de memoria al equipo computacional existente en la bodega de SMAPA, lo que permite un mejor funcionamiento del mismo.

Respecto al edificio del antiguo estanque usado como bodega, éste será desocupado y sus elementos trasladados a la nueva bodega ubicada en Lo Errázuriz N° 787.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 96 -

Lo informado por la autoridad municipal permite salvar la observación expresada, en la medida que se cumpla efectivamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

b) Recinto ubicado en Lo Errázuriz N° 787

- No cuenta con cierres perimetrales seguros ya que el deslinde con la calle Amazonas es de material de malla tipo acma. El detalle se grafica en anexo N° 26, adjunto en CD.
- Se mantienen materiales de fierro fundido, tuberías, piezas diversas, tambores de aceite, etc., esparcidos por el lugar. El detalle se grafica en anexo N° 26, adjunto en CD.
- Existe un generador de electricidad marca Caterpillar en desuso, sin número de inventario y sin dar de baja.
- Se mantienen medidores en desuso sin cuantificar.
- En el recinto existe una casa que es utilizada para guardar algunos materiales, la cual no cuenta con protecciones ni repisas para el adecuado almacenamiento de especies.
- El recinto ha sido objeto de robos.

En cuanto a este punto, plantea el jefe comunal que se habilitará la casa existente para transformarla en un centro de pago y de atención de público, encontrándose en la actualidad en trabajos de despeje y reparaciones del lugar.

Asimismo, señala que se están efectuando trabajos de limpieza, inventario de los elementos existentes e instalación de estanterías faltantes, a objeto de habilitar el galpón existente y trasladar la bodega del servicio a ese recinto.

Al tenor de lo expuesto se estima pertinente salvar la observación formulada, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a las medidas informadas, cuya efectividad será verificada en futuras visitas a esa entidad edilicia.

10.- Vehículos.

En validaciones efectuadas a algunos vehículos municipales se constató que ellos cuentan con la documentación obligatoria para circular, no obstante, algunas bitácoras no registran las visaciones correspondientes, incumpliendo la normativa que regula la materia, a modo de ejemplo se puede citar las siguientes:

Patente	Documentos	Bitácora
LY-2303	si	Períodos sin visación de jefatura.
DR-9497	si	Mes de marzo sin visación jefatura
LY-7243	si	Sin bitácora
BX ZD-39	si	Falta visación jefatura desde 29-03-10, no incluye control de combustible desde el 04-03-10
LY 2280	si	Falta firma jefatura desde 13-04-10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 97 -

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la unidad de movilización efectúa el control de las bitácoras de manera mensual, agregando que se deberá planificar un control y digitalización periódica semanal de todas las bitácoras, disponiéndose así de un registro inmediato de las novedades que presenta cada vehículo, de manera de cautelar que no se transgredan las normas establecidas, además, adjunta la bitácora faltante, que no se tuvo a la vista en la validación realizada en la auditoría.

Al respecto, procede mantener la observación debido a que no se pudo validar las medidas informadas por el municipio.

VI.- MACROPROCESO DE CONCESIONES

Sobre la materia se comprobó que esa municipalidad mantiene un catastro de 118 concesiones, otorgadas desde el año 1976 al 2010, de las cuales 7 corresponden a bienes municipales, 102 a bienes nacionales de uso público y 9 a concesiones de servicios municipales.

Cabe señalar que sólo los contratos correspondientes a las empresas concesionarias de servicios municipales fueron puestos a disposición de este Organismo de Control, no así las concesiones de bienes inmuebles, tanto municipales como nacionales de uso público.

Ahora bien, del análisis de la información, catastro comunal y contratos con las empresas concesionarias de servicios, se determinó lo siguiente:

1.- Concesiones de bienes municipales.

De acuerdo al catastro de las concesiones municipales, esa entidad edilicia entregó 7 concesiones de bienes municipales a instituciones deportivas y religiosas, entre otras, sin que se tenga conocimiento si estas instituciones se encuentran exentas de algún pago, por cuanto el municipio no facilitó los contratos correspondientes; además, no se tuvo respuesta de parte de la tesorera ni del departamento de rentas a los requerimientos efectuados sobre la materia.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto la autoridad comunal no se pronuncia sobre la materia.

2.- Concesiones de bien nacional de uso público.

2.1.- Al respecto se puede señalar que esa municipalidad entregó 102 concesiones a instituciones eclesiásticas, asociaciones de taxi buses, juntas de vecinos, supermercados e inmobiliarias, respecto de las cuales sólo se tuvo conocimiento del pago de publicidad de parte de 15 concesiones entregadas a empresas, sobre las restantes no se obtuvo respuesta.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia, no obstante, hizo entrega copias de los contratos de las concesiones que esa entidad edilicia mantiene, los que una vez analizados permitieron comprobar que en sólo dos de ellas se consideró el pago de derechos a favor del municipio, por un monto de \$ 51.888.633.-. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 98 -

Decreto alcaldicio	Año	Categoría	Nombre Institución	Destino	Ubicación	Plazo años/vencimiento	Montos a cobrar aproximado \$
542	1982	Agrupaciones civiles	Vecinos pasaje Los Claveles de Villa O'higgins	Formación Antejardines	BNUP, Los Alerces, El Boldo y Las Acacias	30 2012	5.849.514
926	1980	Otros	Unidad vecinal N° 7, Villa O'higgins	Bodegas o local comercial	Las Catalpas entre los N° 7 al 241	30 2010	46.039.119
						Total	51.888.633

2.2.- La tesorera municipal, junto a la jefa de departamento de rentas, informaron que por las 15 concesiones a empresas que publicitan en la comuna, durante el período en examen, éstas pagaron un total de \$ 25.325.067.-, según se indica en el presente cuadro:

RUT	Nombre	1 semestre 2009 \$	2 semestre 2009 \$
78.780.250-8	Const. Huneeus Aliende Ltda.	138.419	0
84.671.700-5	Cencosud Supermercados S.A.	992.257	0
84.671.700-5	Cencosud Supermercados S.A.	643.949	0
99.520.000-7	Compañía de petróleos de Chile Copec S.A.	225.684	220.092
81.266.000-4	Diez Luongo Weil Empresa Constructora	379.158	0
84.231.400-3	Inmobiliaria Cono Sur Ltda.	806.456	0
76.392.280-4	Inmobiliaria hcg S.A.	707.899	0
96.602.000-8	Inmobiliaria Pocuro Ltda.	716.170	0
96.829.710-4	Magallanes S.A.	604.828	0
96.693.980-K	Power Graphics S.A.	16.249.140	0
84.383.200-8	Procom Limitada	2.948.918	0
81.537.600-5	Rendic. Hermanos S.A.	120.365	0
81.537.600-5	Rendic. Hermanos S.A.	225.684	0
84.082.500-0	Supermercados Ribeiro S.A.	312.948	0
78.576.860-4	Transportes Santelices Ltda.	33.100	0
	Total	25.104.975	220.092

En su respuesta, el alcalde indica que se adoptarán las medidas que permitan efectuar los cobros de publicidad que correspondan.

Teniendo en consideración que esa autoridad no aportó antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas, la observación advertida se mantiene.

3.- Concesión de servicios municipales.

El examen verificó que nueve empresas suscribieron contratos de concesión de servicios municipales con la entidad comunal y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 99 -

que a cinco de ellas se les pagó la suma de \$ 5.179.653.918.- en el periodo revisado, debido a que las cuatro restantes suscribieron contrato con la entidad edilicia recién en el año 2010. El detalle es el siguiente:

Decreto alcaldicio N°	Año concesión	Nombre institución	Plazo años	Vence	Montos pagados durante año 2009 \$
3136	2003	DEMARCO S.A.,	7	2010	2.131.631.776
6497	2003	KDM SA	16	2019	1.522.723.588
5555	2007	Servicios Siglo Verde SA	3	2010	145.456.340
5556	2007	V & V Paisajismo Ltda.	3	2010	1.010.016.212
5557	2007	Paisajismo Cordillera S.A.	3	2010	369.826.002
5558	2007	Humberto Rivas Arenas	3	2010	0
181	2010	Cooperativa del Trabajo Las Maravillas de Lo Errázuriz	3 Meses	2010	0
182	2010	Cooperativa del Trabajo Sol Poniente	3 Meses	2010	0
183	2010	Cooperativa del Trabajo Protección y Mantenimiento de Áreas Verdes Primavera	3 Meses	2010	0
				Total	5.179.653.918

El examen se realizó respecto de la concesión otorgada a la empresa DEMARCO S.A., respecto del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, la que implicó gastos por un total de \$ 2.131.631.776.-, lo que representa un 41,15% del total de los pagos efectuados a las empresas concesionarias, verificando el cumplimiento del contrato, las bases administrativas y especificaciones técnicas, a través del examen documental, la validación del pago y la prestación efectiva del servicio.

El examen practicado determinó que por decreto alcaldicio N° 2.334, de 9 de junio de 2003, se aprobaron las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, en tanto, por decreto N° 2.335, de la misma fecha, se llamó a propuesta pública para la licitación de la concesión de servicios "Recolección de residuos sólidos domiciliarios" de la comuna de Maipú, siendo adjudicada por decreto N° 3.027, de 3 de julio de 2003, a la empresa DEMARCO S.A.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 3.138, del 9 de julio de 2003, se aprobó el contrato N° 226, suscrito el 4 de julio de 2003, entre la municipalidad y la citada empresa. A su turno el concejo municipal por acuerdo N° 797 en sesión ordinaria N° 513, de 2 de julio de 2003, aprobó la adjudicación del aludido servicio.

El estudio de los antecedentes de la licitación estableció que dicho proceso se desarrolló de acuerdo con los principios de estricta sujeción a las bases administrativas y de igualdad de los oferentes, en lo que concierne al cumplimiento de las condiciones y etapas establecidas en las bases.

El monto del contrato se estableció en \$ 8.414.-, más IVA por tonelada, reajustado semestralmente sin intereses, de acuerdo al IPC desde el 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente. El plazo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 100 -

la ejecución del contrato es de 6 años a contar de la entrega en terreno, y su inicio fue el 1 de octubre de 2003, si bien se podría prorrogar el contrato por un período de un año en las mismas condiciones contractuales ya pactadas.

Conforme lo anterior, el término del contrato fue el 1 de octubre de 2009, procediendo la municipalidad a prorrogarlo de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, que señala "La municipalidad antes del término del contrato y por razones de utilidad calificadas por la propia corporación, y por una sola vez, podrá prorrogar el contrato por un período de un año en las mismas condiciones contractuales ya pactadas".

Mediante decreto alcaldicio N° 4.285 del 16 de septiembre de 2009, se efectúa la modificación N° 1 del contrato N° 226 de 2003, celebrada por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2009, con la empresa DEMARCO S.A., con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia del contrato en un año, desde el día 2 de octubre de 2009 hasta el 2 de octubre de 2010.

El concejo municipal aprobó la prórroga del contrato a través del acuerdo N° 1.621 de 2009, lo que consta en certificado N° 903, de 19 de junio de 2009, del secretario municipal.

El citado contrato ha sido respaldado con la boleta de garantía de fiel cumplimiento, N° 0344527 del 25 de junio de 2008, por un monto de \$ 361.000.000.-, vigente hasta el 29 de noviembre de 2009, y la N° 00384255, de fecha 23 de julio de 2009, por un monto de \$ 357.257.448.-, con vencimiento al 31 de octubre de 2010, ambas del Banco Crédito e Inversiones, BCI, a favor de la municipalidad.

Durante el periodo bajo examen, la entidad edilicia pagó a la empresa de aseo la suma de \$ 2.131.631.776.-, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2008, y enero a septiembre de 2009, quedando pendientes de pago los meses de octubre a diciembre de 2009, por un monto de \$ 878.295.728.-, los que con posterioridad fueron pagados con cargo al presupuesto del año 2010.

El detalle de los pagos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2009, son los que se indican:

C/E N°	Fecha	Decreto de pago	Fecha	Monto \$	Multa cobrada \$
57	28-01-2010	52	23-01-2010	219.630.536	1.923.863
376	17-02-2010	75	25-01-2010	235.167.708	1.989.141
645	08-03-2010	566	17-02-2010	201.778.160	1.916.876
742	20-03-2010	634	19-02-2010	221.719.324	2.303.938
Total				878.295.728	8.133.818

De la revisión efectuada se pudo comprobar que esa entidad comunal ha aplicado sanciones económicas por incumplimiento de contrato, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato y el punto 12.2 de las bases administrativas, por \$ 210.409.416.-, el detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 101 -

C/E N°	Fecha	Decreto o de pago	Fecha	Monto \$	Multa cobrada \$
1013	05-02-2009	1180	02-02-2009	190.838.723	186.580
1190	17-02-2009	1223	03-02-2009	243.290.425	3.197.060
1717	13-03-2009	1847	05-03-2009	240.354.237	4.400.838
2227	23-04-2009	2355	16-04-2009	187.349.998	6.726.503
2666	29-05-2009	2715	20-05-2009	229.707.616	460.825
3248	02-07-2009	3318	19-06-2009	193.886.043	3.561.743
3474	13-07-2009	3579	07-07-2009	221.676.030	7.686.561
3838	06-08-2009	3989	30-07-2009	204.559.998	3.016.944
4314	05-09-2009	4443	31-08-2009	215.595.111	181.172.362
(*)4854	15-10-2009	4883	29-09-2009	204.373.595	0
Total				2.131.631.776	210.409.416

* En el comprobante de egreso N° 4.854, no se adjunta la papeleta de pago de multa de \$ 1.140.552.-, por lo que no se evidencia su cobro efectivo.

La supervisión y control de los trabajos del citado contrato es realizada por el personal de la dirección de aseo y ornato, a través de permanentes inspecciones en terreno, registrando las novedades en un libro manifold, numerado correlativamente.

En validaciones efectuadas en terreno con fecha 18 y 20 de mayo de 2010, se comprobó que el servicio prestado por la citada empresa se ajusta, en general, a lo establecido en el contrato, en orden a contar con el personal, herramientas, camión contratado y recorrido de la ruta.

La autoridad comunal no se pronuncia respecto de la inexistencia del documento que acredite el pago efectivo de la multa de \$ 1.140.552.-, por lo que se mantiene la observación.

VII. MACROPROCESO DE DESARROLLO COMUNITARIO

La dirección de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Maipú tiene como objetivo principal asesorar al alcalde y al concejo municipal en la promoción del desarrollo social, comunitario y económico.

El examen efectuado abarcó los desembolsos por concepto de programas sociales de subsidios económicos, talleres comunitarios, y subvenciones a organizaciones comunales.

En este contexto, la revisión practicada consideró 5 programas, a saber, "turisteando contigo", "vive deportes en tu barrio", "talleres comunitarios", "programa de ayuda en alimentos a personas de escasos recursos o en estado de necesidad año 2009"; y, "becas municipales", determinándose que las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, cuentan con la documentación de respaldo correspondiente, y cumplen con los objetivos para los cuales fueron financiadas.

Se solicitó al municipio los antecedentes que respaldan el desarrollo de los programas "turisteando contigo", "vive deportes en tu



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 102 -

barrio" y "talleres comunitarios", los que fueron puestos a disposición de este Organismo Fiscalizador, sin embargo, el municipio no dio respuesta al requerimiento relacionado con los montos asignados y ejecutados por cada uno de los programas, durante el período bajo examen, razón por la cual no se pudo determinar el monto total gastado en ellos.

En relación con los montos asignados para cada programa, la directora de desarrollo comunitario de la época señaló que, durante el año 2009, no se asignó formalmente recursos por cada programa, como tampoco se llevaba un registro de los gastos por cada uno de ellos, debido a que las imputaciones las realizaba la dirección de administración y finanzas.

Sobre la materia, el alcalde indica en su respuesta que, con fecha 24 de marzo de 2010, mediante memorándum N° 346, la dirección de desarrollo comunitario informó a esta Entidad de Control los montos asignados por cada uno de los programas, información que fue complementada con la entrega de una planilla con información sobre la ejecución presupuestaria, por el período 1 de julio de 2009 al 31 de agosto de 2010.

Como cuestión previa al análisis de los argumentos expuestos por esa autoridad, conviene precisar que, con fecha 26 de marzo de 2010, mediante oficio N° 9, el director de administración y finanzas hizo entrega de una planilla acerca de los programas que se desarrollan en la dirección de desarrollo comunitario, detallándose el departamento a cargo del programa, el nombre de éste y los recursos obligados y devengados, faltando la instancia de lo pagado.

Sobre lo anterior, si bien esa entidad remitió información de la ejecución presupuestaria de los aludidos programas, no se informó la instancia referida a lo pagado, que da cuenta del desembolso efectivo, que es la información que este Organismo ha requerido reiteradamente.

Además, es preciso señalar que el municipio no preparó la respuesta conforme los requerimientos efectuados por esta Entidad, como es el caso de los honorarios e insumos en materiales, que no fueron informados como parte de los programas, en consecuencia, la observación se mantiene.

1.- Programa Turisteando Contigo.

En el año 2005, la Municipalidad de Maipú, pasó a integrar la red de turismo municipal liderada por el Servicio Nacional de Turismo, creándose así el programa denominado "Turisteando Contigo", al cual se incorporan una serie de proyectos elaborados por la oficina de turismo municipal, enfocados principalmente a organizaciones territoriales y a personas que residen en la comuna de Maipú.

La municipalidad actúa como intermediario entre los vecinos y las empresas turísticas, para tales viajes, los que se circunscriben a localidades cercanas a la Región Metropolitana, tales como el litoral central, San Felipe, Los Andes, Coltauco, el Zoológico Metropolitano, incluyendo eventualmente otros destinos como Laguna San Rafael, Torres del Paine e Isla de Pascua, facilitando las dependencias del municipio para la instalación del personal de la empresa acreditada.

Al respecto, se observó que no existe un convenio de colaboración entre el operador turístico y esa entidad comunal, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 103 -

sentido de establecer la ocupación y uso del espacio municipal para el pago de los servicios.

En su respuesta el edil no se pronuncia sobre lo objetado, no obstante, las validaciones efectuadas por esta Contraloría General permitieron establecer que esa entidad comunal, con fecha 30 de julio de 2010, suscribió un contrato con el operador, que fue formalizado mediante decreto alcaldicio N° 3.600, de 10 de agosto de 2010, estipulándose, entre otras cosas, que los servicios serían pagados en forma individual por cada vecino, a través de un servicio bancario.

Conforme con lo anterior, y en virtud de la medida adoptada, se levanta la observación planteada.

a) Destino litoral central, San Felipe, Los Andes, Coltauco, Zoológico Metropolitano.

Durante el año 2009, en el marco de este programa, la Municipalidad de Maipú, contrató servicios de transporte de pasajeros a objeto de trasladar a personas de la comuna a diversas localidades del país.

Al efecto, cada vez que esa entidad comunal necesitaba trasladar a las personas beneficiadas por el programa en comento, suscribía convenios con empresas del rubro transportes, previa licitación pública, tales como Transportes Transiberica Ltda., y Transportes Luis Bustamante Román Ltda., las licitaciones fueron debidamente publicadas en el portal de compras públicas, mediante ID N°s 2583-68L109 y 2583-69-L109, entre otras.

Ahora bien, de las revisiones efectuadas a los comprobantes de egresos a los cuales se tuvo acceso, así como de las verificaciones realizadas a los beneficiarios de los viajes, se pudo constatar que los gastos efectuados se ajustan al plan de trabajo del programa ya citado.

b) Destino Laguna San Rafael, las Torres del Paine e Isla de Pascua

La municipalidad, en el año 2009, efectuó desembolsos por \$ 11.340.000.-, con motivo de la contratación del servicio de transporte de pasajeros ida y vuelta a la ciudad de Puerto Montt.

Sobre el particular, ese municipio, mediante decreto alcaldicio N° 4.571, de 7 de octubre de 2009, aprobó el contrato con la empresa de transporte Luis Bustamante Román Ltda., adjudicada por licitación pública ID 2770-99-LE09, para el servicio de transporte de personas por medio de buses para viajes de ida y vuelta Santiago a Puerto Montt, año 2009, por el monto ya citado, verificándose que el viaje se ajustó a las especificaciones técnicas del contrato y los beneficiarios fueron personas residentes en la comuna de Maipú.

Por otra parte, en relación con los viajes realizados a Isla de Pascua y analizados los antecedentes aportados por esa entidad comunal, se comprobó que el servicio fue entregado, cumpliéndose con el itinerario establecido, no obstante lo anterior, se observó lo siguiente:

- Tres personas que realizaron el viaje no habitan en la comuna. El detalle consta en anexo N° 27.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 104 -

- Los listados proporcionados por esa entidad comunal respecto de las personas beneficiadas con el viaje a Isla de Pascua, no adjuntan los certificados de residencia respectivos. El detalle consta en anexo N° 27.

En su respuesta, el edil no se pronuncia sobre lo observado, limitándose a hacer referencia del contrato suscrito con el tour operador, ya citado precedentemente.

No obstante lo anterior, validaciones posteriores permitieron comprobar que esa entidad, para el año 2010, ha solicitado los certificados de residencia a las personas inscritas en el programa, por lo que corresponde levantar la observación inicial.

2.- Proyecto "Vive deportes en tu barrio".

El proyecto, a cargo del departamento de deportes y recreación, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario, estaba orientado a la realización de actividades recreativas, además de la recuperación de espacios en la vía pública, a través del deporte y la recreación.

De acuerdo con la información proporcionada por el municipio, y las validaciones efectuadas por esta Contraloría General, se acreditó que las actividades se realizaron en diversos barrios de la comuna y contaron con un responsable de cada actividad inserta en el programa, además de monitores deportivos encargados de realizar las actividades enfocadas a los niños y jóvenes participantes.

3.- Talleres comunitarios.

La municipalidad cuenta con talleres comunitarios dirigidos a la comunidad, que incluyen actividades recreativas que generan instancias de comunicación, hábitos de vida saludable y la utilización óptima del tiempo libre.

En este contexto, efectuada una revisión a una muestra de los talleres que realiza esa entidad comunal, a saber, juegos tradicionales y reciclable, danzas folclóricas, cine; y, porcelana en frío, entre otros, se pudo constatar que éstos fueron desarrollados y cumplieron con los objetivos para los cuales fueron financiados.

Cabe destacar que no fue posible determinar el total de desembolsos efectuados por cada uno de estos programas en el período bajo examen, por cuanto, esa entidad comunal no puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes necesarios que permitieran determinar el gasto realizado.

El alcalde, en su respuesta, informa en síntesis, que por oficio N° 9, ya citado, se proporcionó la información requerida por este Organismo de Control, agregando que, sin perjuicio de lo anterior, da cuenta del total gastado por los talleres realizados, cifras que incluyen los honorarios pagados a los monitores y los insumos utilizados.

Si bien la entidad comunal informa en esta oportunidad sobre lo gastado, las cifras que proporciona son globales, lo que no permite determinar el desembolso efectivo por cada uno de los talleres efectuados en esa entidad comunal, por lo que corresponde mantener lo observado inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 105 -

4.- Asistencia Social.

a) Becas de estudio.

Mediante decreto alcaldicio N° 5.811, de 2009, esa entidad aprobó la ordenanza sobre el otorgamiento de becas de estudio de educación básica, media y superior, estableciendo en su artículo 6°, los requisitos generales, y el procedimiento de postulación.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades sobre presentación de antecedentes, contenidas en la citada ordenanza, se examinó en forma selectiva expedientes de alumnos favorecidos, comprobándose que contaban con los documentos de respaldo exigidos para el otorgamiento del beneficio en estudio, incluyendo certificado de alumno regular de un establecimiento reconocido por el Estado y residencia en la comuna de Maipú, entre otros.

b) Programa de ayuda en alimentos a personas de escasos recursos o en estado de necesidad año 2009.

En el transcurso de la auditoría se determinó que esa entidad edilicia desembolsó, durante el año 2009, la suma de \$ 44.675.970.-, con cargo al programa enunciado, cuyo objetivo general era satisfacer la necesidad de alimentos de aquellas familias de la comuna que presenten una problemática familiar previamente evaluada por las asistentes sociales, a través de la entrega de una canasta básica de alimentos, revisándose el 100% del total pagado por ese concepto. El detalle es el siguiente:

Comprobante de egreso N°	Fecha	Monto \$	Glosa
1.444	27.02.2009	5.970.824	Adquisición de 400 cajas de mercaderías para familias de escasos recursos
2.484	13.05.2009	6.936.064	Adquisición de 500 cajas de mercaderías ayuda a familias de escasos recursos
3.646	24.07.2009	6.706.924	Adquisición de 200 cajas de mercaderías ayuda social básica y 300 cajas de ayuda social a familias de escasos recursos
5.171	13.11.2009	14.435.405	Adquisición de cajas de mercaderías para DIDECO.
5.178	13.11.2009	10.626.753	
	Total	44.675.970	

Sobre el particular, del total de personas que recibieron ayuda en alimentos, se pudo comprobar que residen en la comuna de Maipú, contaban con su ficha social respectiva y cumplían los requisitos exigidos, entre los cuales se encuentra la evaluación social previa, basada en criterios técnicos definidos por el equipo de asistentes sociales. No obstante lo anterior, el director de administración y finanzas, mediante oficio N° 76, de 13 de agosto de 2010, hizo entrega de un listado de personas contratadas a honorarios, y que se desempeñan en esa entidad edilicia, a los que se les hizo entrega de cajas de mercaderías, y cuyo monto asciende a \$ 25.062.158.-, que corresponden a los comprobantes de egresos N°s 5.171 y 5.178, ambos de fecha 13 de noviembre de 2009, señalados en el cuadro anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 106 -

Cabe agregar que la directora de desarrollo comunitario (s), mediante memorándum N° 700, de 11 de junio de 2010, informó al director de administración y finanzas, que los comprobantes de egresos referidos, no corresponden a solicitudes realizadas por esa dirección, desconociéndose las facturas, por cuanto no fueron visadas por esa unidad.

A mayor abundamiento, la directora de asesoría jurídica, mediante informe N° 146, de 18 de junio de 2010, informa al director de administración y finanzas, en la parte que interesa, que las tareas cumplidas en virtud de un contrato a honorarios constituyen una modalidad de prestación de servicios particulares a la administración, que no confiere a quien lo efectúa la calidad de funcionario municipal, por lo tanto, en el desempeño de sus funciones no les son aplicables las normas estatutarias que rigen la labor de esos funcionarios, rigiéndose únicamente por las cláusulas pactadas en el propio contrato, agregando que analizados los contratos del personal a honorarios bajo análisis, se puede comprobar que éstos no contemplan norma alguna que permita a esa entidad comunal otorgar cajas de mercaderías.

Ahora bien, del análisis practicado a una muestra de los contratos de prestación de servicios de las personas que recibieron las citadas cajas de mercadería, se evidenció que ninguno de ellos contempla el beneficio entregado.

Sobre esta observación, la autoridad en su respuesta indica, en síntesis, que la adquisición global de las mercaderías fue aprobada por acuerdo del concejo municipal N° 1.654, de 11 de septiembre de 2009, agregando que los beneficiarios corresponden a personal que se desempeña en mantención de áreas verdes y labores auxiliares del municipio y que, por su avanzada edad, constituyen un grupo de alta vulnerabilidad social.

Seguidamente, señala que en virtud de lo expuesto precedentemente, no se estimó necesario estipular el beneficio en sus respectivos contratos.

Las verificaciones efectuadas dan cuenta de las medidas adoptadas por el municipio, que incluye el beneficio aludido en los contratos respectivos, por lo tanto, se levanta la observación.

5.- Recursos pendientes de rendición de cuentas.

5.1.- Subvenciones sin rendir.

De acuerdo a la información proporcionada por el director de control mediante oficio N° 56, de 6 de abril de 2010, subvenciones otorgadas a personas jurídicas sin fines de lucro, entre los años 2003 a 2009, ascendentes a \$ 60.167.493.-, permanecían sin rendir cuenta al término de la visita. El desglose es el siguiente y el detalle consta en anexo N° 28, adjunto en CD.

Año	Subvención pendiente de rendir \$
2003	1.079.043
2004	5.977.517
2005	2.318.100
2006	4.490.444



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 107 -

2007	4.375.620
2008	9.043.570
2009	32.883.199
Total	60.167.493

La autoridad en su respuesta informa que se ha remitido la información a las organizaciones que no han efectuado su rendición, con el propósito de lograr que éstas rindan o, en su defecto, obtener el reintegro de los recursos entregados.

Adjunta como respaldo el memorándum N° 239, de 10 de noviembre de 2010, de la dirección de control, mediante el cual ésta informa a la dirección jurídica sobre las organizaciones que fueron subvencionadas durante el año 2006, sin incluir información relativa a los años 2007, 2008 y 2009.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no aportan elementos suficientes para dar por superada la observación, toda vez que sólo se informa la intención de solucionar lo observado, sin aportar antecedentes que evidencien acciones concretas sobre la rendición o recuperación de los fondos.

5.2.- Fondos puestos a disposición de personas naturales.

La Municipalidad de Maipú puso a disposición de personas naturales, recursos por la suma de \$ 102.442.574.-, mediante la modalidad de fondos concursables, ejecutados por el departamento de cultura, durante el periodo 2006 a 2008, sin informar los montos que, por este concepto, aún permanecen pendientes de rendición a la fecha de la auditoría. El detalle consta en anexo N° 29, adjunto en CD.

Cabe agregar que los gastos fueron imputados a la asignación 25.31 para los años 2006 y 2007 y 24.03 para el año 2008, "Transferencias corrientes al sector privado" del clasificador presupuestario, del Ministerio de Hacienda, en cuyos conceptos no cabe financiar gastos como los de la especie.

Al respecto, es preciso mencionar que no procede la entrega de subvenciones a personas naturales, porque los recursos que conforman el presupuesto municipal deben utilizarse estrictamente en los objetivos que se han establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos cumplen los municipios, por lo que la entrega de recursos a terceros sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados y en aquellas situaciones de excepción, como es el caso del cumplimiento de la función municipal de asistencia social (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 19.936, de 2004, 36.961 de 2007, entre otros).

Sobre esta materia, en su respuesta, el edil señala, en síntesis, que los dineros fueron entregados a personas que presentaron proyectos artísticos al municipio, siendo ejecutados en su totalidad.

No obstante, la autoridad no se pronuncia sobre los recursos pendientes de rendición, ni aporta antecedentes concretos sobre las medidas adoptadas con el fin de obtener su reintegro, por lo que corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 108 -

6.- Subvenciones contabilizadas como obligaciones pendientes.

Con fecha 14 de mayo de 2010, mediante acuerdo del concejo municipal N° 1.763, se aprobó la modificación presupuestaria N°1, modificando la cuenta 24.01.004, denominada "Organizaciones comunitarias", asignándole la suma de \$ 3.099.570.-, recursos que serían destinados a las organizaciones que se indican en cuadro adjunto, a las cuales no se les había entregado las subvenciones aprobadas para el año 2009.

Organización	Monto \$
Junta de vecinos Puertas de Maipú	300.000
Junta de vecinos Jorge Dahm	200.000
Junta de vecinos Kilimanjaro	200.000
Junta de vecinos Lomas de Maipú sector 3 y 4	300.000
Junta de vecinos Villa Los Robles	800.000
Centro de Madres Villa Los Aromos	299.570
Club deportivo Futsi Chile Educacional	1.000.000
Total	3.099.570

Dicha modificación obedeció a que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal, ellas corresponderían a obligaciones de arrastre u obligaciones pendientes, según da cuenta el acta N° 783, de 14 de mayo de 2010, del concejo municipal.

Sobre el particular, cabe hacer presente que no obstante que la municipalidad mantiene en sus registros contables tales recursos como pendientes de pago, éstos fueron entregados en el año 2009, a las organizaciones comunitarias aludidas precedentemente. En efecto, mediante comprobante de egreso N° 5.650, de 28 de diciembre de 2009, esa entidad municipal desembolsó la suma de \$ 3.099.570.-, por concepto de subvenciones otorgadas a las organizaciones ya señaladas, recursos que se encuentran rendidos en su totalidad.

Sobre la materia, en su respuesta la autoridad informa que lo anterior se debió a un error de contabilización, lo que fue regularizado con fecha 15 de junio de 2010, situación que permite salvar la observación.

VIII.- MACROPROCESO DE RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN

El objetivo de la revisión fue verificar el uso correcto de los recursos transferidos de las instituciones aportantes, de acuerdo a una muestra selectiva de \$ 2.055.759.661.-, equivalente al 77 % del universo que asciende a la suma de \$ 2.670.028.459.-, que se detallan en cuadro adjunto, para el desarrollo de programas y proyectos en la Municipalidad de Maipú.

Dichos fondos ingresaron a la cuenta corriente municipal N° 260100049378, del Banco BBVA. El resumen es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 109 -

Organismo Aportante	Monto \$
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	27.436.000
Junta Nacional de Jardines Infantiles	646.465.562
Ministerio de Planificación y Cooperación	147.336.186
Ministerio del Interior	145.646.360
Secretaría Ministerial Regional de Viviendas y Urbanismo	153.823.297
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	12.760.000
Servicio Nacional de La Mujer	66.426.894
Servicio Nacional de Menores	57.840.061
Servicio Nacional del Adulto Mayor	3.000.000
Servicio Metropolitano de Vivienda y Urbanismo	1.409.294.099
Total	2.670.028.459

El examen de los ingresos transferidos determinó que los fondos se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigentes y se encuentran registrados contablemente.

Del análisis efectuado se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Recursos transferidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

En el año 2007, la Municipalidad de Maipú y la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, acordaron elaborar un proyecto integral para lograr objetivos de recuperación del Barrio Villa Valle Esperanza, Sector A y B, y Villa Verde, de la comuna de Maipú, con el compromiso de acción y ejecución conjunta.

En efecto, a partir de ese año se firmaron los siguientes contratos, entre la citada entidad edilicia, la cartera ministerial y los consejos vecinales de desarrollo de barrios correspondientes a cada proyecto:

- 2 de junio de 2007, Barrio Villa Verde.
- 26 de abril de 2008, Barrio Villa Valle Esperanza I Sector A y B.

Dichos contratos se enmarcan dentro del convenio denominado "Programa recuperación de barrios", el cual tiene por objeto la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya rehabilitación o recuperación sea necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales, intersectoriales y participativas.

Para el logro de los fines del citado programa se contempla la realización de distintas gestiones, tanto a nivel de obras urbanas como de gestión social, a cuyo financiamiento concurrirá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, directamente o a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, con cargo a los recursos contemplados para estos efectos en su respectivo presupuesto.

De esta forma, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano transfirió a esa entidad edilicia, al tenor del citado programa, recursos por un total de \$ 1.814.449.684.-, los cuales fueron depositados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 110 -

en la cuenta corriente N° 260100049378, del banco BBVA. El resumen se presenta a continuación y su detalle consta en anexo N° 30.

Barrio	Año 2008 Monto \$	Año 2009 Monto \$	Total General \$
Barrio Valle Esperanza sector A y B	383.502.340	1.170.197.879	1.553.700.219
Barrio Valle Verde	31.496.905	229.252.560	260.749.465
Total	414.999.245	1.399.450.439	1.814.449.684

Cabe señalar que dichos fondos debían rendirse al SERVIU Metropolitano, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes de entrega de las remesas, de acuerdo a la forma establecida en el programa, situación que no se ha cumplido en la especie.

En efecto, de acuerdo con las revisiones efectuadas se observó el retraso en las rendiciones del "Programa Recuperación de Barrios", considerando que el director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante oficio ordinario N° 2.766, de 14 de abril de 2010, informó a este Organismo Fiscalizador que la Municipalidad de Maipú mantiene pendiente de rendición, al 28 de febrero de 2010, un total de \$ 1.656.423.063.-, correspondientes a los fondos del programa, ya señalado, transferidos durante los años 2008 y 2009. El resumen se presenta a continuación y su detalle consta en anexo N° 30.

Barrio	Año 2008 Monto \$	Año 2009 Monto \$	Total General \$	Monto pendiente de rendir \$
Barrio Valle Esperanza sector A y B	383.502.340	1.170.197.879	1.553.700.219	1.427.170.503
Barrio Valle Verde	31.496.905	229.252.560	260.749.465	229.252.560
Total	414.999.245	1.399.450.439	1.814.449.684	1.656.423.063

Cabe advertir que la subdirección de finanzas del SERVIU Metropolitano había dirigido una serie de ordinarios a esa entidad comunal, poniendo en su conocimiento el estado de rendición de fondos del citado programa, a saber, los que se indican a continuación:

- Ordinarios N°s 5.445, 5.467, 6.3176.770, 7.576 y 7.839, todos del año 2009.
- Ordinarios N°s 115, 355, 535, 831, 1241, 1406, 2619 y 2627, todos del año 2010.

Se agrega que, con fecha 7 de abril de 2010, el SERVIU Metropolitano emitió ordinario N° 2.553, dirigido al director de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú, solicitando tomar las medidas correspondientes, con el objeto de que se enviaran a la brevedad las rendiciones pendientes, puesto que de continuar la situación en ese estado, se procedería conforme la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas, y según la cual, "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 111 -

haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos”.

Al respecto el coordinador del comité de infraestructura y urbanismo municipal, señaló en memorándum N° 202, del 17 de junio de 2010, que dichas rendiciones se regularizaron durante el mes de mayo del mismo año, siendo ingresadas al servicio mediante los siguientes documentos:

- Oficio N° 1.050/25, del 5 de mayo de 2010.
- Oficio N° 1.050/28, del 14 de mayo de 2010.
- Oficio N° 165, del 18 de mayo de 2010.
- Ordinario N° 180, del 28 de mayo de 2010.

No obstante, esa entidad edilicia, a la fecha de este informe no puso a disposición de este Órgano Contralor, las citadas rendiciones.

Es preciso mencionar, que el coordinador del comité de infraestructura y urbanismo municipal, presta servicios a la citada entidad edilicia, en calidad de honorarios, y el motivo de su contratación es “Coordinación de los proyectos de urbanismo y espacios públicos en el marco de los proyectos estratégicos de inversión municipal”, dependiendo de la administración municipal.

Al respecto, debe precisarse que las personas contratadas a honorarios, al no poseer la calidad de funcionarios públicos, carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 1.095 de 1998 y 7.266 de 2005).

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

2.- Recursos transferidos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Durante el año 2009, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, transfirió a ese municipio un total de \$ 646.465.562.-, de los cuales \$ 566.453.725.-, correspondían a transferencias de capital y fueron contabilizados erróneamente en una cuenta de administración de fondos, como ya se ha observado en el capítulo I, punto 4.1., letra d), sobre imputaciones contables, de este informe.

Por otra parte, esa entidad transfirió al municipio como transferencias corrientes, la suma de \$ 80.011.837.-, para salas cunas y jardines infantiles administrados por el municipio, cuyo registro contable se efectuó en la cuenta presupuestaria 1150503004, “transferencias corrientes de otras entidades públicas”.

Sobre la materia, se verificó lo siguiente:

- Fondos transferidos para la ejecución de obras de construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar para la atención de niños en el nivel sala cuna, y en el nivel medio de jardines infantiles.

Durante el año 2008, la Junta Nacional de Jardines Infantiles celebró una serie de convenios con la Municipalidad de Maipú con el objeto de efectuar transferencias de capital a dicha entidad edilicia, para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 112 -

ejecución de obras de construcción en el nivel sala cuna y nivel medio de jardines infantiles, cuyas obras fueron recepcionadas efectivamente en el año 2009.

Al respecto, el examen practicado permitió observar lo siguiente:

- a.) Retención de multas aplicadas a contratista por ejecución de obras relacionadas con convenios de transferencia de capital.

Se verificó que, para ejecutar las obras de construcción, por las cuales se transfirieron fondos por los \$ 566.453.725.-, anteriormente mencionados, se adjudicaron tres contratos con el señor Felipe Núñez Núñez, por un total de \$ 934.025.966.-, y por los cuales esa entidad edilicia, retuvo la suma de \$ 12.659.272.-, correspondiente a multas aplicadas, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas de las respectivas propuestas públicas.

Sobre la materia, cabe señalar que esta Contraloría General, mediante oficio N° 10.132, de 22 de febrero de 2010, indicó que tales multas aplicadas al contratista fueron por incumplimiento de los plazos de entrega de los proyectos, y el inoportuno acatamiento de las instrucciones impartidas por las inspecciones técnicas en los libros de obra.

Cabe indicar, que en dicho convenio de transferencia de capital, no se establece el procedimiento a aplicar en el caso de recursos obtenidos de multas originadas por concepto de incumplimiento de los contratos de construcción.

Sobre el particular, se observó que al 31 de diciembre de 2009, los fondos retenidos, por la aplicación de multas se mantenían disponibles en arcas municipales, sin haber efectuado el correspondiente reintegro de dichos fondos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El detalle se presenta a continuación:

Contrato	Establecimiento	Monto \$	Multas Aplicadas \$
Contrato N° 467/2008 "Construcción de jardines infantiles y salas cunas de la comuna de Maipú" decreto alcaldicio N° 6999 de 18-12-2008	Gustavo Eiffel	90.891.421	1.769.568
	Parque San Francisco	95.803.554	0
	Valle de Los Reyes	119.031.026	0
Contrato N° 468/2008 "Construcción de jardines infantiles y salas cunas de la comuna de Maipú II" decreto alcaldicio N° 7000 de 18-12-2008	Collanco	94.998.260	146.876
	La Farfana	89.717.520	146.876
	La Sinfonia	128.548.991	220.608
	Canadá	127.111.902	4.415.040
Contrato N° 484/2008 "Construcción de jardines infantiles y salas cunas de la comuna de Maipú III" decreto alcaldicio N° 126 de 16-01-2009	Mujeres Chilenas	96.114.924	5.960.304
	Octavio Paz	91.808.368	0
	Total	934.025.966	12.659.272



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 113 -

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

- b) Transferencias Corrientes - Fondos destinados al funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles administrados por el municipio.

Durante el año 2009, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, transfirió a esa entidad edilicia un total de \$ 80.011.837.-, según lo confirma información enviada vía correo electrónico del 7 de abril de 2010, por la subdirectora de planificación y gestión, de la dirección regional metropolitana de dicho organismo estatal.

Efectuado el análisis al registro contable de tales recursos, se verificó que éstos habían sido ingresados con desfase a la contabilidad de esa entidad comunal, durante el año 2010, dado que los depósitos de dichos fondos fueron abonados efectivamente en la cuenta corriente municipal N° 260100049378 del Banco BBVA, en el año 2009. El detalle es el siguiente:

Giro N°	Fecha Ingreso	Fecha de transferencia	Monto \$	Establecimiento
6.901.350	22/01/2010	31/07/2009	3.981.600	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.901.348	22/01/2010	30/09/2009	3.981.600	Sala Cuna Tres Poniente
6.901.349	22/01/2010	03/08/2009	2.973.592	Sala Cuna Tres Poniente
6.990.699	24/02/2010	30/10/2009	3.981.600	Sala Cuna Tres Poniente
6.990.696	24/02/2010	30/11/2009	2.593.017	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.990.693	24/02/2010	30/11/2009	2.787.120	Sala Cuna Divina Providencia
6.901.356	22/01/2010	30/09/2009	2.308.996	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.901.355	22/01/2010	31/08/2009	2.727.064	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.901.354	22/01/2010	31/07/2009	3.467.642	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.901.353	22/01/2010	30/06/2009	4.343.564	Sala Cuna Tres Poniente
6.901.351	22/01/2010	30/10/2009	3.981.600	Sala Cuna Tres Poniente
6.901.347	22/01/2010	30/06/2009	4.343.564	Sala Cuna Nuevo Mundo
6.901.357	22/01/2010	30/10/2009	2.773.184	Sala Cuna Nuevo Mundo
		Total	44.244.143	

Asimismo, se determinó que esa entidad edilicia había efectuado un reintegro a la Junta Nacional de Jardines Infantiles por un total de \$ 38.606.501.-, mediante comprobante de egreso N° 6.034 del 31 de diciembre de 2009, correspondiente a saldos a favor según rendición de recursos, destinados al funcionamiento y administración de los jardines infantiles y salas cunas, administrados por el citado municipio, según lo confirma el memorándum N° 4.096, de 31 de diciembre de 2009, de la directora de la secretaría comunal de planificación, quien solicita se reintegren los fondos a dicho organismo, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 114 -

Sala Cuna	Monto \$
Tres poniente	16.446.536
Nuevo Mundo	12.522.571
Divina Providencia	9.637.394
Total \$	38.606.501

Cabe señalar que, conforme lo informado por el director de administración y finanzas del municipio en oficio N° 36, de 26 de abril de 2010, la entidad comunal había asumido en el año 2009, el costo por consumos básicos de agua, electricidad y teléfono, por un monto de \$ 7.675.125.-, lo que corresponde a facturas que no se incluyeron en las rendiciones de gastos efectuadas en su oportunidad a la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El detalle se presenta en anexo N° 31.

Es preciso indicar que la resolución exenta N° 015/1820, de 21 de agosto de 2007, que aprueba el instructivo programa "Transferencia de fondos de JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles", estipula en el visto N° 4, destino de los fondos, que "Los fondos que transfieran a las entidades deberán ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas asistentes a los jardines infantiles, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal, honorarios, consumos básicos, materiales didácticos y de enseñanza, de oficina, equipamiento, salud e higiene, deportes y recreación, capacitación, mantención, reparaciones, y, en general, aquellos destinados al adecuado funcionamiento y administración de los jardines infantiles".

Por lo anteriormente señalado, el municipio debió rendir en su oportunidad como gasto los \$ 7.675.125.-, a la JUNJI.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

IX.- MACROPROCESO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

La auditoría practicada en esta materia, respecto del período en revisión, se circunscribió a las siguientes áreas:

- Controles generales de las tecnologías de la información (TI).
- Controles de seguridad física.
- Controles de procedimientos de respaldo.
- Controles de recuperación de desastres.
- Controles asociados a las aplicaciones de procesos significativos.
- Sistemas administrativos municipales.
 - Patentes comerciales.
 - Contabilidad gubernamental.
 - Tesorería municipal.
- Contratos vigentes.
 - Globalcom S.A.
 - Servicio de enlace de datos de 2 megabits para los CESFAM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 115 -

- CMET S.A.
 - Servicio de telefonía fija para consultorios comunales.
- Inserfo y Cia. Ltda.
 - Mantención y servicio técnico de fotocopiadoras a nivel municipal.
- Ingeniería y construcción Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda.
 - Suministro de artículos de computación de uso corriente año 2009.
- SMC Ltda.
 - Solución informática integral para la gestión de procesos municipales.
- Telefónica Empresas Chile S.A.
 - Servicio Internet dedicado.
 - Prestación de servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos.
 - Servicio de enlaces de datos.
 - Actualización de plataforma de telecomunicaciones.
- Sonda S.A.
 - Sistema computacional para la gestión comercial de SMAPA.
- Escom Tecnologías Ltda.
 - Licenciamiento plataforma antivirus.

En el contexto de los objetivos de la auditoría, se evaluaron los temas relacionados con tecnologías de información en régimen operativo y que tienen relación directa o indirecta con transacciones automatizadas de los sistemas administrativos municipales.

Se efectuó un análisis de los procedimientos municipales específicos y de la aplicación de controles, con la finalidad de verificar que la seguridad implantada en los procesos brinde a las transacciones de los sistemas un resguardo operacional apropiado, así como que las transacciones hayan sido debidamente autorizadas, validadas y procesadas de forma correcta y oportuna.

1.- Ambiente TI actual del municipio.

1.1.- Procesos significativos asociados a TI.

El municipio presenta procesos significativos, de los cuales fueron considerados para su evaluación, los siguientes:

- a) Pago y emisión de patente comercial.
- b) Decretos de pago y remuneraciones.
- c) Transacciones de ingresos.

1.2.- Estructura organizacional.

La dirección de tecnologías y comunicaciones de la Municipalidad de Maipú, DITEC, se encuentra en un nivel jerárquico medio dentro de la estructura organizacional, dependiendo directamente de la administración municipal, situación que determina la imposibilidad de una acabada y profunda evaluación para la toma de decisiones, que implique mejorar los procesos municipales, debido a la inexistencia de calificación profesional acorde al área. El organigrama del municipio se indica en anexo N° 32.

Sobre la materia, cabe señalar las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 116 -

a) El personal de la citada dirección opera prestando servicios de operaciones por medio de soporte técnico, seguridad y comunicaciones, así como servicios de desarrollo con secciones de testing de sistemas, desarrollo y custodia, y está conformada actualmente por 4 funcionarios de planta y 22 contratados a honorarios. El detalle se indica en anexo N° 33.

b) Existe una segregación informática por áreas, encontrándose definidas las labores conforme a la especialización del personal. Lo anterior, determina la posibilidad de generar políticas y procedimientos informáticos adicionales a los ya existentes y una supervisión detallada de los mismos con el fin de un mejor uso de los recursos informáticos a nivel municipal.

c) Las funciones de la ya citada dirección se encuentran definidas en el reglamento interno del municipio, en el cual se establecen la estructura, organización y funciones, tanto a nivel general como específico.

d) El municipio no ha realizado evaluaciones de calificación técnica al personal de la dirección de tecnologías y comunicaciones.

En su respuesta, el edil señala, en síntesis, que existe conciencia de la necesidad de dotar de un perfil adecuado al personal que forma parte de la dotación de la DITEC, iniciándose un proceso de definición de perfil de cargos, a través de la subdirección de recursos humanos, de los técnicos y/o profesionales que requiere esa citada dirección, por lo que, en las sucesivas contrataciones se informará mediante el registro correspondiente.

Seguidamente, expone que el personal de la precitada unidad cuenta con las competencias técnicas requeridas, y el proceso de ingreso ha permitido seleccionar al personal técnico, de acuerdo a los conocimientos necesarios para desarrollar las labores definidas.

Por otra parte, respecto a la dependencia de esa unidad, en su respuesta el alcalde indica que ella permite un mejor análisis en la mejora de los procesos municipales, toda vez que corresponde al administrador municipal, del cual depende DITEC, el control interno.

Al respecto, se levanta la observación sobre la dependencia de la DITEC y se mantiene la de la letra d), dado que esa entidad comunal no aportó antecedentes que la subsanen.

1.3.- Diagrama de red.

La operación de las redes y procedimientos para la gestión de equipos remotos, incluyendo los equipos de usuarios, es responsabilidad del jefe del departamento de operaciones y el jefe del departamento de desarrollo, con dependencia directa de la DITEC.

La Municipalidad de Maipú, actualmente evidencia las siguientes situaciones:

a) Opera con procedimientos y servicios orientados a resguardar la confidencialidad e integridad de los datos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 117 -

b) El municipio cuenta con una red informática estructurada por unidad. Asimismo, posee puntos de red con una data del año 2005, los que se encuentran certificados por la empresa CGM Computación Ltda. El detalle es el siguiente:

Instalaciones	Puntos Certificados
1 ^{er} . Juzgado Policía Local	15
2 ^{do} Juzgado Policía Local	18
Administración y finanzas	46
Departamento de bienestar	9
Centro de atención municipal (CAM)	41
Casa de la juventud	8
Infocentro centro de atención municipal	24
Protección de la infancia OPD	16
Secretaría de planificación	37
Edificio consistorial	700
Teatro municipal	21

El diagrama del actual modelo de red del municipio se contiene en anexo N° 34.

c) Respecto a los procedimientos de análisis de vulnerabilidades de la red municipal, ello se realizan una vez al año, en forma aleatoria, por el personal de la dirección de tecnologías y comunicaciones. Sobre el particular, no se tuvo acceso a un informe anual que respalde el registro de cambios de configuraciones, actualizaciones de sistemas y aplicaciones, detección de configuraciones incorrectas de equipos de comunicaciones y reglas de negocios asociadas; además, no se cuenta con un reporte mensual que permita evaluar el nivel de protección operativo, respecto de la seguridad indicada en las políticas implantadas.

En su respuesta, el alcalde señala que el análisis de seguridad de red municipal realizado es de carácter interno y fue efectuado en algunas áreas durante el año 2009 y 2010, agregando que no existe registro de las actividades, sin embargo, se implementará durante el mes de diciembre de 2010.

Asimismo, las tareas de actualización de sistemas, respaldos y cambios de configuraciones, serán documentadas, y en la planificación del año 2011, serán incluidas materias de auditoría interna y externa.

En relación a lo expuesto por la autoridad municipal, corresponde mantener la observación relativa a la ausencia de respaldo de los procedimientos de análisis de vulnerabilidades de la red municipal, dado que no se adjuntan los antecedentes formales que respalden las medidas adoptadas.

1.4.- Planes vigentes.

Actualmente el municipio cuenta con los siguientes planes operativos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 118 -

a) Plan de capacitación.

Sobre el particular se constató que en los años 2009 y 2010, no se han realizado cursos de especialización en relación a informática y comunicaciones, aun cuando existe un procedimiento para solicitar cursos de capacitación dirigida al personal que cumple funciones en la DITEC.

Ahora bien, durante el año 2010, fue planificada por DITEC la ejecución de la capacitación que se detalla en tabla adjunta, que a la fecha de la visita no se había materializado.

Nombre Capacitación	Participantes	Calidad Jurídica
Programación usando Microsoft Visual Basic.Net 2008	Atalia Rodríguez	Honorarios
	Pedro Yáñez	Honorarios
	Alfredo Baeza	Planta
Implementación y administración de Microsoft Exchange Server 2007	Jorge Navarro	Honorarios
	Pedro Alburquerque	Planta
Mantenimiento de una base de datos Microsoft SQL Server 2005	Vicente Cortés	Honorarios
Administración, Resolución de Problemas y Seguridad en Linux	Miguel González	Honorarios
	Javier Rodríguez	Honorarios

En todo caso, mediante certificado emitido por la empresa NEC Chile S.A., con fecha mayo de 2010, el encargado de operaciones, soporte y comunicaciones municipal informa sobre el curso impartido al personal de DITEC, realizado en el año 2010, respecto de programación básica de central telefónica Univerge SV8500, ver anexo N° 35.

En su respuesta, el edil señala que se instruirá para que la oficina de capacitación, materialice las capacitaciones del plan 2010.

Analizada la respuesta de la autoridad, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no se adjuntan antecedentes que acrediten la regularización de lo objetado.

b) Plan de mejoramiento integral de la plataforma de servidores municipales.

Actualmente, el municipio se encuentra en proceso de mejoramiento y migración de servicios, a través de la unificación de servidores que prestan servicios de baja carga, utilizando virtualización con la finalidad de optimizar la gestión de los recursos.

Por otra parte, se mantienen copias de imagen de servidor de la máquina virtual, con la finalidad de restaurar los servicios en caso de falla general.

El proceso de virtualización requiere de 3 máquinas servidoras de modalidad rackeable para completarse, teniendo en consideración la distribución o balanceo. Sin embargo, los tiempos asociados a la implantación fueron definidos desde el 1 de octubre de 2009 al 15 de diciembre de 2009, sin considerar demoras en la compra de los 3 servidores que se encuentran a la fecha operativos, ver anexo N° 36.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 119 -

En su respuesta, el edil expone que se produjo un retraso en el proceso de licitación y compra de los respectivos servidores, no obstante lo anterior, las tres máquinas servidoras se encuentran instaladas y operativas.

Analizada la respuesta de la autoridad y realizada la validación de los equipos, corresponde levantar la observación formulada.

1.5.- Infraestructura tecnológica.

- Equipamiento de comunicaciones.

Actualmente la municipalidad cuenta con equipos que se detallan en cuadro adjunto, donde el nombre indica el tipo así como su localización.

Sw_Servidores	172.16.103.1	172.16.103.1
SW_Ditec	172.16.133.8	172.16.133.8
Sw_Biblioteca	172.16.17.1	172.16.17.1
Sw_Social	172.16.2.1	172.16.2.1
Sw_daf	172.16.33.1	172.16.33.1
Sw_Alcaldia	172.16.51.2	172.16.51.2
Sw_Secretaria	172.16.57.1	172.16.57.1
Sw_caf	172.16.6.1	172.16.6.1
Sw_Operaciones	172.16.63.1	172.16.63.1
Sw_Dao	172.16.65.1	172.16.65.1
Sw_Juzgados	172.16.69.1	172.16.69.1
Sw_Socpla	172.16.70.2	172.16.70.2
Switch Copa de Agua	172.20.0.2	172.20.0.2
Sw_piso2_sur	172.22.10.129	172.22.10.129
Sw_piso2_norte	172.22.10.193	172.22.10.193
Sw_piso1_norte	172.22.10.65	172.22.10.65
Sw_piso3_sur	172.22.11.1	172.22.11.1
sw_piso4_sur	172.22.11.129	172.22.11.129
Sw_piso4_norte	172.22.11.193	172.22.11.193
Sw_piso5_sur	172.22.12.1	172.22.12.1
Sw_piso5_norte	172.22.12.65	172.22.12.65
Gateway_Datacenter	Gateway_Datacenter	172.16.51.27
Sw_Bodega	SW_BODEGA	172.16.72.1
SW_CONSISTORIAL	SW_CONSISTORIAL	172.16.59.78
Sw_piso1_sur	Sw_piso1_sur	172.22.10.1
Pix 515e (172.16.151.1)	172.16.151.1	172.16.151.1
HSRP (200.54.86.161)	200.54.86.161	200.54.86.161
Router BGP 1 (200.54.86.162)	200.54.86.162	200.54.86.162
Router BGP 2 (200.54.86.163)	200.54.86.163	200.54.86.163
ASA (200.54.86.164)	200.54.86.164	172.16.103.2

- Mantenimiento del equipamiento.

El administrador municipal, mediante oficio N° 8, de 24 de marzo de 2010, informó de las medidas de mantenimiento respecto al equipamiento de la sala de servidores, cuyo análisis es el siguiente:

- Para el equipo de aire acondicionado de la sala de servidores, ello se encuentra inserto dentro del proceso de mantenimiento realizado por el departamento de servicios generales del municipio, sin embargo, no fue certificado si las mantenciones se encontraban al día. Ver anexo N° 36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 120 -

- En relación a las instalaciones eléctricas de las sala de servidores, el oficio precitado indica que se encuentran desarrolladas según la normativa eléctrica vigente, con circuitos independientes de alumbrado, enchufes normales, fuerza y circuitos de computación.

- Adicionalmente, la sala del Datacenter se encuentra respaldada por un grupo electrógeno de 30KVA, con conexión por medio de transferencia automática, ejecutándose la mantención preventiva una vez al mes, con revisión a los niveles de combustible, medición de carga de baterías y chequeos de partida una vez por semana. Se suma a lo anterior la existencia de un respaldo a través de otro grupo electrógeno, ubicado al costado del acceso a la municipalidad por Av. 1° transversal N° 1.900, según certificado s/n°, de 17 marzo de 2010, del instalador eléctrico de servicios generales.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que, en lo relativo al mantenimiento del equipamiento de aire acondicionado de la sala de servidores y el grupo electrógeno, se implementará un libro de registro de las mantenciones preventivas y correctivas que se realicen.

Analizada la respuesta de la autoridad, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no se adjuntan antecedentes que acrediten la creación y uso del registro de mantenimiento.

2.- Sobre control interno sobre procesos TI y el riesgo de fraude.

a) El personal que cumple labores en la DITEC es suficiente para desempeñar adecuadamente las tareas.

b) En relación con la toma de decisiones respecto de las políticas de sistemas e inversión de equipamiento, ésta se lleva a cabo por personal no capacitado en informática.

c) Por otra parte, dentro de la DITEC no se manejan matrices de control informático, que consideren el análisis de acceso físico de instalaciones y lógico de los sistemas.

d) No se practican revisiones programadas y auditorías con un enfoque a las TI, lo que provoca la ausencia de informes sobre el estado de la plataforma de hardware y software, revelando la falta de planificación que actualmente mantiene esa dirección municipal en esta área de operación; a modo de ejemplo, no existen políticas de rotación de equipos de acuerdo a su potencialidad y carga de procesos, como tampoco se realiza una evaluación relacionada con la criticidad de éstos, con el fin de asegurar su funcionamiento continuo.

En su respuesta, el edil indica que respecto al proceso de toma de decisiones sobre políticas de sistemas e inversión de equipamiento, dentro de DITEC existen las competencias técnicas y profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, se tomará en cuenta para análisis de debilidades internas que pudiesen tener los directivos, enfocando la planificación de capacitación 2011, a aquellas áreas.

Por otra parte, en lo relativo a las revisiones programadas y auditorías con un enfoque a las TI, expone que se realizará una planificación y solicitud de una auditoria externa, entre otras materias con objeto de establecer las políticas y procedimientos necesarios para el mejoramiento interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 121 -

Analizada la respuesta de la autoridad, corresponde mantener las observaciones formuladas en las letras b), y d), toda vez que no se adjuntan antecedentes que acrediten las acciones correctivas efectuadas.

Adicionalmente, respecto a la letra c), sobre implantación de matrices de control informático, que consideren el análisis de acceso físico de instalaciones y lógico de los sistemas, debe precisarse que ello constituye una recomendación, debido a que ellas permiten una mayor efectividad del sistema de control interno, permitiendo conocer los riesgos asociados a los escenarios sobre los que se ejecutan los sistemas y operan sus servicios.

3.- Revisión de contratos vigentes asociados a TI.

Los contratos suscritos por la Municipalidad de Maipú en el ámbito de TI, se encuentran operados por las empresas Globalcom S.A.; CMET S.A.; Inserfo y Cía. Ltda.; Ingeniería y construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.; SMC Ltda.; Telefónica Empresas Chile S.A.; Sonda S.A.; y Escom Tecnologías Ltda.

Tales contratos están normados técnicamente y en funcionamiento, realizándose análisis y pruebas de validación de integridad de datos a registros de procesos críticos, evaluación de disponibilidad, tiempos de respuesta y reportes de salida.

En cuanto a los aspectos administrativos, es necesario señalar lo siguiente:

3.1.- Globalcom S.A.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.593, de 29 de abril de 2008, se aprobó el contrato de servicio N° 161/2008, denominado "Servicio de enlace de datos de 2 mega bits, transmitidos mediante antenas Motorola Canopy en una frecuencia no detectable, para las dependencias de los Centros de Salud Familiar Municipal denominados Iván Inzunza, Clotario Blest y Carlos Godoy", por un período de 12 meses a contar de la fecha del acta de inicio de contrato, esto es, desde el 21 de abril de 2008, sin ampliación del plazo señalado, salvo solicitud expresa y fundada de la unidad técnica, comunicada a la dirección de asesoría jurídica con anterioridad a la fecha de término de su vigencia, previo visto bueno del administrador municipal, antecedente que no fue puesto a disposición de este Organismo de Control, no siendo posible verificar la eventual renovación del contrato.

El valor total del contrato ascendió a \$ 14.769.518.-, IVA incluido, el que se facturó mensualmente, estableciéndose además, que el municipio pagaría, en el primer estado de pago, el valor de la instalación de los equipos de transmisión de datos en los distintos puntos contratados.

Para el fiel cumplimiento del contrato y prestación de los servicios, la empresa entregó, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, la boleta de garantía bancaria N° 152, emitida por el banco Santander, por un monto ascendente a \$ 738.000.-, no obstante, al ser requerida ésta no fue proporcionada.

Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 1.914, se aprobó la modificación N° 1 del contrato ya citado, prorrogándose el plazo de vigencia de éste en tres meses, desde el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 122 -

30 de abril de 2009, y aumentando el precio en la suma única y total de \$ 3.479.358.-, IVA incluido, modificación que fue respaldada con la boleta de garantía N° 0018384, del Banco Santander Chile por \$ 173.968.-, con fecha de vencimiento al 30 de septiembre de 2009, la cual se encuentra vencida.

En el período en examen, esa entidad comunal desembolsó la suma de \$ 8.118.102.-, por pago del servicio de enlace para los CESFAM, no obstante, sólo fue posible acreditar \$ 3.479.358.-, del total desembolsado. El detalle consta en anexo N° 37.

El contrato no considera cláusulas sobre el servicio de enlace de datos, orientadas a:

- Fecha de facturación del servicio.
- Multas en caso de fallas e incumplimiento del servicio.
- Especificaciones de valores y detalles técnicos por servicio entregado a los diferentes CESFAM.
- Planes de contingencia en caso de corte de enlace de datos.
- Asesoría técnica a proporcionar.

En su respuesta, el edil expone que los estados de pago son mensuales, y que la fecha de facturación esta dada por el artículo 55 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Por lo tanto, la fecha de facturación no puede ser precisa, para no someter al contratista a un plazo menor a aquel que la propia ley le otorga.

Por otra parte, en lo referido a la falta de cobro de multas, se indica que en la cláusula sexta del contrato citado, se establece que la municipalidad puede aplicar multa por cada media hora sin señal inalámbrica de transferencia de datos, ante cualquier causal imputable al contratista.

En relación con las cláusulas de especificaciones de valores, detalles técnicos, planes de contingencia y asesorías técnicas a proporcionar, el edil señala que se solicitará a la unidad técnica la remisión y detalle de esos parámetros, a fin de incorporarlos en futuras contrataciones. Además, respecto a la renovación del contrato, señala que ésta existe y fue aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1.914, de 12 de mayo de 2009.

De acuerdo al análisis de los nuevos antecedentes suministrados en la respuesta de la autoridad municipal, corresponde levantar las observaciones formuladas.

3.2.- CMET S.A.C.I.

Mediante decreto alcaldicio N° 6.917, de 21 de diciembre de 2007, se aprobaron los contratos tipo N°s 266202; 266203 y 266204 de CMET S.A.C.I., recaídos en el contrato interno N° 587, de 7 de diciembre de 2007, denominado "Servicio de telefonía fija para consultorios "Iván Valenzuela", "Clotario Blest" y "Carlos Godoy" comuna Maipú".

Solicitados los respectivos convenios, así como los estados de pagos, boletas de garantía, entre otros, éstos no fueron proporcionados, no obstante, se pudo verificar en el período sujeto a examen, desembolsos por \$ 15.619.796.-. El detalle consta en anexo N° 37.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 123 -

En su respuesta, la autoridad comunal señala que es un contrato de adhesión en el que no se contemplan garantías.

Analizada la respuesta del alcalde, corresponde mantener las observaciones formuladas, toda vez que no se adjuntaron antecedentes respaldatorios del contrato, ni los respectivos estados de pago.

3.3.- Inerfo y Cía. Ltda.

Mediante decreto alcaldicio N° 666, de 9 de julio de 1990, se aprobó el contrato N° 23, suscrito entre la Municipalidad de Maipú y la empresa Inerfo y Cía. Ltda., para la "Mantención y servicio técnico de fotocopiadoras marca Sharp SF-8100, SF-7750, Toshiba BD-704 y Canon NP-150", por un período de un año, a contar del 1 de julio de 1990, renovable en forma tácita y sucesiva por períodos iguales, el cual ha sido modificado en diversas oportunidades, y que a la fecha se encuentra vigente.

Se estableció que el monto a pagar mensualmente por el servicio ascendería \$ 5,20.- más impuesto, por cada copia que registre la máquina, descontando las hechas por personal de la empresa citada, estableciéndose, además, que la tarifa será reajustada cada tres meses, de acuerdo a la variación experimentada por el IPC en el trimestre precedente.

Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 1996, mediante decreto alcaldicio N° 266, fue modificado el contrato original en relación al monto a cobrar y cantidad de equipos.

Seguidamente, con fecha 14 de enero de 1998, mediante decreto alcaldicio N° 81 de 14 de enero de 1998, se aprobó la incorporación al servicio técnico de las máquinas en servicio.

El contrato se encuentra respaldado por un vale a la vista N° 05688460 del Banco BCI por \$ 200.000.-, de fecha 20 de mayo de 2009, sin fecha de vencimiento.

Solicitados los respectivos antecedentes de respaldo, tales como los registros de las copias realizadas por cada máquina, éstos no fueron proporcionados por el municipio, no obstante, se verificó que en el período sujeto a examen, esa entidad municipal desembolsó por este contrato \$ 61.046.931.-. El detalle consta en anexo N° 37.

Asimismo, no se contemplan cláusulas relacionadas con:

- Plan de contingencia en caso de falla de máquinas.
- Sistema de cobro en caso de pérdida de registro de copias realizadas.
- Multas por fallas en el servicio entregado y asistencia remota.
- Asesoría técnica a proporcionar.
- Fechas de mantenimiento por máquina entregada al municipio.
- Período máximo de operación por máquina de acuerdo a uso, marca y actualización por obsolescencia.
- Fecha de facturación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 124 -

En su respuesta, el alcalde expone que de ser procedente, se puede modificar el contrato o bien, en sucesivas contrataciones, agregar las cláusulas que consigna esta Entidad de Control.

Analizada la respuesta de la autoridad, corresponde mantener las observaciones formuladas, por cuanto no acredita las acciones correctivas adoptadas.

3.4.- Ingeniería y construcción Ricardo Rodríguez y compañía Ltda.

Mediante decreto alcaldicio N° 3.255, de 28 de julio de 2009, se aprobó el contrato N° 163 denominado "Suministro de artículos de computación para uso corriente año 2009", celebrado con la empresa Ingeniería y construcción Ricardo Rodríguez y compañía Ltda., con duración de un año, a contar de la fecha del acta de inicio de contrato que debía levantar la unidad técnica, antecedente que no fue puesto a disposición de esta Entidad Fiscalizadora.

El valor total del contrato es de \$ 161.298.156.-, IVA incluido, desembolsándose, en el período en examen, la suma de \$ 32.758.078.-. El detalle consta en anexo N° 37.

Solicitados los antecedentes de respaldo que acreditan los desembolsos realizados, esa entidad comunal no hizo entrega de su totalidad, por lo que no fue posible acreditar el monto total desembolsado, así como si los insumos entregados se ajustan a los tipos contemplados en el contrato. Ver anexo N° 37.

El cumplimiento del contrato se encuentra respaldado por la boleta de garantía N° 008076-7 del Banco de Chile por \$ 8.064.908.-, equivalentes al cinco por ciento del monto total del convenio, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2010.

En el contrato no se consideran cláusulas orientadas a:

- Procedimiento de retención del pago en caso de incumplimiento de entrega del insumo.
- Activación de garantía de insumos dentro del período legal.
- Fecha de facturación del servicio.
- Descripción de bienes extraordinarios habilitados para operar a través del presente contrato.

En su respuesta, el edil indica que respecto a las falencias de las cláusulas contractuales, el contrato en su cláusula quinta, contempla la posibilidad de cursar multas a la empresa ante el incumplimiento en la entrega oportuna, correcta y conforme de los bienes.

Por otra parte, en relación con que el contrato no contiene un procedimiento de activación de garantía de los insumos, el edil en su respuesta corrobora que no se encuentra incorporada la caución legal de los productos en el contrato.

Seguidamente, manifiesta respecto a la falta de descripción de los servicios extraordinarios, que si bien ésta no se incluye en el contrato, ellos están descritos en las bases administrativas, instrumento que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 125 -

entiende incorporado al contrato en virtud de la cláusula novena del contrato, sobre remisión a las bases administrativas.

Adicionalmente, el alcalde expone que los estados de pago son mensuales, y que la fecha de facturación está dada por el artículo de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Por lo tanto, la fecha de facturación no puede ser precisa, para no someter al contratista a un plazo menor a aquel que la propia ley le otorga.

Analizada la respuesta de la autoridad municipal, corresponde levantar las observaciones formuladas, a excepción de la referida al procedimiento de activación de garantía de los insumos, debido a que no han sido desarrolladas acciones correctivas ni se adjuntó antecedentes de respaldo al respecto.

3.5.- SMC Ltda.

- a) Contrato solución informática integral para la gestión de proceso de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

Mediante decreto alcaldicio N° 6.557, de 28 de diciembre de 2005, se aprobó el contrato de servicio N° 298, denominado "Solución informática integral para la gestión de proceso de la Ilustre Municipalidad de Maipú" celebrado con la empresa sistemas modulares de computación limitada, SMC Ltda.

El contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2005, consignándose entre sus cláusulas, una duración de 40 meses, a partir del 28 de diciembre de 2005, y que el valor de los servicios alcanzaría a la suma de \$ 193.732.000.-.

Para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato el prestador del servicio hizo entrega de la boleta de garantía N° 54.017, del banco Scotiabank Sud Americano, de fecha de emisión 1 de diciembre de 2005 y con vencimiento el 28 de febrero de 2008, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 9.686.600.-, la que se encontraba vencida, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato.

Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2006, mediante decreto alcaldicio N° 4.431, se aprobó la modificación del contrato en comento, incrementando en \$ 24.347.400.-, el monto a pagar por el servicio contratado.

Dicho aumento se garantizó con la boleta de garantía N° 57.884, del banco Scotiabank Sud Americano, de fecha 24 de julio de 2006, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 1.217.370.-, la que se encuentra vencida.

Asimismo, cabe hacer presente que en la modificación efectuada no se detallan los servicios asociados a los montos aumentados.

Seguidamente, con fecha 7 de julio de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 2.952, se aprobó la modificación del contrato bajo análisis, aumentando en un mes y medio el plazo de vigencia del servicio entregado por la empresa, pagándose por éste el monto de \$ 9.916.687.-, encontrándose éste



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 126 -

actualmente operativo, sin embargo, no se aportaron antecedentes que respalden la modificación del contrato en lo referido a su vigencia.

Dicha modificación se garantizó con la boleta de garantía N° 74.517, del banco Scotiabank Sud Americano, de fecha emisión 15 de mayo de 2009, tomada a nombre del Tesorero Municipal, por \$ 4.938.300.-, la que se encuentra vencida.

En su respuesta, el alcalde expone, en síntesis, que la celebración del contrato original como sus modificaciones posteriores fue debidamente garantizada. Adicionalmente indica que, con fecha 14 de agosto de 2009, fue celebrado un nuevo contrato, N° 186/2009, con la citada empresa, conteniendo nuevas garantías.

En atención a los nuevos antecedentes puestos a disposición, relativos al contrato de 2009, celebrado por los servicios informáticos de implementación, mantención y capacitación requeridos para el municipio, corresponde levantar las observaciones sobre vencimiento de boletas de garantía, lo anterior, debido a que el actual contrato reemplaza al original, establecido por decreto alcaldicio N° 6.557, de 2005, y sus modificaciones posteriores.

En efecto, consta la emisión de la boleta de garantía N° 74.517, del banco Scotiabank Sud Americano, que resguarda la ejecución del nuevo contrato.

- b) Contrato habilitación de acceso a los sistemas computacionales de la dirección de salud y medio ambiente y de los departamentos de contabilidad, remuneraciones, adquisiciones, conciliación bancaria y tesorería municipal.

Por decreto alcaldicio N° 2.810, de 25 de junio de 2009, se aprobó el contrato N° 136, suscrito el 11 de mayo de ese año, denominado "Habilitación de acceso a los sistemas computacionales de la dirección de salud y medio ambiente y de los departamentos de contabilidad, remuneraciones, adquisiciones, conciliación bancaria y tesorería municipal", por \$ 627.130.-.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 74.543, del banco Scotiabank Sud Americano, de fecha emisión 22 de junio de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 1.523.204.-.

El alcalde en su respuesta indica que los datos reseñados difieren de lo real, por cuanto, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.904, de 11 de mayo de 2009, se autorizó la contratación directa con la empresa SMC Ltda., con la finalidad de habilitar el acceso a los sistemas modulares de computación de la dirección de salud y medioambiente; y los departamentos de contabilidad, remuneraciones, adquisiciones, consolidación bancaria y tesorería municipal. Asimismo, el contrato rige desde el 11 de mayo de 2009 hasta el 15 de junio del mismo año. El precio total del contrato es por \$ 5.289.848.-, siendo el valor a pagar mensualmente \$ 627.130.-.

Sobre la aclaración precedente, debe precisarse que esa entidad comunal, en su oportunidad, no puso a disposición de esta Entidad de Control la documentación citada, por lo que para el desarrollo de la auditoría, sólo fue considerado el decreto alcaldicio N° 2.810, de 2009, ya señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 127 -

En relación a la garantía, el valor corresponde a \$ 250.000.-, correspondiente a un vale a la vista nominativo N° 1854325, del banco Scotiabank, sin fecha de vencimiento.

- c) Contrato solución informática integral para la gestión de procesos de la Ilustre Municipalidad de Maipú y habilitación de acceso a los sistemas computacionales de la dirección de salud.

Mediante decreto alcaldicio N° 3.953, de 2 de septiembre de 2009, se aprobó el contrato N° 186, denominado "Solución informática integral para la gestión de procesos de la Ilustre Municipalidad de Maipú y habilitación de acceso a los sistemas computacionales de la dirección de salud", con una duración de 4 meses, a contar del 14 de agosto de 2009, por un valor de \$ 7.248.370.-, el cual se facturará previa visación de la unidad técnica municipal.

Para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el administrador municipal, mediante oficio N° 8, ya señalado, informó que la empresa hizo entrega de la boleta de garantía N° 3402871, del BancoEstado, con vencimiento al 1 de marzo de 2010, por la suma de \$ 1.182.092.-, no obstante, ésta no fue proporcionada.

Durante el período en revisión el municipio ha pagado a la empresa SMC Ltda., la suma de \$ 78.811.438.-, por la totalidad de los servicios antes descritos. El detalle consta en anexo N° 37.

Los contratos de servicios y habilitación de sistemas computacionales municipales y de salud no consideran cláusulas sobre:

- Confidencialidad de la información municipal.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y third party software.
- Restricciones de copiado y divulgación de información municipal.
- Plan de contingencias para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- Posibilidad de auditar módulos del sistema administrativo municipal y los datos.
- Devolución o destrucción de la información y bienes, amparado por las regulaciones legales y término de la relación contractual.
- Especificaciones de valores por cada módulo y detalles técnicos por servicios entregados.
- Detalle de licencias entregadas al municipio, fechas de revisión de servidores y períodos de actualización de software.
- Fecha de facturación del servicio.
- Boleta de garantía con cobertura del periodo de operación de los servicios contratados.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que en relación a la boleta de garantía, ésta fue devuelta por cuanto el contrato expiró.

En lo relativo a las observaciones efectuadas a la falta de cláusulas sobre las materias reseñadas, el alcalde las corrobora en su respuesta, indicando que para sucesivas contrataciones se encomendará a la unidad técnica de estos contratos, que incorpore los aspectos ya citados, en los términos de referencia que forman parte del texto contractual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 128 -

En relación a los antecedentes expuestos y analizados los nuevos antecedentes de respaldo, corresponde levantar las observaciones formuladas, sin perjuicio, que su efectividad será verificada en futuras visitas de fiscalización.

3.6.- Telefónica Empresas Chile S.A.

a) Contrato de prestación de servicio de Internet dedicado.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.900, de 11 de mayo de 2009, se aprobó el contrato N° 107, denominado "Contrato de prestación de servicio de internet dedicado", celebrado con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., con una duración desde el 1 de abril al 30 de junio de 2009.

El valor total del contrato era de 168,04 UF, el que se factura mensualmente por un monto de 56,01 UF.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0337589, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha de emisión 9 de abril de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 147.853.-, con vencimiento al 30 de agosto de 2009.

b) Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos.

Con fecha 28 de marzo de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 1.145, se aprobó el contrato N° 486, denominado "Prestación de servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos", celebrado con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., con una duración de 6 meses, a contar de la fecha de inicio de la facturación de la totalidad de la renta mensual.

El valor total del contrato es de 1.660,26 UF, el que se factura mensualmente por un monto de 276,71 UF.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0154129, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha emisión 8 de enero de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por 69,76 UF, con vencimiento al 30 de septiembre de 2009.

c) Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.141, de 28 de marzo de 2009, se aprobó el contrato N° 487, denominado "Prestación de servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos", con una duración de 6 meses, a contar de la fecha de inicio de la facturación de la totalidad de la renta mensual.

El valor total del contrato es de 614,04 UF, el que se factura mensualmente por un monto de 102,34 UF.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0154128, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha emisión 8 de enero de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 553.333.-, con vencimiento al 30 de septiembre de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 129 -

- d) Contrato servicio de apoyo interno informático al servicio de interconexiones de redes para el sistema de facturación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado.

Por decreto alcaldicio N° 4.378, de 15 de septiembre de 2003, se aprobó el contrato denominado "Servicio de apoyo interno informático al servicio de interconexiones de redes para el sistemas de facturación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado", con una duración de 36 meses, a contar de 1 de septiembre de 2002.

El valor total del contrato es de 2.570,4 UF IVA incluido, el que se facturará mensualmente por un monto de 71,4 UF.

El contrato no se encuentra garantizado con la correspondiente boleta de garantía.

Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2003, mediante decreto alcaldicio N° 6.624, se aprobó la modificación del contrato citado precedentemente, con la finalidad de incorporar al mismo dos nuevas direcciones a la red privada existente, todos con acceso Ethernet sobre fibra óptica a la red IP/MPLS de Telefónica Empresas, con una duración de 24 meses, a contar del 1 de diciembre de 2003.

El valor total de la modificación del contrato es de 1.147,92 UF, el que se facturará mensualmente por un monto de 47,83 UF.

El contrato no se encuentra garantizado con la correspondiente boleta de garantía.

Seguidamente, con fecha 13 de octubre de 2004, mediante decreto alcaldicio N° 5.966, se aprobó una nueva modificación del contrato con la finalidad de incorporar al mismo, una nueva dirección a la red privada existente, con acceso Ethernet sobre fibra óptica a la red IP/MPLS de Telefónica Empresas, con una duración de 18 meses, a contar de 9 de agosto de 2004, y que a la fecha se encuentra operativo, sin embargo, no se puso a disposición de esta Entidad de Control antecedentes que respalden su renovación, toda vez que el plazo pactado originalmente se encuentra vencido.

El valor a pagar por los servicios contratados asciende a un total de 351,9 UF, el que se facturará mensualmente por un monto de 19,55 UF.

Respecto a la instalación de los equipos, esa entidad municipal pagó la suma única de 13,46 UF.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0379356, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha emisión 26 de mayo de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 100.000.-, con vencimiento al 30 de diciembre de 2009.

- e) Contrato actualización de la plataforma de telecomunicaciones de la Ilustre Municipalidad de Maipú, módulo A.

Mediante decreto alcaldicio N° 5.954, de 31 de diciembre de 2009, se aprobó el contrato N° 253, denominado "Actualización de la plataforma de telecomunicaciones de la Ilustre Municipalidad de Maipú, Módulo A",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 130 -

con una duración de 36 meses, a contar de la fecha en que sea elaborada el acta por la unidad técnica.

El valor total del contrato es de \$ 641.964.597.-, el que se facturará mensualmente en relación a los servicios contratados y realmente prestados.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0383242, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha 13 de octubre de 2009, tomada a nombre del Tesorero Municipal, por \$ 32.098.230.-, con vencimiento al 2 de enero de 2013.

f) Contrato actualización de la plataforma de telecomunicaciones de la Ilustre Municipalidad de Maipú, módulo B.

Mediante decreto alcaldicio N° 5.955, de 31 de diciembre de 2009, se aprobó el contrato N° 269, denominado "Actualización de la plataforma de telecomunicaciones de la Ilustre Municipalidad de Maipú, Módulo B", con una duración de 36 meses, a contar de la fecha en que sea elaborada el acta por la unidad técnica.

El valor total del contrato es de \$ 113.526.000.-, el que se facturará mensualmente en relación a los servicios contratados a un valor fijo de la bolsa de minutos y un valor variable si existe un consumo mayor que la bolsa contratada.

El cumplimiento del contrato fue garantizado mediante boleta de garantía N° 0383252, del banco de Crédito e Inversiones, de fecha emisión 22 de octubre de 2009, tomada a nombre del Tesorero Municipal, por la suma de \$ 5.676.300.-, con vencimiento al 2 de enero de 2013.

Durante el periodo en revisión el municipio ha pagado a la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. la suma de \$ 277.210.391.-, por la totalidad de los servicios antes descritos. El detalle consta en anexo N° 37.

En los contratos celebrados con Telefónica Empresas Chile S.A., no se consideran cláusulas orientadas a:

- Especificaciones de valores y detalles técnicos por servicios entregados.
- Planes de contingencia en caso de cortes de suministro.
- Multas por fallas en el servicio entregado.
- Time out máximo aceptado en las operaciones.
- Asesoría técnica a proporcionar.
- Fecha de facturación del servicio.
- Término del contrato.

Por otra parte, mediante oficio N° 8, ya citado, el director de administración y finanzas informó sobre la existencia de dos servicios de telecomunicaciones y arriendo de equipos, correspondientes a servicios para la unidad remota DAU y enlace de servicio de salud; y, cableado de voz, teléfonos NEC y trama digital, sin respaldo formal de contratos que permita analizar los montos, detalles técnicos y marco normativo que regula las relaciones contractuales antes mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 131 -

Asimismo, respecto de los enlaces, dicha jefatura indicó que el enlace de 2 Mbps para la dirección Libertad N° 179, no cuenta con contrato de respaldo.

En su respuesta, el edil señala que para los contratos celebrados con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., se propone, de ser oportuno, modificarlos, o en su caso, agregar en las sucesivas contrataciones, por parte de la unidad técnica del contrato, las cláusulas que se consignan en el preinforme remitido por esta Entidad de Control.

En relación a los antecedentes expuestos, corresponde mantener la totalidad de las observaciones, debido a que no se han acreditado medidas correctivas en relación a regularizar las cláusulas de cada contrato, ni aportado los antecedentes de respaldo relativos a la ausencia de documentos observada.

3.7.- Sonda S.A.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.529, de 26 de abril de 2007, se aprobó el contrato de servicio denominado "Sistema computacional para la gestión comercial de SMAPA dependiente de la I. Municipalidad de Maipú" celebrado con la empresa Sonda S.A., con una duración de 36 meses, a contar del 1 de abril de 2007.

El valor total del contrato es de 15.804,96 UF, el que se facturó mensualmente por 368,93 UF, que se pagaría dentro de los 15 días siguientes al término del mes de la prestación mensual del servicio.

Para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato el prestador del servicio hizo entrega de la boleta de garantía N° 0099414, del banco Bice, de fecha de emisión 26 de abril de 2007 y con vencimiento el 31 de mayo de 2010, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 28.969.354.-, la que se encuentra vencida, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato.

Durante el período en revisión, el municipio ha desembolsado la suma de \$ 110.971.552.-, de acuerdo a los estados de pago suministrados por esa entidad edilicia.

Asimismo, se pudo advertir que la correlación de los pagos dentro del período de auditoría se realiza en forma extemporánea. El detalle consta en anexo N° 37.

En el contrato sobre sistema computacional de gestión comercial de SMAPA no se consideran cláusulas orientadas a:

- Confidencialidad de la información municipal.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y third party software.
- Restricciones de copiado y divulgación de información municipal.
- Plan de contingencias para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- Posibilidad de auditar módulos del sistema administrativo municipal y los datos.
- Devolución o destrucción de la información y bienes, amparado por las regulaciones legales y término de la relación contractual.
- Fecha de facturación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 132 -

En su respuesta, el alcalde indica que el contrato ha sido garantizado en todo momento, contándose con boletas de garantía del banco Bice N° 99.414, de 26 de abril de 2007, con vencimiento al 31 de mayo de 2010 y una de reemplazo N° 129.796, de 31 de mayo de 2010, con vencimiento al 30 de noviembre de 2010, ésta última no informada en el período de la auditoría.

Seguidamente la autoridad comunal señala que, respecto a las cláusulas de confidencialidad, control, restricciones de copiado entre otras, en lo sucesivo, se solicitará a la unidad técnica que remita los parámetros para ser incorporados al contrato.

De acuerdo a lo expresado, corresponde mantener la totalidad de las observaciones, debido a que no se han acreditado medidas correctivas, salvo la relativa a la boleta de garantía, toda vez que se verificó la existencia y vigencia de una boleta que respalda el contrato.

3.8.- Escom Tecnologías Ltda.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.506, de 25 de septiembre de 2009, se aprobó el contrato denominado "Licenciamiento plataforma antivirus", celebrado con la empresa Escom Tecnologías Ltda., con una duración de 30 días corridos desde la fecha de contratación.

El valor total del contrato es de \$ 17.507.875.-, que se facturaría en un solo pago, por el proceso de licenciamiento de la plataforma de antivirus que incluye software Kaspersky Business Security International Edition, protección para mil cincuenta estaciones de trabajo incluidos servidores, software Kaspersky Mail Gateway, protección para mil quinientas casillas de correo electrónico, servicio de soporte premium con cuatro mantenciones para un servidor de administración y cuatro nodos conectados, CD DVD-Boxed con el software.

Para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato el prestador del servicio hizo entrega, por concepto de licencias de antivirus, la boleta de garantía N° 297.153-2, del Banco de Chile, de fecha de emisión 3 de septiembre de 2009, y con vencimiento el 2 de noviembre de 2009, tomada a nombre del tesorero municipal, por la suma de \$ 1.643.450.-.

Asimismo, para el cumplimiento del servicio, la empresa hizo entrega de la boleta de garantía N° 297.152-4, del Banco de Chile, de fecha de emisión 3 de septiembre de 2009, y con vencimiento el 31 de octubre de 2012, por \$ 107.338.-.

Durante el período en revisión, el municipio ha desembolsado la suma de \$ 17.507.875.-, de acuerdo a los estados de pago suministrados por esa entidad edilicia.

En relación con la auditoría, se pueden efectuar los siguientes alcances a los contratos señalados en el numeral 3:

a) Debido al alto nivel de especificación de las bases administrativas y técnicas desarrolladas por el municipio para adquirir servicios informáticos, la cantidad de oferentes se reduce ostensiblemente, prolongando el suministro de los servicios por parte de las mismas empresas proveedoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 133 -

b) Se constató que el municipio paga sus obligaciones de servicios informáticos con las empresas proveedoras de servicios en forma extemporánea, es decir, los respectivos egresos son emitidos en forma posterior al vencimiento de la factura.

c) Respecto del contrato celebrado con fecha anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, con la empresa Inserfo, en el año 1990, cabe indicar que, si bien el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que tales contratos quedan excluidos de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009 y 7.661 de 2010).

En relación a los puntos a), b) y c), en su respuesta el alcalde no aporta antecedentes generales que permitan complementar la información analizada en el preinforme, por lo que corresponde mantener tales observaciones.

d) Respecto de contratos posteriores a la vigencia de la citada ley N° 19.886, el municipio ha establecido renovaciones sucesivas de los servicios y/o insumos contratados con las empresas señaladas en cuadro adjunto:

Empresa	Contrato con prórroga	Contrato sin prórroga
Globalcom S.A.	√	
Inserfo y Cía Ltda.*	√	
Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.		√



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 134 -

SMC Ltda. Contrato a) Contrato b) Contrato c)	√	√ √
Telefónica Empresas Chile S.A. Contrato a) Contrato b) Contrato c) Contrato d) Contrato e) Contrato f)		√ √ √ √ √ √
Sonda S.A.		√
Escom Tecnologías Ltda.		√

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9 del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 48.524, de 2006, 19.712, de 2007, entre otros).

Asimismo, debe tenerse presente al respecto lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el edil expone que, en relación a la regularización de las renovaciones de contratos y en cumplimiento de la ley N° 19.886, se solicitará al departamento de licitaciones que resuelva la situación en el año 2011.

La respuesta de la autoridad comunal resulta insuficiente, toda vez que no se adjunta antecedentes que den cuenta de alguna medida adoptada al respecto, por lo que la observación se mantiene.

4.- Controles generales asociados al entorno TI.

4.1.- Controles generales de tecnologías de información.

a) La auditoría comprobó que los controles asociados a las tecnologías de información no cumplen a cabalidad con el resguardo de información, debido a que el perfilamiento en los accesos posee diferentes asignaciones de permisos, a pesar de estar éste estructurado y asignado por el administrador de los sistemas municipales, generando un constante incremento en los tipos de cuentas que acceden a los sistemas administrativos y, a su vez, permitiendo el acceso de personas no autorizadas a los atributos de lectura,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 135 -

grabación, emisión, impresión y otras de procesos informatizados que involucran datos sensibles que administra esa entidad edilicia.

b) Mediante certificado N° 8, ya señalado, el administrador municipal informó que esa entidad comunal, durante el año 2009 y principio del 2010, no ha realizado certificaciones o auditorías, ya sea internas o por empresas externas, a los sistemas de información municipal.

No obstante lo anterior, el personal que cumple funciones en la dirección de tecnologías y comunicaciones, durante el año 2009, realizó diversos análisis de las vulnerabilidades a los servidores municipales.

c) La entidad edilicia no ha efectuado evaluaciones para generar una matriz de riesgo, teniendo en consideración los procesos informáticos municipales, para una correcta interpretación de los procesos, junto con sus riesgos y los controles asociados que se encuentran implantados en la plataforma.

d) En lo que respecta a la administración de cuentas de correo, no se advierte un procedimiento formal que norme la creación de casillas de correo municipal, y defina la cuota de almacenamiento y su uso, entre otros aspectos.

e) Asimismo, no existe un procedimiento de control de stock mínimo de componentes críticos para equipos informáticos, como por ejemplo, discos duros, unidades ópticas, teclados, mouses y otros.

f) La DITEC utiliza sus instalaciones con fines de bodegaje de equipamiento, en efecto, verificaciones efectuadas permitieron comprobar la existencia de equipos computacionales en los lugares de desplazamiento del personal, asimismo, no existe un control que permita individualizar y catalogar los accesorios.

En su respuesta, el edil indica en relación a las observaciones anteriores, respecto del resguardo de información, la DITEC se encuentra arbitrando las medidas correctivas a fin de subsanar lo observado; que actualmente la DITEC se encuentra en proceso de análisis de servicios de consultorías externas enfocadas a las TI; que se ha creado un árbol de perfiles de administración, acceso y soporte de los servidores municipales y equipos de comunicación; que el manual de procedimientos TI se encuentra en la etapa de complementación y revisión, lo que implica que estará formalizado en mayo del 2011; que para el control de stock de componentes críticos para equipos informáticos, se está implementando un sistema de control de stock propietario, creado por el área de desarrollo de DITEC, el cual se encuentra en proceso de marcha blanca y llevará el control de inventario de dichos componentes; y, que sobre el bodegaje, se han dispuesto la creación de un área aislada de almacenaje, permitiendo salvaguardar, controlar y catalogar el stock de partes y piezas.

No obstante, corresponde mantener las observaciones planteadas debido a que no se han documentado ni ejecutado medidas que permitan regularizar las observaciones, haciéndose presente, sobre la letra c), que las medidas adoptadas no se condicen con la recomendación de evaluar la implantación de matriz de riesgo de procesos de TI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 136 -

4.1.1.-Inventario de equipamiento informático.

Respecto al inventario de activos informáticos, tecnológicos y de telecomunicaciones, el cual fue proporcionado por el administrador municipal, mediante oficio N° 8, ya citado, se practicó una revisión, aplicándose el sistema de muestreo aleatorio que, recurriendo a parámetros del 90% de confianza, 4% de precisión y una tasa de error del 5%, determinó una muestra de 77 equipos computacionales, lo que representa un 3,10%, de un total de 2.479 unidades. El detalle consta en anexo N° 38.

Efectuadas verificaciones en terreno, se pudo constatar las siguientes situaciones (Ver anexos N°s 38 a 41):

a) 47 equipos computacionales corresponden al inventario y presentan ausencia de datos generales del tipo no descriptivo, que equivale al 61,03%.

b) 8 equipos computacionales no existen en las dependencias donde se encuentran registrados, lo que equivale al 10,38%.

c) 3 equipos computacionales no se encuentran en las dependencias donde se encuentran registrados, siendo trasladados a otras oficinas municipales sin actualizar el inventario, lo que equivale al 3,89% del total de la muestra.

d) Se detectó 1 equipo computacional que no registra datos de inventario.

e) 5 equipos portables no pudieron ser revisados, por cuanto se encontraban en poder de los peticionarios, lo que equivale al 6,49% del total de la muestra.

f) 2 equipos computacionales se encuentran virtualizados en un servidor, lo que equivale al 2,59% del total de la muestra.

g) Se observó que a 2 equipos computacionales les falta partes y/o piezas, lo que equivale al 2,59% del total de la muestra.

h) 5 equipos computacionales se encuentran sin código de activo fijo, lo que equivale al 6,49% del total de la muestra.

i) Para 2 equipos computacionales se detectó que los nombres asociados a la red no corresponden, lo que equivale al 2,59% del total de la muestra.

j) Se constató que la marca en 2 equipos computacionales no corresponden, lo que equivale al 2,59% del total de la muestra.

k) Por otra parte, se detectó 3 equipos datashow defectuosos y sin controles remotos.

l) Respecto al inventario entregado, se advirtió diferencias, por detección de un notebook con código de activo fijo y código de barras, que no se encuentra en la nómina original.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 137 -

m) Se detectó la existencia de 3 equipos computacionales notebook sin código de barras.

n) Se verificó que 2 equipos computacionales no cuentan con código de activo fijo ni de barras, ni se encuentran registrados en el inventario suministrado.

o) En forma adicional, se verificó el equipamiento comunicacional, no advirtiéndose irregularidades.

p) Ninguno de los equipos computacionales revisados contaba con sellos de seguridad.

En su respuesta, la autoridad municipal, indica que, respecto al inventario de equipamiento informático, se realizará una depuración y actualización de la información, que permita corregir las observaciones de este Organismo de Control.

No existiendo documentación de respaldo que evidencie las medidas adoptadas, corresponde mantener las observaciones planteadas.

4.1.2.- Falta de registro del equipamiento informático.

A nivel municipal no existe un control de los movimientos del equipamiento informático, en efecto, la DITEC no registra los traslados de equipos de una dependencia a otra, generando problemas en determinar su ubicación y mantención, así como en el control de criticidad en las operaciones.

Se agrega a lo anterior que la Municipalidad de Maipú no ha implementado una política de seguridad, para el control de los equipos y dispositivos que son usados en terreno o para atender público.

En su respuesta, la autoridad municipal, corrobora la inconsistencia entre la cantidad de equipamiento, su descripción y localización, asimismo, indica que cuenta con un sistema denominado Aranda, de identificación de equipos computacionales y sus usuarios a nivel de red. Agrega que, durante el transcurso del primer semestre de 2011, se trabajará para implementar una política de seguridad, que norme el movimiento del equipamiento computacional municipal.

No existiendo documentación de respaldo que acredite la medida adoptada, corresponde mantener la observación.

4.1.3.- Carencia de licencias.

La Municipalidad de Maipú cumple con el licenciamiento de la plataforma de software de operaciones que agrupa a los sistemas operativos (como Windows Server Cal, 2003 Server Enterprise, Standard), aplicaciones de oficina (Microsoft Office Standard 2003, Profesional 2003), software de base de datos (SQL Server), software de seguridad (Antivirus Kaspersky, Antispam, Business Security y Firewall Watchguard, IDS y Weblocker), Exchange Enterprise y Visual Studio.NET. El detalle de los registros de licencias en portal Microsoft consta en anexo N° 42.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 138 -

Asimismo, en el transcurso de la auditoría, se detectó que se encontraba licenciando estaciones de trabajo mediante el proceso PCV2010, con la finalidad de abastecer 82 equipos con Windows 7.

Por otra parte, se corroboró el registro de 409 licencias Windows OEM adheridas en las máquinas que se encuentran instaladas en el municipio. El detalle consta en anexo N° 42.

El municipio no da cumplimiento al licenciamiento de parte de la plataforma de software, puesto que se detectó la inexistencia de licencias de software (como Visual Basic 6, Visual Studio .NET 2005, Microsoft Access, SQL Server 2000), utilizado en el desarrollo de aplicaciones internamente por personal municipal, que se encuentran en explotación, en beta, uso ocasional o en proyectos futuros. Ver anexo N° 43.

Cabe hacer presente que el uso de software libre, Opensource, como PHP, ASP, MySQL, y Creative Commons, proporciona licenciamiento del contenido u obra, de manera tal de establecer condiciones generales que quedan incorporadas, en este caso, en el sitio web municipal. Ver anexo N° 44.

En relación con los controles asociados al licenciamiento de la plataforma, se aplican perfiles de usuarios de Windows, con uso de GPO de Active Directory, que limita al usuario al momento de instalar software no licenciado.

En su respuesta, la autoridad municipal acompaña documentación de respaldo de copias de licencias, incluyendo Visual Basic 6, Visual Studio.NET 2005, Microsoft Access y SQL Server 2000, de la plataforma instalada, por lo que corresponde levantar la observación.

4.2.- Seguridad física.

Para efectos de validar la seguridad física se efectuó una visita a la sala de servidores municipales, cuyo registro visual consta en anexo N° 45 adjunto en CD, permitiendo comprobar lo siguiente:

- a) Panel de anexos telefónicos se encuentra sin tapa de cobertura para seguridad de las comunicaciones.
- b) En las áreas de circulación del personal dentro de la sala de servidores se encuentran objetos ajenos a la unidad, pudiendo provocar accidentes y/o problemas de operación al interior de la sala.
- c) Los racks de los servidores se encuentran con las llaves puestas, situación que vulnera la seguridad de acceso a los mismos.
- d) El cableado de comunicaciones en ciertos tramos se encuentra desprendido de los muros y sin fijaciones.
- e) Las tapas de cobertura de los racks se encuentran apoyadas en los muros sin existir medidas de seguridad al respecto.
- f) Se aprecia humedad, agregándose la existencia de una cañería de agua al interior de la sala de servidores, lo que podría provocar efectos adversos a los equipos o, en caso extremo, inundación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 139 -

- g) Ausencia de tapas de canaletas Legrand en diversas áreas que tienen por finalidad cubrir el cableado de datos y comunicaciones.
- h) La caja con los switch de electricidad se encuentra cerrada con una tapa plástica y sin llave, lo que vulnera la seguridad de los equipos y las operaciones críticas.
- i) La iluminación existente al interior de la sala de servidores es insuficiente y se aprecia la existencia de lámparas de emergencia no conectadas a los arranques eléctricos.
- j) Existe un circuito de seguridad que administra el acceso del personal mediante clave para la puerta, sin embargo se encuentra alojado y desprendido parcialmente en una caja metálica en altura, encontrándose sin llave de seguridad.
- k) A nivel general, la dependencia no cuenta con aseo programado a las áreas comunes y sus equipos, detectándose polvo, accesorios en desuso, piezas de equipos y otros.
- l) Al interior de la sala de servidores se encuentra una cañería de pvc de color azul con codos abiertos, desconociéndose el fin de su utilización y si actualmente se encuentra en uso.
- m) El cableado de los servidores y periféricos no se encuentra distribuido ni nombrado de acuerdo a las normas vigentes.
- n) El extintor, aún cuando se encuentra operativo, no posee una ubicación adecuada por localizarse en el piso sin fijación mural y en posición horizontal.
- o) Al interior de la sala de servidores, se aprecia una unidad de aire acondicionado que mantiene los equipos operando a 20° celsius aproximadamente, sin embargo, su localización no permite que el aire que emite se propague uniformemente a todas las unidades y a la totalidad de la sala.
- p) La mayoría de los servidores no se encuentran etiquetados con nombre y función.
- q) Se aprecia falta de organización en equipos sobre el rack de comunicaciones de Telefónica Chile S.A., asimismo, cables en la sección inferior del mismo.
- r) La sala de servidores se encuentra cerrada perimetralmente por dos muros sólidos y 2 mamparas de vidrio en estructuras de aluminio lo cual vulnera la seguridad.
- s) A nivel de grabaciones de seguridad, se administra un equipo con cámaras infrarrojas nocturnas, de las cuales una apunta a la sala en 45°, no obteniendo visión completa del acceso y operaciones al interior de la misma. Por otra parte, los cables de alimentación eléctrica y señal de video se encuentran expuestos a una ventana externa, con la consiguiente posibilidad de ser vulnerada desde el exterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 140 -

- t) El equipamiento que soporta la seguridad a través de video se encuentra en la misma sala de servidores, debiendo estar en una sala aislada y segura, con objeto de salvaguardar los registros de video.
- u) El sistema de control de acceso posee a nivel externo un pad numérico para ingreso de clave única adosado a la columna de la esquina y por dentro un botón de salida, el cual vulnera la seguridad, debido a que basta con quebrar una sección del vidrio para poder oprimir el botón y acceder a la sala.
- v) Las instalaciones no se encuentran certificadas, sumándose que están siendo remodeladas por la instalación de la nueva central telefónica.
- w) La sala de servidores no cuenta con sensores de humo para minimizar riesgos de incendio.
- x) Se lleva a cabo un registro del personal en tránsito y aquel que presta servicios externos.
- y) A nivel de seguridad, DITEC cuenta con servicio de mesa de ayuda que registra incidentes informáticos en relación a herramientas, sistemas y soporte. Lo anterior, por medio del uso del sistema Mantis, que permite administrar casos de soporte para solución y posterior cierre. Ver anexo N° 46.

En su respuesta, la autoridad municipal, corrobora lo planteado por esta Contraloría General, asimismo, indica que no existe concordancia entre la cantidad de equipamiento, su descripción y localización, señalando, además, que al momento de la auditoría, la sala de servidores se encontraba en proceso de ampliación y remodelación, producto de la implementación de la nueva plataforma de telecomunicaciones. Seguidamente, expone que se han adoptado las medidas para corregir las observaciones en el área de seguridad física.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que durante la visita efectuada se verificó, efectivamente, que el datacenter se encontraba en remodelación, presentando un estado de avance superior al 50%.

En atención a las validaciones efectuadas en esta oportunidad, corresponde levantar la observación formulada, en el entendido que el término de los trabajos permitirá resolver las deficiencias debidas a su ejecución.

4.3.- Procedimientos de respaldo.

El municipio proveyó los procedimientos de respaldo en relación con los sistemas que se encuentran operando en la plataforma de software municipal, cuyo resumen se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 141 -

Respaldo	Medio Almacenamiento	Ubicación	Frecuencia	Copias
Sistemas operativos y software base	CDs – etiqueta personalizada.	Sala de servidores	Anual o fecha de cambio de material	1
Software aplicativo	Unidad de red – acceso controlado permisos NTFS.	Sala de servidores	Anual o fecha de cambio de material	1
Base de datos – municipal	Unidad de red – unidad NAS conectada al Switch Core	Sala de servidores	Diaria	2 – Full
Base de datos – SMAPA	Unidad de red – unidad NAS conectada al Switch Core	Sala de servidores	Diaria	2 – Full 2 – Bulkcopy
Base de datos – gestión documental de datos	Unidad de red – unidad NAS conectada al Switch Core	Sala de servidores	Diaria	2 – Full con diferencial de 60 min.

Por otra parte, se encuentran definidos a nivel municipal, aquellos archivos que deben ser materia de respaldo, dentro de los que se encuentran los sistemas operativos, paquetes y/o lenguajes de programación con los cuales se han desarrollado aplicaciones institucionales, base de datos y estructura, incluyendo índices, tablas de validación, contraseñas, tablespaces, usuarios y roles.

a) Observaciones a procedimientos de respaldos:

- No existe un responsable único de los respaldos.
- La DITEC no realiza más de una copia de los respaldos diarios de la información procesada por los sistemas de administración municipal.
- Los dispositivos de respaldo no se prueban regularmente, para asegurar que puedan ser de utilidad en una emergencia.
- En los respaldos no se realiza encriptación de los datos.
- No existe una normativa formal para la eliminación de información respaldada, salvo en el caso de documentación física que se mantiene por 5 años. Por otra parte, la información digital se deshabilita dejándola disponible para requerimientos futuros.
- No se encuentra disponible un procedimiento de revisión de transacciones por sistema.

En su respuesta, la autoridad municipal, corrobora las observaciones, indicando que producto de las continuas modificaciones del equipo y reestructuraciones internas, ha resultado difícil mantener la totalidad de los procesos internos operativos. No obstante, se realizará un plan que reestructure y complete los procedimientos de respaldo de información, quedando finalizado en el transcurso del primer semestre de 2011.

No existiendo documentación de respaldo que compruebe la medida enunciada, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 142 -

4.4.- Plan de recuperación de desastres.

Mediante oficio N° 8, ya señalado, se informa sobre la existencia del plan de recuperación de desastres en operación de servicios de voz y datos, utilizado por esa entidad.

Sobre el particular, se corroboró la existencia de labores de control asociadas a un estado de emergencia, integrándose los siguientes procedimientos:

- Datos del municipio.
- Definición de emergencia.
- Listas de notificación.
- Información de adquisiciones y compras.
- Prioridades de responsabilidades, relaciones y procedimientos.
- Respaldo eléctrico.
- Empresas contratistas.
- Contacto SOC Movistar.
- Procedimientos de voz y datos asociados por área.

En consideración a los antecedentes analizados, se desprende que el plan de contingencia cuenta con actividades de normalización de la emergencia, sin embargo, no es suficiente debido a que se encuentra incompleto, desestructurado, carente de etapas y actividades asociadas a las mismas. Lo anterior, permite asumir que, ante una emergencia, la fase de mitigación, que no existe dentro del plan existente, se tornará compleja y, por ende, no entregue seguridad a los datos respaldados y operaciones críticas.

En su respuesta, el alcalde, corrobora lo observado, indicando que se trabajará con el fin de completar, estructurar y definir claramente las actividades y etapas del plan, quedando finalizado en el transcurso del primer semestre de 2011.

No existiendo documentación de respaldo que evidencie la adopción de la medida enunciada, corresponde mantener la observación.

5.- Ejecución de recorridos de controles generales asociados a TI.

Respecto de los sistemas administrativos municipales, incluidos servicios online, se comprobó lo siguiente:

5.1.- Funciones.

Las funciones que realizan los sistemas administrativos municipales, en relación con los procesos significativos analizados, son los siguientes:

a) Sistema contabilidad gubernamental.

- Ingreso de presupuesto inicial y/o modificaciones presupuestarias.
- Tratamiento de cuentas de tesorería.
- Toma de ingresos de tesorería.
- Consulta de recepciones de tesorería.
- Verificación de cuentas devengadas y percibidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 143 -

- Análisis de cuentas.
 - Exportación de devengamientos para generación de decretos de pago.
 - Verificación de ingresos de cuentas complementarias.
 - Consulta de saldos por rango de fecha.
 - Consulta de ingresos no percibidos por cuenta.
 - Traspaso de descargos mensuales.
 - Actualización de cuentas.
 - Bloqueos de días de tesorería.
 - Emisión de balances presupuestarios.
 - Emisión de balance acumulado.
 - Emisión de mayores analíticos.
 - Emisión de balance de comprobación y saldos.
 - Ingreso de pagos efectivos.
 - Emisión de libro diario.
 - Cuadratura de disponibilidades.
 - Cierre de mes.
- b) Sistema tesorería municipal.
- Cuadratura de cobros diarios.
 - Emisión listado de ingresos por departamento.
 - Informe de pagos realizados por contribuyente y deudas mantenidas con el municipio según fecha de pago.
 - Listar requerimientos de distintas fechas y/o ítems.
 - Informe de intereses por cobrar según fecha de vencimiento de cobros municipales.
- c) Sistema patentes comerciales.
- Ingreso de datos de contribuyente.
 - Ingreso de patentes nuevas.
 - Modificaciones, traslados, transferencias y anulaciones.
 - Ingreso de capitales propios de contribuyentes sin sucursales o con casa matriz fuera de la comuna.
 - Generación de certificados de distribución de capital para distintas municipalidades del país.
 - Convenios de pago para contribuyentes con problemas económicos.
 -

5.2.- Tipos de usuarios.

De acuerdo con la información entregada, las cuentas de usuario empleadas para utilizar los sistemas se conforman por perfiles y atributos. La creación de los usuarios se realiza a través de la cuenta administrador, entregando privilegios a través de atributos asignados que definen el tipo de cuenta para el usuario, dentro de las cuales se cuentan usuario básico, supervisor y otras. El mantenedor de usuarios opera mediante nombre y clave habilitada para obtener el tipo de acceso.

Por otra parte, los permisos se entregan al usuario independientemente por cada sistema, siendo el administrador el encargado de conceder el acceso validado, por otra parte, no existe participación del jefe de la dirección respectiva en forma directa. El procedimiento indicado se realiza en términos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 144 -

informales, no quedando establecida la autorización de creación de cuenta de usuario ni la baja de la misma cuando el funcionario deja de prestar servicios al municipio.

5.3.- Evaluación de la integridad de la información.

La Municipalidad de Maipú cuenta con una base de datos relacional e integrada, asimismo, los sistemas actúan en forma modular y alojan los datos en tablas que contienen registros, estos últimos en evaluación durante el proceso de auditoría y con directa relación a los procesos significativos asociados a TI.

Del análisis practicado, se advirtieron falencias en los tres sistemas predefinidos como significativos, cuyo detalle es el siguiente:

a) Observaciones generales.

- Inexistencia de llaves primarias en algunas tablas.
- Registros con datos inválidos.
- Falta de estándar en el nombramiento de tablas, registros y campos.
- Existencia de datos basura.
- Detección de datos mal ingresados por falta de rutinas de validación.

b) Observaciones por tablas.

Tabla Comunas:

Contiene 371 registros, dentro de los cuales existen 15 países nombrados, 2 registros operativos (77777 baja pcv y 99999 traspasos), repetición de comunas y ciudades, por no tener campos obligatorios y llave primaria.

Tabla Contribuyentes:

Contiene 421.687 registros, dentro de los cuales existen varios rut de prueba (1-9, 2-7, 3-5, 4-3), erróneos (26339-c ó 14217-0) y no hay obligación de ingresar valores en comuna. (cod_comuna, codigocalle, numdirec).

Tabla Empresas.

Contiene 18.641 registros, los cuales se encuentran sin campo digito verificador ni rut legal.

Tabla Nacionalidad.

Contiene 40 registros, no existiendo consistencia con las nacionalidades, adicionalmente se detectaron datos mal ingresados (Ej. Ken te dijo?, xp???).

Tabla Perfiles.

Contiene 92.764 registros, algunos de los cuales se encuentran con valores nulos en el campo permiso.

Tabla Departamentos.

- Contiene 376 registros, los cuales presentan las siguientes observaciones:
- Se detectaron nombres de personas naturales representando nombre de departamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 145 -

- iii. El detalle de nombres no describe salvo mayoritariamente en algunos registros.
- iv. La columna correspondiente a dirección/departamento se presenta en blanco.
- v. Existen tablas que contienen datos basura producto de combinaciones, triggers y/o ejecución de procedimientos almacenados. (Ej. dos, dosdos, dosdosdos)
- vi. En la mayoría de los casos las tablas se encuentran nombradas sin un estándar definido de acuerdo a su uso por parte del municipio. (Ej.: Hola).

Tabla Sistemas.

- i. Contiene 47 registros, los cuales tienen las columnas versión, nombredir y nombreexe con valores nulos.
- ii. Se detectó que no existen sistemas duplicados.

Tabla Usuarios.

- i. Contiene 1631 registros, los cuales contienen datos basura. (Ej.: yo, 72000000, y, x, 99000000, x).
- ii. Se detectó que no existen usuarios duplicados.

c) Control de datos numéricos.

La auditoría permitió verificar que en la tabla de contribuyentes, a pesar de existir control de validación de RUT, existen RUT inválidos dentro de los 421.687 registros totales, no cumpliendo con la estructura de 8 dígitos numéricos y 1 dígito char. Asimismo, no se mantienen datos sobre comuna debido a que ese dato no posee codificación numérica asociada a la descripción.

Por otra parte, no todos los sistemas se encuentran con identificador de número de versión, sólo 18 sistemas presentan número de versión actualizado de los 47 totales.

De la misma forma, no existe un procedimiento para nombrar el campo "COD_SISTEMA", para así uniformar los sistemas y su codificación.

5.4.- Análisis general de sistemas administrativos municipales.

Se realizó una evaluación para los módulos de sistemas administrativos municipales, advirtiendo que se producen problemas de procesamiento, ingreso y validación de datos. El detalle es el siguiente:

- El sistema no solicita cambio de claves periódicamente.
- No se exige por parte del sistema una clave alfanumérica.
- No se exige un mínimo de dígitos para la creación de claves de ingreso.
- No existe bloqueo automático del sistema después de un período de inactividad.
- Por parte de los funcionarios no es posible registrar los cambios realizados al sistema.
- Las modificaciones tarifarias no son realizadas automáticamente.

Respecto de los sistemas administrativos significativos, se comprobó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 146 -

- Contabilidad Gubernamental.
 - En el módulo se detectó que, para actualización de movimientos existen diferentes tipos que no se encuentran definidos, por lo que se concluye que no existe aplicación de procedimientos para nombrar código y descripción.
 - La actualización de los documentos en garantía permite modificar datos sin pedir validación a un nivel superior.
 - En el menú del sistema, se detectó que los 3 niveles de acceso entregados para pruebas, se encuentran inhabilitados los servicios de "autorización cuentas oficiales" y "automatización cuenta corriente proveedores".
 - Para el procedimiento de cambio de contraseña de usuario, el nombre aparece sólo con 8 caracteres en forma parcial, lo cual puede inducir a error debido a que se puede realizar un cambio sobre otro usuario.
 - Se detectó que en actualización de proveedores no se define una categoría diferente dentro de la tabla de contribuyentes. Lo anterior, debido a que es posible ser proveedor sin tener requisitos de contribuyente y vivir dentro de la comuna.
 - Respecto al servicio de modificación presupuestaria, el sistema debiera elegir el departamento y centro de costo, asignar la cuenta que tiene que ser modificada y una auxiliar a ser definida por el usuario, lo cual no sucede automáticamente.
 - El sistema entrega información sobre decretos de pago, incluyendo informes de decretos emitidos, anulados y sin egreso, pero no existen herramientas de búsqueda para visualización personalizada.
 - Respecto al inventario de documentos en garantía que administra el sistema, se entrega información por total, por tipo, por departamento, resumen y detalle, sin embargo, no existe herramienta para búsqueda, filtro y acciones a ejecutar.
 - El sistema presenta índice de matriz de propiedades inválido en el listado de cheques faltantes.
 - La base de datos registrada no corresponde a la cargada al 2010, se indica una versión anterior en ejecución.

- Tesorería Municipal.
 - Al buscar por fecha de emisión las órdenes de ingreso, no se presentan los datos asociados a la orden, entre ellos, RUT, concepto, rol, fecha vencimiento.
 - En el proceso de ingreso de la unidad económica del día se genera un error de operación. Además, para el ingreso de pago no operan las acciones de totales, aceptar y salir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 147 -

- En el menú del sistema, se detectó que con los 3 niveles de acceso entregados para pruebas, se encuentra inhabilitado el menú de edición.
 - Para tabla de contribuyentes las búsquedas no poseen validación de registros válidos, pues existen RUT sin dígito verificador, sin dirección, con nombres ficticios, etc.
 - En actualización de parámetros de tesorería éstos se encuentran inhabilitados, a excepción de porcentaje de multa, imposibilitando su modificación.
 - Respecto de los servicios de convenios, relativos a creación de éstos, en el proceso de búsqueda de contribuyentes se presentan incluso aquellos que no poseen deuda.
 - En el sistema, al ejecutar la actualización de convenios, teniendo el dato RUT, no presenta los datos del SII para la empresa.
 - En actualización de contribuyentes, el RUT obliga inserción de datos en el formato número y dígito verificador, no calculando el este último ni indicando el tipo de ingreso.
 - Para el procedimiento de cambio de contraseña de usuario, el nombre aparece sólo con 8 caracteres en forma parcial, lo cual puede inducir a error debido a que se puede realizar un cambio sobre otro usuario.
 - A nivel de sistema, la clave de acceso no se encuentra validada con restricciones de mínimo y máximo en su constitución. Además, no se obliga al usuario a realizar su cambio en un determinado período de tiempo especificado por el administrador.
 - La aplicación en la sección de multas de tránsito no realiza un despliegue automático de placa patente única, PPU, que debe ser ingresada para búsqueda y verificación de multa impaga.
 - Se detectó error en el proceso de selección de informe de morosidad cuando se ingresan los parámetros de consulta.
 - En la aplicación no se ejecutan los servicios de firmas y cargos.
- Patentes Comerciales.
 - A nivel de diseño, en los servicios de la ventana departamentos no se despliega la barra vertical para realizar Scroll de búsqueda de datos almacenados respecto a parámetros para cálculo.
 - En relación con el módulo de ayuda en línea, no se presenta en subtipos de patentes comerciales de actualización de negocio.
 - Si bien se realiza la validación de acceso de usuario más clave, a nivel de sistema no se define la estructura del nombre de usuario ni el procedimiento para crear las cuentas con mínimo y/o máximo de caracteres.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 148 -

- La pantalla de búsqueda de giros, no se cierra una vez seleccionado el giro.
- En menú nombrado "acerca de", se visualiza la versión del software en operación pero no corresponde a la definida en la base de datos.
- Al realizar un ordenamiento de ventanas en modo mosaico vertical, se desorganiza el despliegue de la información cuando hay dos o más ventanas, dejando las de la derecha sin visibilidad de la ventana completa.
- Módulo de cambio de contraseñas manual, no obliga a reemplazo automático por sistema cada cierto período de tiempo.
- En el menú del sistema, se detectó que con los 3 niveles de acceso entregados para pruebas, se encuentran inhabilitados los menús de edición y ver.
- En el sistema la tabla negocios contiene campos rol_sii y urol_sii, los cuales no consignan datos almacenados y permiten nulos.
- En el proceso de actualización de contribuyentes, el campo RUT no realiza auto cálculo del dígito verificador ni se indica el formato de ingreso.
- En declaración de capital propio el sistema presente en ventana RUT, contribuyentes que no tienen giro comercial registrado, debiendo listar sólo aquellos que tienen negocios.
- En búsqueda de giros se utiliza el RUT como número de consulta asociado, sin embargo, no realiza validación del mismo.
- A nivel de sistema, el RUT N° 5.891.888-1 de un contribuyente, figura con deuda pendiente pero sin monto calculado y totalizado para emitir el cobro. Ver anexo N° 47.

En su respuesta, el edil, señala que se instruirá formalmente a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, que mantiene la solución informática integral para la gestión de procesos de la municipalidad, que resuelva todas las observaciones detectadas por este Organismo de Control, a partir de la notificación formal que realice la unidad técnica del contrato.

En relación a los antecedentes expuestos y no adjuntando la documentación de respaldo que permita acreditar la medida enunciada, corresponde mantener la observación del presente numeral.

6.- Controles específicos asociados a aplicaciones de procesos significativos.

6.1.- Control de acceso lógico.

a) Los sistemas que operan en el municipio cuentan con módulos de seguridad por aplicación. Se utilizan, por regla general, claves de 6 caracteres alfanuméricos que ingresa el administrador de los módulos de SMC, situación que, según se verificó, no se realiza en forma permanente al encontrar en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 149 -

base de datos diferentes tipos de contraseñas, en cuanto a tipo y largo. Por otra parte, no es posible crear o realizar cambios de clave por parte de las cuentas de nivel usuario.

b) En el municipio existe un total de 1.631 usuarios habilitados, de los cuales 1.098 son usuarios únicos para las 37 aplicaciones operativas. Por otra parte, los usuarios se relacionan con los sistemas por medio de cuentas configuradas a 4 niveles de acceso codificadas con los números 0, 1, 2 y 9; existiendo a nivel de sistemas diferentes clasificaciones de administrador, supervisor, usuario y básico.

c) En relación al análisis realizado, los usuarios que presentan mayor cantidad de atributos en relación a los sistemas que administran son los siguientes:

Nombre de Usuario	Atributos / Total
SSPENCER	2.849 / 3.956
JALVARAD	2.717 / 3.956
MCABEZAS	2.707 / 3.956
ADRIANA	2.665 / 3.956

d) Se constató la existencia de cuentas de acceso sin identificación de nombre de usuario.

e) Se advirtió la existencia de un procedimiento formal para la creación de la cuenta de usuario para sistemas. Sin embargo, la creación, modificación e inhabilitación de cuentas de acceso a los sistemas administrativos y procesos adicionales no es realizada permanentemente, siguiendo las pautas o requisitos, por el encargado de sistemas de DITEC.

f) En relación con el acceso fuera de horario, se pudo constatar que no existe, por parte del municipio, control del uso de los sistemas.

g) Actualmente, indicar los privilegios de cada usuario es prácticamente imposible, puesto que los módulos operan bajo el mismo sistema de mantención de usuarios pero en forma independiente, donde se entrega el tipo de cuenta de acuerdo a los atributos asignados, los cuales pueden variar en muchos casos por la ejecución misma del trabajo asignado al funcionario.

h) A continuación se presentan los 3 sistemas y los respectivos 4 perfiles, de forma de totalizar por nivel la cantidad de atributos asociados en relación a los usuarios.

- a. Contabilidad Gubernamental. (CG).
- b. Patentes Comerciales. (PC).
- c. Tesorería Municipal. (TE).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 150 -

Nivel Permiso	CG	PC	TE
0	11.095	2.745	11.051
9	3.146	343	1.871
1	1.445	34	748
2	62	1	16

i) Del análisis realizado a las claves de acceso, es posible comprobar que no presentan unicidad de criterios para su formación, puesto que difieren en tipo y mínimo de caracteres requeridos. Adicionalmente, existen cuentas de usuario grupales del tipo genérico, con contraseña conocida por todo el personal del área, lo que vulnera la seguridad.

j) No se mantiene un registro sobre los accesos lógicos a los sistemas de entidades externas al servicio, como el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Menores, entre otros; tampoco se regula mediante procedimiento interno el cierre de las cuentas cuando el personal se desvincula de la organización.

6.2.- Control de cambios.

De los cambios evaluados en los módulos, se pudo comprobar lo siguiente:

a) Las aprobaciones para la asignación y utilización de cuentas con atributos de modificación o eliminación de datos en actividades propias de la función no existen formalmente.

b) El procedimiento de control de cambios que realiza el municipio en los sistemas no registra los resultados de las mantenciones realizadas, salvo en algunos casos, en que se cuenta con el número de versión del módulo en operación. Por otra parte, se verificó que algunos sistemas no poseen identificador de versión histórico, a fin de realizar seguimiento a cambios e instalaciones.

c) Dentro del proceso de control de cambios no existe de manera formal una evaluación del impacto potencial sobre el ambiente de TI, módulos adicionales, base de datos y controles.

En su respuesta, el edil, señala que, respecto de los numerales 6.1 y 6.2, se instruirá formalmente al administrador de los módulos de la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, que mantiene la solución informática integral para la gestión de procesos de la municipalidad, que proceda a resolver todas las observaciones detectadas por este Organismo de Control, a partir de la notificación formal que realice la unidad técnica del contrato.

En relación a los antecedentes expuestos y no existiendo documentación de respaldo que acredite la medida enunciada, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 151 -

6.3.- Verificación de Sitio Web Municipal.

En relación a la revisión de sitio web municipal, se pueden indicar las siguientes situaciones:

- a) La codificación del sitio web no corresponde a UTF-8 sino a Charset ISO 8859-1.
- b) En el análisis de los contratos vigentes realizado no se encontró regulación respecto al diseño, desarrollo y mantenimiento del sitio web municipal.
- c) El mantenimiento del sitio web municipal no se encuentra asignado al personal de la DITEC municipal, sino al departamento de comunicaciones de alcaldía.
- d) Adicionalmente, el sitio web municipal no dispone de software de visualización de documentos para el uso de los usuarios, como son Microsoft Office, Adobe Reader y otros.
- e) En el sitio web municipal se detectaron links rotos que inhabilitan el acceso a áreas del sitio web, como la galería fotográfica y biblioteca municipal de Maipú. Ver anexo N° 48.
- f) A nivel web, el municipio habilitó el servicio Maipú Tube, que corresponde a televisión digital para difusión. Lo anterior, determina una disminución del ancho de banda en el enlace en caso que sea muy consultado el servicio, decayendo el rendimiento del sitio web municipal respecto de otras peticiones de mayor importancia.
- g) El sitio web municipal cuenta con servicios que fallan en responder a las consultas debido a la cantidad de requerimientos concurrentes, agotando el tiempo de espera y registrando un error en el despliegue de la información. Ver anexo N° 48.
- h) Las políticas de privacidad del sitio web no se encuentran habilitadas y presentadas a los usuarios.
- i) El uso del sitio web se produce mayoritariamente los primeros días de la semana y va decreciendo; por ende, la disponibilidad debe ser resguardada. Teniendo en consideración lo anterior, al analizar los horarios se pudo establecer que mayoritariamente los accesos son desde las 08:00 horas hasta las 11:00 horas. Ver anexo N° 48.
- j) Se realizaron análisis de los principales sistemas operativos que poseen las máquinas que consultan el sitio web municipal y que utilizan los servicios web, lo que determinó que el 97,57% es Windows, seguido por el 1,51% con Linux y el 0,55% MacOS. Ver anexo N° 48.
- k) Se realizaron pruebas con los principales Browser¹ y se verificó la compatibilidad de todos ellos para acceder a la navegación sobre el sitio web municipal, liderando el uso Internet Explorer con 80,57%, seguido de Firefox con 13,38% y Google Chrome con 5,04%. Ver anexo N° 48.

¹ Browser, es un programa que permite visualizar la información que contiene una página web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 152 -

- l) El sitio web municipal es accedido a través de equipos móviles para utilización de datos y/o servicios, dentro de los sistemas operativos utilizados se detectó la presencia de Iphone OS correspondiente a 51,15%, seguido de Symbian con 18,03% y Blackberry OS con 5,34%, al respecto, los indicadores debieran ser analizados para que ante eventuales rediseños se implante compatibilidad con diferentes equipos móviles. Ver anexo N° 48.
- m) El sitio web municipal es accedido mayoritariamente en forma directa, 82,24%. Sin embargo, en segunda instancia se accede a través de sitios web, 14,90% y por medio de referencias desde sitios de búsquedas, 2,86%. Por lo anterior, es necesario registrar el dominio en sitios y motores de búsqueda, con el fin de mejorar las coincidencias al momento de que los usuarios realicen la búsqueda. Ver anexo N° 48.
- n) El registro de sesiones activas se encuentra implantado, a fin de determinar el origen y tiempo de duración de las consultas al sitio web municipal. Respecto a lo anterior, a nivel municipal no se han realizado estudios de seguimiento de los usuarios que visitan el sitio, procedencia, información requerida y servicios web necesitados.
- o) El sitio web municipal presenta un tráfico medio, debido al uso de imágenes y archivos multimedia; por lo que es necesario regular y mantener un equilibrio entre el uso de los medios y las aplicaciones que el sitio web dispone para el uso de los usuarios.
- p) Se registra información desactualizada en las páginas del sitio web. Ver anexo N° 48.
- q) Se verificó el uso del sistema Creative Commons con la finalidad de realizar el registro del contenido web. Ver anexo N° 48.
- r) Consultado el registro de nombres de dominio, se detectó que la información de inscripción del dominio MAIPU.CL, se encuentra erróneo debido a que el nombre o razón social de la organización indica Ilustre Municipalidad de Valparaíso. Asimismo, para los ítems de servidor secundario no figura información ni descripción de la organización. Ver anexo N° 49.
- s) Se realizaron búsquedas en diferentes formatos, advirtiéndose que el buscador del sitio web se encuentra operativo.

En su respuesta, la autoridad municipal, señala que respecto a las letras d) a la h), y desde la m) a la p), que solicitará al departamento de comunicaciones de alcaldía, administrador del sitio Web municipal, que resuelva las observaciones de este Organismo de Control en el más breve plazo posible, a partir de la notificación formal que realice la DITEC.

Por otra parte, en relación a observación planteada en la letra r), relativa a la errónea información de inscripción del dominio MAIPU.CL, indica que se regularizará a la brevedad con NIC.CL, la corrección de estos datos.

No aportando documentación de respaldo que acredite las medidas enunciadas, corresponde mantener las observaciones mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 153 -

Para las observaciones contenidas en las letras a), b), c), i), j), k), l) y q), la autoridad municipal no aportó antecedentes que permitan realizar un análisis, por lo que corresponde mantenerlas.

X.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

En el examen de cuentas efectuado a los gastos incurridos en el período en revisión se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Escuela de verano para hijos de funcionarios municipales.

Durante el año 2009, se desembolsó un total de \$ 13.083.726.-, para ejecutar el proyecto denominado "Escuela de verano para hijos de funcionarios municipales", el cual fue realizado por el departamento de bienestar municipal, con aporte extraordinario de esa entidad edilicia, y cuyo objetivo era llevar a cabo actividades entretenidas para los hijos de funcionarios municipales y proporcionar un espacio seguro para el cuidado de éstos, en la época de vacaciones de verano.

Consultada al respecto, la jefa del servicio de bienestar puso a disposición de esta Contraloría General, mediante memorándum N° 87/2010, de 5 de agosto de 2010, antecedentes que permitieron advertir que el citado proyecto no había sido aprobado mediante decreto alcaldicio y que se llevó a cabo sin la regularización de dicho procedimiento. El director de administración y finanzas, mediante oficio N° 74, de 11 de agosto de 2010, confirmó la información.

Cabe señalar, que en virtud del principio de la formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, son actos administrativos las decisiones formales que ellos emiten y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los cuales deben materializarse mediante la dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos.

Asimismo, se determinó que de los 86 cupos disponibles para la realización de la actividad antes mencionada, 47 de ellos fueron otorgados a personas contratadas a honorarios por ese municipio, no afiliados al departamento de bienestar de esa entidad comunal, en tanto los 39 cupos restantes fueron concedidos a funcionarios de planta y contrata, todos socios del departamento referido.

Cabe advertir que en los contratos a honorarios respectivos no se contempla el beneficio anotado, además de que tales servidores no integran el servicio de bienestar del municipio, lo cual determina la improcedencia del gasto a su respecto.

Con fecha 20 de agosto de 2010, el director (s) de administración y finanzas, mediante oficio N° 80, ratificó la información del oficio N° 74, antes mencionado y detalló los gastos efectuados por la ejecución y desarrollo del citado proyecto, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 154 -

a) Materiales y otros

Nº Egreso	Fecha	Cuenta Contable	Denominación	Glosa	Monto \$
1426	27-02-2009	215-22-04-002	Textos y otros materiales de enseñanza	Adquisición de materiales, para talleres. Proyecto: escuela de verano. Dir. Adm y Finanzas, Depto. Bienestar. o/c 146 del 22/01/2009	102.726
445	27-01-2009	114-03-02	Anticipos a rendir Giros Globales	Giro global para solventar gastos del proyecto de verano para los hijos de funcionarios municipales. Se deberá rendir cuenta documentada a la dirección de control. D/a 154 del 26/01/2009.	200.000
1533	05-03-2009	215-22-09-003	Arriendo de Vehiculos	Servicio de arriendo de buses y minibuses, para traslado. Proyecto escuela de verano. Dir. Adm. y finanzas, Depto. Bienestar. O/c 148 del 22/01/2009	3.761.000
3048	22-06-2009	215-22-09-999	Otros	Servicio de arriendo muro de escalada. Proyecto escuela verano. Dir. adm. y finanzas, Depto. Bienestar. O/c 143 del 21/01/2009	1.900.000
				Total	5.963.726

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 7.150.408.-, correspondiente a la proporción del gasto incurrido por tal concepto, en beneficio de hijos de personal contratado a honorarios.

El alcalde, en su respuesta, señala que entre los objetivos de la escuela de verano está el generar un programa de apoyo recreativo educacional a hijos de funcionarios y, por otra parte, liberar a los funcionarios de la preocupación que significa que sus hijos estén en casa y no en el colegio, y que con ello puedan tener un mejor rendimiento laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 155 -

Respecto de la participación de hijos de personas contratadas a honorarios en dicha actividad, hace presente que el servicio de bienestar soberanamente y con acuerdo de los socios resolvió hacerlos partícipe de ese beneficio, cuando ello fuese posible, dado que la mayor parte de los gastos relacionados son fijos, es decir, el número de niños no es determinante al momento de evaluar los costos del programa.

Atendido que el alcalde no adjunta antecedentes que desvirtúen lo planteado, y teniendo en consideración de que el personal contratado a honorarios sólo se rige por el tenor de su contrato, por lo que no tiene derecho a beneficios no contemplados en éste, y considerando que el proyecto de que se trata fue solventado con recursos municipales, lo que determina que el servicio de bienestar ha debido regirse en sus definiciones por el principio de legalidad del gasto, se mantiene la observación.

Cabe agregar que conforme el artículo 1° de la ley N° 19.754, las municipalidades se encuentran autorizadas para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata que señala, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo; agregando su artículo 7° que el reglamento -aprobado por el concejo municipal a proposición del alcalde respectivo-, deberá establecer los beneficios de bienestar social que podrán otorgar los municipios.

En este sentido, cumple anotar que, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha indicado en el dictamen N° 45.810, de 2001, que las prestaciones de bienestar comprenden todas aquellas de índole social y, en general, las que por su naturaleza corresponde entregar a los servicios de bienestar social, tales como protección a la salud, familia, educación, cultura, esparcimiento y habitación.

El régimen establecido en dicho cuerpo legal limita el otorgamiento de los beneficios del bienestar municipal al afiliado y sus cargas familiares, los que tendrán derecho a recibir todos los beneficios que este servicio proporcione, de acuerdo al plan anual que apruebe el municipio y cuyo financiamiento haya sido contemplado en el presupuesto municipal, condiciones que no se cumplen en este caso, respecto del personal contratado a honorarios, por no encontrarse afiliado al citado servicio (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 27.241, de 2009; 5.668, de 2007; y, 42.947, de 2008).

Por otra parte, cabe mencionar que el servicio de arriendo de muro de escalada se licitó a través del sistema MercadoPúblico, adjudicándose al proveedor Patricio Alejandro Navarrete Díaz, persona contratada a honorarios por esa entidad edilicia para trabajar como monitor del proyecto en comento.

Al respecto, debe hacerse presente que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, son aplicables a las personas contratadas a honorarios, por expresa disposición del inciso octavo del artículo 5° de la ley N° 19.896.

El señor Navarrete Díaz se encontraba contratado a honorarios en la Municipalidad de Maipú, entidad a la que le correspondía resolver sobre la licitación respectiva, por lo que se encontraba afectado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 156 -

por la incompatibilidad prevista en el artículo 56, inciso segundo de la ley N° 18.575, según se estipula en su contrato, por cuanto las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio a que pertenezcan, son incompatibles con el ejercicio de la función pública (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 25.517, de 2004 y 36.564, de 2008).

A este respecto la autoridad edilicia no se pronuncia en su respuesta, por lo cual se mantiene la observación.

b) Monitores.

Se contrató monitores para el desarrollo de la escuela de verano para hijos de funcionarios del servicio de bienestar, según decreto alcaldicio N° 783, de 3 de marzo de 2009, que fueron pagados mediante egreso N° 1.652 de 10 de marzo de 2009, gasto imputado a cuenta contable N° 215-21-03-999-999-002 "Honorarios Municipales", en circunstancias que debió imputarse a la cuenta 215-21-04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Nombre	R.U.T. N°	Honorario bruto \$
Andrés Adolfo Cáceres González	15.324.246-1	680.000
Marco Antonio Daste Rozas	16.067.440-7	680.000
Mariel de Los Ángeles Daste Rozas	16.420.272-0	680.000
Tomas Eduardo García Gómez	14.395.758-6	680.000
Francisca Jorquera Aguirre	15.353.277-K	680.000
Montserrat del Carmen Lagos Salinas	16.304.101-4	680.000
Alex Gonzalo Leal Valverde	13.042.825-8	680.000
Patricio Alejandro Navarrete Díaz	12.860.536-3	1.000.000
Cristóbal Pérez Zúñiga	15.939.822-6	680.000
María Del Pilar Troncoso Abarca	14.158.644-0	680.000
Total		7.120.000

Cabe mencionar que la citada cuenta comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Respecto de lo anterior, el jefe comunal no se pronuncia, por lo que la observación se mantiene.

2.- Contratos de asesoría jurídica.

Durante el año 2009, la entidad edilicia desembolsó un total de \$ 83.822.000.-, por contrataciones de asesorías jurídicas vía trato directo, con el fin de "Asumir la defensa de los intereses municipales en los juicios que se le encomienden, como asimismo, asesorar a la municipalidad, mediante informes jurídicos o evacuando consultas en materias especializadas de derecho público, derecho administrativo, legislación municipal, contratos de obra pública, legislación de urbanismo y construcciones y legislación de servicios sanitarios", con las siguientes empresas. El detalle se adjunta en anexo N° 50:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 157 -

Prestador de Servicios	Total \$
Asesorías e Inversiones Álvaro Varela y Asociados Ltda.	13.500.000
Aylwin Abogados Limitada	35.022.000
D Y H Asesorías y Consultorías Limitada	35.300.000
Total	83.822.000

Al respecto, mediante dictamen N° 66.477 del año 2009, esta Contraloría General se pronunció, sobre la contratación de la empresa "Asesorías e Inversiones Álvaro Varela y Asociados Limitada", indicando que las labores encomendadas a través de la contratación en análisis, corresponden a funciones propias y habituales del municipio, de aquellas que el artículo 28 de la ley N° 18.695 encomienda a la unidad encargada de la asesoría jurídica, sin que sea procedente que el ejercicio de esa función específica sea entregado en forma permanente o habitual a personas o entidades distintas del municipio, pues ese tipo de traslación de funciones no es constitucionalmente aceptable, si bien ello no obsta a que las municipalidades pueden contratar sobre la base de honorarios, acorde con el artículo 4° de ley N° 18.883, la prestación de servicios de un abogado especialista en una materia, para que asuma el patrocinio y la defensa de la municipalidad en uno o más procesos judiciales debidamente especificados y siempre que la respectiva asesoría jurídica municipal no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen. Asimismo, no se puede desarrollar en forma indefinida labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y empleos a contrata (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 20.045, de 2003 y 45.711, de 2001).

Según los antecedentes proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 2.871, del 30 de junio de 2009, se aprobó la contratación directa con el estudio Aylwin Abogados Limitada, argumentando que por su materia y cuantía, se requiere de conocimientos técnicos, especiales y determinados, lo cual no se enmarca en ninguna de las causales previstas al efecto por la ley N° 19.886 y su reglamento.

En lo que se refiere a la contratación efectuada con la empresa Asesorías e Inversiones Álvaro Varela y Asociados Limitada, se constató que dicho contrato data del año 2006 y que fue modificado mediante decreto alcaldicio N° 2.568 de 28 de abril de 2008, estableciendo la renovación tácita y automática por periodos sucesivos de un año.

Asimismo, el contrato con D. y H. Asesorías y Consultorías Limitada, data del año 2003 y fue actualizado por última vez el 13 de marzo de 2006, contemplando su renovación tácita y automática por periodos sucesivos de un año, según lo señala la cláusula décima de dicho convenio.

Al respecto, debe precisarse que, atendida la naturaleza de los servicios de que se trata, su contratación se encuentra afecta a la ley N° 19.886 y su reglamento, en especial, el artículo 107 de este último, por lo que procede que ellos sean licitados, salvo que concurran las circunstancias que habilitan su trato directo y éste se ajuste a las regulaciones especiales contempladas para la provisión de servicios especializados, lo que no consta en la especie; además, debe observarse que, conforme ha resuelto la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 158 -

administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009 y 7.661 de 2010).

En su respuesta el alcalde señala que esa entidad concluyó la necesidad de regular la prestación de tales servicios y puso término al vínculo jurídico con Asesorías e Inversiones Álvaro Varela y Asociados Limitada mediante instrumento de 31 de marzo de 2010, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.675, de 26 de abril de 2010, agregando que las labores, actualmente, son realizadas por la dirección de asesoría jurídica.

Respecto al contrato con la sociedad Aylwin Limitada, el edil señala que se regularizará, estableciendo plazo de vigencia definida y ajustándolo a la ley N° 19.886 y su reglamento, conforme contrato N° 109, suscrito mediante escritura pública de 30 de junio de 2010, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.301, de 22 de julio de 2010.

En relación al contrato observado con la Sociedad D. y H. Asesorías y Consultorías Limitada, la autoridad comunal indica que ese municipio se encuentra trabajando en su regularización.

En virtud de los nuevos antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General, corresponde levantar las observaciones planteadas respecto del contrato con Asesorías e Inversiones Álvaro Varela y Asociados Limitada y la Sociedad Aylwin abogados Limitada, no obstante, se mantiene lo objetado respecto del contrato con la Sociedad D. y H. Asesorías y Consultorías Limitada, por cuanto no adjunta antecedentes que permitan corroborar las gestiones efectuadas por esa entidad edilicia en torno a regularizar la situación señalada. En todo caso, la regularización de los contratos mencionados será verificada en futuras vistas de fiscalización a esa entidad edilicia.

3.- Gastos improcedentes

a) Adquisición de canastas de mercaderías.

De la muestra examinada se comprobó que el municipio efectuó desembolsos por \$ 10.067.088.-, mediante comprobante de egreso N° 726, de 30 de enero de 2009, para la adquisición de 618 canastas de mercaderías.

En efecto, con fecha 17 de diciembre de 2008, mediante solicitud de pedido N° 27.940, la subdirectora de recursos humanos y el director de administración y finanzas de la época, solicitaron la compra de mercadería navideña para ser entregada al personal municipal, el día 23 de diciembre de 2008.

Verificados los antecedentes puestos a disposición de este Órgano de Control, se pudo comprobar que quienes recibieron las mercaderías corresponden a personal contratado a honorarios, cuya nómina se señala en anexo N° 51, adjunto en CD, en cuyos contratos no se establece tal beneficio, situación corroborada por la subdirectora de recursos humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 159 -

Sobre el particular, previamente, es preciso señalar que, si bien el beneficio no fue entregado a los funcionarios municipales, éste no corresponde, ya que los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación a sus funcionarios, ni contratarla con particulares, sino cuando ello se relaciona con sus funciones o ha sido dotado de facultades específicas en dicha materia, como ocurre con los hospitales, el Servicio Nacional de Menores y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que pueden proporcionar alimentación a su personal en la medida que lo hacen como parte del cumplimiento de sus tareas, la restricción analizada se aplica a los municipios, puesto que dicho gasto no se relaciona con sus funciones, ni están legalmente facultados por su ley orgánica para hacerlo (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.644, de 2004).

Por otra parte, cabe señalar que las personas que prestan servicios a la administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el respectivo contrato, razón por la cual, sólo le asisten los beneficios que en aquel se especifiquen y que consisten, básicamente, en exigir el pago de sus honorarios como contraprestación de las labores realizadas (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.769, de 2009).

El alcalde señala en su respuesta que el otorgamiento de las cajas de mercaderías se enmarcaba en un programa desarrollado por la subdirección de recursos humanos y que tuvo por objeto brindar un apoyo social a trabajadores municipales que percibían bajos ingresos

Agrega, que el beneficio fue entregado sólo a personal que se desempeñaba en la mantención de áreas verdes y labores auxiliares del municipio y que, por su avanzada edad, constituyen un grupo de alta vulnerabilidad social.

Asimismo, indica que el beneficio señalado, en lo sucesivo, será incluido en los contratos, lo que fue corroborado mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2010, de la directora de recursos humanos.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación por cuanto, por una parte, la futura modificación de los contratos no resuelve la situación respecto de los beneficios otorgados en el período fiscalizado y, además, no corresponde pactar en tales contratos beneficios superiores a aquellos a que tienen derecho los funcionarios municipales; en efecto, la jurisprudencia administrativa ha declarado que a los contratados a honorarios es posible concederles análogos derechos o beneficios que los establecidos para los servidores a quienes se les aplica la ley N° 18.883, como feriados, licencias, permisos, horas extraordinarias, cursos de capacitación y otros, siempre que se cumplan las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen para que los funcionarios públicos impetren tales franquicias, y que, en todo caso, estos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley estipula para quienes tienen la calidad de funcionarios públicos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.558 y 61.746, ambos de 2008).

b) Gastos por celebración del día de la secretaria.

El examen practicado comprobó que esa entidad municipal, mediante comprobante de egreso N° 1.574, de 10 de marzo de 2009, desembolsó la suma de \$ 3.105.000.-, con motivo de la celebración del día de la secretaria, evento realizado en el restaurante Parrilladas a la Argentina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 160 -

La autoridad comunal en su respuesta señala, que el gasto corresponde a las efemérides nacionales consideradas por el municipio, participando en ella secretarías, asistentes, concejales y directores.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, la dirección jurídica de esa entidad informó la improcedencia de tal gasto, razón por la cual, se procedió a solicitar la devolución de los fondos por parte de los funcionarios responsables, además, de instruir un sumario administrativo al respecto.

Considerando que el alcalde reconoce la observación formulada, y que no acompaña los antecedentes que acrediten la adopción de medidas tendientes a subsanar la observación planteada, ella se mantiene.

c) Servicio de coctel celebración del día del dirigente.

Durante el período en revisión, esa entidad comunal, mediante comprobante de egreso N° 5.065, de 29 de octubre de 2009, desembolsó la suma de \$ 10.395.840.-, por concepto de celebración del día del dirigente, efectuado el día 28 de agosto de 2009.

Se agrega que la solicitud de pedido N° 29.374, de 2009, y la ficha con especificaciones técnicas indican que el costo estimativo será de \$ 7.200.000.-, incluyendo un detalle del servicio de coctelería.

Sobre las observaciones señaladas en las letras b) y c), cabe precisar que dichas celebraciones no constituyen festividades propiamente municipales que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esas celebraciones.

Sin embargo, nada obsta a que con ocasión de determinadas festividades, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según su naturaleza (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.590, de 2009).

Se suma a lo anterior que los gastos aludidos fueron imputados al Subtítulo 22 "Bienes y Servicio de consumo", ítem 01, "alimentos y bebidas" del clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuyo concepto no cabe financiar gastos como los de la especie. En efecto, como se dijera, los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación a sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual no tiene disposición alguna que la faculte para entregar alimentación a su personal como tampoco contratarla con particulares (aplica criterio contenido en dictamen N° 60.618, de 2008).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 161 -

Sobre esta observación la autoridad responde, en síntesis, que la celebración del día del dirigente ha formado parte de una festividad permitida a los municipios a nivel comunal, al tratarse de una actividad de evaluación, que forma parte de un proceso formativo del municipio, situación concordante con la obligación que tiene esa corporación de promover la organización comunitaria, de acuerdo al artículo 22 de la ley N° 18.695 y, además, que las municipalidades tienen como finalidad asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Al respecto, cabe reiterar que no procede financiar el servicio de un coctel para los dirigentes vecinales, con presupuesto municipal ya que la celebración aludida no constituye una festividad propiamente municipal ni tiene directa relación con los fines de la entidad edilicia (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.590, de 2009).

Asimismo, corresponde señalar que la observación en comento esta referida al gasto por el servicio de un cóctel en beneficio de un grupo de personas, correspondiente a la directiva de las organizaciones comunitarias de la comuna, y no a actividades que -dentro de sus atribuciones- pudiera realizar el municipio, en relación con la promoción del desarrollo comunitario.

Por lo expuesto, se mantiene la observación en comento.

- d) Desembolsos por aportes al consejo de pastores evangélicos "Unidos en el evangelio por Maipú"

En la fiscalización efectuada se determinó que durante el período en examen, esa entidad desembolsó la suma de \$ 8.348.104.-, por concepto de diversos gastos relacionados con aportes al consejo de pastores evangélicos "Unidos en el evangelio por Maipú".

En efecto, con fecha 22 de septiembre de 2006, esa entidad edilicia celebró un convenio de colaboración con dicho consejo de pastores, el cual en su cláusula segunda indica que su finalidad es la cooperación de ambos entes para que, por una parte, se conozca la religión evangélica y se dé a los vecinos la posibilidad de su conocimiento, discusión y debate respecto de sus creencias y, por otra, la municipalidad pueda cumplir con su proyecto de ser "la capital religiosa de Chile".

Además, la cláusula tercera indica que UNIEM, se compromete al desarrollo de charlas, agendas de reunión, realización de congresos y foros de discusión, invitación a experiencias religiosas propias de este credo y demás motivaciones que ayuden para poder dar a conocer su religión y abrir el espectro de discusión religiosa con que cuentan los vecinos de esa comuna.

En la cláusula cuarta el municipio se compromete a pagar a esta institución la suma mensual de \$ 300.000.-, contra la presentación de un resumen mensual de las actividades desarrolladas, haciéndose el pago dentro de los 10 primeros días del mes posterior a la realización de las actividades.

En relación al plazo del convenio, la cláusula quinta indica que empezará a regir a contar del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de ser renovado tácita y automáticamente, por períodos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 162 -

consecutivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término.

No obstante que el periodo examinado comprende desde enero a diciembre de 2009, se consideró los desembolsos efectuados hasta julio de 2010, los que ascendieron a \$ 4.800.000.-, según el siguiente detalle:

Nº egreso	Fecha	Monto \$
1471	02-03-09	300.000
1921	30-03-09	300.000
2377	06-05-09	300.000
2789	08-06-09	300.000
3189	25-06-09	300.000
3644	24-07-09	300.000
4124	24-08-09	300.000
4930	22-10-09	300.000
4934	22-10-09	300.000
5889	31-12-09	300.000
145	05-02-10	300.000
1073	09-04-10	300.000
1217	19-04-10	300.000
1578	30-04-10	300.000
2129	11-06-10	300.000
2370	02-07-10	300.000
	Total	4.800.000

Cabe señalar que, dentro de las atribuciones que la ley N° 18.695, otorga a los municipios, no se advierte ninguna que diga relación con dar a conocer los lineamientos municipales en torno a la temática religiosa. Asimismo, las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, correspondiéndoles ejercer, entre otras, funciones relativas a la asistencia social, la salud pública, la educación y la cultura y la promoción del desarrollo comunitario, y realizar actividades de interés común en el ámbito local, no encontrándose entre esas funciones aquellas relacionadas con el culto religioso (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 40.835 de 2005 y 19.191 de 2007). Por consiguiente, corresponde observar los gastos asociados a dicho convenio.

Respecto a este punto, el alcalde señala, en síntesis, que la ley N° 18.695, en su artículo 4° señala que "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la letra l) "El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local". Agrega, que la calificación de este concepto corresponde a la realidad social de cada municipio, fijado de acuerdo a parámetros objetivos, solicitudes de la propia comunidad o del propio ejercicio de las facultades públicas, y que el "interés común" también puede tener un contenido espiritual, lo que es reconocido por la Carta Fundamental al hablar de la libertad de culto y, además, por la propia ley de libertad de culto, por lo cual estima que dichas materias son de plena competencia de la entidad y de interés de la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 163 -

Asimismo, indica que los vecinos de la comuna han participado en el programa denominado "512.000 sueños", quienes señalaron las principales necesidades de sus habitantes, traducidas posteriormente en 7 pilares, uno de los cuales es "Maipú Espiritual", que representa la necesidad de contar con un municipio preocupado de los aspectos valóricos.

Los argumentos señalados por la autoridad comunal no desvirtúan lo observado, por cuanto, como se señaló anteriormente, dentro de las atribuciones que la ley N° 18.695 otorga a los municipios, no se advierte ninguna relacionada con dar a conocer la temática religiosa de un culto determinado. En consecuencia, corresponde mantener la observación.

Se suma a lo anterior, que no se adjuntaron antecedentes que avalaran la existencia de un acuerdo del concejo, que aprobara las transferencias señaladas, lo cual, en todo caso, no justificaría el gasto objetado.

Además, la auditoría efectuada determinó la realización de otros desembolsos a favor de la citada organización, que no se enmarcan en el convenio anteriormente citado, y que resultan igualmente observables, al carecer de justificación legal. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Fecha	Monto \$	Cuenta	Motivo
1351	25.02.09	1.047.200	22.12.003	Arriendo de salón de eventos, amplificación y alimentación para 80 personas para el primer encuentro municipalidad con la comunidad evangélica
4957	22.10.09	1.072.904	22.01.001	Servicio de banquetería para el día de acción de gracias 2009, consejo de pastores unidos en el evangelio.
5927	31.12.09	1.428.000	22.09.005	Servicio de arriendo de sistema de sonido e iluminación para la celebración del día nacional de las iglesias evangélicas y protestantes
Total		3.548.104		

Sobre el cuadro precedente, es dable agregar que el primer gasto, ascendente a \$ 1.047.200.-, fue imputado a la asignación gastos de representación, protocolo y ceremonial, esto es, aquellos definidos por el clasificador presupuestario, en la imputación 22.12.003, como los que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo. Agrega que, en lo que se refiere a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluye los presentes recordatorios que se otorgan en la oportunidad, los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores de Gobierno o del Ministerio respectivo. A continuación, señala que la referida asignación presupuestaria comprende, además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo; y, finaliza preceptuando que, dicho concepto incluye, asimismo, los gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 164 -

organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior.

Sobre el particular, la reiterada jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador ha manifestado que los egresos a que alude dicha asignación presupuestaria sólo pueden autorizarse para solventar necesidades precisas, vinculadas a los motivos que ella prevé y habida consideración de las normas legales y reglamentarias aplicables a la correspondiente entidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.449, de 2009).

El edil señala, en lo que interesa, que el desembolso imputado a gastos de representación, protocolo y ceremonial se debió a que dicho gasto comprende causas netamente institucionales y excepcionales, como consecuencia de una necesidad de exteriorización de la presencia de dicha corporación y por la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organismos públicos o privados.

Asimismo, esgrime los mismos planteamientos señalados en el punto anterior, que avalarían la plena competencia del municipio sobre las materias observadas.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, para los fondos del 2011, referidos a las transferencias a organizaciones privadas, éstos serán sometidos a consideración del concejo.

Al igual que en el punto anterior los argumentos esgrimidos por el edil no resultan suficientes para desvirtuar lo observado. En consecuencia, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, este Organismo de Control formulará el reparo pertinente respecto de los gastos improcedentes observados en el presente numeral.

4.- Gastos insuficientemente acreditados

El examen efectuado en el período auditado estableció gastos insuficientemente respaldados por \$ 18.419.250.-, desglosados en el anexo N° 52.

En su respuesta, la autoridad comunal proporcionó la documentación de respaldo suficiente, que permite justificar gastos observados por \$10.813.577.-; sin embargo, los restantes \$ 7.605.673.-, correspondientes a alimentación, tales como desayunos y sándwich, no fueron acreditados, por lo que esta Contraloría General procederá a formular el reparo correspondiente. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 165 -

C/E N°	Fecha	Monto \$	Glosa	Sin acreditar \$	observaciones
2982	18.06.09	2.314.550	Servicio de 500 desayunos atención de reuniones con autoridades locales.	2.314.550	No se informó sobre la cantidad, nombre de personas, ni motivo específico de la entrega de los alimentos
4037	17.08.09	2.790.550	Servicio de 500 desayunos actividades municipales, organizaciones deportivas, religiosas y sociales.	1.428.762	
2662	29.05.09	1.654.100	Adquisición de 1.000 sándwich apoyo actividades municipales.	1.065.240	
4072	19.08.09	3.308.200	2.000 sándwich apoyo diversas actividades municipales.	2.797.121	
			Total	7.605.673	

XI.- OTRAS OBSERVACIONES

1.- Secretarios y asesores personales de concejales.

Del examen efectuado se determinó que la Municipalidad de Maipú, durante el año 2009, contrató personal para cumplir labores de apoyo o coordinación de los procesos administrativos de fiscalización realizados por el concejo municipal, para los proyectos estratégicos de inversión municipal.

Sobre el particular, y a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que los contratados fueron destinados para trabajar en calidad de asesor o como secretario personal de un determinado concejal, situación que fue corroborada por la secretaria municipal, mediante providencia N° 97, de 20 de mayo de 2010, y por la subdirectora de recursos humanos, a través de certificado N° 169, de 6 de mayo de 2010. El detalle se presenta en anexo N° 53.

A modo de ejemplo, se pueden citar los contratos a honorarios de doña Ana María Cáceres Pineda y de don Juan Enrique Muñoz Artiaga, aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 5.974 de 31 de diciembre de 2009 y 4.912 de 27 de octubre de 2009, respectivamente, los que indican que la dependencia en que desarrollarán sus labores será la secretaría municipal, situación que no se verificó, por cuanto se desempeñaron efectivamente en las oficinas de los concejales señores Antonio Neme Fajuri y Carlos Bortnick Demayo, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 166 -

Lo anterior resulta improcedente, conforme la normativa y jurisprudencia que regula la materia, según la cual corresponde al alcalde, como administrador de todos los recursos de la municipalidad, determinar las implementaciones necesarias para que el concejo pueda cumplir sus labores adecuadamente, sin embargo, estos medios han de proporcionársele como cuerpo colegiado, no estando facultado para disponerlos en forma individual para cada uno de sus integrantes. Asimismo, dicha jurisprudencia señala expresamente que no procede contratar a honorarios secretarías para el concejo, toda vez que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sólo permite efectuar ese tipo de contrataciones cuando se trata de realizar labores accidentales y que no sean las habituales del municipio, y la función de secretariado constituye una de aquellas habituales y genéricas que deben desempeñarse por personal de la planta administrativa de la respectiva municipalidad (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 18.523, de 1996; 386, de 2000; 53.630, de 2002; 37.061, de 2008 y 9.478, de 2009).

Sobre el particular, el edil en su respuesta confirma la situación planteada y señala que se ha estimado necesario dotar al concejo de un equipo de personas que pueda desarrollar labores de apoyo específico en las distintas áreas temáticas que requiera, por lo que se ha establecido como plazo el 31 de diciembre del año 2010, para efectuar las correcciones necesarias al mecanismo empleado hasta la fecha y, además, que la secretaría municipal defina las acciones propias que permitan dar cumplimiento a lo que procede.

Asimismo, plantea modificar los contratos observados, en el sentido de contratar uno o varios secretarios y/o asesores para el concejo municipal en su carácter de órgano municipal, esto es, como asesores del mismo y no particulares de determinados concejales, y que dichas contrataciones se realicen con personal asimilado a la planta municipal, y no a través de contrataciones a honorarios.

Analizados los argumentos presentados, se mantienen las observaciones formuladas, toda vez que sólo se anuncian medidas que no se han materializado.

2.- Asignación de viviendas municipales.

El examen practicado permitió establecer que esa entidad comunal posee 38 viviendas de propiedad municipal, asignadas a funcionarios de esa entidad y a dos contratados a honorarios, cuya asignación y posterior control no depende de ninguna unidad municipal, situación corroborada por el administrador municipal mediante memorándum N° 9, de 22 de junio de 2010, señalando, además, que en junio del año 2009, se solicitó a la subdirectora de recursos humanos un informe sobre el particular, con la finalidad de conocer el tema y de esta forma desarrollar una política respecto de tales bienes, dando respuesta el departamento de bienestar mediante memorándum N° 132/09, de 3 de agosto de 2009. El detalle consta en anexo N° 54 adjunto en CD.

Sobre el particular, la subdirectora de recursos humanos, en declaración de fecha 10 de junio de 2010, informó que esa dirección no es responsable del uso de las viviendas municipales, solicitando a la encargada de bienestar, a principios del año 2009, que se confeccionara un informe detallado del uso de tales inmuebles, el cual fue remitido a la administración municipal y a la dirección de administración y finanzas en su oportunidad para que, en conjunto, estudiaran los distintos casos y se tomaran decisiones al respecto. Sin perjuicio de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 167 -

anterior, agregó que, durante el año 2009, no se concretaron nuevos criterios a utilizar respecto del uso, asignación y control de las viviendas municipales.

Es dable indicar que el artículo 89 de la ley N° 18.883, señala que “El funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él. Aun en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente”.

“El derecho a que se refiere este artículo, no corresponderá a aquel funcionario que sea, él o bien su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios”.

Sobre lo señalado, la dirección de control mediante informe de auditoría DC-005/2010, de mayo de 2010, puso en conocimiento del alcalde el resultado de una revisión de la asignación de las casas municipales.

Las validaciones efectuadas en terreno a los inmuebles, permitieron detectar lo siguiente:

- a) Usufructo de vivienda municipal por persona que no es funcionario municipal.

La vivienda ubicada en calle Nicaragua N° 7.156, es habitada desde el año 2001, por doña Marisol Bustamante Soto, quien no es funcionaria municipal, tomándose, además, conocimiento de la existencia de un proceso judicial, causa rol N° 1329-2001-H, el cual no fue proporcionado en el transcurso de la visita.

Sobre lo anterior, la directora de asesoría jurídica informó mediante certificado s/n, de 17 de junio de 2010, que se presentó ante el 10° Juzgado del Crimen un escrito solicitando el desarchivo de la causa ya citada, a fin de tomar conocimiento de su estado procesal.

- b) Viviendas municipales asignadas a personas contratadas a honorarios.

Se determinó la existencia de dos viviendas municipales habitadas por personas contratadas a honorarios por esa entidad edilicia, cuyo desglose es el siguiente:

Dirección	Descripción	Ocupante	Dependencia en la cual se desempeña	Ocupa vivienda desde
Ramón Rivas N° 74 Estación Central	Planta Alessandri	Alejandro del Río Córdova	Servicio municipal de agua potable y alcantarillado	2000
Orrego Luco N° 55	Pozo Los Álamos	Miriam Robles Álvarez	3 ^{er} juzgado policía local	2005



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 168 -

Analizados los contratos del personal contratado a honorarios bajo análisis, se pudo comprobar que en éstos no se considera el beneficio de asignación de vivienda municipal.

Respecto de las situaciones planteadas en las letras a) y b), la autoridad comunal expone en su respuesta que se procederá a efectuar el procedimiento judicial de desalojo de las viviendas antes del 31 de enero de 2011, no obstante, el municipio no adjunta antecedentes de respaldo que permitan acreditar alguna medida correctiva adoptada, lo que impide levantar las observaciones formuladas.

c) Viviendas municipales deshabitadas y/o en malas condiciones.

Validaciones efectuadas permitieron observar que las viviendas que se indican a continuación, se encuentran deshabitadas y/o en malas condiciones, incluyendo los inmuebles ubicados en la calle Serafín Zamora N°s 146 y 148, y en Avda. Lo Errázuriz N° 789, encontrándose los primeros inhabitables y la última usada como bodega de SMAPA. El detalle es el siguiente y el archivo gráfico consta en anexo N° 54, adjunto en CD.

Dirección	Descripción	Observación
Padre Vives N° 4581	Planta Alessandri	Sin ocupante
Lo Errázuriz N° 789	Planta Lo Errázuriz	Actual bodega Lo Errázuriz.
Camino Lonquén N° 7185	Planta Cerrillos	Oficinas SMAPA
Camino Melipilla N° 7520	Planta Cerrillos	Oficinas SMAPA Cerrillos
Maipú N° 1.000 A y B	Planta El Almendral	Casas demolidas por construcción de nueva copa.
Rinconada S/N	Planta El Almendral	No existe casa. Terreno futuro hospital
Serafín Zamora N° 148	Planta Santa Adela	Inhabitable
Serafín Zamora N° 136	Planta Santa Adela	Inhabitable
El Maiten N° 8713	Planta Santa Adela	Casa destruida, sólo pilares
Michimalonco S/N	Planta Santa Ana de Chena	Total abandono, sólo Pozo

Sobre el particular, el edil en su respuesta señala que se efectuará un catastro y presupuesto del costo de habilitar las viviendas para su uso, sin embargo, no puso a disposición de esta Contraloría General antecedentes que permitan levantar la observación inicial, por lo que ella se mantiene.

d) Falta de pago de renta por uso de vivienda municipal.

Se determinó que los funcionarios que se indican en cuadro adjunto no pagan la renta establecida en el artículo 89 de la ley N° 18.883, ya citado, desde la asignación del bien.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 169 -

Funcionario	Dirección	Descripción	Dependencia	Ocupa vivienda desde
Ruth Camilo Necul	El Maitén N° 8721	Planta Santa Adela	Alcaldía	2005
Gonzalo González Peña	Serafin Zamora N° 180	Planta Santa Adela	CAM poniente	2007
José Maturana Jara	San Martín N° 3460	Vivero municipal	Servicio generales	2003
Héctor Herrera Herrera	Mateo de Toro y Zambrano N° 3030	Casa municipal	Aseo y ornato	1991
Luis Lobos Quiroz	San Martín N° 3460	Vivero municipal	Aseo y ornato	1992

e) Renta fija descontada por uso de vivienda municipal, sin modificaciones desde su asignación.

El examen practicado permitió observar que a los funcionarios que se señala se les ha descontado mensualmente de sus remuneraciones, por concepto de "renta casa", la suma de \$ 7.293.-, monto que no ha experimentado variación desde la fecha de asignación del inmueble.

Se agrega a lo anterior que el monto descontado es menor al 10% establecido en el artículo 89 de la ley N° 18.883, por lo que ese municipio dejó de percibir, sólo en el año 2009, la suma de \$ 310.711.-, según se detalla a continuación:

Ocupante	Dirección	Ocupa vivienda desde	Descuento año 2009 total \$	Descuento año 2009 según cálculo CGR \$	Diferencia \$
Norma Hormazábal Pino	Moscú N° 4140, planta Presidente de Chile	2003	87.516	162.451	74.935
Michel Chávez Chávez	Segunda Transversal N° 2110, planta El Tranque	2004	87.516	162.451	74.935
Ana Bahamondes Donoso	Serafin Zamora N° 122, planta Santa Adela	2002	87.516	162.451	74.935
Fernando Otárola Bobadilla	Maipú N° 1.000 A y B, El Almendral	Sin información	90.312	176.218	85.906
Total					310.711

En lo que se refiere a las observaciones planteadas en las letras d) y e), el alcalde en su respuesta señala que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 170 -

determinarán todos los casos en que no se está produciendo el pago de rentas y se efectuará el cobro a partir del mes de diciembre de 2010, asimismo, se actualizará el monto del canon que se debe descontar por el uso de la vivienda municipal, antes del 31 de diciembre de 2010. No obstante, atendido que el municipio sólo declara la intención de adoptar medidas tendientes a subsanar las situaciones planteadas y no aporta documentación que las acredite, no es posible levantar las observaciones formuladas.

f) Funcionarios con vivienda propia.

De acuerdo a los antecedentes entregados por la dirección de control, los funcionarios que se detallan a continuación hacen uso de una vivienda municipal, no obstante contar con vivienda propia, situación improcedente, según el ya citado artículo 89 de la ley N° 18.883.

Ocupante	Dirección	Ocupa vivienda desde el año
Mario Retamal Ponce	Gandhi N° 991, comuna de Maipú	1987
Sergio Jarpa Henríquez	Miguel Ángel N° 8900 A	1995
Alejandro del Río Córdova	Ramón Rivas N° 74 comuna de Estación Central	2000

Sobre el particular, la autoridad comunal expone en su respuesta que se solicitará a los funcionarios que poseen vivienda propia la restitución del bien municipal a partir del 31 de enero de 2011.

g) Inmuebles con construcciones adyacentes no autorizadas.

Según validaciones efectuadas en terreno, y en conformidad a lo informado por la dirección de control, existen viviendas municipales que han sido modificadas estructuralmente, observándose ampliaciones o construcciones adyacentes, las que no han sido autorizadas por el municipio. El detalle es el siguiente:

Ocupante	Dirección	Descripción	Observación
Luis Navarro Soto	León XIII N° 4873-A	Planta San José de Chuchunco	Existe en el terreno otra construcción ocupada por junta de vecinos de Estación Central, acceso por Avda. Padre Jaime Larraín N° 90, Villa Alessandri.
Mario Retamal Ponce	Gandhi N°991	Planta Lo Errázuriz	Ampliación de madera
Zocimo Díaz Catalán	El Maiten S/N (8715)	Planta Santa Adela	Casa ampliada
Sergio Jarpa Palma	Don Miguel Angel N°8900 B	Planta Vista Alegre	Casa ampliada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 171 -

Ocupante	Dirección	Descripción	Observación
Jorge López Figueroa	Luis Hernández Parker N° 540	Planta Ciudad Jardín	Casa ampliada, existen 2 mediaguas en el terreno
Marcelo Lagos Sagardia	La Mezquita N° 1010	Planta El Abrazo	Construcción de 2 piezas sólidas sin uso
Cristián Correa Campos	Parque Central Poniente N°1600	Planta Ciudad Satélite	Ampliación en la cual habitan familiares del funcionario

La autoridad municipal en su respuesta informa que, una vez efectuada la verificación de construcciones adyacentes a viviendas municipales, se procederá a su demolición o regularización de acuerdo a la evaluación que se efectúe en cada caso.

h) Sobre pago de consumos básicos.

Se determinó que las personas que se indican en cuadro adjunto y ocupan viviendas municipales mantienen una deuda por concepto de consumos básicos de agua, al 31 de diciembre de 2009, ascendente a \$ 3.690.111.- en total, situación corroborada por la jefa del departamento comercial de SMAPA, mediante memorándum N° 128, de 25 de mayo de 2010. El detalle se indica a continuación:

Funcionario	Dirección	N° de Cliente	Deuda Vigente \$
Norma Hormazábal Pino	Moscú N° 4140	3087003900	37.794
Ruth Necul Camilo	El Maitén N° 8721	2051420000	737.752
Gonzalo Peña González	Serafín Zamora N° 180	2051421000	554.887
Ana Bahamondes Donoso	Serafín Zamora N° 122	2051425000	1.088.041
Luis Neira Campos	Serafín Zamora N° 110	2051426000	922.700
Zócimo Díaz Catalán	El Maitén S/N (8715)	2051410000	348.937
		Total	3.690.111

Por otra parte, de una muestra examinada a los medidores de agua y a las verificaciones efectuadas sobre el particular, se pudo determinar que algunas viviendas municipales no cuentan con éstos, situación corroborada por el director Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante ordinario N° 342-AP/Central, de 27 de mayo de 2010, por lo que el consumo de agua es considerado como un gasto operacional de SMAPA, al no ser pagado por quien habita el inmueble. El detalle es el siguiente:

Ocupante	Dirección
Alejandro del Río Córdova	Ramón Rivas N° 74 Estación Central
Luis Navarro Soto	León XIII N° 4873-A
Mario Retamal Ponce	Gandhi N° 991
Oscar Oñate	Lo Errázuriz N° 2405
Francisco Castillo Honorato	Escobar Williams N° 265 (B)
Rosamel Ortiz Rivera	Escobar Williams N° 265 (A)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 172 -

Ocupante	Dirección
Víctor Valencia Varas	Av. Chile N° 2554
Carlos Silva Riquelme	El Maitén N° 8715
Sergio Jarpa Henríquez	Don Miguel Ángel N° 8900 A
Sergio Jarpa Palma	Don Miguel Ángel N° 8900 B
Jorge López Figueroa	Luis Hernández Parker N° 540
Servando Vera Vera	Camino Lonquén N° 13113
Marcelo Lagos Sagardia	La Mezquita N° 1010
Cristian Correa Campos	Parque Central Poniente N° 1600
José Jara Maturana	San Martín N° 3460
Héctor Herrera Herrera	Mateo De Toro Y Zambrano 3030
Luis Quiroz Lobos	San Martín N° 3460

Cabe agregar que la jefa del departamento comercial de SMAPA señaló que existen 6 viviendas municipales, que se detallan a continuación, a las que se factura en base a la tabla de consumos presuntos definidos en los artículos 13 del decreto supremo del MOP N° 316, de 1984, y 107 del decreto supremo del MOP N° 1.199, de 2004.

Ocupante	Dirección	N° de cliente	Término medio mensual M ³
Fernando Pereda Contreras	León XIII N° 4873-B	21514175010	20
Ruth Necul Camilo	El Maitén N° 8721	2051420000	20
Gonzalo Peña González	Serafín Zamora N° 180	2051421000	13
Ana Bahamondes Donoso	Serafín Zamora N° 122	2051425000	20
Luis Neira Campos	Serafín Zamora N° 110	2051426000	20
Zócimo Díaz Catalán	El Maitén S/N (8715)	2051410000	20

Cabe señalar que el derecho estatutario a ocupar casa fiscal sin pagar renta o pagando el 10% del sueldo no conlleva el beneficio de consumir con cargo al municipio agua, electricidad, gas, teléfono u otros servicios domiciliarios, ya que la normativa que regula la franquicia de que se trata, en este caso, la ley N° 18.883, en su artículo 89, no se refiere al uso de los mismos, y si bien la habitación de la vivienda implica el uso de sus servicios, el pago de éstos debe hacerlo quien los utiliza y aprovecha, no el que cede el goce del inmueble (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.260, de 1997, y 72.825, de 2009).

Sobre la materia, el edil en su respuesta señala que todos los funcionarios que utilicen viviendas municipales deberán regularizar las deudas que mantengan por consumos básicos a más tardar el 31 de enero de 2011. Asimismo, en aquellos casos en que no exista medidor de agua potable, ellos serán instalados antes de esa misma fecha.

Seguidamente, indica que la subdirección de recursos humanos se encuentra desarrollando un reglamento de uso de viviendas municipales, el cual debería aprobarse formalmente antes del 31 de marzo de 2011.

Analizados los argumentos expuestos por el alcalde sobre lo planteado en las letras f), g) y h), se mantienen las observaciones formuladas, toda vez que se trata de la exposición de medidas que aún no se han concretado, y no se adjunta documentación que acredite o garantice su aplicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 173 -

3.- Consumo de combustible de vehículo asignado al alcalde.

La auditoría realizada permitió establecer que el vehículo marca Subaru, modelo New Forester 2.0, placa patente XR 8311, asignado al alcalde de esa entidad comunal, sobrepasó el límite de consumo de combustible de 300 litros mensuales, fijado por el artículo 14 del decreto ley N° 786 de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y por la ley N° 18.482, artículo 82. El detalle es el siguiente:

Mes del año 2009	Litros consumidos	Litros de sobre consumo
Mayo	524,66	224,66
Junio	485,86	185,86
Julio	301,22	1,22
Agosto	526,07	226,07
Septiembre	426,39	126,39
Octubre	387,18	87,18
Noviembre	364,75	64,75
Diciembre	509,62	209,62

Se suma a lo anterior que la bitácora del vehículo individualizado no consigna la visación periódica del jefe respectivo, vulnerando con ello lo establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, sobre uso y circulación de vehículos estatales.

Sobre el particular, la autoridad en su respuesta señala que la interpretación de la norma se encontraría obsoleta debido a que reguló una realidad de hace 25 años, cuando la situación demográfica era muy diferente a la que se vive en la actualidad, en el caso particular de Maipú, por su gran extensión territorial, lo que implica que para cumplir las funciones se requiera de desplazamientos importantes.

Agrega que en el cálculo efectuado se consideraron los desplazamientos relacionados con la Asociación Chilena de Municipalidades, que habría que calcular y despejar.

Asimismo, cita el dictamen N° 32.553 de 1989, en el cual se señala "solamente los automóviles y station wagons de los organismos públicos tienen una cuota mensual de bencina de 300 litros acorde al decreto ley N° 786 de 1974, artículo 14, modificado por decreto ley N° 1.056 de 1975, en su artículo 2 y por ley N° 18.482 artículo 82, y que son asignados a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicio, limitación que no afecta a los demás vehículos que emplean aquellos organismos para el cumplimiento de su cometido propio, como los camiones, camionetas, ambulancias u otros. De esas disposiciones se desprende que las autoridades allí señaladas, entre las cuales se incluyen los alcaldes en su calidad de jefes de servicio, disponen de bencina costeadada por la respectiva entidad, en el evento en que cuenten con un vehículo de propiedad de esta, asignada a su persona".

En este contexto, el alcalde plantea que se ajustaría al espíritu de la norma considerar a los vehículos asignados a determinadas autoridades, como aquellos destinados al cumplimiento de su cometido propio institucional, con el fin de que tal límite no afecte el normal desempeño de la función pública, como es el caso del vehículo designado al alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 174 -

Por otra parte, agrega que el gasto que pudiese exceder el límite de litros de bencina consumidos por el vehículo que utiliza el alcalde, para el cumplimiento de su función pública, debe ser reembolsado por el municipio, puesto que de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la municipalidad. Lo anterior, siempre que esa entidad cuente con recursos presupuestarios para esos fines y entendiéndose que el uso se ha efectuado validamente en cumplimiento de dichas funciones.

Al respecto, este Organismo de Control cumple con indicar que la jurisprudencia administrativa es clara al distinguir al vehículo asignado a los jefes de servicio, inclusive señalando que se refieren a automóviles y station wagons, como el de la especie, respecto de los demás vehículos que emplean los organismos públicos para el cumplimiento de sus cometidos propios, por lo que la excepción a la limitación que se indica, no resulta aplicable al caso que se analiza.

De igual forma, cabe advertir que en el caso de solicitar reembolso de los gastos de bencina realizados por el alcalde, éstos solamente pueden ser compensados con la cuota que el municipio debe asignar mensualmente para los vehículos municipales que son asignados para el uso de las autoridades edilicias, correspondiente a 300 litros mensuales, acorde a la normativa ya señalada, debiendo precisarse que dicha cuota debe ser utilizada para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 32.553, de 1989; y 1.330 de 2002).

En virtud de lo anterior, se mantienen las observaciones planteadas en el preinforme, ya que no resultan suficientes los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, considerando que dicha limitación procede según los cuerpos legales señalados anteriormente, y que esa autoridad no se pronuncia respecto de las bitácoras sin visación del jefe respectivo.

4.- Servicio municipal de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Maipú, SMAPA.

4.1.- Deuda de la Corporación Municipal de Educación de Maipú.

La auditoría practicada permitió advertir que la Corporación Municipal de Educación de Maipú mantiene una deuda histórica con SMAPA, por concepto de consumo de agua potable de los establecimientos educacionales que administra, así como de sus dependencias, la cual, de acuerdo a la información proporcionada en el transcurso de la auditoría, hasta el 2008, ascendía a \$ 986.385.087.-.

Sobre lo anterior, esa corporación municipal, con fecha 25 de marzo de 2008, celebró un convenio de pago con la referida empresa de servicio, realizando un pago previo de \$ 600.000.000.- y repactando el saldo insoluto en 36 cuotas, cada una de ellas por un monto de \$ 10.732.919.-, acuerdo que caducó el 26 de junio de 2008, debido al no pago de tales cuotas, situación corroborada por el director (s) de SMAPA, mediante ordinario N° 496, de 21 de julio de 2010.

Seguidamente, señaló que esa corporación, al 31 de diciembre de 2009, mantenía una deuda ascendente a \$ 725.254.574.-, la que al 31 de mayo de 2010, totaliza \$ 736.417.004.-. El detalle se presenta en anexo N° 55.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 175 -

Por otra parte, se pudo observar que la corporación municipal sólo paga el consumo mensual del servicio de agua potable, dejando impago el saldo anterior, por lo que dicha deuda se ha visto incrementada por la aplicación de los intereses correspondientes.

Cabe agregar que, según lo informado por el departamento comercial de SMAPA, se han realizado todos los pasos que se originan ante un cliente moroso y agotado todas las instancias para recuperar la deuda sostenida con esa entidad. Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo tramitado las respectivas órdenes de corte en terreno, dicho procedimiento se ha visto imposibilitado ya que se trata de recintos educativos, administrados por la Corporación Municipal de Educación de Maipú.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que con fecha 6 de septiembre de 2010, se suscribió el convenio de pago N° 1228716, tipo de convenio 1, entre esa entidad comunal y SMAPA, por la deuda de \$ 736.513.644.-, conviniéndose realizar un pago al contado por \$ 30.000.000.-, el cual se efectuó con fecha 3 de septiembre de 2010, y el saldo en 72 cuotas, según detalle que sigue:

N° cuotas	Monto \$
Abono	30.000.000
6 cuotas	2.000.000
66 cuotas	10.522.934
Total	736.513.644

En mérito de lo expuesto es posible levantar la observación formulada, sin perjuicio de que el cumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el reseñado convenio será validado en futuras fiscalizaciones.

4.2.- Atención a clientes.

Previamente, corresponde hacer presente que este Organismo de Control, mediante oficio N° 36.416, de 2009, puso en conocimiento del alcalde el informe final N° 104, de 2009, sobre auditoría de ingresos en el servicio de agua potable y alcantarillado, SMAPA, relacionada con este punto.

Efectuado un análisis al 100% de los clientes de SMAPA, esto es 182.519 instalaciones, registrados en el libro denominado "auxiliar de clientes", al 31 de diciembre de 2009, se pudo comprobar, en base a los antecedentes proporcionados por el municipio y las verificaciones efectuadas en terreno, lo siguiente:

a) Deuda vencida mayor a 90 días.

Se determinó que al 31 de diciembre de 2009, SMAPA presenta en el auxiliar de clientes una morosidad de clientes mayor a 90 días, por un monto que asciende a \$ 5.819.275.354.-, el detalle se presenta en anexo N° 56, adjunto en CD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 176 -

Deuda Vencida	Estado de corte	Total
		\$
	Cortado/suspendido	5.575.301.397
	Normal	195.281.983
	Notificado	35.226.774
	Solicitud de reposición	13.465.200
	Total deuda vencida	5.819.275.354

Es dable señalar que 688 clientes presentan estado de corte "normal" y que, por presentar más de tres saldos pendientes, deberían haber sido notificados de dicha deuda, situación que no ha ocurrido en la especie.

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta señala que, de los 688 clientes mencionados como corte "normal", 13 se encuentran con deuda congelada y fueron desactivados; 490 clientes presentan deuda inferior a \$ 5.000.-, para los cuales el servicio tiene como política interna no notificar, ni cortar el suministro; y algunos de los 185 clientes restantes no presentan morosidad, dado que existe un desfase entre la información de la deuda entregada por el auxiliar de clientes, al 31 de diciembre de 2009 y el estado de corte al 7 de enero de 2010, fecha en que fue generado dicho auxiliar. Añade que, para solucionar dicha situación, se realizará una modificación en la generación del auxiliar de clientes, de manera que refleje la deuda y el estado de corte a la misma fecha.

Por otro lado, agrega que los clientes que aparecen con estado cortado/suspendido y notificado, son aquellos que registran deuda y sobre los cuales la entidad se encuentra realizando un programa integral de recuperación de deuda.

Al respecto, teniendo en consideración que ese municipio no acompaña la documentación que acredite la adopción de medidas tendientes a subsanar las observaciones planteadas, corresponde mantenerlas.

b) Clientes con el suministro cortado, que presentan m³ facturados.

De la revisión efectuada al auxiliar de clientes de SMAPA, al 31 de diciembre de 2009, se determinó que 9.197 instalaciones presentaban un estado de corte "cortado/suspendido", sin embargo, durante el mes de diciembre habían consumido un total de 253.192 m³ de agua potable, por lo cual dicha empresa de servicios facturó en ese mes un total de \$ 167.382.780.-. El detalle se presenta en anexo N° 56 adjunto en CD.

Por otra parte, se observó que dichas instalaciones presentan una deuda vencida de \$ 4.659.733.020.-, al 31 de diciembre de 2009. El resumen es el siguiente, cuyo detalle se presenta en anexo N° 56, adjunto en CD.

Tipo de Instalación	Total deuda vencida
	\$
Residencial	3.905.764.921
Industrial	24.307.400
Comercial	120.179.899
Fiscal	3.269.500
Otros	606.211.300
Total	4.659.733.020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 177 -

Según lo informado por la jefa comercial, estas situaciones se producen debido a que el cliente se autorepone el servicio o bien, porque al momento de realizar la lectura del medidor, el domicilio se encuentra deshabitado, de modo que mensualmente se ha hecho un cobro promedio. Dicha situación varía mensualmente, dado que el departamento comercial, una vez que detecta estas situaciones, toma las medidas correspondientes, según el caso. Es dable señalar que, conforme a la facultad del artículo 116, inciso 1°, del Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenido en el decreto N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, la empresa puede cortar el suministro e incluso llegar a otras instancias de corte que contempla el manual de facturación emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La funcionaria agregó que se han implementado algunas mejoras para enfrentar situaciones como la planteada, tales como:

- Para reforzar el proceso de corte, se creó una planilla adicional de clientes autorepuestos, para apoyar la gestión e información generada por el sistema de cortes normales de cada grupo, el cual cumple la función de enviar nuevamente a terreno a los inspectores para verificar y cortar. Sin embargo, SMAPA cuenta con un sólo funcionario que verifica en terreno los cortes efectuados por parte del contratista.
- Se ha instruido al contratista que verifique cada dos días en terreno a los clientes con servicio cortado que no se han acercado a tramitar la correspondiente regularización de la deuda, esto se debe a que en muchas oportunidades, al detectarse una autoreposición se procede a la siguiente instancia de corte desde la matriz.

Por su parte, en el informe final N° 104, ya mencionado, se evidenció que en el auxiliar de clientes, a marzo de 2008, se registraron 3.240 usuarios sin corte de suministro, aún cuando mantenían una deuda con SMAPA. Al respecto, en esta oportunidad, se determinó que del total observado, 688 instalaciones todavía presentan una deuda ascendente a \$ 195.281.983.-.

El director de SMAPA, en ordinario N° 343-AP/Central, de 27 de mayo de 2010, informó que, a fin de mejorar la gestión de corte y reposición, con los recursos que ese departamento posee, se designó un nuevo inspector de corte en terreno, con facultad de cambiar la instancia de corte cuando corresponde, si el cliente no permite su realización.

Agrega, que se realiza un seguimiento de los clientes que no concurren a pagar su cuenta dentro de las 48 horas siguientes a la realización del corte, debiendo el contratista volver al lugar a fin de constatar si el cliente se auto repuso el servicio o el cortador no ha efectuado su trabajo.

En su respuesta, el alcalde informa que los procedimientos establecidos en el municipio contemplan una serie de medidas implementadas, que se encuentran en funcionamiento, como por ejemplo, el nombramiento de un nuevo inspector de verificación de corte en terreno, la solicitud de autorización al administrador municipal para que dicho inspector pueda realizar notificaciones al Juzgado de Policía Local de Maipú, validaciones en terreno por parte del contratista a los clientes con suministro cortado, verificando si sus servicios están auto repuestos, con el objeto de efectuar otra instancia de corte, planillas de corte de suministro, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 178 -

La autoridad adjunta el memorándum N° 688 AP/Central del director de SMAPA (s), de 3 de noviembre de 2010, en donde consta que se solicitó al administrador municipal decretar la autorización de notificar a los clientes que infringen la legislación sanitaria vigente, al auto reponerse el suministro de agua potable y que quedarán citados al respectivo Juzgado de Policía Local.

Sobre el particular, se levanta lo observado, sin perjuicio de las validaciones que se practicarán en futuras fiscalizaciones respecto de la efectividad de las medidas adoptadas.

c) Clientes sin medidor.

Sobre la materia, se advirtió que al 31 de diciembre de 2009, existían 887 clientes sin medidor, a los que se les facturó en base a la tabla de consumos presuntos definida en los artículos 13 del decreto N° 316, de 1984, y 107 del decreto N° 1.199, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

Mediante ordinario N° 496 AP/Central del 21 de julio de 2010, el director de SMAPA informó que de los 887 clientes sin medidor, sólo 420 efectivamente presentan dicho estado, según se presenta en cuadro siguiente, cuyo detalle se adjunta en anexo N° 56, adjunto en CD.

Total de clientes sin medidor al 31 de diciembre de 2009	887
Sin medidor	420
Agua cortada	2
Casa cerrada	18
Casa deshabitada	6
Medidor obstruido	2
Lectura normal	23
Consumo operacional	230
Áreas verdes Municipalidad de Cerrillos	157
Áreas verdes Municipalidad de E. Central	29

Cabe señalar que en el informe final N° 104 de 2009, ya citado, se observaron 720 instalaciones sin medidor en el auxiliar de clientes a marzo de 2008, sin embargo sólo 39 usuarios correspondían a arranques directos, respecto de los cuales esa dirección debía instruir su regularización

Al respecto, el director del servicio, mediante ordinario N° 343-AP/Central de 27 de mayo de 2010, señaló lo siguiente:

- 18 Arranques fueron regularizados, instalándose el respectivo medidor.
- 9 Instalaciones fueron desactivadas, ya que mediante la visita de un inspector se comprobó que no contaban con arranque de agua potable.
- 12 Instalaciones se encontraban en estudio, a fin de evaluar colocar el medidor respectivo, ya que algunos de ellos tienen una probabilidad de robo muy alta.

El detalle se presenta en anexo N° 57.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 179 -

d) Clientes con medidor detenido.

Al respecto, se determinó que, al 31 de diciembre de 2009, existían 1.040 instalaciones con medidor detenido, a los que se les facturó en base a la tabla de consumos presuntos definida en los artículos 13 del decreto N° 316, de 1984, y 107 del decreto N° 1.199, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

Ahora bien, en relación a lo anterior, el director del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, señaló mediante ordinario N° 496 AP/Central, ya citado, que de las 1.040 instalaciones con medidor detenido, sólo 779 efectivamente presentaban ese estado, según se presenta en el siguiente cuadro, cuyo detalle se señala en anexo N° 56, adjunto en CD.

Total de medidores detenidos al 31 de diciembre de 2009	1040
Medidor detenido	779
Medidor roto	12
Medidor ilegible	3
Casa cerrada	26
Casa deshabitada	37
Agua cortada	2
Medidor nuevo	1
Medidor obstruido	1
Medidor empañado	2
Lectura normal	167
Instalaciones municipales	8
Medidores generales detenidos	2

De la misma forma, en el informe final N° 104 de 2009, ya señalado, se determinó la existencia de 42 instalaciones que presentaban el medidor detenido. Al respecto, se verificó que a diciembre de 2009, la lectura de dichas instalaciones presentaba la siguiente clave de lectura:

Id _instalación	Clave lectura
3064169000	Medidor detenido
3064174900	Casa deshabitada
8236000050	Casa deshabitada
8236001270	Casa deshabitada
3064168500	Casa deshabitada
3062001800	Casa deshabitada
3063011700	Casa deshabitada
3064155000	Casa deshabitada
3064167100	Casa deshabitada
3064162800	Casa deshabitada
3064184600	Normal
3064176800	Normal
3064180500	Normal
3064179000	Normal
8227020000	Normal
51001002980	Normal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 180 -

Id instalación	Clave lectura
8227021400	Normal
8236001670	Normal
8236003160	Normal
51001002640	Normal
51001002660	Normal
51001002670	Normal
51001002650	Normal
51002004590	Normal
16396016100	Normal
26633019200	Normal
3062004000	Normal
3064170840	Normal
3061003200	Normal
3062003800	Normal
3064156700	Normal
3064157700	Normal
3064172000	Normal
3061006900	Normal
3062009000	Normal
3062011800	Normal
3062013400	Normal
3063008500	Normal
3063010700	Normal
3064152700	Normal
3064171420	Normal
3064170780	Normal

Sobre el particular, en ordinario N° 343-AP/Central ya mencionado, el director de esa empresa de servicio de agua potable señaló que se había regularizado cada uno de los casos mencionados, procediendo al cambio de aquellos que efectivamente se encontraban detenidos. Agrega que la instalación N° 3064169000 fue regularizada con fecha 24 de enero de 2010.

e) Clientes con medidor dañado.

Sobre la materia, se advirtió que, al 31 de diciembre de 2009, existían 5.421 clientes cuya clave de lectura indicaba que sus medidores estaban rotos, por lo que se les facturó en base a la tabla de consumos presuntos definida en los artículos 13 del decreto N° 316, de 1984, y 107 del decreto N° 1.199, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas. El desglose es el siguiente y el detalle consta en anexo N° 56, adjunto en CD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 181 -

Grupo	N° medidores rotos
Grupo 1	584
Grupo 2	716
Grupo 3	116
Grupo 4	733
Grupo 5	434
Grupo 6	389
Grupo 7	490
Grupo 8	845
Grupo 9	714
Grupo 10	400
Total	5.421

Mediante ordinario N° 520, del 6 de agosto de 2010, el director del citado servicio señaló que se debe realizar un estudio para evaluar la situación actual de los medidores indicados y desarrollar un proyecto, con el fin de postularlo al presupuesto 2011, u otro posterior, de manera de realizar el cambio de todos aquellos medidores que se encuentren rotos.

Respecto de las observaciones planteadas en las letras c), d) y e), la autoridad comunal en su respuesta expone que, para regularizar los casos planteados se presentó en el presupuesto del año 2011, un proyecto por un total de \$ 400.000.000.-, que permitirá a dicha empresa municipal, comenzar a instalar los medidores faltantes, así como efectuar el cambio de los que se encuentran detenidos y que presentan fallas.

Analizada la respuesta de la autoridad comunal, no es posible levantar las observaciones formuladas, puesto que no adjunta documentos que respalden la aprobación del presupuesto solicitado, incluyendo el proyecto que enuncia.

f) Clientes con clave de lectura en blanco.

Del análisis del auxiliar de clientes se determinó que 3.498 instalaciones no presentaban información en la columna de clave de lectura. Consultado al respecto el director de SMAPA, éste informa en ordinario N° 520, ya mencionado, que sólo 2.974 instalaciones corresponden a clientes activos y las 524 instalaciones restantes son clientes desactivados. El resumen del estado de los clientes activos con clave de lectura en blanco se detalla a continuación y el detalle se presenta en anexo N° 56, adjunto en CD.

Clientes Activos	Cantidad	Observación
Residencial	3	Error de facturación
Industrial	10	Abastecimiento propio, conexión sólo alcantarillado
Comercial	3	Canchas deportivas
Fiscal	1	Regularizado en febrero de 2010
Municipal	58	Instalaciones propias
Riego de Jardín	1.121	Pilones de riego
Otros	6	Regularizar
Grifos	1.769	
Bomberos	3	
Total	2.974	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 182 -

Al respecto, de los 6 casos señalados como "otros", se determinó que mantienen como deuda pendiente al 31 de diciembre de 2009, la suma de \$ 9.008.400.- y que habían pactado con el servicio un total de \$ 12.699.527.-, el detalle se presenta a continuación:

N° de cliente	Dirección	Descripción	Deuda pendiente \$	Deuda convenida \$	Estado de corte
40778008700	Don Orione N° 7306, Cerrillos	Colegio Cotolengo	1.246.750	0	Normal
6151122100	Blanco Encalada N° 981	Sitio Eriazo	2.884.300	0	Normal
7192156000	Carmen Esquina 5 de Abril, Maipú	Templo Motivo de Maipú	290.600	5.379.196	Normal
7192158000	Av. Rinconada S/N, Maipú	Templo Motivo de Maipú	293.550	5.379.196	Normal
8220287000	Av. Victoria N° 3094, Maipú	Cancha de fútbol	4.237.550	0	Cortado
8230009010	Tres poniente N° 2897, Maipú	Cancha de fútbol	55.650	194.1135	Normal
Total			9.008.400	12.699.527	

En su respuesta el Alcalde de la Municipalidad de Maipú señala que la situación actual de los 6 clientes individualizados es la siguiente:

N° de cliente	Deuda pendiente \$	Deuda convenida \$	Estado de corte	Situación Actual
40778008700	2.567.350	No	02/11/10 Orden de corte normal	Cliente que paga su deuda cada 2 meses. Se adjunta cuenta corriente.
6151122100	3.100.500	No	Cortado 02/03/10	Cliente en proceso de eliminación, se está a la espera de nuevo informe. Se cobra actualmente solo cargo fijo.
7192156000	0	6.860.707	Sin corte	Cliente al día. 61/240 cuotas de convenios pagadas/pactadas.
7192158000	0	6.830.707	Sin corte	Cliente al día. 61/240 cuotas de convenios pagadas/pactadas.
8220287000	4.562.700	No	Cortado 09/12/08	Se cobra solo el cargo fijo.
8230009010	1.773.150	1.593.191	Sin corte	Se adjunta convenio firmado el 06/11/10
Total	12.003.700	15.284.605		

Cabe señalar que el municipio en su respuesta, no adjunta antecedentes que demuestren que esa entidad haya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 183 -

regularizado lo referido a las claves de lectura en blanco, producto de la falta de instalación de los respectivos medidores, por lo cual, no es posible levantar la observación formulada; debiendo adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de subsanar los problemas detectados.

g) Funcionarios municipales con deuda pendiente.

Se determinó que, a la fecha de revisión, existen funcionarios que trabajan en la sección de agua potable, y presentan un estado de suministro cortado con consumo de metros cúbicos durante el mes de diciembre. A mayor abundamiento, su deuda vencida impaga asciende a \$ 2.983.750.- según se detalla a continuación:

N° cliente	Nombre	Saldo \$	Fecha último pago	Saldos impagos	Clave lectura
40763112080	Rodolfo Verdugo Gutiérrez	1.514.550	28-02-2007	37	Medidor roto
8226154000	Bernardo Contreras Toro	1.469.200	02-09-2008	16	Medidor detenido
	Total	2.983.750			

Según lo informado por el director de SMAPA, en ordinario N° 520, del 6 de agosto de 2010, se procedió en ambas direcciones a realizar un corte de agua por registrar morosidad en el sistema.

El alcalde en su respuesta expresa que el cliente N° 40763112080, está registrado a nombre de la señora Nancy Martínez Lemus, que no corresponde a un funcionario municipal. Añade, que a la fecha de respuesta del municipio, don Rodolfo Verdugo Gutiérrez, no registra deuda con la entidad, por lo que corresponde levantar la observación, a excepción de la deuda del don Bernardo Contreras Toro, dado que no se aporta información que desvirtúe lo ya señalado por este Organismo de Control.

h) Clientes morosos sin deuda pendiente

En relación a la observación formulada respecto de 32 usuarios que aparecen morosos en el auxiliar de clientes, en circunstancias que en su cuenta corriente se encuentran al día, el director de SMAPA informa en ordinario N° 343-AP/Central del 27 de mayo de 2010, que el auxiliar de clientes contiene la información de deuda del cliente al último día del mes, y que esta puede ser vencida o no vencida, dependiendo de su ciclo de facturación, pues se trata de una constatación del estado del sistema de gestión comercial del momento en que se realiza la consulta.

Al respecto, la autoridad en su respuesta informa que los 32 clientes mencionados no se encuentran morosos, sino que dicha situación se presenta por el desfase de la información que se registró en el momento en que se emitió el auxiliar de clientes para el análisis de esta Contraloría General. Analizadas las cuentas corrientes de los clientes observados, se verificó que se encuentran sin deuda pendiente, por lo tanto, es posible subsanar la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 184 -

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto cabe concluir lo siguiente, respecto de cada uno de los capítulos del presente informe:

CAPITULO I: EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.- Sobre el N° 1 relativo a la falta de manuales de procedimiento y de descripción de cargos, el municipio deberá disponer las medidas tendientes a elaborar y aprobar mediante decreto alcaldicio tales documentos.

2.- Respecto a lo señalado en el numeral 3, sobre la carencia de documentos formales que describan el desarrollo de los programas comunitarios que son ejecutados por esa entidad comunal, el edil deberá instruir a quien corresponda la elaboración de una regulación detallada de los programas comunitarios, incluyendo aspectos mínimos como su fundamento, objetivo, beneficiarios, requisitos y monto asignado.

3.- En relación con la observación del numeral 4, corresponde que esa entidad comunal ponga en conocimiento de las dependencias que corresponda, las auditorías efectuadas por la dirección de control.

4.- Deberá ordenarse un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades que pudieren afectar a funcionarios de esa entidad al omitir informar al alcalde y al concejo municipal, sobre la deuda de arrastre por \$ 7.193.782.000.-, que presentaba el municipio al 31 de diciembre de 2009, cuyo decreto de inicio deberá remitirse a este Organismo de Control en el término de 30 días.

Además, esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones vertidas por este Organismo de Control, mediante oficio N° 57.602, de 29 de septiembre de 2010, en orden a regularizar la situación presupuestaria y financiera que le afecta, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

5.- En lo que se refiere al número 5, del mismo capítulo, sobre sumarios administrativos en proceso, esa entidad deberá informar el resultado de los procesos disciplinarios iniciados mediante los decretos alcaldicios N°s. 4.120 y 4.471, ambos de 2009.

CAPITULO II: FINANZAS

1.- En lo que concierne al numeral 1, análisis presupuestario, el municipio debe contabilizar y regularizar la deuda exigible presentada por las áreas municipal y de salud, reconociendo el déficit presupuestario, con la finalidad de respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, señalado en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control en el citado dictamen N° 57.602, de 2010, relacionado con la materia.

Además, deberá instruir el correspondiente proceso disciplinario para determinar las responsabilidades derivadas de los casos en que se ha comprometido el presupuesto municipal sin contar con disponibilidad presupuestaria, informando de su resultado a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 185 -

2.- En relación con el numeral 2, sobre análisis financiero, esa entidad comunal deberá revisar y corregir las disponibilidades de caja de las áreas municipal y de salud, con respecto a los registros e informes enviados a esta Entidad de Control.

3.- Sobre el numeral 3, conciliación bancaria, punto 3.1, cheques girados y no cobrados, ese municipio deberá contabilizar tales documentos, a fin de reconocer la obligación financiera y respecto de los cheques que correspondan a fondos de terceros, de otras municipalidades, deberá remitirlos a las municipalidades de origen y regularizar la situación contable pertinente.

En cuanto al punto 3.2, cheques girados y no cobrados del área de salud, el municipio debe dar cumplimiento al oficio de este Organismo Contralor N° 36.640, de 2007, registrando los citados documentos en la cuenta N° 21601, documentos caducados.

4.- Respecto al punto 4, letra a), oportunidad del registro de las operaciones, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y las instrucciones impartidas por oficio C.G.R. N° 71.314, de 2009, a fin de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2009.

En relación al numeral 4, letra b), transferencias recibidas no contabilizadas, corresponde que esa entidad comunal contabilice e identifique los depósitos registrados en la cuenta corriente del área municipal.

5.- En cuanto al numeral 6, remisión de informes contables, esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento al oficio circular N° 60.921, de 2008, de este Organismo Contralor, y remitir los informes que permanecen pendientes, informando al respecto en el término de 15 días.

CAPITULO III: GENERACIÓN DE RECURSOS

1.- En relación al numeral 1, permisos de circulación, punto 1.1, el municipio deberá ajustarse, en lo sucesivo, a las conclusiones del dictamen N° 69.858, de 2010, sobre el punto 1.2, fondos de terceros recibidos de otras municipalidades, corresponde que la entidad comunal efectúe la devolución de los montos involucrados.

2.- Respecto del numeral 2, licencias de conducir, punto 2.1, sobre devolución de dineros por denegación de licencias de conducir, corresponde que ese municipio devuelva los montos pagados por licencias de conducir rechazadas o que ha sido desestimado su trámite, con fecha anterior a la vigencia del dictamen N° 16.466, de 2010, de esta Contraloría General.

3.- Sobre lo señalado en el punto 2.2, licencias no enviadas al Servicio de Registro Civil e Identificación, esa autoridad comunal deberá regularizar el procedimiento de emisión de tales documentos y su remisión al anotado servicio, conforme los parámetros exigidos por éste, en especial, en lo que concierne a la firma electrónica, informando las medidas adoptadas al efecto en el término de 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 186 -

4.- Sobre el numeral 3, patentes comerciales industriales y alcoholes, punto 3.1, errores de cálculo en el cobro de las patentes CIPA, corresponde que esa entidad regularice el cálculo en el valor de las patentes, efectúe el cobro de los montos calculados de menos y devuelva los que ha cobrado en exceso.

5.- Respecto del punto 3.2, cobro de multa indebida, esa entidad comunal deberá devolver los montos cobrados a los contribuyentes afectados.

6.- En cuanto al numeral 4, falta de cobro de patentes a contribuyentes con actividad económica en la comuna, el municipio deberá gestionar la cobranza de las patentes, informando su resultado a esta Entidad Fiscalizadora.

7.- En relación al numeral 7, del mismo capítulo, ingresos por multas por infracciones a la ley de alcoholes, ese municipio deberá establecer programas de fiscalización, prevención y rehabilitación, en cumplimiento del artículo 57 de la ley N° 19.925.

8.- Sobre el numeral 9, improcedencia de cobro por concepto de transferencia de patentes municipales, esa entidad edilicia deberá modificar su actual ordenanza, eliminando el cobro irregular aludido.

9.- En lo que se refiere al numeral 10, ingresos por aseo domiciliario, punto 10.1, rebaja en la tarifa de aseo, deberá devolver la suma de \$ 928.-, cobrada en exceso a los habitantes de la comuna afectos al pago de derechos de aseo domiciliario y, por otra parte, proceder al cobro de \$ 1.147.-, a los 8.855 contribuyentes con patente municipal afectos al pago de derecho de aseo.

Asimismo, en relación al punto 10.2, sobre cobro de excedentes de basura, el municipio deberá modificar la ordenanza sobre la materia, y cobrar a la empresa Demarco S.A. la multa por incumplimiento de la cláusula séptima, letra h), del contrato y el punto 12.2, letra i), de las bases administrativas respectivas, informando documentadamente a este Organismo de Control en el término de 30 días.

10.- Sobre el numeral 11, falta de cobro de derechos de publicidad a contribuyentes con patente comercial, el municipio deberá proceder a la cobranza del derecho por publicidad, en los casos que proceda.

Asimismo, una vez finalizado el sumario administrativo en curso, deberá informar su resultado y, en su caso, remitir a trámite ante esta Contraloría General el decreto alcaldicio que le ponga término, conforme lo previsto por el artículo 53 de la ley N° 18.695.

11.- Respecto del numeral 12, sobre cobro de multas por propiedades abandonadas, esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a la ley N° 20.033, y proceder al cobro del 5% anual sobre el avalúo fiscal a las propiedades abandonadas.

12.- En lo que atañe al numeral 14, recuperación de licencias médicas, el municipio deberá aclarar la diferencia de \$ 26.963.225.-, por licencias médicas no recuperadas, informando al respecto a este Organismo de Control, en el término de 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 187 -

13.- Por otro lado, sobre el numeral 15, subsidios no recuperados existentes en instituciones de salud, ese municipio deberá gestionar su cobranza en las instituciones respectivas, informando documentadamente en el término de 30 días.

14.- Referente al numeral, 16, registro de deudores morosos, la Municipalidad de Maipú deberá proceder a la cobranza administrativa y judicial de los impuestos y derechos que le son adeudados, declarando su incobrabilidad, en los casos que proceda y castigandolos de los registro contables.

CAPITULO IV: RECURSOS HUMANOS

1.- En relación al numeral 1, contrataciones a honorarios, esa entidad deberá exigir al personal contratado a honorarios el estricto cumplimiento de sus contratos, así como requerir los informes finales y/o parciales, según corresponda, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control en esa municipalidad.

Por otra parte, esa entidad deberá adoptar las medidas correspondientes, con el fin de regularizar las observaciones emanadas del informe N° 155, de 2009.

2.- En relación al punto 1.1, contrataciones a honorarios del subtítulo 21, ítem 03, letras a) y b), esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento al artículo 13 de la ley N° 19.280 y el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, remitiendo a trámite de registro todos los decretos que aprueben contratos a honorarios que deban solventarse, dadas las funciones contratadas, con cargo a la citada imputación, utilizando residualmente el subtítulo 21.04, sólo en aquellos casos específicos que contempla el Clasificador Presupuestario. Además, deberá informar, en su oportunidad, el resultado del sumario administrativo en trámite.

3.- En lo que concierne a la letra c) del mismo punto 1.1, sobre funciones de carácter habitual y permanente asignadas a personal a honorarios, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 18.883 y la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia.

4.- Sobre el literal c.1, de ese mismo punto, referido a labores genéricas y habituales del municipio, relacionadas con la coordinación, gestión y apoyo en unidades municipales, corresponde que esa entidad informe a este Organismo de Control el resultado de la revisión de los contratos observados y las medidas adoptadas al respecto, en el término de 30 días.

En cuanto a los literales c.2 y c.3, relativos a contrataciones a honorarios para realizar funciones relacionadas con materias religiosas y contrato a honorarios de abogados, para funciones propias de la unidad de asesoría jurídica, esa entidad comunal deberá abstenerse de celebrar ese tipo de convenciones.

5.- En cuanto a lo observado en los numerales 1.2 y 1.3, honorarios no acreditados e informe extraído de Internet, respectivamente, la entidad deberá exigir el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas bajo la modalidad de honorarios y la emisión de los respectivos informes. Asimismo, deberá adjuntar en el plazo de 30 días, los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA AUDITORÍA 1

- 188 -

respecto de la demanda judicial que informara. En caso contrario, esta Contraloría General formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos N°s 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución.

6.- Respecto a los numerales 1.4, sobre informes iguales presentados por diferentes prestadores de servicios; 1.5, honorarios insuficientemente acreditados, letras a) y c); y 1.6, letra a), esa entidad comunal deberá exigir el informe final correspondiente a las labores contratadas en cada caso observado y remitirlos en un plazo de 10 días a este Organismo de Control. En caso de no obtenerlos y deducir las acciones judiciales que correspondan, deberá remitir copia de éstas, en un plazo de 30 días, vencido el cual sin haberse recepcionado, esta Entidad Fiscalizadora formulará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos N°s 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución.

7.- Sobre el numeral 1.6, letra a), el municipio deberá regularizar a la brevedad el nombramiento del cargo de director de salud comunal, según lo establecido en los artículos 33 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y 15 de su reglamento, decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud.

Por otro lado, en lo referido a la letra b), del mismo punto, el municipio, en lo sucesivo, deberá abstenerse de asignar a personal contratado a honorarios, funciones propias del personal regido por la ley N° 19.378, y de cargos de jefatura, como las de dirección del departamento de salud y de coordinación de los procesos administrativos y operativos de los establecimientos municipales de salud; asimismo, deberá regularizar la situación planteada respecto a las funciones de coordinación administrativa realizadas por doña Gilda Marín Montero.

8.- Respecto del numeral 1.7, contrato a honorarios de jefe de gabinete, esa entidad edilicia deberá abstenerse de la contratación de tales funciones bajo esa modalidad y dar estricto cumplimiento al artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

Asimismo, deberá exigir que se cumpla lo exigido en los contratos, no admitiendo la presentación de informes de actividades parciales, escuetos e idénticos, con el objeto de que ellos den cuenta cabal de las actividades realizadas en cada período y, con ello, si se ha dado cumplimiento al contrato respectivo.

9.- Referente a lo señalado en el numeral 2, incumplimiento de la ley N° 20.250, ese municipio deberá remitir a este Organismo de Control los decretos del traspaso de los funcionarios Ingrid Huechucoy Bustos y Cristián Jiménez Álvarez, dentro de un plazo de 30 días.

10.- Sobre el numeral 3, envío de decretos de nombramiento, de suplencia y reemplazos del personal de salud a trámite de registro, el municipio debe emitir los decretos oportunamente, y dar cabal cumplimiento a la letra h) del oficio circular N° 32.148, de 1997, en relación con el artículo 53 de la ley N° 18.695, enviando los decretos municipales afectos a registro de los profesionales y trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud regidos por la ley N° 19.378.

11.- En relación al numeral 4, del mismo capítulo, horas extraordinarias, letra b), área de salud, esa municipalidad, deberá dictar los decretos de programación de horas extras, en forma previa a su ejecución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 189 -

de modo que efectivamente respondan a una planificación de tales trabajos, que deberá, además, cumplir los restantes requisitos copulativos previstos en la normativa y jurisprudencia vertida sobre el particular.

12.- En cuanto al numeral 5, procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 18.883, letra a), incremento previsional, el edil debe disponer las medidas tendientes a obtener los reintegros correspondientes.

Respecto a la letra d), del mismo punto, referida a asignación de pérdida de caja, esa entidad comunal deberá regularizar la asignación de los cajeros que no la perciben y las pólizas de fidelidad funcionaria de los que no cuentan con ella, así como cancelar las de aquellos que han dejado de ejercer tal función, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría General en el plazo de 30 días.

CAPITULO V: ABASTECIMIENTO

1.- En lo que respecta al numeral 1, aspectos generales, letra a), relativos a la publicación del reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, corresponde que ese municipio cumpla con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento. Asimismo, deberá formalizar los instructivos de los procedimientos generales de licitaciones.

Respecto a lo señalado en la letra c), del mismo punto, acreditación de competencias, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la observación planteada y/o evitar, en lo sucesivo, su ocurrencia.

En relación con la observación de la letra e), corresponde que esa entidad comunal verifique el estricto cumplimiento de su decreto N° 849, de 2007, en lo que concierne a las competencias del coordinador administrativo, respecto de las adquisiciones.

2.- En lo que concierne al numeral 2, contratación directa, esa entidad comunal deberá ajustarse cabalmente a la reglamentación y jurisprudencia vigentes, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional.

3.- En cuanto al numeral 4, contratos previos a la ley de compras públicas con cláusulas de renovación automática, ese municipio deberá realizar los llamados a licitación pública para proveer los servicios de que se trata.

4.- Respecto de lo señalado en el numeral 6, compras no publicadas en el sistema de información de la ley N° 19.886, ese municipio deberá publicar en el mismo, de forma completa y oportuna, todos sus procesos de compra, conforme prevé el artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886.

5.- En relación al numeral 7, fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, corresponde que esa autoridad solicite la rendición respectiva o el reintegro de los recursos y, en su defecto, inicie las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 190 -

acciones que procedan ante los tribunales ordinarios, informando de ello a este Organismo de Control.

6.- Sobre el numeral 9, control de bodega de existencias, punto 9.1, bodega central, esa entidad deberá regularizar las diferencias observadas, informando al respecto en el término de 30 días.

7.- En lo que se refiere al numeral 10, vehículos, esa entidad deberá instruir el completo acatamiento de las normas del decreto ley N° 799, de 1974, y las instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control.

CAPITULO VI: CONCESIONES

1.- Respecto de los numerales 1 y 2, sobre concesiones de bienes municipales y bienes nacionales de uso público, respectivamente, el municipio deberá proporcionar los antecedentes de respaldo de los contratos de concesión, así como determinar, en los casos que proceda el cobro de derechos por ese concepto, si los pagos correlativos se encuentran al día, informando a este Organismo de Control, en el término de 30 días.

2.- En relación con el punto 2.2, sobre las empresas publicitarias, procede que esa entidad ejerza la acción de cobro por permiso de instalación de publicidad, ajustándose cabalmente a la modificación introducida al artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control. Asimismo, deberá actualizar el catastro comunal de las empresas que efectivamente publicitan en la comuna y los convenios que acrediten la concesión.

3.- En lo que concierne al servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, a que se refiere al numeral 3, del mismo acápite, la autoridad comunal deberá hacer efectivas las multas que contemplan las bases administrativas, derivadas del incumplimiento del contrato, acreditando su ingreso en el término de 30 días.

CAPITULO VII: DESARROLLO COMUNITARIO

1.- En lo que concierne a los montos asignados y ejecutados por cada programa comunitario, según lo observado en el numeral 3, talleres comunitarios, corresponde que ese municipio disponga la preparación y depuración de la información solicitada, de manera de acreditar lo efectivamente gastado por cada uno de los programas comunitarios, incluyendo el detalle de los talleres efectuados por los distintos departamentos de la dirección de desarrollo comunitario, y remitiendo dicha información a este Organismo de Control en el término de 30 días.

2.- En lo que concierne al numeral 5, recursos pendientes de rendición de cuentas, puntos 5.1, subvenciones sin rendir y 5.2, fondos puestos a disposición de personas naturales, corresponde que esa autoridad disponga las medidas conducentes a obtener las rendiciones correspondientes o el reintegro de los recursos y, en su defecto, ejercer las acciones civiles y/o penales que procedan.

Además, esa entidad deberá atenerse a lo indicado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 191 -

Municipales, sobre castigos de créditos incobrables, así como arbitrar las medidas pertinentes, con el objeto que dicha situación no se repita nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa de sus funcionarios, por no haber requerido oportunamente las rendiciones de cuentas en comento y el eventual daño al patrimonio municipal, debiendo remitir a este Organismo de Control el decreto que así lo disponga, en el término de 30 días.

CAPITULO VIII: RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN

1.- Sobre el numeral 1, recursos transferidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, atraso en rendiciones "Programa recuperación de barrios", el municipio deberá regularizar los saldos pendientes de rendición, debiendo a futuro dar oportuno cumplimiento a las normas establecidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General de la República, en todos los convenios que involucren transferencias de otras entidades, sujetos a la obligación de rendición de cuentas por parte de la municipalidad.

2.- En relación al numeral 2, letra a), retención de multas aplicadas a contratista por ejecución de obras relacionadas con convenios de transferencia de capital, esa entidad edilicia debe reintegrar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles los recursos retenidos por aplicación de multas contempladas en las bases administrativas respectivas.

3.- Sobre lo señalado en la letra b), del mismo número, transferencias corrientes, fondos destinados al funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles administrados por el municipio, esa entidad municipal deberá ajustarse a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Asimismo, corresponde que esa autoridad rinda a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los recursos desembolsados por concepto de consumos básicos.

CAPITULO IX: TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN

1.- En relación al numeral 1, ambiente de TI actual del municipio, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan normalizar la estructura del personal de la DITEC, calificar las competencias técnicas de sus miembros, implantar respaldos de los procedimientos de análisis de vulnerabilidades de la red municipal, capacitar a los funcionarios en áreas de seguridad informática e ingeniería de software; e, implementar un registro para el mantenimiento del equipamiento de aire acondicionado de la sala de servidores y del grupo electrógeno de respaldo, tanto en forma preventiva como correctiva.

2.- Sobre el numeral 2, control interno sobre procesos TI y riesgo de fraude, se deberán normar los procedimientos asociados al proceso de toma de decisiones con respecto a las políticas de sistemas e inversión en equipamiento, así como evaluar la ejecución de revisiones programadas y auditorías con un enfoque a las TI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 192 -

3.- Respecto al numeral 3, revisión de contratos vigentes asociados a TI, el municipio deberá adoptar las medidas conducentes a especificar suficientemente las bases administrativas y técnicas respectivas, con el objeto de poder acceder a servicios especializados en las mejores condiciones de precio y calidad; regularizar el pago extemporáneo de sus obligaciones contractuales; abstenerse de renovar sus contratos de forma indefinida, dando cabal cumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento; e, integrar en futuros contratos cláusulas que regulen los tiempos de operación, políticas de auditoría interna, cumplimiento de normativa gubernamental, uso y administración de datos municipales, servicios de mantenimiento de programas y aplicaciones computacionales.

4.- Con respecto al punto 4.1, controles generales asociados al entorno TI, el municipio deberá generar y establecer políticas y procedimientos necesarios para el resguardo de la información; procedimientos de control sobre el perfilamiento de acceso para personal municipal; administración de las cuentas de sistemas; desarrollar auditorías internas y externas a los sistemas de información municipales; generar un manual de procedimientos TI; crear procedimientos de control de stock mínimo de componentes críticos y asignar una bodega destinada a almacenar equipamiento informático; disponer el uso de sellos de seguridad; crear una política de seguridad para el control, movimiento y criticidad de los equipos; y, concluir el inventario actualizado, considerando la identificación de componentes, localización y usuario asignado por medio del sistema Aranda en red municipal.

5.- En relación a los puntos 4.3 y 4.4, sobre procedimientos de respaldo y plan de recuperación de desastres, respectivamente, el municipio deberá realizar respaldos en una ubicación remota y segura; implementar un procedimiento formal para ejecutar los respaldos conforme a un único método; establecer responsables de los procedimientos; definir cantidad de copias y ubicación; establecer medios de prueba de integridad y equipos donde se realizarán los respaldos; y, definir un plan de recuperación de desastres y procedimientos de evaluación de criticidad de operaciones, alcance, tiempo de recuperación, costos y grupo de contingencia, incluyendo un plan alternativo.

6.- Sobre el numeral 5, recorridos de controles generales asociados a TI, el municipio debe establecer un procedimiento formal para la creación, asignación y baja de cuentas de acceso a sistemas para usuarios municipales; evaluar la integridad de operar con los sistemas administrativos municipales, considerando la existencia de fallas en el modelo lógico; requerir a la empresa proveedora la modificación de las observaciones generales por sistemas y específicas por tabla de base de datos; validar los controles de datos numéricos; subsanar anomalías de los sistemas administrativos municipales; y, evaluar la inclusión de una cláusula relativa a la entrega de documentación de diseño lógico de base de datos en el caso fundado de revisión por parte de este Organismo de Control.

7.- Con respecto al numeral 6, sobre controles específicos asociados a aplicaciones de procesos significativos, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la ejecución de mejoras en la plataforma, en aspectos de control de acceso lógico, control de cambios y configuración del sitio Web, las cuales serán objeto de futuras validaciones por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 193 -

CAPITULO X: EXAMEN DE CUENTAS

1.- En relación al numeral 1, escuela de verano para hijos de funcionarios municipales, esta Contraloría General formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por la suma de \$ 7.150.408.-, correspondiente a la proporción del gasto incurrido por tal concepto, en beneficio de hijos de personal contratado a honorarios, no afiliado al servicio de bienestar.

Asimismo, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan, respecto de la adjudicación del servicio de muro de escalada al señor Patricio Alejandro Navarrete Díaz, persona contratada a honorarios por esa entidad edilicia para trabajar como monitor del proyecto en comento, por encontrarse afectado por la incompatibilidad prevista en el artículo 56, inciso segundo de la ley N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El decreto que ordene tal proceso deberá ser remitido en el término de 10 días, sin perjuicio de informarse oportunamente su resultado a este Organismo de Control.

De igual forma esa entidad comunal deberá corregir la imputación del gasto por contrato de monitores, a la cuenta 215-21-04-004 prestaciones de servicios en programas comunitarios, conforme lo previsto en el clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2.- En lo referido al numeral 2, contratos de asesoría jurídica, esa entidad edilicia, deberá regularizar la situación planteada respecto del contrato con la Sociedad D. y H. Asesorías y Consultorías Limitada.

3.- Respecto de los desembolsos observados en el numeral 3, gastos improcedentes por la adquisición de canastas de mercadería; celebración del día de la secretaria; servicio de cóctel de celebración del día del dirigente; y, desembolsos por aportes al consejo de pastores evangélicos "Unidos en el evangelio por Maipú"; este Organismo Contralor formulará los reparos pertinentes, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

4.- En lo que se refiere al numeral 4, gastos insuficientemente acreditados, esta Contraloría General formulará un reparo por la suma de \$ 7.605.673.-, atendida la falta de respaldo suficiente de pagos por servicios de adquisición de alimentos.

CAPITULO XI: OTRAS OBSERVACIONES

1.- En relación al numeral 1, secretarios y asesores personales de concejales, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas tendientes a corregir la contratación de personas para desempeñarse en esas funciones.

2.- Respecto al numeral 2, asignación de viviendas municipales, la autoridad edilicia deberá ordenar un sumario administrativo, tendiente a determinar las responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, cuyo resultado deberá ser informado oportunamente a esta Entidad Fiscalizadora.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 194 -

Asimismo, sobre lo observado en las letras g) y h), inmuebles con construcciones adyacentes no autorizadas y pagos de consumos básicos, respectivamente, el municipio deberá informar a esta Contraloría General el resultado de las mediadas adoptadas y determinar el monto de la deuda a diciembre de 2010, por pagos de consumos básicos y proceder a su cobro, informado al respecto a este Organismo de Control en el término de 30 días.

3.- Respecto a lo señalado en el numeral 3, sobre consumo de combustible de vehículo asignado al alcalde, ese municipio deberá ajustarse a la limitación legal respectiva.

4.- Sobre lo observado en el numeral 4, servicio municipal de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Maipú, punto 4.2, atención a clientes, la autoridad edilicia deberá implementar acciones efectivas tendientes a subsanar las situaciones observadas, así como ordenar un sumario administrativo, tendiente a determinar las responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, cuyo resultado deberá ser informado oportunamente a esta Entidad Fiscalizadora (V. letras a), b), c), d), e) y f).

En lo que concierne a la letra g), funcionarios municipales con deuda pendiente, corresponde que esa entidad edilicia realice las gestiones de cobranza correspondientes y, en su caso, las acciones legales respectivas, respecto de la deuda vencida impaga que mantiene el funcionario Bernardo Contreras Toro, sin perjuicio de incluir la investigación de tales hechos en el sumario administrativo mencionado en el párrafo precedente.

La efectividad de las medidas adoptadas por el municipio será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme las políticas de este Organismo, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcríbese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante
Área Auditoría 1
División Municipalidades



www.contraloria.cl

